

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto por el que se declara el día 5 de abril de cada año como "Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón".

Decreto por el que se declara el día 27 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes".

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación del Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral de la Secretaría de Gobernación registrado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. ...

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley General de Desarrollo Social.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-303-NYCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-314-NYCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-800-SCFI-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-313-NYCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-318-NYCE-2017.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2017.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

Acuerdo A/007/18 por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y región Centro-Aguascalientes, para los periodos que se indican.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 2/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma disposiciones de los diversos 56/2011, 12/2013, 51/2016 y 37/2017, en relación con la competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, para conocer de juicios ejecutivos mercantiles orales.

Aviso de inicio de procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrado de Circuito del licenciado Daniel Patiño Pereznegrón.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Circular 1/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 7/2011.

Circular 2/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 16/2011.

Circular 3/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 16/2012.

Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Tercera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Novena Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Décimo Segunda Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2018 y enero de 2019.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN XIX Y 81, FRACCIONES XVIII Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpan o las resoluciones que las sustituyan; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia, juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como el archivo central de la Suprema Corte de Justicia, la compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones que de dicha compilación se realice;

XX. a XXIII. ...

Artículo 81. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con esta Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. a XXXIII. ...

XXXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados de distrito y tribunales de circuito de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;

XXXV. a XLIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar su normativa interna a efecto de establecer la regulación y los criterios para la organización, administración y resguardo del archivo judicial de los órganos judiciales federales a cuya transferencia se refiere este Decreto.

Tercero. La transmisión de los archivos de los órganos judiciales federales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará una vez realizadas las adecuaciones normativas previstas en el transitorio segundo.

Cuarto. La transferencia de los archivos de los tribunales federales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal deberá realizarse con pleno acatamiento a lo establecido en la ley de la materia, y en los ordenamientos normativos de carácter administrativos emitidos al respecto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto. Las Casas de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación apoyarán a las áreas regionales del Consejo de la Judicatura Federal para que estas últimas asuman las atribuciones y realicen las acciones que correspondan para la organización, administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales radicados en la circunscripción territorial de su competencia.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto se suspenderán las transferencias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los expedientes de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, aun cuando ya se encuentren programadas.

Octavo. El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a XIX. ...

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y

XXII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan del presente Decreto, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el día 5 de abril de cada año como “Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 5 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER DE PULMÓN”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 5 de abril de cada año como “Día Nacional contra el Cáncer de Pulmón”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el día 27 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 27 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

Artículo Primero.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 27 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.

Artículo Segundo.- Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para su implementación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación del Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral de la Secretaría de Gobernación registrado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

LIETZA MARÍA RODRÍGUEZ VELASCO, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, Apartado B, fracción XLVI, 9 fracción XVI y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y Segundo del Acuerdo que Modifica al diverso por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REGISTRADO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE NORMAS INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ÚNICO.- Se dan a conocer los datos de identificación del Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral de la Secretaría de Gobernación, registrado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal:

Denominación de la Norma: Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral de la Secretaría de Gobernación.

Emisor: Secretaría de Gobernación.

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2017.

Materia correspondiente: Recursos Materiales.

Medio de Consulta: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta en la página de la Normateca de la Secretaría de Gobernación en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/segob/documentos/normateca-de-la-secretaria-de-gobernacion>

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.- La Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Lietza María Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 7/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	52.33%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	30.05%
Diésel	51.57%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.402
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.166
Diésel	\$2.599

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.188
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.714
Diésel	\$2.441

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 8/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de enero al 2 de febrero de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito de Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, fracción III, 109, fracción VI, segundo párrafo, 110, segundo párrafo y 112, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 15 primer párrafo, 21 fracción I, incisos a) y b), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 13, fracciones I, inciso 1), II, incisos 25) y 43), 38, fracciones I, inciso 11), y VII, incisos 36), 37), 38) y 39) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente determinar los requisitos adicionales a los previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular con los que deberán contar los miembros del Comité de Protección al Ahorro, a fin de que se exhiba fehacientemente su capacidad técnica en aras de una profesionalización de sus integrantes, y

Que es necesario actualizar las normas atinentes al procedimiento a observarse para el pago de las obligaciones garantizadas en caso de que, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deba pagarse el principal y accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura en términos de lo previsto en dicha Ley, a fin de contar con un marco claro que permita a los ahorradores de las sociedades financieras populares obtener sus recursos sin dilación, así como precisar la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a los ahorradores, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES
A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN,
SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA
RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XLVI y 302 al 320; se **ADICIONAN** el Capítulo II Bis al Título Séptimo a denominarse “De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro” que comprende los artículos 301 Bis al 301 Bis 4, Anexos J-Bis a denominarse “Informe de la designación de miembros del Comité de Protección al Ahorro a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” e Y a denominarse “Contenido mínimo de la base de datos de ahorradores de las Sociedades Financieras Populares”; y se **DEROGA** el artículo 321 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre, 27 de diciembre de 2016, 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017, así como por la expedida el 10 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO A SEXTO . . .

TÍTULO SÉPTIMO

De las Confederaciones

Capítulo I y II . . .

Capítulo II Bis

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro

Capítulo III . . .

TÍTULOS OCTAVO Y NOVENO . . .

Anexos A a J . . .

Anexo J Bis Informe de la designación de miembros del Comité de Protección al Ahorro a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Anexos K a X . . .

Anexo Y Contenido mínimo de la base de datos de ahorradores de las Sociedades Financieras Populares.

“Artículo 1.- . . .**I. a XLV. . . .**

XLVI. Interesado, en singular o plural, al titular o cotitular de la o las operaciones objeto de protección, o su representante, o en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, el albacea que represente la sucesión de que se trate en términos de la legislación común.

XLVII. a LXXXVI. . . .”**“Capítulo II Bis****De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro**

Artículo 301 Bis.- El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberá requerirles la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, los de su cónyuge, concubina o concubinario e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria, así como el acta de nacimiento. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo en el caso del domicilio, donde bastará cualquier documento que así lo acredite y cuya fecha de antigüedad no exceda de 90 días.
- II. Reporte de crédito especial emitido en términos del artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, cuya fecha de emisión no exceda de tres meses con relación a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.
- III. Copia del título o cédula profesional, así como las cartas de recomendación que acrediten que el candidato ha prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa por más de tres años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.
- IV. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - a) Que no se ubica en alguno de los supuestos de la fracción II, del artículo 108 de la Ley.
 - b) Que no está sujeto a concurso o declarado en quiebra, sin haber sido rehabilitado.
 - c) Que no ha causado quebrantos a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o a otras sociedades.
 - d) Que no es consejero, Director General, empleado o directivo, y que no ejerce Poder de Mando en alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria.
 - e) Que no tiene vínculos de subordinación o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con, o bien no es cónyuge, concubino o concubina de algún miembro del Consejo de Administración, del Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.
 - f) Que no es consultor o asesor de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o del Fondo de Protección, o socio, directivo o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o al Fondo de Protección.
 - g) Las relaciones patrimoniales, comerciales o de negocio o de responsabilidad que tenga con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico, así como con alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria o del Fondo de Protección.
 - h) Los contratos personales de prestación de servicios que tenga celebrados con una Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o el Fondo de Protección, o con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.

- i) Los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento en que haya sido parte, en su caso, que por su relevancia deba ser declarado.
- j) Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 301 Bis 1.- El Comité Técnico establecerá políticas que le permitan evaluar el reporte de crédito o historial crediticio previsto en la fracción II del artículo 301 Bis de estas disposiciones, basados en la información que sea proporcionada por el candidato y que haya sido emitida por Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los reportes expedidos por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que procedería designar o remover a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Asimismo, el Comité Técnico emitirá políticas para evaluar si los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio a que se refiere el artículo 301 Bis, fracción IV, incisos g) y h), de estas disposiciones, que en su caso tenga el candidato, constituyen conflictos de interés que le impida ser designado como miembro del Comité de Protección al Ahorro, en términos del artículo 108, fracción II, inciso g) de la Ley.

Artículo 301 Bis 2.- El Comité Técnico deberá integrar, por cada miembro del Comité de Protección al Ahorro, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el artículo 301 Bis de las presentes disposiciones.

Artículo 301 Bis 3.- El Comité Técnico deberá establecer mecanismos para verificar en forma continua que los miembros del Comité de Protección al Ahorro cumplen con los requisitos para continuar en el desempeño de sus funciones. Al efecto, podrá requerir a los miembros del citado Comité la documentación respectiva.

Artículo 301 Bis 4.- El Fondo de Protección deberá informar a la Comisión la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que cumplen con los requisitos establecidos por el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo J Bis de las presentes disposiciones.

El Fondo de Protección dará a conocer por escrito anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleve a cabo el Comité Técnico para verificar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 301 Bis 3 de estas disposiciones.

En caso de renuncia o remoción de los miembros del Comité de Protección al Ahorro, el Fondo de Protección deberá notificar por escrito a la Comisión dichos eventos, así como la causa que los generó, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Capítulo III

Del pago de obligaciones garantizadas

Artículo 302.- El Fondo de Protección, a través del Comité de Protección al Ahorro, cubrirá los depósitos de dinero de los ahorradores considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, cuando esta entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil.

Los depósitos de dinero de los ahorradores comprenden los depósitos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 36 de la Ley.

En protección del público ahorrador, las Sociedades Financieras Populares deberán integrar una base de datos con la información de los depósitos en dinero de los ahorradores y ponerla a disposición del Comité de Supervisión para que este verifique al menos cada seis meses su contenido, identifique aquellas cuentas de depósito en las que se detecte que hay datos incompletos o clientes no localizables y comunique a las propias Sociedades Financieras Populares tales irregularidades, para que estas tomen las acciones que permitan subsanarlas a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación respectiva. Dicha base de datos deberá integrarse conforme a lo establecido en el Anexo Y de las presentes disposiciones.

Como resultado de la verificación anterior, el Comité de Supervisión deberá emitir un informe semestral al Fondo de Protección y a la Comisión, por cada Sociedad Financiera Popular, que contenga al menos la información siguiente:

- I. El monto y número total de ahorradores en cuya cuenta o cuentas el saldo sea menor o igual a veinticinco mil UDIS, así como el porcentaje de cobertura que tendría cada uno de los ahorradores con respecto a esta última cantidad.
- II. El monto y número total de ahorradores en cuya cuenta o cuentas el saldo sea mayor a veinticinco mil UDIS, así como el porcentaje de cobertura que tendría cada uno de los ahorradores con respecto a esta última cantidad.
- III. Informe de incidencias u observaciones a las Sociedades Financieras Populares realizadas con motivo de bases de datos incompletas y su estado de atención.

El referido informe deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de junio y diciembre de cada año, con la información relativa al semestre que se esté informando.

Artículo 303.- El Comité de Protección al Ahorro deberá calcular en UDIS el monto a pagar a cada Interesado de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. Para ello, deberá considerar como base el monto del principal y accesorios de los depósitos que cada Interesado tenga en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el propio Interesado y hasta por el límite que la Ley establece.

No se aplicará la compensación prevista en este artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia en virtud de alguno de los mecanismos a que se refiere el artículo 90, fracciones I a IV de la Ley.

Los saldos de las operaciones pasivas a cargo de la Sociedad Financiera Popular que resulten de la compensación a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán pagados en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en UDIS se efectuará utilizando el valor vigente de dicha unidad que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que el Comité de Protección al Ahorro cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos del Fondo de Protección resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité de Protección al Ahorro determinará el monto a pagar a cada Interesado prorrateando el monto de los recursos existentes en dicho Fondo a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada Interesado en el caso a que se refiere el párrafo anterior, por Sociedad Financiera Popular, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada Interesado que tenga derecho conforme a lo establecido en la Ley y en las presentes disposiciones, entre el monto total de las obligaciones objeto de protección a cargo de la Sociedad Financiera Popular; y el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos disponibles del Fondo de Protección.

Artículo 304.- En el supuesto de que una persona física o moral sea titular o Cotitular de más de una Cuenta Colectiva o Individual en una misma Sociedad Financiera Popular, se deberán sumar todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las cuentas y efectuar las compensaciones a que se refiere el artículo anterior. Si tal suma excede el límite de veinticinco mil UDIS, el Comité de Protección al Ahorro pagará por persona física o moral únicamente hasta tal límite a prorrata en las cuentas respectivas.

Artículo 305.- El Comité de Protección al Ahorro determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate, y
- II. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

En ambos supuestos deberá descontarse del monto que corresponda a cada uno de los Cotitulares, los saldos insolutos de los préstamos o créditos que, en su caso, se tengan con la Sociedad Financiera Popular de conformidad con lo previsto por el artículo 303 de las presentes disposiciones.

La Sociedad Financiera Popular tomará como referencia los documentos que, en su caso, se presenten en términos del artículo 309 de estas disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Mancomunada y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de esta.

Con independencia del número de Cuentas Mancomunadas en las que un Interesado tenga la calidad de Cotitular, en ningún caso el monto a pagar a cada persona podrá exceder el límite señalado en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 306.- Tratándose de Cuentas Solidarias, con independencia del número de estas en las que un Interesado tenga la calidad de Cotitular, el Comité de Protección al Ahorro dividirá el monto total de la Cuenta Solidaria en tantas partes iguales como Cotitulares existan, y descontará de cada parte el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, cada Cotitular tenga con la Sociedad Financiera Popular de que se trate en términos de lo previsto por el artículo 303 de las presentes disposiciones, debiendo pagar el monto que resulte a cada Cotitular según corresponda, siempre que dicho monto no exceda del equivalente a veinticinco mil UDIS o si lo excede, hasta por esta última cantidad.

La Sociedad Financiera Popular tomará como referencia los documentos que, en su caso, se presenten en términos del artículo 309 de estas disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Solidaria y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de esta.

Artículo 307.- El Comité de Protección al Ahorro deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y, cuando menos, en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se indique que la Sociedad Financiera Popular de que se trate ha entrado en estado de disolución y liquidación, o bien, ha sido declarada en concurso mercantil, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité de Protección al Ahorro tenga conocimiento de esta circunstancia o cuando así lo haya determinado en términos del artículo 90, fracción V de la Ley. Asimismo, tal aviso deberá incluir las bases a que se refiere el artículo 109, fracción VI de la Ley, conforme a las cuales se procederá a pagar a los Interesados.

El Comité de Protección al Ahorro además deberá informar a los Interesados, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales o de las oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o decretado su concurso mercantil, así como en la página de Internet del Fondo de Protección, sobre el procedimiento de pago y los horarios en que las sucursales u oficinas de atención al público de dicha Sociedad Financiera Popular mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 308.- La solicitud para recibir el pago a que se refiere el artículo 302 de estas disposiciones, deberá presentarse en forma individual en los formatos que al efecto expida el Fondo de Protección, debidamente llenada y firmada por el Interesado, en cualquier sucursal u oficina de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o, de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que se haya publicado el aviso a que se refiere el artículo anterior.

El formato que expida el Fondo de Protección deberá permitir recabar la información relativa a los aspectos siguientes:

- I. Nombre del titular o titulares de la Cuenta o Cuentas, Individuales o Colectivas, que se mantengan en la Sociedad Financiera Popular de la que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil.
- II. Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado.
- III. Número de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el Interesado.
- IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido o documento comprobatorio en poder del ahorrador emitido por la Sociedad Financiera Popular de que se trate, incluyendo los posibles intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y, en su caso, del saldo insoluto de los préstamos o créditos que se tengan con dicha Sociedad, incluyendo aquellos que se documenten mediante títulos de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 311 de estas disposiciones.
- V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 de las presentes disposiciones, debiendo en su caso señalar los datos de la cuenta a nombre del Interesado a la cual se efectuará la transferencia electrónica.

El formato deberá permitir que, respecto de las Cuentas Colectivas en las que sea Cotitular el Interesado, este pueda solicitar de manera individual la cobertura del Fondo de Protección que corresponda.

Los formatos de solicitudes de pago deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular.

Artículo 309.- Los Interesados deberán acompañar a su solicitud de pago lo siguiente:

- I. Original y copia de los contratos, estados de cuenta u otros documentos justificantes de las operaciones a que se refiere el artículo 302, primer y segundo párrafos de estas disposiciones.

- II. Original y copia de una identificación oficial que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional.
- III. En caso de que los titulares hayan fallecido, los beneficiarios deberán presentar la documentación prevista en el artículo 314 de las presentes disposiciones.
- IV. En caso de que los titulares de la operación sean menores de edad o incapaces, las solicitudes deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, acreditando tal carácter con los documentos legales correspondientes en original y copia conforme a lo establecido en el presente artículo.
- V. En el caso de que el trámite de solicitud de pago se realice a través de representantes se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de las presentes disposiciones.

Artículo 310.- Los funcionarios de las sucursales u oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir dicho folio, la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 311.- En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuente la Sociedad Financiera Popular, a estos últimos se les considerará como válidos, vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Interesados acrediten fehacientemente haber notificado a la Sociedad Financiera Popular y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta esta última, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 312.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse, debiendo acompañarse dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, de los testigos y del apoderado, o bien, en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse.
- II. Tratándose de personas morales, la representación legal se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes con facultades suficientes, otorgados por la persona moral a su representante.
- III. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable para que estos sean reconocidos como válidos.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé la fracción II del artículo 309 de las presentes disposiciones.

Artículo 313.- El Comité de Protección al Ahorro supervisará y validará los cálculos de los montos que la Sociedad Financiera Popular haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente capítulo. Para tales efectos, la Sociedad Financiera Popular deberá proporcionar la información que el citado Comité le requiera, incluyendo la que se encuentre contenida en la base de datos de sus operaciones pasivas, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 302 de estas disposiciones.

Asimismo, la oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular deberá remitir al Comité de Protección al Ahorro los cálculos respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité de Protección al Ahorro enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- I. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes.
- II. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes.
- III. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular, para su consulta por los Interesados hasta en tanto no concluya el proceso de pago a la totalidad de ahorradores que hayan solicitado su seguro de depósito.

El Comité de Protección al Ahorro resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la información a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes antes señalados.

Artículo 314.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, los albaceas que representen a la sucesión de que se trate en términos de la legislación común, deberán presentar la solicitud de pago conforme a lo que dicho titular hubiera tenido derecho, el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de albaceas.

El Comité de Protección al Ahorro solo será responsable de entregar al albacea la cantidad correspondiente al seguro de depósito que le hubiere correspondido al fallecido como titular de las Cuentas Individuales o Colectivas que haya tenido abiertas, por lo que no tendrá responsabilidad alguna ante los herederos de la distribución que el albacea realice en términos de la legislación común.

Artículo 315.- El Comité de Protección al Ahorro deberá realizar el pago dentro de los ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya validado la procedencia de la información recibida, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 308 de las presentes disposiciones.

El Comité de Protección al Ahorro deberá instruir a la fiduciaria del Fondo de Protección constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente capítulo le hubiere correspondido a aquellas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Sociedad Financiera Popular, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este capítulo y que no lo hayan solicitado. Dicha suma quedará fijada en UDIs, considerando el valor de esta unidad a partir de la fecha en que se declare la disolución y liquidación o se decrete el concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

El Fondo de Protección deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta tres años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 308 de las presentes disposiciones. Durante este periodo el Interesado podrá solicitar el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva. El monto a pagar se realizará por el equivalente en moneda nacional que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 303, tercer párrafo de estas disposiciones.

Al vencimiento del plazo de tres años previsto en este artículo, el Comité de Protección al Ahorro deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva, a los fines del Fondo de Protección, observando al efecto los criterios contables aplicables.

Artículo 316.- El Comité de Protección al Ahorro efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al Interesado en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular que para tal efecto se señalen o enviado al domicilio que se haya especificado en la solicitud, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el Interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud.

El Interesado que haya optado por cheque y así lo haya indicado en su solicitud, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo, en la sucursal de la Sociedad Financiera Popular en donde se hubiere presentado la solicitud.

En caso de que se solicite el pago por transferencia electrónica, será responsabilidad exclusiva del Interesado la determinación de la cuenta a la que habrá de realizarse, así como los datos de identificación de esta. En tal virtud, cuando no sea posible realizar el pago mediante transferencia electrónica por cualquier causa, se enviará al domicilio señalado en la solicitud de pago un cheque nominativo no negociable.

Artículo 317.- Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, el Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

Artículo 318.- El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo de Protección, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 319.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo de Protección el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por el artículo 308 anterior, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad Financiera Popular, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 320.- Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Sociedades Financieras Populares, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada Interesado a que se refiere el presente capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Sociedades Financieras Populares celebren con sus Clientes, precisando que el pago respectivo se hará descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador en términos de lo previsto por el artículo 112 de la Ley.

Artículo 321.- Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El comité técnico del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este instrumento para asegurarse de que los miembros del comité de protección al ahorro cumplan con lo establecido en el artículo 301 Bis que se adiciona mediante el presente instrumento a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Al vencimiento de dicho plazo, y en caso de que tales personas cumplan con lo establecido en el citado artículo, comenzará a contar el plazo con el que cuenta el comité técnico del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores para informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los nombramientos correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 301 Bis 4 que se adiciona mediante la presente Resolución.

TERCERO.- Las sociedades financieras populares deberán integrar la base de datos a que se refiere el artículo 302 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular que se modifican mediante la presente Resolución, para ponerla por primera vez a disposición del comité de supervisión de las Federaciones al término de los tres meses calendario siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

CUARTO.- El comité de supervisión deberá presentar al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por primera vez el informe a que se refiere el artículo 302 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular que se modifican mediante la presente Resolución, a más tardar el último día del sexto mes calendario siguiente a la entrada en vigor de esta Resolución.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Cecilia Teresa Mondragón Lora**.- Rúbrica.

ANEXO J BIS**INFORME DE LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

				1. FOTOGRAFÍA	
2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
3. DESIGNACIÓN Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ En su caso, nombre de la persona a la que se sustituye, indicando fecha de renuncia o remoción _____					
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES (DOMICILIO COMPLETO)					
DATOS PERSONALES:					
5. R.F.C. (CON HOMOCLOVE)		6. CURP		7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA, CIUDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)				9. TELÉFONO PARTICULAR, TELÉFONO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO	
10. ESTADO CIVIL		11. NOMBRE DE SOLTERO(A) DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO		12. RÉGIMEN MATRIMONIAL	
13. NÚMERO DE HIJOS:		14. NOMBRES DE LOS HIJOS:			
15. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____			16. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CONDICIÓN DE ESTANCIA EN EL PAÍS _____		
17. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS		18. PROFESIÓN		19. INSTITUCIÓN EDUCATIVA (SOLO ESTUDIOS SUPERIORES Y DE POSGRADO)	
20. ESTUDIOS REALIZADOS (CONOCIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA)					
21. EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA (DETALLAR LOS ÚLTIMOS EMPLEOS CON LOS QUE SE ACREDITEN SERVICIOS PROFESIONALES CUYO DESEMPEÑO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA POR MÁS DE TRES AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO		DESDE		HASTA	
		MES AÑO		MES AÑO	
1.					BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
2.					
3.					

22. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos. Sí___ NO___

OBSERVACIONES:

23. HONORABILIDAD Y OTROS

a) Está inhabilitado para ejercer el comercio. Sí___ NO___

b) Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de 1 año de prisión. Sí___ NO___

c) Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial intencional cualquiera que haya sido la pena. Sí___ NO___

d) Tiene litigios pendientes con alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federaciones o con el Fondo de Protección. Sí___ NO___

e) Ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal o en el sistema financiero mexicano. Sí___ NO___

f) Realiza funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Federaciones o del Fondo de Protección. Sí___ NO___

En su caso, indicar por cuál dependencia gubernamental, Federación u otra institución _____

g) Su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado, realizan funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o del Fondo de Protección. Sí___ NO___

h) Desempeña un cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical. Sí___ NO___

i) Ha sido sujeto a concurso o declarado en quiebra, sin haber sido rehabilitado. Sí___ NO___

j) Ha causado quebrantos a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias o a otras sociedades. Sí___ NO___

k) Es consejero, Director General, empleado o directivo, o ejerce Poder de Mando en alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria. Sí___ NO___

l) Tiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocios con algún miembro del Consejo de Administración, del Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros de su Comité Técnico. Sí___ NO___

En su caso, especificar nombre de la persona y el tipo de relación _____

m) Tiene vínculos de subordinación o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con, o bien es cónyuge, concubino o concubina de algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico. Sí___ NO___

n) Es consultor o asesor de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o del Fondo de Protección, o es socio, directivo o empleado de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o al Fondo de Protección. Sí___ NO___

ñ) Tiene celebrados contratos personales de prestación de servicios con una Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Federación o el Fondo de Protección, o con algún miembro del Consejo de Administración, el Director General o directivos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, de alguna Sociedad Financiera Popular o Sociedad Financiera Comunitaria, o con el gerente general o contralor normativo del Fondo de Protección o con miembros del propio Comité Técnico.

Sí___ NO___

En su caso, especificar nombre de la persona y tipo de servicios _____

o) Otras relaciones patrimoniales, comerciales o de negocio, o de responsabilidad respecto de alguna Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria o del Fondo de Protección. Sí ___ NO ___

En su caso, indicar cómo podría presentarse dicho conflicto _____

p) Es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento que por su relevancia deba ser declarado. Sí ___ NO ___

En su caso, especificar lo siguiente:

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que interviene o intervino	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

OBSERVACIONES:

LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ES VERÍDICA Y AUTÉNTICA.

Documentos que deben acompañarse a este anexo (copias):

- Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o certificado de la matrícula consular).
- Comprobante de domicilio particular y de aquel donde desempeñará sus funciones, con una fecha de emisión no mayor a 90 días.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- Clave Única del Registro de Población.
- Reporte de crédito especial cuya fecha de emisión no exceda de tres meses con relación a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.
- Copia del título o cédula profesional.
- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio (en su caso).
- En caso de extranjeros, documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que acrediten su condición de estancia en el país.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

**NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
TÉCNICO DEL FONDO DE PROTECCIÓN**

ANEXO Y**CONTENIDO MÍNIMO DE LA BASE DE DATOS DE AHORRADORES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES****I. Datos de identificación del cliente**

- Nombre completo del cliente y sin abreviaturas (tratándose de personas morales, incluir su razón social).
- Número de cliente.
- Número de cuenta.
- Tipo de persona (moral o física).
- Actividad, giro o profesión.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento del cliente o fecha de constitución de la empresa.
- RFC (con homoclave).
- CURP.

II. Datos de localización del cliente

- Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia o demarcación, ciudad, entidad federativa y código postal).
- Dirección del trabajo (mismos elementos que para el domicilio particular).
- Teléfonos:
 - o Casa.
 - o Oficina.
 - o Celular.
 - o A falta de alguno de los anteriores, algún teléfono donde se le pueda localizar (familiar o amigo y señalar su relación con el mismo).
- Correo electrónico.

III. Datos del producto contratado

- Número y nombre de la sucursal que opera la cuenta.
 - Dirección de la sucursal.
 - Tipo de depósito o de cuenta (a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, individual, solidaria o mancomunada).
 - Número de contratos de captación.
 - Fecha de apertura.
 - Fecha de vencimiento.
 - Plazo del depósito.
 - Forma de pago de rendimientos, en su caso (semanal, quincenal, mensual, etc.).
 - Tasa de interés pactada.
 - Fecha del último depósito del cliente.
 - Monto del último depósito del cliente.
 - Porcentaje del saldo total cubierto por el seguro de depósitos al mes que corresponda.
 - Saldo de capital.
 - Saldo de los intereses devengados no pagados, en su caso.
 - Saldo total.
-

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0014"15".- Oficio No. 06-C00-41100/69055.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7-A
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At'n: **Lics. Carlos Guerrero Rojas y Laura Cerezo Aguilar**
Director General/Directora Jurídica

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Liberty Fianzas, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/35990 de 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2017.
- II. Mediante escritos de 7 de julio, 12 de agosto y 16 de diciembre, todos de 2015, y 18 de noviembre de 2016, el Lic. Carlos Guerrero Rojas, en su calidad de Director General, la Lic. Laura Cerezo Aguilar, Directora Jurídica, y el Act. Raúl Neri Molina, Subdirector de Contabilidad, de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., solicitaron la aprobación de este Órgano Desconcentrado para llevar a cabo una reforma parcial a los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, solicitaron aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma al Artículo Sexto de sus estatutos sociales a fin de aumentar su capital en la parte fija por la cantidad de \$6'000,000.00 M.N., emitiendo 6'000,000 de acciones con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, las cuales suscribiría Liberty Surety México, S. de R. L. de C.V., señalando que dicha reforma aparece reflejada en el proyecto de la reforma parcial que solicitó a través del escrito de 7 de julio de 2015.
- III. Con Oficio 06-C00-41100/34385 de 30 de noviembre de 2016, esta Comisión otorgó opinión favorable respecto de la reforma parcial a los estatutos sociales de referencia e instruyó a la citada institución para que remitiera la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015, con apego al proyecto remitido a esta Comisión a través del escrito de 18 de noviembre de 2016, mismo que debió cumplir con las observaciones contenidas en el Anexo Único de tal Oficio.
- IV. A través del "Formato para el envío de los Programas de Autocorrección a que se refiere el artículo 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-c", con Folio No. PAC322-F0014-0000026-20170228, de 28 de febrero de 2017, la citada institución presentó un programa de autocorrección, describiendo como irregularidad el cumplimiento parcial a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; toda vez que protocolizó e inscribió en el Registro Público de Comercio, el Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de 22 de abril de 2015; al respecto, esta Comisión, mediante Oficio 06-C00-41100/12700 de 29 de marzo de 2017, tuvo por aprobado dicho Programa de Autocorrección.
- V. A través del Oficio 06-C00-41100/63123 de 14 de noviembre de 2017, esta Comisión aprobó la reforma parcial de los estatutos sociales de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., contenida en la escritura pública número 35,858 de 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad el 12 de octubre de 2017, bajo el folio mercantil 124392*, destacando de dicha reforma la eliminación de las palabras

"Distrito Federal" de su domicilio social, la eliminación, en su objeto social, de la referencia a "fianzas financieras" toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la modificación a la referencia de la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución.

- VI. Se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, la modificación a las bases de la autorización de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para operar como institución de fianzas, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

"ÚNICO.- MODIFICAR las bases de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen.

a) Eliminar la referencia a "fianzas financieras" de su objeto social, toda vez que dicho subramo no está regulado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Eliminar la referencia al monto de su capital social, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Eliminar las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social.

Ello con fundamento en los artículos 11, 75 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 2.3.7. y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes V y VI del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 198 de 14 de diciembre de 2017, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican los Artículos Segundo, fracción IV, inciso c), y Tercero, fracciones II, inciso a), y III, y se elimina el inciso d) del Artículo Segundo, fracción IV, de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos, para que opere como institución de fianzas, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

"...

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

...

IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa; y
- c) Otras fianzas de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

...

- II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

- III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa; y
 - c) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. La denominación será Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo y subramo que tiene autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.
- III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de Diciembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 461628)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX; 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I; 85 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 20. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 1,073.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle Doctor Vértiz número 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con R.F.I. número 9-16564-7;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 218 del 4 de octubre de 1976, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Escalante Titular de la Notaría Pública número 112 del Distrito Federal y del Patrimonio Nacional, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 3545 del 26 de junio de 1981;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200, registrado con el número DRPCI/09-19564-7/5155/2013/T el 18 de julio de 2013 y certificado el 2 de octubre de 2013, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

CUARTO.- Que existe una diferencia de 2.039 metros cuadrados, entre la superficie consignada en la Escritura Pública número 218 (1,073.00 metros cuadrados) y la señalada en el plano topográfico número DRPCI/09-19564-7/5155/2013/T (1,070.961 metros cuadrados) equivalente al 0.19%, misma que es menor al 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", de 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

QUINTO.- Que mediante oficio número 712/DGRMS/0547/2016 del 19 de abril de 2016, la Secretaría de Educación Pública puso a disposición de este Instituto, el inmueble materia de este Acuerdo, en virtud de no ser de utilidad para la realización de las atribuciones encomendadas a esa Dependencia;

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicó el 1 de marzo de 2017 en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 100 días naturales que se concedió para ello, por lo que el mencionado Instituto mediante acta del 9 de junio de 2017, hizo constar lo anterior y al no ser solicitado para el servicio público dicho bien, estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 28 de agosto de 2017 emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD-0048-17, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

NOVENO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, con base a que se acreditan los supuestos establecidos en los artículos 84 párrafo primero fracción I y 85 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de este Acuerdo no fue solicitado en destino y con su enajenación onerosa mediante licitación pública se obtienen recursos para el erario Federal y se dejan de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de dos mil dieciocho.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	2-465-3	“Puerto Fronterizo Puerta México” ubicado en Calle Línea Internacional, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21400, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 45306.28 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con los E.U.A.	579.50
			SUR	Terrenos de Taxis Amarillos y Particulares.	483.00
			ESTE	Calle Quetzalcoatl y Rampa Xicotencatl.	137.00
			OESTE	Avenida Padilla.	279.00
2	2-2634-7	“Puerto Fronterizo Tecate” ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21400, Municipio de Tecate, Estado de Baja California. Superficie de 12116.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Divisoria Internacional con E.U.A.	173.30
			SUR	Callejón Madero.	205.20
			ESTE	Lote 7 de Propiedad Particular.	137.00
			OESTE	Calle Plutarco Elías Calles.	279.00

3	2-2282-0	“Puerto Fronterizo Mesa de Otay” ubicado en Boulevard Garita N° 2, S/N, Colonia Nueva Tijuana, C.P. 22430, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 253402.77 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional E.U.A.	539.52
			SUR	Boulevard Bellas Artes.	498.95
			ESTE	Av. Colina del Sol.	782.86
			OESTE	Av. Sebastián Vizcaíno.	783.31
4	2-2637-4	“Puerto Fronterizo Mexicali” ubicado en Calle Melgar, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 21100, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 107131.00 metros cuadrados	NORTE	Línea Internacional.	565.84
			SUR	Avenida Francisco Madero.	200.00
			ESTE	Calle Melgar.	73.53
			OESTE	Calle Costa del Río.	292.00
5	2-2285-8	“Puerto Fronterizo Nuevo Mexicali” ubicado en Boulevard Abelardo L. Rodríguez, S/N, Colonia Alamitos, C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 401009.00 metros cuadrados	NORTE	Línea Internacional.	597.00
			SUR	Boulevard Abelardo L. Rodríguez.	537.18
			ESTE	Propiedad Particular.	535.88
			OESTE	Parque Industrial El Álamo.	697.20
6	2-460-8	“Puerto Fronterizo Los Algodones” ubicado en Av. Mariano Ma. Lee, S/N, Colonia Los Algodones-Vicente Guerrero, C.P. 21970, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 6411.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional.	248.61
			SUR	Casas Habitación y Miguel Hidalgo.	78.52
			ESTE	Avenida Mariano Ma. Lee.	85.00
			OESTE	Avenida Internacional y Casas Habitación.	44.00
7	26-4772-7	“Puerto Fronterizo de San Luis Río Colorado” ubicado en Av. Carlos G. Calles, N° 6, Colonia Centro, C.P. 83400, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. Superficie de 12959.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional o Calle Primera.	444.60
			SUR	Avenida Carlos G. Calles.	21.87
			ESTE	Avenida Internacional.	20.00
			OESTE	Calle Morelos.	28.70
8	26-10821-4	“Puerto Fronterizo de San Luis Río Colorado II” ubicado en Carretera Federal San Luis Río Colorado-Sonoyta Km. 6, N° 6, Ciudad San Luis Río Colorado, C.P. 83455, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. Superficie de 200000.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía de Canal de La CNA.	546.14
			SUR	Propiedad del Parque Industrial Internacional.	546.03
			ESTE	Carretera Estatal San Luis Río Colorado.	371.69
			OESTE	Parque Industrial y CESUES.	360.87
9	26-559-4	“Puerto Fronterizo SASABE” ubicado en Camino México-USA, S/N, Puerto SASABE, C.P. 83870, Municipio de Sáríc, Estado de Sonora. Superficie de 90000.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	34.00
			SUR	Propiedad Particular Casa Habitación.	34.00
			ESTE	Camino de Acceso a EE.UU.	76.25
			OESTE	Corrales Ganaderos de Propiedad Particular.	76.25

10	26-4229-3	“Puerto Fronterizo Nogales I y II GARITA 2” ubicado en Av. López Mateos Final, S/N, Colonia Edificio Puerta de México Colonia Centro, C.P. 84000, Municipio de Nogales, Estado de Sonora. Superficie de 11283.72 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	146.75
			SUR	Calle Campillo.	47.65
			ESTE	Locales Comerciales Particulares.	157.20
			OESTE	Locales Comerciales Particulares.	101.50
11	26-562-9	“Puerto Fronterizo Nogales III Mariposas Libramiento” ubicado en Periférico Luís Donaldo Colosio Murrieta, S/N, Colonia Rosario, C.P. 84093, Municipio de Nogales, Estado de Sonora. Superficie de 97699.19 metros cuadrados.	NORTE	Estados Unidos de Norteamérica.	248.24
			SUR	FOVISSSTE No. 2.	296.66
			ESTE	Cordales Ganaderos.	160.00
			OESTE	CETIS No. 128.	200.73
12	26-4771-8	“Puerto Fronterizo de Naco” ubicado en Av. Francisco I. Madero Final, S/N, Colonia Centro, C.P. 84180, Municipio de Naco, Estado de Sonora. Superficie de 555.00 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con Estados Unidos.	37.00
			SUR	Segundo Reconocimiento y BANJERCITO Prop. Part.	37.00
			ESTE	Propiedad Privada en Ruinas.	15.00
			OESTE	Propiedad Privada en Ruinas.	15.00
13	26-4232-8	“Puerto Fronterizo Agua Prieta” ubicado en Calle Av. Panamericana, S/N, Colonia Centro, C.P. 84200, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora. Superficie de 5354.75 metros cuadrados.	NORTE	Línea Internacional con E.U.A.	57.45
			SUR	Calle Primera.	51.80
			ESTE	Avenida Panamericana.	80.90
			OESTE	Estacionamiento y Comercios Particulares.	81.27
14	8-5726-0	“Puerto Fronterizo El Berrendo” ubicado en Carretera Federal 2 Casas Grandes-Janos, Cadenamiento 57+500, S/N, Ranchería El Berrendo, C.P. 31840, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua. Superficie de 200000.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Ejidal El Venado.	150.00
			SUR	Terreno Ejidal El Venado.	150.00
			ESTE	Carretera 2.	500.00
			OESTE	Terreno Ejidal El Venado.	485.00
15	5-815-5	“Puerto Fronterizo Presa La Amistad” ubicado en Calle El Campamento El Mirador y su Vía de Acceso que entronca por el Camino de Acceso a La Cortina Presa Internacional La Amistad, S/N, Ciudad Acuña, C.P. 26200, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 15706.30 metros cuadrados.	NORTE	Vació de Talud de Concreto de La Cortina de La Presa.	467.24
			SUR	Vació de Talud de Concreto de La Cortina de La Presa.	457.52
			ESTE	Línea Fronteriza Internacional con El Río Texas E.U.A.	18.70
			OESTE	Continuación de La Cortina de La Presa.	8.51

16	5-822-6	“Puerto Fronterizo Ciudad Acuña” Ubicado en Calle Acceso Entrada Puente Internacional Acuña-Del Río TX, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 26200, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 14982.46 metros cuadrados.	NORTE	Línea Divisoria Internacional con EU.	80.11
			SUR	Calle Francisco I. Madero	171.46
			NORESTE	Línea Divisoria Internacional con EU.	159.62
			SURESTE	Cruce entre Calles Fco. I. Madero y Libramiento NTE.	47.26
17	5-4874-0	“Puerto Fronterizo Piedras Negras I” ubicado en Av. Hidalgo, N° 410 NTE, Colonia Zona Centro, C.P. 26000, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 7863.70 metros cuadrados.	NORTE	Talud Río Bravo Locales Comerciales y Parte de Calle Abaso.	241.59
			SUR	Calle Matamoros Loc. Comerciales y Talud Río Bravo.	235.82
			ESTE	Frontera Internacional a E.U.A.	10.79
			OESTE	Calle Miguel Hidalgo.	110.95
18	5-7334-0	“Puerto Fronterizo Piedras Negras II” ubicado en Av. Libramiento Fausto Z. Martínez, N° 600 OTE, Colonia Zona Centro, C.P. 26000, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 147959.84 metros cuadrados.	NORTE	Calle Fuente Correos y Vivienda de Propiedad Privada.	909.12
			SUR	Derecho de Vías de Ferrocarril y SEDENA.	1172.20
			ESTE	Vía Ferrocarril Calle Fuente Río Bravo L. Front. USA.	429.25
			OESTE	Calle Fuente y L. Comerciales de Plaza Las Culturas	542.44
19	19-16308-3	“Puerto Fronterizo Solidaridad TLC-Colombia” ubicado en Continuación Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras Km. 34.5, N° 100, Ciudad Congregación Colombia, C.P. 65000, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León. Superficie de 245092.19 metros cuadrados.	NORTE	Río Bravo.	790.64
			SUR	Terrenos de FIDENOR.	869.08
			ESTE	Centro de Facilidades.	257.31
			OESTE	Reserva Colombia.	369.98
20	28-2246-9	“Puerto Fronterizo Nuevo Laredo I (Garita Miguel Alemán)” ubicado en Calle 15 de Junio, N° 2830, Colonia Centro, C.P. 88000, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas. Superficie de 65791.60 metros cuadrados.	NORTE	Margen Derecha del Río Bravo.	503.54
			SUR	Calle 15 de Junio.	723.85
			ESTE	Puerto Fronterizo Nuevo Laredo II.	121.94
			OESTE	Puente del Ferrocarril.	231.37

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA
APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, inciso a); 3; 5, primer párrafo; 8, inciso f); 10, primer párrafo; 11; 16, primer párrafo; 18; 19; 22; 25; 27; 29, segundo párrafo, inciso c), subincisos ii y iv; 30, inciso c); 36; 38, inciso h); y 40, inciso e); y se **DEROGA** la regla 30, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

1. ...
 - a) **Aportación de equipo especializado:** la contribución de bienes nuevos de activo fijo indispensables para la realización de una actividad deportiva de alto rendimiento y para el desarrollo de programas integrales de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, en sus etapas iniciales, intermedias y consolidadas.
 - b) a aa) ...
3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, quien sólo tendrá derecho a voz.
5. El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.
...
8. ...
 - a) a e) ...
 - f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las presentes Reglas, para que dicho Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP.
 - g) a i) ...
10. La Secretaría Técnica mantendrá en forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
...
...
11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

El contribuyente aportante y la empresa ejecutora del PII o PAR, firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, así como el documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud, además de lo anteriormente señalado, deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente aportante y de la empresa ejecutora del PII o PAR. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

Sin perjuicio del párrafo que antecede, en caso de que el contribuyente invierta en más de un proyecto o programa, podrá enviar una solicitud por cada PII o PAR a través del Sistema en línea, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos o programas no supere el monto máximo establecido por contribuyente aportante, de conformidad con el artículo 203 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información y los datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos señalados en dicha Regla, se tendrán por no presentados.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro del 1 de marzo hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

Se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, en caso de que el monto del estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se determine su viabilidad considerando el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal.

Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la CONADE, el COM, el SAT y la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII o un PAR en el ejercicio en el que se solicite o para más de un ejercicio en el caso de que por su magnitud o desarrollo así se requiera, para lo cual deberá someterse a una evaluación por parte del Comité por cada año que dure el PII o el PAR, según corresponda, a fin de mantener la autorización. La autorización tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de 4 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado y presentación de la solicitud del estímulo fiscal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en los Lineamientos de Operación, a efecto de que dichos proyectos y programas puedan ser evaluados.

16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.
- ...
- ...
18. Los PII que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al monto de 20 millones de pesos establecido en el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II, podrán ser autorizados por el Comité, siempre que reúnan las siguientes características:
- a) Requieran de una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
19. Los PAR que califiquen para efecto de este apartado, deberán reunir las siguientes características:
- a) Requieran una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Correspondan a las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de deportistas de alto rendimiento;
 - d) Requieran de tecnología especializada para su desarrollo e implementación, tales como aparatos de medición, equipo especializado de cómputo y software para el deporte de alto rendimiento.
 - e) Se trate de programas que se apliquen en diversos puntos de la República Mexicana para ampliar el número de deportistas de alto rendimiento e impulsar a talentos deportivos.
22. Los contribuyentes aportantes beneficiados con la aplicación del estímulo fiscal y las empresas ejecutoras, a que se refiere este apartado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado VI de estas Reglas y estarán sujetos a las causales y procedimiento de revocación establecido en el apartado VII.
25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del periodo de recepción de solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.
- El Comité, a través de la Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 17, dará a conocer a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras correspondientes las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los PII o PAR de que se trate.
27. Los contribuyentes aportantes, a los que se les autorizó el estímulo fiscal, así como las empresas ejecutoras, deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR.

29. ...
...
a) y b) ...
c) ...
i. ...
ii. La lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa, en la cual se precise que no hubo alguna contraprestación.
iii. ...
iv. Constancia emitida por la CONADE en la que se especifique que el programa cumplió con los requisitos necesarios para un programa prioritario en el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
30. ...
a) y b) ...
c) En el caso de los PII, constancia de la inscripción del proyecto de infraestructura deportiva en el RENADE y su respectivo RUD.
36. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes a la empresa ejecutora del PII o PAR ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PII o PAR de que se trate. Asimismo, la empresa ejecutora o sus partes relacionadas, no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate.
- No se considerará que se incumple lo dispuesto en esta regla cuando se trate del contrato de PII o PAR que celebren el contribuyente aportante y la empresa ejecutora en términos de los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.
38. ...
a) a g) ...
h) El PII o PAR no cuenten con la evaluación anual a que se refiere el décimo segundo párrafo de la Regla 11 o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 27.
...
40. ...
a) a d) ...
e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 39 de las presentes Reglas.
f) ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Suplente Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Óscar Juárez Davis**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1; 4, segundo párrafo; 7, inciso a); 9; 14, primer párrafo, actual inciso b); 15, segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 21, segundo párrafo e inciso b); 23, segundo párrafo e inciso b); 26, primer párrafo, incisos a) y b), se **ADICIONA** la regla 14, primer párrafo con un inciso b), pasando el actual inciso b) a ser inciso c) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, para quedar como sigue:

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

a) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por profesionales con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

i. **CE Producción:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

ii. **CE Distribución:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido por los lineamientos de operación que para tal efecto expida el IMCINE.

b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

d) **Distribución cinematográfica nacional:** actividad de gestión para promover la exhibición o comercialización de las películas cinematográficas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier formato o medio aplicable.

e) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.

f) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfaticen el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.

g) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

h) **Estímulo fiscal:** el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- i) **Exhibición:** la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas, lo cual excluye festivales y funciones especiales.
- j) **IMCINE:** el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- k) **Página de Internet del IMCINE:** la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx
- l) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/cultura
- m) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/hacienda
- n) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- o) **Producción cinematográfica nacional:** las películas en la modalidad de largometraje con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional a que se refieren los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.
- p) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales, con méritos artísticos, culturales y cinematográficos, en circuitos comerciales o culturales, así como estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción cinematográfica nacional.
- q) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.
- r) **SECRETARÍA:** Secretaría de Cultura.
- s) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- t) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.
- u) **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

4. ...

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

7. ...

- a) Convocar a sesión a los miembros del Comité. En caso de sesión ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y en extraordinaria en cualquier momento que lo solicite algún integrante del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.

b) a e) ...

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión de que se trate y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no se hayan exhibido en salas cinematográficas, no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 27, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, en los plazos a que se refieren los incisos siguientes, se tendrán por no presentados.

El envío y recepción de las solicitudes, en el ejercicio de que se trate, se realizará en dos periodos:

- a)** Primer periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de febrero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del último día de febrero.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución, deberá ingresar al Sistema en línea, la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

- b)** Segundo periodo, que comprende entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se ingresará al Sistema en línea la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro del mes siguiente a la transferencia de recursos por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s). La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada en el siguiente informe semestral.

El proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años y en la categoría de animación no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

La exhibición en salas cinematográficas de dichos proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional.

La conclusión del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional por el cual se solicitó la aplicación del estímulo fiscal, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como conclusión del proyecto la última fecha de exhibición del mismo, con independencia de las demás obligaciones que se deban cumplir.

En caso de que el proyecto de inversión cuente con la autorización del estímulo fiscal para la producción cinematográfica y se encuentre en el último año de su periodo para ser exhibido en salas cinematográficas, podrá solicitar la aplicación del estímulo fiscal para la distribución cinematográfica nacional únicamente cuando su fecha de exhibición coincida con la autorizada por el Comité para el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación que emita el Servicio de Administración Tributaria, la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud en términos de las disposiciones aplicables.
- c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

14. ...

- a) ...
- b) Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no corresponda a una disminución del monto total solicitado igual o mayor al 50%. Lo anterior, siempre que el monto solicitado con el estímulo fiscal represente menos del 50% del costo total del proyecto de inversión.
- c) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que, de acuerdo con la evaluación a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 9, cuarto párrafo de las presentes reglas.

...

...

15. ...

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

...

...

...

...

...

...

...

...

16. ...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada con el estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para su terminación y exhibición, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

21. ...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final en 35 mm o su equivalente digital profesional, o cualquier otro formato o medio aplicable con características iguales o superiores que atiendan lo establecido en los lineamientos de operación correspondientes.

c) y d) ...

23. ...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de conclusión del proyecto de distribución.

c) ...

26. ...

a) La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el décimo primer párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales o culturales de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el décimo segundo párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

c) a e) ...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Jorge Gerardo Sánchez Sosa**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos d), apartado A, subinciso vii, apartado B y I); 4, segundo párrafo; 9, sexto y séptimo párrafos; 16; 22, segundo párrafo, fracciones I, inciso b), II, inciso b), III, inciso b) y IV, inciso b); y se **ADICIONA** la regla 1, inciso d), apartado A, con un subinciso viii) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

1. ...

a) a c) ...

d) ...

A. ...

i) a vi) ...

vii) Aseguramiento;

viii) Administración cultural con experiencia en artes visuales.

B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;

ii) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;

iii) Diseño de iluminación;

iv) Diseño de vestuario;

v) Diseño de maquillaje y/o peluquería;

vi) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;

vii) Dramaturgia;

viii) Dirección escénica;

- ix) Diseño de multimedia;
- x) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y
- xi) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

C. y D. ...

e) a k) ...

l) **Página de Internet del INBA:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.inba.gob.mx.

m) a r) ...

4. ...

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

9. ...

...

...

...

...

...

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá ingresar al Sistema en línea su declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

...

...

...

...

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se valoren los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal, se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

22. ...

...

I. ...

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño

museográfico, curaduría, textos y cedulares, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última exposición y/o intervención

c) y d) ...

II. ...

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra coreográfica.

c) y d) ...

III. ...

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.

c) y d) ...

IV. ...

a) ...

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra teatral.

c) y d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Tratándose de los proyectos de inversión aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, que deban cumplir con la presentación de los informes previstos en la regla 22, segundo párrafo, fracciones I, II, III y IV, incisos b), respectivamente, vigentes a partir del 28 de febrero de 2017, se tendrá por cumplida dicha obligación con la presentación de los informes semestrales que correspondan en los términos de la regla 22, segundo párrafo, fracciones I, II, III y IV incisos b) respectivamente, del presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Roberto Vázquez Díaz**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a más tardar a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Secretario.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 40 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-303-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-303-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TÉCNICAS DE MEDICIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE BANDA ULTRA ANCHA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-303-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170701730.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-303-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultra ancha.
Objetivo y campo de aplicación	
En esta Norma Mexicana se especifican las técnicas adecuadas para medir transmisiones de banda ultra ancha (BUA banda-ultra-ancha), tomando en consideración que existen dos métodos generales de medición (dominio del tiempo y dominio de la frecuencia).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.1754 (2006), Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultraancha, ed (2006-05).	
Bibliografía	
UIT-R SM.1754 (2006), Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultraancha, mayo 2006.	

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-314-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-314-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-TOLERANCIA DE FRECUENCIA EN LOS TRANSMISORES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-314-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170732677.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-314-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Tolerancia de frecuencia en los transmisores.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la tolerancia en frecuencia admisible de los transmisores, así mismo para objetivos de diseño a largo plazo se debe considerar una mejor utilización del espectro radioeléctrico.	
a) El Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del apéndice A especifica las tolerancias de frecuencia admisibles que se aplican a ciertas categorías de estaciones en la gama de frecuencias comprendida entre 9 kHz y 40 GHz;	
b) En muchos casos, unas tolerancias de frecuencia más ajustadas pueden contribuir a una mejor utilización del espectro de frecuencia radioeléctricas;	
c) Debido al progreso tecnológico, se pueden fabricar a costos razonables de transmisión con estabilidad de frecuencia más estricta que la que exige el Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del Apéndice A;	
d) Puede ser conveniente revisar el Apéndice 2 del Reglamento que se menciona en el inciso A.1 del apéndice A;	
e) Deben elaborarse objetivos de diseño a largo plazo para las tolerancias de frecuencia de los transmisores, basándose en una mejora en la utilización del espectro radioeléctrico y en los requisitos operacionales, técnicos y económicos de los diversos servicios radioeléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.1045-1 (1997), Tolerancia de frecuencia en los transmisores, ed (1997).	
Bibliografía	
UIT-R SM.1045-1 (1997), Tolerancia de frecuencia en los transmisores, julio 1997.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-800-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-800-SCFI-2017, ALIMENTOS-PROTEÍNA TEXTURIZADA DE SOYA-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas (CTNNID), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-20171026123447800.

La presente Norma Mexicana NMX-F-800-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-800-SCFI-2017	ALIMENTOS-PROTEÍNA TEXTURIZADA DE SOYA-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los texturizados de soya (proteína de soya texturizada) elaborados a partir de productos proteicos de soya, información comercial y métodos de prueba. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos aquellos que elaboren o comercialicen dentro del territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana está modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CODEX STAN 175:1989 Norma para productos proteínicos de soja.	
Bibliografía • Dirección General de Investigación en Salud Pública y de la Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Técnicas para el análisis fisicoquímico de alimentos. • Association of Official Analytical Chemists Official A.O.A.C. Official Methods of Analysis (volume 1) 15th Edition, 1990. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. • Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1988 y sus reformas. • Association of Official Analytical Chemists, Bacteriological Analytical Manual, 8th Edition, Revision A, 1998. • Rev. Cuadernos de Nutrición. Orientación Alimentaria: glosario de términos para la orientación alimentaria; http://biblat.unam.mx/es/revista/cuadernos-de-nutricion/articulo/glosario-de-terminos-para-la-orientacion-alimentaria. • http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Registros%20Sanitarios/Registro%20Sanitario%20de%20Plaguicidas%20y%20Nutrientes%20Vegetales/RegistroSanitarioPlaguicidasYNutrientes.a.spx • Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y sustancias Tóxicas. CICOPLAFFEST, consulta en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/listDependencia.php?idEst=386poder=ejecutivo&liberado=no	

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-313-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-313-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES- ANCHO DE BANDA NECESARIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-313-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170718088.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-313-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Ancho de banda necesaria.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el ancho de banda necesario en las radiocomunicaciones así como sus emisiones por impulsos no modulados y su modulación digital. a) Que el concepto de "ancho de banda necesario" definido en el número 146 de la norma que se indica en el inciso D.3 del apéndice D permite especificar de la manera más simple posible las propiedades espectrales de cada emisión o clase de emisión; b) Que desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, es imperativo conocer el ancho de banda necesario de las distintas clases de emisión, que en ciertos casos las fórmulas indicadas en la norma que se indica en el inciso D.2 del apéndice D sólo pueden servir de orientación, y que el ancho de banda necesario de ciertas clases de emisión debe evaluarse en relación con una norma de transmisión especificada y con la calidad requerida; c) Que, debido a la evolución de la tecnología se han introducido adiciones y variaciones en los métodos de modulación utilizados en el ámbito de la radiocomunicación; d) Que los parámetros numéricos de las fórmulas relativas al ancho de banda necesaria pueden cambiar con el tiempo debido a ciertas modificaciones de las características de la señal (por ejemplo, nivel medio de la persona que habla).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.853-1 (1997), Anchura de banda necesaria, ed (1992-1997).	
Bibliografía UIT-R SM.853-1 (1992-1997), Anchura de banda ultraancha, octubre 1997.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-318-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-318-NYCE-2017, "TELECOMUNICACIONES-MEDICIONES DE LA INTENSIDAD DE CAMPO EN LAS ESTACIONES DE COMPROBACIÓN TÉCNICA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-318-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171009170818332.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-318-NYCE-2017	Telecomunicaciones-Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica la precisión de las mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica y configura los parámetros del equipo de medición. Se considera: a) Que las estaciones de comprobación de las emisiones efectúen mediciones de intensidad de campo en la gama de frecuencias comprendidas entre 9 kHz y 3 GHz y en frecuencias superiores (por ejemplo, hasta 40 GHz), según las tareas que realiza la estación; b) Que se hagan mediciones precisas para poder utilizar sus resultados en relación con la inscripción y asignación de frecuencias; c) Que se publiquen los resultados de las mediciones de intensidad de campo efectuadas en el marco de la comprobación técnica de las emisiones.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional UIT-R SM.378-7 (1953-1956-1963-1966-1978-1982-1986-1992-1995-2007), Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica, ed (2007).	
Bibliografía UIT-R SM.378-7 (1953-1956-1963-1966-1978-1982-1986-1992-1995-2007), Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica, febrero 2007.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12, con una fracción XI y 19, con una fracción VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños, y

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención, y

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción III; 33 y 51-A al 51-H de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una de las líneas de acción del Gobierno Federal, estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura se otorga a personas físicas o, en su caso, comunidades o grupos, que por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso de la lingüística y literatura, las bellas artes, la historia, las ciencias sociales, filosofía y de las artes y tradiciones populares;

Que los galardonados del Premio Nacional de Artes y Literatura 2017, han realizado contribuciones notables en los diversos campos en los que se otorga este premio, impulsando el progreso y la innovación en los ámbitos del saber, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados de cada uno de los campos del Premio Nacional de Artes y Literatura 2017 formularon, mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2017 en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Lingüística y Literatura, a:	Alberto Ruy Sánchez Lacy
Campo II. Bellas Artes, a:	Nicolás Echevarría Ortiz
Campo III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, a:	María de las Mercedes Guadalupe de la Garza y Camino
Campo IV. Artes y Tradiciones Populares, a:	Francisco Barnett Astorga

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Artes y Literatura, tendrá verificativo en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Cultura, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/006/18

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, fracción V, 10, 14, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 9, 10, 11, fracción VII y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que el artículo 33 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial, así mismo refiere que en el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio a las Fiscalías Especiales competentes;

Que la misma Ley, en su artículo 55, señala que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual contará con agentes del Ministerio Público, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación;

Que el 27 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/101/15, por el que se creó la Unidad Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecieron sus atribuciones, con el objeto de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del delito en materia de tortura cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias de la Administración Pública Federal, u otros Poderes de la Federación, o inclusive de algún organismo autónomo conforme a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y demás disposiciones aplicables en la materia;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Titular de ésta podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en su Reglamento, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio y que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5 de su Reglamento establecen como atribuciones expresas del Titular de la Institución determinar la organización y funcionamiento de la misma, adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados que la integran, así como la expedición de acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 de dicho ordenamiento legal, se estima necesario contar con una Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la que se concentren todos los casos en la materia bajo el conocimiento de la Institución, lo que permitirá otorgar atención especializada bajo condiciones que hagan posible una actuación ministerial oportuna, sensible, eficiente y efectiva, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto crear la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, como la unidad administrativa con plena autonomía técnica y operativa encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en términos de los artículos 22 y 55 de la misma Ley; así como, en el ámbito de competencia, realizar las acciones que correspondan para la obtención de la oportuna sanción de esos delitos y de la correspondiente reparación integral y atención especializada a víctimas directas e indirectas.

SEGUNDO. La Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. La o el Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, quien será designado y removido libremente por la o el Titular de la Procuraduría General de la República. Para tal efecto, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IV. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- V. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- VI. Contar con título de licenciatura en derecho;
- VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso, y
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

CUARTO. La o el Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público de la Federación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; su Reglamento; la Ley General de Víctimas; la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de delitos materia de la competencia de la Fiscalía;
- II. Requerir o coordinar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, instancias del sector público competentes y, en su caso, del sector privado en los supuestos que disponga la Ley General de Víctimas, que brinden atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- III. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de Tortura, así como el Sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- IV. Coordinar con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración, la investigación de los delitos materia de la competencia de la Fiscalía;
- V. Requerir a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría General de la República, su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de la competencia de la Fiscalía;
- VI. Decretar o solicitar las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias aplicables al imputado por los delitos competencia de la Fiscalía, así como a las víctimas, testigos, peritos o cualquier otro interviniente, vigilando que se respeten sus derechos humanos;
- VII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades para la capacitación continua en los asuntos materia de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;
- VIII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia, así como promover su intercambio con las fiscalías especiales de las entidades federativas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas materia de la fiscalía;
- IX. Llevar a cabo el análisis de los contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura y demás información disponible;
- X. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;
- XI. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos; proponer políticas institucionales y establecer relaciones de colaboración con otras entidades de gobierno, académicas y de la sociedad civil, para la elaboración de campañas de prevención tendentes a informar y orientar a la sociedad;
- XII. Proponer a la o el Titular de la Procuraduría General de la República las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalado en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XIII. Coordinar la operación y la administración del Registro Nacional del Delito de Tortura, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como mantenerlo actualizado, en colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución;
- XIV. Solicitar a las instancias judiciales y, en su caso, penitenciarias, federales o locales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;
- XV. Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia;
- XVI. Atender e informar a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas;
- XVII. Las demás que encomiende la o el Titular de la Procuraduría General de la República, y en su caso, la o el Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

QUINTO. La o el Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura en coordinación con las unidades administrativas competentes, implementarán mecanismos para que el personal sustantivo adscrito a dicha Fiscalía Especial se encuentre en capacitación constante y se fomente la especialización en la materia, para lo cual se buscará su permanencia en dicha unidad administrativa.

SEXTO. Las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes se deberán canalizar a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura conforme al instrumento que determine el Titular de la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al frente de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura estará el Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura hasta en tanto la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establezca el perfil que deberá cubrir para ser titular de la Fiscalía, en cuyo caso se evaluará su continuidad en el cargo.

SEGUNDO.- Las investigaciones competencia de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura que se hayan iniciado por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y la Visitaduría General deberán serle remitidas en un plazo de ciento veinte días previa validación de la información, señalando que existen indicios mínimos para investigar la posible comisión del delito de tortura, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO.- Se instruye a las y los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo A/085/15, mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2015, y el Acuerdo A/101/15, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la publicación del presente instrumento tenía la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura corresponderán a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Oficialía Mayor para que proporcione mayores recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO.- La o el Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente instrumento para proponer a la o el Titular de la Procuraduría General de la República las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Asimismo, contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento para operar el Registro Nacional del Delito de Tortura a que se refiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

OCTAVO.- En términos del artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se instruye a la Coordinación General de Servicios Periciales que proponga a los peritos especializados en la materia que formarán parte de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, al día siguiente de la entrada en vigor del presente instrumento, en términos de la normatividad aplicable.

NOVENO.- La o el Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura corroborará que todo el personal adscrito a dicha unidad administrativa cumpla con el perfil, los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia o la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, en términos del artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, o en su caso, gestionarlos con las instancias correspondientes.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2018.- En suplencia de la o el titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**.- Rúbrica.

ACUERDO A/007/18 por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/007/18

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO A/173/16, POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, FACULTADES PREVISTAS EN DIVERSAS LEYES

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 5, 10, 11, fracciones VI y VII y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 11, fracción VII de su Reglamento facultan al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que el 21 de octubre de 2016, esta Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado mediante el Acuerdo A/074/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, así como por el Acuerdo A/081/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2017, y

Que es necesario dotar a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de diversas atribuciones a efecto de hacer funcionales sus facultades sustantivas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo cuarto, **y se adiciona** una fracción XXIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo décimo sexto; todos del Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado por los diversos A/074/17 y A/081/17, para quedar como sigue:

"CUARTO. ...

A) ...

I. a XIX. ...

XX. **Fiscalía Especial** en Investigación del Delito de Tortura.

XXI. a XXIV. ...

B) ..."

"DÉCIMO SEXTO. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. **Fiscalía Especial** en Investigación del Delito de Tortura;

XXV. a XXVI. ..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2018.- En suplencia de la o el titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y región Centro-Aguascalientes, para los periodos que se indican.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN, Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

Artículo 1o. Se suspenden las labores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., los días que se precisan a continuación:

I. SEDE SANTA FE, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) El 5 de febrero de 2018, en conmemoración al aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- b) El 19 de marzo de 2018, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez;
- c) Del 26 al 30 de marzo de 2018, suspensión de labores;
- d) El 30 de abril de 2018, suspensión de labores;
- e) El 1 de mayo de 2018, en conmemoración al día del trabajo;
- f) Del 9 de julio al 3 de agosto de 2018, periodo vacacional;
- g) El 2 de noviembre de 2018, suspensión de labores;
- h) El 19 de noviembre 2018, en conmemoración al Aniversario de la Revolución Mexicana, y
- i) Del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, periodo vacacional.

II. SEDE REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, UBICADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.

- a) El 5 de febrero de 2018, en conmemoración al aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- b) El 19 de marzo de 2018, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez;
- c) Del 29 al 30 de marzo de 2018, suspensión de labores;
- d) Del 18 al 30 de abril de 2018, suspensión de labores;
- e) El 1 de mayo de 2018, en conmemoración al día del trabajo;
- f) Del 16 de julio al 3 de agosto de 2018, periodo vacacional;
- g) El 2 de noviembre de 2018, suspensión de labores;
- h) El 19 de noviembre 2018, en conmemoración al Aniversario de la Revolución Mexicana, y
- i) Del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, periodo vacacional.

Artículo 2o. Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

Artículo 3o. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se considerarán como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2018.- El Director General, **Sergio López Ayllón**.- Rúbrica.

(R.- 461609)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 2/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma disposiciones de los diversos 56/2011, 12/2013, 51/2016 y 37/2017, en relación con la competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, para conocer de juicios ejecutivos mercantiles orales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LOS DIVERSOS 56/2011, 12/2013, 51/2016 Y 37/2017, EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADOS EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, PARA CONOCER DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

TERCERO. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente.

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en vigor, de los importes fijados para el trámite de los juicios orales mercantiles; y

CUARTO. Actualmente existen en funciones en el país seis Juzgados de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, uno con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, uno con sede en Cancún, Quintana Roo, dos con domicilio en Zapopan, Jalisco y dos más en la Ciudad de México.

La competencia señalada para dichos órganos jurisdiccionales se circunscribió originalmente al conocimiento de los juicios orales mercantiles conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" del Libro Quinto del Código de Comercio, por lo que resulta necesario adecuar su competencia de conformidad con el Decreto señalado en el párrafo anterior, publicado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral TERCERO del "Acuerdo General 56/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar de la Octava Región, con sede en Cancún, Quintana Roo, y su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor; con sede en las referidas ciudades, así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos", para quedar como sigue:

"TERCERO. Los órganos jurisdiccionales en materia mercantil especializados en juicios de cuantía menor, previstos en el numeral que antecede, conocerán, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" y por el Título Especial Bis "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", ambos del Libro Quinto del Código de Comercio."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral SEGUNDO, párrafo primero del "Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Zapopan, Jalisco, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos", para quedar como sigue:

"SEGUNDO. El Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco, conocerá, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil" y por el Título Especial Bis "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", ambos del Libro Quinto del Código de Comercio.

..."

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 2, párrafo segundo del "Acuerdo General 51/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al comienzo de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, con sede en la Ciudad de México, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos", para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el párrafo anterior conocerán, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial "Del Juicio Oral

Mercantil” y por el Título Especial Bis “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, ambos del Libro Quinto del Código de Comercio.”

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 2, párrafo segundo del “Acuerdo General 37/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil y el diverso en materia mercantil, especializado en juicios de cuantía menor en la entidad federativa y residencia indicados”, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

El Juzgado Sexto de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor con residencia en Zapopan, Jalisco, conocerá dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el Título Especial “Del Juicio Oral Mercantil” y por el Título Especial Bis “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, ambos del Libro Quinto del Código de Comercio.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. En los Distritos y Circuitos Judiciales en los que no se encuentren instalados Juzgados de Distrito especializados en materia mercantil, los juzgados de Distrito mixtos, especializados y semiespecializados que en razón de su competencia conocen de juicios federales, continuarán conociendo de todos los juicios mercantiles incluyendo los que se tramiten en la vía oral, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

TERCERO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en que sea procedente, a fin de introducir el campo de captura relativo al nuevo tipo de juicio ejecutivo mercantil oral y ajustar el importe anual de las cuantías señaladas para los juicios orales mercantiles hasta su desaparición, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma disposiciones de los diversos 56/2011, 12/2013, 51/2016 y 37/2017, en relación con la competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor, para conocer de juicios ejecutivos mercantiles orales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de reincorporación en el cargo de Magistrado de Circuito del licenciado Daniel Patiño Pereznegrón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

Con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se informa al público en general, que por acuerdo pronunciado en la sesión de la Comisión de Carrera Judicial celebrada en esta fecha se **determinó iniciar el procedimiento de reincorporación en el cargo de magistrado de Circuito promovido por el licenciado Daniel Patiño Pereznegrón**, al que le correspondió el número 1/2018; lo anterior, para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con tal solicitud. Escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Carrera Judicial y entregarse en la secretaría técnica de esa Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur número 2417, piso 6, ala norte, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **José Antonio Montoya García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4780 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil setecientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.6441 y 7.7175 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 7/2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2018**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
7/2011**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-156/2017 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 26/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones al procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del gobierno federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el numeral 1 en la definición de "Formadores de Mercado de UDIBONOS" y el numeral 3.1, segundo párrafo, del "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011, para quedar en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

"1. DEFINICIONES

...

Formadores de Mercado de UDIBONOS: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables.

..."

"3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

3.1 ...

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar diariamente al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4.

3.2 ...

3.3 ..."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR 2/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 16/2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 2/2018**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
16/2011**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-156/2017 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 26/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones al régimen aplicables a las subastas sindicadas de valores gubernamentales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de "Distribuidor" del numeral 1, el párrafo cuarto del numeral 4, el segundo párrafo del numeral 9 y el "Apéndice", así como **adicionar** la definición de "Formadores de Mercado de UDIBONOS" al numeral 1, de las "Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales", contenidas en la Circular 16/2011, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS PARA LA CELEBRACION DE SUBASTAS SINDICADAS DE VALORES
GUBERNAMENTALES**

"1. Definiciones

...

Distribuidor: al Formador de Mercado y al Formador de Mercado de UDIBONOS que la Secretaría designe para fungir con tal carácter.

...

Formadores de Mercado de UDIBONOS: a las instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas por la Secretaría para actuar con tal carácter.

UDIBONOS:

..."

“4. Posturas

...

...

...

Cuando el Banco así lo determine, las posturas deberán ser presentadas mediante solicitudes que se elaboren conforme al modelo que se adjunta como Apéndice y entregarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación.

...”

“9. Disposiciones Generales

...

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá entregarse en la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuando menos con un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el referido contrato.”

“APÉNDICE**MODELO DE POSTURA PARA LAS SUBASTAS SINDICADAS DE VALORES GUBERNAMENTALES**

Ciudad de México a ____ de ____ de ____.

BANCO DE MÉXICO**Gerencia de Operaciones Nacionales**

Avenida 5 de Mayo No. 6, segundo piso,
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

...”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

CIRCULAR 3/2018 dirigida a las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, relativa a las Modificaciones a la Circular 16/2012.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 3/2018**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE
BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
16/2012**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero- en atención a las modificaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 305.-156/2017 dado a conocer por este Banco Central mediante la Circular 26/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018, ha resuelto llevar a cabo sobre el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado respecto de los valores gubernamentales a que se refiere el oficio número 305.-027/2011 de dicha Secretaría- considera conveniente realizar adecuaciones a las reglas de las subastas para la colocación de cupones segregados de bonos de desarrollo del gobierno federal denominados en unidades de inversión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el artículo 3 y los anexos 2 y 3, así como **adicionar** la definición de "Formadores de Mercado de UDIBONOS" al artículo 1, de las "Reglas de las subastas para la colocación de cupones segregados de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión", contenidas en la Circular 16/2012, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS DE LAS SUBASTAS PARA LA COLOCACIÓN DE CUPONES SEGREGADOS DE BONOS
DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

"Definiciones**Artículo 1o.- ...**

...

Formadores de a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría determine que
Mercado de podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables.
UDIBONOS:

..."

"Postores

Artículo 3o.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, adquirir Cupones Segregados en colocación primaria, los Formadores de Mercado de UDIBONOS."

“ANEXO 2**SOLICITUD PARA ADQUIRIR CUPONES SEGREGADOS DE PRINCIPAL DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIBONOS)**

...

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México
P r e s e n t e

...

Ciudad de México a ____ de ____ de ____.

...”

“SOLICITUD PARA ADQUIRIR CUPONES SEGREGADOS DE INTERESES DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIBONOS)

...

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México
P r e s e n t e

...

Ciudad de México a ____ de ____ de ____.

...”

“ANEXO 3**MODELO DE AUTORIZACION AL BANCO DE MEXICO**

...

Ciudad de México a ____ de ____ de ____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México
P r e s e n t e

...”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

LISTA de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

LISTA DE LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA LEY DE
SISTEMAS DE PAGOS Y DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LOS ADMINISTRAN

El Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, en relación con el 20, fracción XI y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución para expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tiene la encomienda de dar a conocer la lista de los acuerdos o procedimientos que tienen por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que se cuenta, han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3 de la referida Ley de Sistemas de Pagos durante el año calendario 2017 o son administrados por el propio Banco de México, por lo que serán considerados sistemas de pagos para efecto de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, el Banco de México da a conocer los siguientes acuerdos o procedimientos y la denominación de las entidades que los administran:

1. Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI), administrado por la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
2. Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado por el Banco de México;
3. Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), administrado por el Banco de México, y
4. Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), administrado por el Banco de México.

En términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, a partir del día siguiente a aquel en el que se publique esta lista en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos o procedimientos mencionados estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sistemas de Pagos hasta el día en el que se lleve a cabo la publicación correspondiente a 2019.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2018.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACT-PUB/19/12/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, IV y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.

9. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
10. Que en términos de los artículos 89, fracciones XVII, XIX, XXVII y XXVIII, 157 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación; disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de los principios, deberes, obligaciones, así como el ejercicio de los derechos de los titulares; lineamientos de carácter general que tengan por objeto determinar las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta ante la inobservancia de las determinaciones del Instituto, así como la notificación y ejecución de las medidas de apremio que éste implemente; lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales, así como lineamientos para homologar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, tratándose de los lineamientos aludidos a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales.
11. Que el Instituto determinó desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones señaladas en el considerando anterior, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal, así como evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la Ley General de Protección de Datos Personales por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.
12. Que el cuerpo normativo a que se refiere el considerando anterior se denomina Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos generales).
13. Que los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales.
14. Que en el Título Primero de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, el cual se integra por un Capítulo Único, se establece el objeto y los ámbitos de validez subjetivo y objetivo de este ordenamiento.
15. Que el Título Segundo de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto desarrolla los principios y deberes de protección de datos personales a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales, a lo largo de sus dos Capítulos.
16. Que en el Título Tercero de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, dividido en dos Capítulos, se regulan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las reglas generales para su efectivo ejercicio.
17. Que en el Título Cuarto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, en su Capítulo Único, se señalan una serie de reglas aplicables a la figura del encargado.
18. Que el Título Quinto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, con su Capítulo Único, establece disposiciones específicas en materia de transferencias nacionales e internacionales de los datos personales.
19. Que a lo largo de los tres Capítulos del Título Sexto de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, se desarrollan las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.
20. Que en el Título Séptimo de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, a través de sus cuatro Capítulos, se establecen reglas muy puntuales en torno al procedimiento de sustanciación de los recursos de revisión e inconformidad.
21. Que el Título Octavo de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, a lo largo de sus cinco Capítulos, se desarrollan las reglas que deberán regir los procedimientos de investigaciones previas y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales, así como las auditorías voluntarias.

22. Que en el Título Noveno de los Lineamientos generales que se someten a consideración del Pleno de este Instituto, en su Capítulo único, se desarrollan las medidas de apremio y el régimen de responsabilidades administrativas.
23. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
24. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno de este Instituto los proyectos de normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
25. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
26. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracciones I y XXXIV que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar y aprobar las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.
27. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
28. Que en términos de los artículos 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 25, fracción IX del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, IV y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones XVII, XIX, XXVII y XXVIII y 157 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puentes de la Mora, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendo Evgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 461616)

ACUERDO mediante el cual se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos A y B y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/19/12/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, FRACCIONES II, INCISOS A Y B Y XII; 11, FRACCIÓN III; 12, APARTADO A, FRACCIÓN III Y APARTADO C, FRACCIÓN II Y 13 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
9. Que de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y

fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal, así como partidos políticos y el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga dicho ordenamiento, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

10. Que de acuerdo con los artículos 89, fracción IV y 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los organismos garantes estatales, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponda a los organismos garantes de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la ley aludida y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.
11. Que en términos de los artículos 130, 133 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria para determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que está obligado a conocer conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales, así como los procedimientos internos para su tramitación atendiendo a los plazos señalados para el recurso de revisión, a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del ordenamiento multicitado.
12. Que el Instituto, mediante Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.09 aprobó los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis, los cuales tenían por objeto regular la atribución del Instituto relativa a determinar los recursos de revisión que se encuentran en trámite antes los organismos garantes de las entidades federativas que por su interés y trascendencia podría conocer, así como los procedimientos internos para su tratamiento, mismos que fueron derogados por los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, a que se refiere el siguiente considerando.
13. Que el Instituto, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11, aprobó los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción (Lineamientos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la cual tuvo por objeto reformar una serie de disposiciones para que el ejercicio de la facultad de atracción por parte del Instituto sea acorde con los requisitos constitucionales de interés y trascendencia, a fin de garantizar los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica en beneficio del recurrente, sujetos obligados y organismos garantes de las entidades federativas.
14. Que el Instituto considerando la plena vigencia de los Lineamientos generales determinó llevar a cabo una reforma a dicho ordenamiento con el objeto de reconocer e incorporar a los recursos de revisión que son presentado ante los organismos garantes de las entidades federativas pero que por su interés y trascendencia está obligado conocer y resolver el Pleno del Instituto cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales, al tratarse de un tema transversal entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información debido a que los parámetros normativos para su tramitación y sustanciación son iguales conforme a lo dispuesto en la Ley aludida como en la Ley General, y las únicas notas distintivas radican en el derecho a tutelar y los elementos de valoración específicos que prevé el artículo 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales.
15. Que la reforma a los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno, tiene por objeto reconocer los elementos que el Instituto deberá valorar en el ejercicio de su facultad de atracción sobre aquellos recursos de revisión que sean competencia original de los organismos garantes de las entidades federativas, pero por su interés y trascendencia en materia de protección de datos personales deba conocer y resolver cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, como son: la finalidad del tratamiento de los datos personales; el número y tipo de titulares involucrados en el tratamiento de datos personales llevado a cabo por el responsable; la sensibilidad de los datos personales tratados; las posibles consecuencias que se derivarían de un tratamiento indebido o indiscriminado de datos personales, así como la relevancia del tratamiento de datos personales, en atención al impacto social o económico del mismo y del interés público para conocer del recurso de revisión atraído, así como los recursos de revisión en materia de protección de datos personales.
16. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

17. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno de este Instituto los proyectos de normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
19. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracciones I y XXXIV que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar y aprobar las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.
20. Que el artículo 12, fracción V del Estatuto Orgánico señala que corresponde al Pleno del Instituto atraer, conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos ante los organismos garantes de las entidades federativas, pendientes de resolución, ya sea de oficio o a petición del organismo garante de la entidad federativa de que se trate, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.
21. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
22. Que en términos de los artículos 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 25, fracción IX del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracción IV, 130 y 133 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, V, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 25, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 2, fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 4; 6; 9, fracciones II, incisos a y b y XII; 11, fracción III; 12, apartado A, fracción III y apartado C, fracción II y 13 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.11.pdf>

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 461617)

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-04.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 12, 14, fracción XVIII y Sexto Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, que de conformidad con los lineamientos citados el Programa 2018-2022 deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a un año de la entrada en vigor de la normativa en comento, así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional de Transparencia, establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Que en el punto número 6 del Orden del Día, de la Primera Sesión Extraordinaria de 2018, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 23 de enero de dos mil dieciocho, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el Programa Nacional de Protección de Datos Personales 2018-2022 (PRONADATOS), se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional de Protección de Datos Personales 2018-2022 (PRONADATOS) conforme al Anexo único de este Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-04.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo de mérito en el Diario Oficial de la Federación, y su Anexo único correspondiente en la página del Sistema Nacional de Transparencia, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-04.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional, a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en los tres meses posteriores a la publicación del PRONADATOS en el Diario Oficial de la Federación, llevar a cabo las acciones necesarias para la conformación y seguimiento del Grupo de Implementación indicado en el Programa, así como para el establecimiento de los enlaces, las rutas de implementación y las fichas de indicadores del primer PRONADATOS.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar durante 2018 y de forma anual, las acciones necesarias para la correspondiente actualización anual del PRONADATOS conforme a lo establecido en los Lineamientos del Programa.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente Acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2018 celebrada el 23 de enero de dos mil dieciocho, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-04**PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****Índice****Presentación****I. Introducción****I.1 Primer PRONADATOS****I.2 Enfoque inicial del PRONADATOS****II. Marco Normativo****III. Diagnóstico de las principales temáticas**

1. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana
2. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad
3. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales
4. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad
5. Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia
6. Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas
7. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales
8. Perspectiva normativa con enfoque de política pública

IV. Contenido del PRONADATOS**IV.1 Estructura general****IV.2 Alineación de sus contenidos****IV.3 Líneas estratégicas transversales****IV.4. Contenidos por temática del Programa**

1. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana
2. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad
3. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales
4. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad
5. Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia
6. Monitoreo, seguimiento y verificación de metas
7. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales
8. Perspectiva normativa con enfoque de política pública

V. Implementación y actualización del PRONADATOS**V.1. Temáticas relevantes en la implementación del PRONADATOS****VI. Perspectivas del PRONADATOS****VII. Indicadores generales y transversales del Programa****VIII. Glosario****Presentación**

La existencia del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) se enmarca en el nuevo esquema de gobernanza del Estado mexicano, donde la colaboración interinstitucional renueva la dinámica gubernamental; y donde también, los resultados encomendados por el Constituyente permanente a las instituciones no son responsabilidad exclusiva de un solo órgano, sino de todas las instancias que, siendo parte de la administración pública, con independencia de su nivel de gobierno, tienen injerencia en el tema.

En este diseño institucional se ubican nuevos instrumentos de política pública, que respetando la soberanía o autonomía de los integrantes que los instrumentan, tienen distintos alcances de coordinación y colaboración intergubernamental para garantizar su diseño, ejecución y evaluación, a la vista del cumplimiento de un mandato que deriva de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto el tema de la protección de datos personales toma una relevancia cada vez mayor en el mundo, derivado del avance tecnológico y que los marcos normativos no siempre pueden actualizarse a esta trepidante velocidad y es donde la política pública es un factor decisivo. Para el Estado mexicano representa un reto importante mantener segura la información que contenga datos personales de las y los titulares en el país, por lo que la LGPDPPSO y este programa son una respuesta a este desafío.

Bajo este marco referencial, el desarrollo del Programa Nacional de Protección de Datos Personales (PRONADATOS), 2018-2022, se enmarca en los trabajos que realiza el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) y tiene un alcance nacional, enfocado únicamente a las instancias de gobierno. Lo anterior, a partir de la ejecución que de éste lleven a cabo los organismos garantes del derecho a la protección de datos personales y de los demás integrantes federales de este Sistema, dentro del ámbito de sus atribuciones.

I. Introducción

El PRONADATOS es el principal instrumento que tiene el SNT para definir y coordinar las bases de la política pública de protección de datos personales en el país, dentro del sector público. Para ello, se auxilia de una estructura de política pública que incluye la identificación de problemáticas y el diseño de objetivos y acciones a las cuales se les dará seguimiento y en su momento se evaluarán sus resultados. Los propios lineamientos disponen de instrumentos adicionales, denominados rutas de implementación, que deberán elaborarse cada año por parte de los integrantes del SNT para la ejecución de este Programa. Al respecto cabe indicar que los integrantes que conforman al SNT son los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el INAI y las siguientes instancias federales: la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Archivo General de la Nación (AGN).

Este documento se elabora en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), en particular al artículo 12 que dota al SNT del objetivo de diseñar un Programa Nacional de Protección de Datos Personales, y al artículo sexto transitorio que determina que el Sistema Nacional deberá emitir este Programa y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la LGPDPPSO. Así como en cumplimiento a lo establecido en el numeral vigésimo primero y segundo transitorio de los "Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales" (Lineamientos de PRONADATOS).

A continuación, se presentan las principales consideraciones que el desarrollo de este primer PRONADATOS conllevó, el enfoque inicial del Programa y un breve marco normativo. En las siguientes secciones del documento se presentan los distintos elementos del PRONADATOS. En la tercera sección, se refieren las principales problemáticas sobre las temáticas requeridas por el Programa,¹ en la cuarta, se explica la estructura general y la alineación de los elementos de la propuesta, para posteriormente presentar los contenidos para cada temática. Finalmente, se abordan diversos elementos básicos sobre la lógica de implementación del PRONADATOS, así como de sus indicadores.

I.1 Primer PRONADATOS

Como lo marcan los Lineamientos de PRONADATOS², para la elaboración de este primer programa, el Secretariado Ejecutivo del SNT integró el documento diagnóstico del PRONADATOS considerando el diagnóstico generado para el PROTAI, sobre el eje temático de Datos Personales, y otras fuentes relevantes. Asimismo, en concordancia con el acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional, a través de la cual, en el octavo punto del orden del día, se aprobó la solicitud formal de separar del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2017-2021 (PROTAI) el eje temático de protección de datos personales, para integrarlo a los trabajos y avances realizados forme parte del diseño y elaboración del PRONADATOS. Esta solicitud fue avalada por el Consejo Nacional del SNT, tal como es establecido en el considerando 30 del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-03 mediante el que se aprobó el PROTAI. Tanto el diagnóstico, como las propuestas de política pública, que en materia de protección de datos personales se plasmaron en el desarrollo del PROTAI son retomados en este documento y en su documento diagnóstico.

La elaboración de un primer programa nacional en una materia novedosa implica retos importantes para incorporar nuevas actividades a instituciones que ya tienen procesos establecidos y en desarrollo. En este sentido, es posible que algunas de las líneas de acción planteadas en este documento sean leídas como una serie de pasos para el establecimiento de un proceso. Ésta apreciación es adecuada y tiene la finalidad de impulsar una homogenización en los procesos de los integrantes del SNT en materia de protección de datos personales en el sector público. El desarrollo de un proceso de aprendizaje institucional, a través de este primer PRONADATOS, permitirá que ejercicios subsecuentes puedan contar con cimientos más sólidos que permita el desarrollo de programas con propuestas más cualitativas.

¹ Los propios Lineamientos del PRONADATOS establecen las temáticas a considerar, a partir de lo establecido en la LGPDPPSO. Para su consulta en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT04-05/10/2017-04/>

² Segundo lineamiento transitorio.

Para la elaboración del PRONADATOS fueron definidas por parte del Consejo Nacional del SNT las reglas básicas para elaborarlo por medio de la aprobación de los Lineamientos para este fin. El Programa ha sido diseñado de forma colaborativa por las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Transparencia con opiniones de personal académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como de servidores públicos especializados y la colaboración y opinión de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT.

En este mismo sentido, los encargados de la ejecución y cumplimiento de este PRONADATOS son, primordialmente, los integrantes del SNT³. Aun cuando los lineamientos de PRONADATOS establecen que la ejecución del programa corresponde también a los responsables⁴, en este primer PRONADATOS se aprecia la necesidad de enfocar los esfuerzos en aquellas acciones que, sin menoscabar la participación de los responsables, son desarrolladas principalmente por los integrantes del SNT.

A lo largo del documento es posible identificar la necesidad de contar con mayores elementos para precisar el alcance de ciertas acciones, de poblaciones de interés, de instituciones y actores relevantes, mecanismos, etc. Dichas acciones están marcadas en cada uno de los temas donde son pertinentes. Esto no tiene perjuicio a la posibilidad de emprender, en el corto plazo, el desarrollo de instrumentos diagnósticos específicos para la materia de protección de datos personales en el sector público, que permitan el ajuste y afinación de las líneas de acción que se plantean en este primer PRONADATOS.

1.2 Enfoque inicial del PRONADATOS

El reto de construir una política diseñada para atacar los problemas públicos vinculados con la protección de datos personales en México es amplio. Por una parte, la protección de los datos entre los titulares es un tema novedoso, en el cual se han tenido distintas experiencias de las instituciones de gobierno que no necesariamente se circunscriben a la nueva entrada en vigor de la LGPDPPSO y a las necesidades de la población.

Por otra parte, la propia creación de la normatividad reciente, de alcance nacional y para garantizar el derecho a la protección de datos personales en el país, carece de un enfoque de política pública para atacar las distintas arenas y contextos, por lo cual cabe desdoblarse en áreas específicas y prioritarias.

Ante este escenario, el enfoque del programa toma en cuenta tanto los contextos que impulsan el cumplimiento de la LGPDPPSO como otras intervenciones que resuelven problemáticas de impacto y trascendencia social. Desde esta perspectiva también es indispensable comprender que para la ejecución de esta política nacional deben fortalecerse las capacidades institucionales y los recursos disponibles de los organismos garantes, particularmente en aquellos casos donde no se tenía una experiencia en la garantía de este derecho.

Por lo anterior, se realizó una priorización de enfoques para impulsar el desarrollo institucional y el cumplimiento normativo y orientar este programa a la vinculación con tres problemas públicos:

- a) resolver la utilización de los derechos ARCO orientada a un beneficio concreto para el titular de los datos,
- b) resolver el tratamiento y seguridad de los datos considerando situaciones urgentes y
- c) implementar simplificadamente la ley y establecer prioridades en la administración pública.

Desde la perspectiva de la administración de riesgos y la seguridad de la información en las instituciones de gobierno, la protección de los datos personales está asociada con la vida privada de los titulares, en este sentido, las medidas de seguridad e integridad de los datos contenidos en los registros públicos es un caso urgente para su atención. Los criterios de prioridad de tratamiento de datos personales deben guiarse por la magnitud y relevancia de los sistemas o registros de datos personales en posesión del gobierno, entre ellos, los correspondientes a los expedientes clínicos, padrones de programas sociales o registros públicos. En este esfuerzo de priorización existen sectores de gobierno que requieren de una atención similar desde la perspectiva de política pública.

Aunado a este escenario, está el reto de implementar la nueva normativa de manera gradual, que tome en cuenta tanto los procesos de homologación de los organismos garantes en las entidades federativas, así como el impacto regulatorio de incorporar procedimientos del ejercicio de los derechos ARCO en marcos jurídicos que históricamente han contado con procedimientos de acceso a registros personales desvinculados de los principios del nuevo derecho. Por ello, el PRONADATOS debe impulsar también el desarrollo de herramientas de estudio y diagnóstico que generen información para conocer las áreas prioritarias desde esta perspectiva.

³ De acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son parte integrante del SNT: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; II. Los Organismos garantes de las Entidades Federativas; III. La Auditoría Superior de la Federación; IV. El Archivo General de la Nación, y V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía

⁴ Lineamiento trigésimo cuarto.

El objetivo del PRONADATOS, en el agregado, es fortalecer las instituciones vinculadas con la protección de datos personales para generar un beneficio palpable en la población sobre su tratamiento de datos personales en el país. Entre sus objetivos en el corto plazo y mediano plazo se encuentran:

- Impulsar el cumplimiento gradual de la LGPDPPSO a partir de acciones y estrategias prioritarias.
- Impulsar el fortalecimiento institucional y presupuestario de los organismos garantes para la protección de los datos personales.
- Identificar sectores y áreas relevantes donde la protección de datos personales en el país generará un beneficio y trascendencia pública y social.

II. Marco Normativo

El marco normativo del derecho humano a la protección de datos personales, se encuentra fundamentado en el artículo 16, segundo párrafo, así como el artículo 6o. constitucional y es regulado por dos ordenamientos diferenciados a partir de los sujetos a quienes les son aplicables, que son: la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de julio de 2010 y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.

La protección de datos personales en el sector privado se encuentra regulada a nivel federal únicamente en la LFPDPPP, la cual contempla una serie de reglas, requisitos, condiciones, principios y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los datos personales por parte de las personas físicas y morales de carácter privado que, durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien funciones estatutarias, utilicen datos personales.

Por su parte, la LGPDPPSO se distingue por ser el primer ordenamiento mexicano que, a nivel nacional, fija las bases para el efectivo ejercicio y tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales dentro del ámbito público. Partiendo de esta premisa, la LGPDPPSO tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de todo ente público.

En este sentido, la LGPDPPSO se distingue por prever:

- Los conceptos, figuras y principios que regulan y en los que se basa el desarrollo del derecho a la protección de datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia, como son principios, deberes, derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), portabilidad de los datos personales régimen de transferencias, entre otros.
- Los estándares mínimos e imprescindibles que permitan uniformar el derecho a la protección de datos personales en el país en el sector público federal, estatal y municipal.

En el ámbito estatal, son las entidades federativas las encargadas de regular la protección de datos personales en posesión de autoridades o entes públicos estatales, por medio de sus leyes locales armonizadas con la LGPDPPSO.

Con el fundamento de la LGPDPPSO y las leyes estatales en la materia se sientan las bases para que cualquier persona en nuestro país esté segura de:

- Que sus datos personales sean utilizados y cuidados bajo las mismas reglas en el ámbito público en los tres órdenes de gobierno;
- Que pueda solicitar a cualquier autoridad gubernamental el acceso, la rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales;
- Que pueda denunciar el uso indebido de sus datos personales por instituciones públicas;
- Que sus datos personales sean comunicados a terceros sólo con su consentimiento, conforme a las reglas establecidas en la LGPDPPSO y las leyes estatales en la materia; y
- Que cuenta con una serie de mecanismos a su favor para el caso de que le sea vulnerado o restringido su derecho a la protección de datos personales en el ámbito público.

En el marco del SNT la LGPDPPSO también refiere que este Sistema tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia. En este sentido, el SNT tiene el encargo de diseñar, ejecutar y evaluar un PRONADATOS.

Régimen de protección de datos personales en México
• El derecho a la protección de datos personales en México se regula a partir de dos diferentes ordenamientos, la LFPDPPP y la LGPDPPSO, la primera aplicable para las personas físicas y morales de carácter privado y la segunda, en los ámbitos federal, estatal y municipal, para las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos federales y partidos políticos. • Adicionalmente, las entidades federativas tienen sus propios ordenamientos que regulan el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales conforme a la LGPDPPSO

En este sentido, el SNT desarrolló la normatividad secundaria que dio paso al PRONADATOS, en particular, al acordar y emitir los instrumentos normativos que requiere la LGPDPPSO, entre ellos, los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales. Dichos Lineamientos regulan el alcance de este instrumento de política pública y orientan los distintos procesos para su construcción y ejecución.

Referencias del marco normativo relacionadas con el PRONADATOS:

Normatividad
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Leyes Estatales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados • Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales (Consejo Nacional del SNT) • Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT02/27/04/2017-04 por el que se aprueba la Metodología y Cronograma de las estrategias de la implementación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Consejo Nacional del SNT) • Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales • Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales • Y los lineamientos que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados mandata al SNT emitir.

III. Diagnóstico de las principales temáticas

En esta sección se presentan algunos de los hallazgos más característicos que fueron localizados en el Documento Diagnóstico de PRONADATOS. Los hallazgos que se muestran son los que nos permiten delinear las problemáticas que busca atender este Programa en sus distintos ejes. Para conocer más a fondo los resultados de la revisión de documentos, dicho documento puede ser consultado en:

http://proyectos.inai.org.mx/pronadatos/images/Doctos/Documento_Diagnostico_PRONADATOS_2018-2022.pdf

1. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana

El tema de la protección de datos personales en el país es relativamente novedoso, recordemos que fue a partir de 2002 cuando la LFTAIPG estableció que toda autoridad, ente, organismo u órgano público federal sería responsable del debido tratamiento de los datos personales en su posesión y del desarrollo de mecanismos para la seguridad de los mismos. A partir de 2009 con la reforma al artículo 16 constitucional se reconoció a la protección de datos personales como un derecho fundamental de los individuos.

Datos de la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2016 dan cuenta de un conocimiento reducido de la protección de datos personales como un derecho, esto se ve reflejado en el bajo nivel de reconocimiento que tienen tanto la Ley que regula el ámbito privado como el Instituto ante el que se pueden presentar quejas.

Datos de la misma encuesta muestran que existe una preocupación generalizada por el uso que se le pudieran dar a los datos proporcionados tanto en redes sociales como a alguna institución pública o empresa. Todas las opciones obtuvieron más del 50% de preguntas positivas ante la pregunta sobre si les preocupaba el mal uso de uno de los datos personales que hubieran proporcionado.

El desarrollo reciente del tema de protección de datos personales en México, y su posicionamiento como contraparte al derecho de acceso a la información han limitado el desarrollo de programas académicos y de investigación sobre la materia. Se identifica un número reducido de investigadores y expertos en el tema de la protección de datos personales.

Aunque los datos son muy limitados, la ENAID 2016 nos muestra indicios acerca de las características de las personas que presentan una queja por el mal uso de sus datos personales. De los 12,306 encuestados sólo 186 reportan haber presentado una queja por el mal uso de sus datos personales. Esta información muestra que el conocimiento en la materia es realmente limitado y se encuentra concentrado en ciertos estratos poblacionales que tienen acceso a medios de comunicación y tienen niveles de estudio relativamente altos, en comparación con la población en general.

Principales problemáticas detectadas
Desconocimiento general de la protección de datos personales
Hay un número reducido de estudios e investigaciones en las materias de protección de datos personales y privacidad en México
Hay una preocupación generalizada entre la población sobre el uso de sus datos personales, en especial: información que permite localizarlos, aspectos económicos o de salud
Los Organismos Garantes no son ampliamente reconocidos como las instituciones garantes del derecho a la protección de datos personales
Las características socioeconómicas de las personas que ejercen su derecho a la protección de datos personales indican que pertenecen a grupos específicos y minoritarios de la población

2. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad

En México, con la reforma al artículo 6o. constitucional en 2007, se reconocieron los derechos que tiene toda persona física de acceder y rectificar su información, únicamente en posesión de entes públicos de los tres órdenes de gobierno. No fue sino hasta 2009 que se empezó a conformar el andamiaje normativo para definir a la protección de datos personales como un derecho fundamental y autónomo distinto de los derechos de acceso a la información e intimidad, esta reforma reconoció también los derechos de cancelación y oposición, garantizándose así la totalidad de los derechos ARCO. Hasta antes de la emisión de la LGPDPPSO sólo 11 entidades federativas contaban con normatividad en materia de protección de datos personales, lo cual resultó en prácticas dispares para el ejercicio de los derechos ARCO en el país.

La Encuesta Nacional sobre Protección de Datos Personales a Sujetos Regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Población en General, elaborada en el año 2012, nos aproxima a datos generados sobre el conocimiento de este derecho y su ejercicio que se deben tomar en cuenta. Si bien 3 de cada 10 personas señalaron al entonces IFAI, actualmente INAI, como institución garante de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, esta proporción se reduce a 2 de cada 10 cuando se trata de identificar la instancia a la cual pueden acudir en caso de que un particular no atienda sus solicitudes ARCO.

Principales problemáticas detectadas
Heterogeneidad de las prácticas para ejercer los derechos ARCO
No hay un ejercicio suficiente y adecuado de los derechos ARCO

3. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales

A partir de la información que proveyeron los integrantes del SNT, pudimos identificar que sólo 4 Organismos Garantes de las entidades federativas han identificado a los servidores públicos que tratan datos personales al interior de los responsables. Lo cual deja claro que uno de los principales universos de atención es, en su mayor parte, desconocido. Al revisar si se cuenta con un proceso para actualizar el padrón de servidores públicos que tratan datos personales en los responsables, sólo 2 de los 4 Organismos Garantes señalados lo han desarrollado.

Apenas un poco más de la mitad de los Organismos Garantes de las entidades federativas analizadas afirmaron tener un proceso para la identificación de necesidades de capacitación de los servidores públicos que tratan datos personales. Estos procesos señalan las solicitudes y reuniones con los responsables de tratamiento como las principales referencias. Entre los temas detectados se encuentran de forma general:

- Protección de Datos Personales
- Derechos ARCO
- Marco Legal

Principales problemáticas detectadas
Se desconoce el universo de atención
La LGPDPPSO ha definido nuevas y más amplias obligaciones y facultades para los responsables, las cuales desconocen
Se carece de criterios para identificar necesidades, priorizaciones y sectorizaciones adecuados para atender las necesidades de capacitación en el sector público
Las políticas de capacitación no están vinculadas a los programas sustantivos
No existen las capacidades técnicas, entre los servidores públicos, en materia de protección de datos personales (profesionalización)

4. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad

La LGPDPPSO establece en su artículo 35 los contenidos de un documento de seguridad, los cuales deberán ser al menos:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación

Sin embargo, casi la mitad de los Organismos Garantes que han remitido su información manifiestan que no han proporcionado algún tipo de orientación a los responsables respecto a la obligación de contar con un Documento de Seguridad. Incluso algunos de los organismos garantes no cuentan con un Documento de Seguridad ya que sólo uno manifiesta contar con una relación o un catálogo de riesgos de vulneración. Del mismo modo, tan sólo 3 Organismos Garantes de las entidades federativas han puesto a disposición algún tipo de documento o mecanismo, que oriente sobre las acciones a seguir en caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales en posesión de los responsables.

Principales problemáticas detectadas
Pueden darse vulneraciones de seguridad que afecten de manera significativa los derechos de los titulares
Las medidas de seguridad y el tratamiento de datos ante las nuevas tecnologías de la información son desconocidos y carecen de un marco de certeza
Hay un desconocimiento generalizado de las medidas de seguridad informática

5. Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia

La LGPDPPSO destaca como una de las temáticas a desarrollar por este PRONADATOS en su artículo 12: "IV. ... así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia...". La misma LGPDPPSO establece una función para el SNT en este sentido: "XIV. Proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de datos personales" y dota al INAI de una atribución para:

“XXXV. Diseñar, vigilar y, en su caso, operar el sistema de buenas prácticas en materia de protección de datos personales, así como el sistema de certificación en la materia, a través de normativa que el Instituto emita para tales fines;”

Es así, como la experiencia previa del instituto en materia de protección de datos personales ya ha identificado la existencia de buenas prácticas tanto nacionales, como internacionales. Aunado a esta labor, el INAI ha identificado y premiado la adopción de buenas prácticas en materia de protección de datos personales entre sus responsables.

Se identifica que aún no se han realizado acciones constantes encaminadas a la validación o reconocimiento de mejores prácticas, pero el INAI cuenta con elementos que permitirán sentar una base para el desarrollo de mecanismos de buenas prácticas y certificación⁵. Así mismo, los integrantes del SNT deberán tener en cuenta que será en el marco del sistema que se podrán proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de datos personales, los cuales seguramente influirán en el sistema que se establezca.

Principales problemáticas detectadas
No han sido identificados los incentivos que permitan a los responsables adoptar mejores prácticas

6. Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas

Este eje hace referencia a las facultades conferidas a los Organismos Garantes por la LGPDPPSO en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la misma LGPDPPSO y las demás que resulten aplicables en la materia⁶.

De los Organismos Garantes de las entidades federativas que remitieron sus formatos de contenidos para el diagnóstico del PRONADATOS, sólo uno afirmó tener implementado un sistema para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Por lo que las acciones para el establecimiento de las mencionadas atribuciones se desarrollarán desde sus etapas más básicas.

De la misma información remitida por los Organismos Garantes se desprende que incluso al interior de 7 de ellos carecen de procesos de control específico para las acciones en materia de protección de datos personales que ellos mismos realizan.

Principales problemáticas detectadas
Al momento no se evalúa el desempeño de los responsables de carácter público en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la normatividad

7. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Con la información provista por los Organismos Garantes de las entidades federativas, damos cuenta de que sólo uno de ellos ha realizado acciones encaminadas a la realización de las auditorías solicitadas voluntariamente por los responsables, y algunos cuentan con experiencias similares⁷, los demás deben realizar acciones para atender esta nueva facultad. Por su parte, el INAI ha comenzado por modificar su estructura orgánica, para atender las necesidades institucionales en este tema.

Tanto el INAI, como algunos de los Organismos Garantes de las entidades federativas han comenzado el desarrollo de otro tipo de guías o herramientas para orientar a los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales. Seguramente estos esfuerzos tienen resultados positivos, sin embargo, estas guías o herramientas deben contar con mecanismos adecuados que permitan medir la utilidad de las mismas para que no sea posible determinar el resultado de las acciones y recursos dedicados a este esfuerzo.

⁵ El Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales 2016 incluyó una categoría llamada “Responsables o encargados del sector público federal”; así mismo en ese año se publicó el Estudio para Fortalecer la Estrategia de Educación Cívica y Cultura para el Ejercicio del Derecho a la Protección de Datos Personales por parte de los Titulares que incluye experiencias internacionales y nacionales en la materia.

⁶ Artículo 89 fracción XXV y 91 fracción XII

⁷ Por ejemplo, en la Ciudad de México el InfoDF realiza auditorías, que si bien no son voluntarias, sí son aleatorias con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley y detectar áreas de oportunidad.

Principales problemáticas detectadas
No existen suficientes herramientas de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables
Los responsables pueden someterse a auditorías voluntarias sin que hasta el momento se hayan desarrollado los medios para su atención

8. Perspectiva normativa con enfoque de política pública

La LGPDPPSO ha establecido alcances más amplios para la protección de los datos personales de las y los titulares en el ámbito público. Estos alcances se ven reflejados en un número de atribuciones, deberes, principios y obligaciones que deberán atender tanto los responsables como los Organismos Garantes.

En esta Ley General se dotó de nuevas competencias al INAI y a los organismos garantes otorgándoles facultades normativas, de verificación, resolutorias, sancionatorias y otras que, en su conjunto, garanticen la plena observancia del cumplimiento de la Ley. También se promovió el reconocimiento de acciones preventivas que coadyuven a robustecer los controles de protección de datos personales, se establecieron reglas específicas para el tratamiento de datos personales por instancias de salud, procuración y administración de justicia y, se desarrollaron una serie de medidas las cuales ayudarán a disminuir las conductas inadecuadas de los servidores públicos con el tratamiento de los datos personales, entre otras.

Los Organismos Garantes del país se enfrentan a nuevas y más amplias atribuciones en materia de protección de datos personales, a partir de la emisión de la LGPDPPSO. Sin embargo, hay recursos y elementos mínimos con los que aún no se cuentan en todos los Organismos Garantes. Un caso particular es la inexistencia de un procedimiento de verificación interno para revisar que los datos personales se traten de manera adecuada. El CNTAID 2017 indica que sólo 12 de los 33 Organismos Garantes cuentan con un procedimiento de esta naturaleza.

La mayoría de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas que han remitido la información de sus cuestionarios tienen previsto la emisión de normatividad encaminada a contar con parámetros claros de actuación para aplicar las facultades que le fueron conferidas en materia de protección de datos personales.

Principales problemáticas detectadas
La LGPDPPSO y las leyes locales en la materia son muy generales en su redacción y muy vagos para su desarrollo
Derivado de la reciente promulgación de la LGPDPPSO no se han desarrollado acciones específicas en las instancias del SNT para promover su aplicación en todo su potencial.
Los organismos garantes tienen nuevas atribuciones para las cuáles aún no cuentan con los recursos y capacidades necesarias para su cumplimiento

IV. Contenido del PRONADATOS

IV.1 Estructura general

El PRONADATOS está compuesto por ocho ejes y tres líneas estratégicas transversales. Cada eje tiene problemáticas, estrategias y objetivos asociados. A cada una de las estrategias le corresponde un número de líneas estratégicas las cuales se desarrollan mediante un conjunto de líneas de acción.

Los ejes son las grandes materias que han planteado los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del PRONADATOS, y sobre las cuáles es posible aproximarse a la protección de datos personales de forma sencilla y temática. Cada eje tiene una serie de problemáticas, las cuales han sido identificadas desde el documento diagnóstico desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del SNT. Para cada problemática, se plantea un objetivo, que es la situación deseada que se pretende alcanzar a través de las estrategias. Para la medición del éxito de los esfuerzos emprendidos para la consecución de cada objetivo, se presentan indicadores que permiten el establecimiento de metas, las cuáles son los valores que esperamos que estos indicadores alcancen.

Las estrategias, como están definidas en los Lineamientos de PRONADATOS son “El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que asegura un resultado”. Para su organización se cuenta con líneas estratégicas, las cuáles son conjuntos de líneas de acción encaminada a lograr el objetivo planteado.

Fig.1.- Cuadro sinóptico que muestra la alineación de los elementos del PRONADATOS.

Por otra parte, las líneas estratégicas transversales contemplan la totalidad de sus propias líneas de acción. Por ejemplo, la línea estratégica transversal B.- Fortalecimiento institucional desarrolla líneas de acción para la creación de cinco tipos de capacidades a cuatro niveles de institucionalidad, lo cual da un total de veinte líneas de acción.

En cada estrategia se señala si las líneas estratégicas corresponden a la aplicación de una de las tres líneas estratégicas transversales. Asimismo, en cada línea de acción, se concluye con el señalamiento -entre paréntesis- de las instancias competentes encargadas que se proponen para su realización.

De la misma forma se han desarrollado indicadores para medir el efecto de las líneas estratégicas transversales en el programa.

De forma general, los elementos de la estructura del PRONADATOS se identifican de la siguiente manera:

Fig.2.- Esquema que muestra la ubicación de los elementos de PRONADATOS en una página del documento.

Por ejemplo, en esta imagen se muestra una línea estratégica que consiste en aplicar una de las líneas de acción de la línea estratégica transversal A “**Sensibilización, Promoción, Difusión y Socialización**” con los servidores públicos como una de las poblaciones objetivo de dichas líneas de acción.

IV.2 Alineación de sus contenidos

El PRONADATOS es un instrumento de política pública que atiende los elementos de una planeación estratégica adecuada para encauzar las acciones que en materia de protección de datos personales se desarrollen en el sector público a nivel nacional. La LGPDPPSO y las leyes estatales en la materia han establecido nuevas y más amplias facultades y obligaciones en la materia tanto para los responsables como para los organismos garantes. Así mismo, la LGPDPPSO ha establecido la creación de este instrumento para la definición de la política pública que en esta materia se desarrolle en el país.

Para su elaboración se han compilado las fuentes de información más relevantes en materia de protección de datos personales en el sector público, y se han desarrollado una serie de cuestionarios que fueron contestados por los integrantes del SNT. Esta información fue sistematizada y desarrollada en forma de un documento diagnóstico⁸ el cual identificó una serie de problemáticas para cada uno de los ejes de este programa.

A partir del documento diagnóstico se identificaron las problemáticas principales de cada eje y para cada una de ellas se estableció un objetivo y una estrategia. Para cada estrategia, se han establecido líneas estratégicas que esbozan los grandes procesos que se necesitan realizar para alcanzar la consecución del objetivo. A cada línea estratégica le corresponde un conjunto de líneas de acción, las cuales son las acciones concretas que podrán emprenderse para generar avances en la protección de datos personales del sector público a nivel nacional.

Al desarrollar tanto las estrategias, como las líneas estratégicas y sus líneas de acción, se puso especial énfasis en contar con una lógica de causalidad, en la cual, las líneas estratégicas buscan abonar en conjunto a la consecución de los objetivos planteados.

Durante la elaboración del diagnóstico fue claro que varias de las problemáticas de cada eje coincidían en problemas más grandes e identificables. Para la atención de estos problemas se decidió generar tres líneas estratégicas transversales:

- Sensibilización, Promoción, Difusión y Socialización
- Fortalecimiento institucional
- Fortalecimiento presupuestal

Cuando en el documento se indica que una de las líneas estratégicas es transversal, se hace referencia a que la temática deberá ser contemplada en el desarrollo de las líneas de acción que la línea estratégica transversal indicada establece. Así, por ejemplo, al hablar de sistemas de seguridad de la información, la sensibilización, promoción, difusión y socialización que se desarrollen sobre el tema, tendrá el mismo tratamiento que las actividades que en este sentido se desarrollen para el ejercicio de los derechos ARCO. Por otra parte, cuando se habla de temáticas que necesitan del fortalecimiento institucional de los integrantes del SNT, se hace referencia a que al realizar las líneas de acción de esta línea estratégica transversal estas temáticas sean consideradas. Por ejemplo, tanto la efectiva emisión de sanciones como la generación de capacidades de seguimiento, deben ser considerados al desarrollar las líneas de acción de esta línea estratégica transversal y abonar en conjunto a contar con instituciones más sólidas para la protección de los datos personales de las y los titulares.

⁸ En http://proyectos.inai.org.mx/pronadatos/images/Doctos/Documento_Diagnostico_PRONADATOS_2018-2022.pdf.

IV.3 Líneas estratégicas transversales

Las líneas estratégicas transversales son soluciones comunes que se proponen para el desarrollo de los ejes del PRONADATOS. Se han identificado tres de éstas, que atienden a problemáticas generalizadas entre todos los ejes. Éstas son:

- Sensibilización, promoción, difusión y socialización
- Fortalecimiento institucional
- Fortalecimiento presupuestal

Éstos responden a uno de los hallazgos más recurrentes en el diagnóstico y que refieren al reciente desarrollo del tema de la protección de datos personales en nuestro país, y al aún más reciente otorgamiento de facultades en la materia a los Organismos Garantes de las entidades federativas. En algunos casos, se otorgaron facultades más amplias, pues ya contaban con legislaciones locales en la materia.

A continuación, se exponen estas líneas estratégicas.

A- *Sensibilización, promoción, difusión y socialización*

Una de las problemáticas más relevantes detectadas en los ejes de PRONADATOS es el desconocimiento generalizado sobre la protección de los datos personales. Es así, que se plantea la realización de cuatro actividades mediante un esquema de líneas de acción similar, que permitirán dotar de orden a las actividades y enfocarán los esfuerzos en la consecución de resultados concretos.

Las cuatro actividades que conforman esta línea estratégica se entienden como la secuencia a través de la cual se debe entregar y distribuir información sobre la protección de datos personales; la orientación de las temáticas que se aborden en cada uno de esos momentos deberá considerar la siguiente fórmula "Atención, Interés, Demostración, Acción" (AIDA).

Por lo anterior, las actividades que componen la presente línea estratégica transversal se entienden como:

Sensibilización: Hace referencia a las actividades mediante las cuales se espera modificar la percepción, las referencias y las ideas generalizadas que se tienen sobre la protección de los datos personales.

Promoción: Son el conjunto de actividades que buscan llamar a la acción, provocar un cambio en las actitudes y acciones del público objetivo.

Difusión: Se trata del cúmulo de actividades que permiten que un conjunto de conocimiento e información llegue a la mayor cantidad posible del público objetivo.

Socialización: Le denominamos así al conjunto de actividades que buscan que el público objetivo aprenda e interiorice información, normas y valores que impulsen el desarrollo de una cultura de la protección de datos personales.

Como podemos ver, lo que distingue a cada una de estas actividades es la finalidad o la intención al desarrollarla, sin embargo, todas son comunes a cada una de las tareas para las cuales se requiera en particular, proveer de información a públicos específicos. Por este motivo se plantean las siguientes líneas de acción, aplicables para todas estas actividades:

A1 Identificar la temática sobre la cual se emprenderán las actividades y en este sentido, redactar y delimitar el mensaje a proporcionarse.

A2 Delimitar a la población de interés para que reciba estos mensajes. En la medida de lo posible establecer la cantidad de personas a las que les es relevante el mensaje (población potencial) y a cuántos se propone llegar (población objetivo).

A3 Conocer los medios de comunicación más efectivos para esta población de interés.

A4 Desarrollar los materiales que transmitan el mensaje a posicionar, tomando en cuenta siempre la pertinencia del medio de comunicación elegido, así como de la población de interés.

A5 Dar seguimiento puntual a las acciones que se desarrollen, para poder estimar con certeza el volumen de la población que ha recibido el mensaje (población atendida).

A6 Verificar los resultados de estas actividades mediante los mecanismos apropiados para evaluar la efectividad de las actividades (encuestas, entrevistas, grupos de enfoque, número de trámites, número de consultas, quejas o respuestas, etcétera)

A7 En su caso, ajustar las actividades realizadas para utilizar los medios y los mensajes más relevantes para las poblaciones objetivo.

B- Fortalecimiento Institucional

La reciente promulgación de la LGPDPPSO, además de la LFTAIP y de la LFTAIPG ha generado presiones administrativas en las instituciones encargadas de su implementación, en particular, los organismos garantes. Ante este pronto incremento de las responsabilidades que se tiene con la población, se hace indispensable el desarrollo de instituciones fuertes y sólidas, que se enfoquen a trabajar por resultados y que puedan emprender sus acciones de manera eficiente y eficaz.

Es en este sentido, cada acción que requiera de los recursos que pueden brindar las instituciones que integran el Sistema Nacional, buscará ser desarrollada con un enfoque que permita hacer de la innovación en estos procesos, una actividad institucionalizada y asimilada en su quehacer.

El fortalecimiento de una institución es un proceso sistemático, constante y que requiere de esfuerzos mayúsculos a varios niveles. Las líneas de acción que esta línea estratégica transversal plantea se componen de una serie de capacidades y de un nivel de institucionalidad. Así pues, se entenderá que cada tipo de capacidades a desarrollar, en un determinado nivel de institucionalidad, será una línea de acción que puede ser desarrollada para las temáticas que las estrategias y líneas estratégicas de los ejes de PRONADATOS requieren. Se han distinguido 5 tipos de capacidades y 4 distintos niveles de institucionalidad.

Las capacidades que se plantean desarrollar son:

1.- Capacidades de conocimiento.- contar con los medios y conocimientos necesarios que permiten reconocer y analizar el entorno en el que se desarrollarán las acciones a emprender.

2.- Capacidad de definición de objetivos.- contar con el conocimiento técnico, las atribuciones adecuadas y el respaldo necesario para decidir la orientación de las acciones que se necesiten emprender.

3.- Capacidades de interrelación.- emprender las relaciones y establecer las alianzas que se requieran para generar marcos de colaboración, cooperación y sinergia que hagan más efectivas las actividades desarrolladas.

4.- Capacidades establecidas.- poseer apoyo institucional tanto legal, como organizacional, es decir contar tanto con normas, estructuras, procesos y procedimientos establecidos y avalados, como con valores, creencias, motivaciones y actitudes definidas que faciliten el logro de los resultados.

5.- Capacidades de monitoreo y evaluación.- contar con el conocimiento y los recursos que permitan generar información sobre las actividades desarrolladas, evaluar los resultados de éstas, emprender mecanismos de mejora continua y convertir la información en conocimiento para una adecuada toma de decisiones.

Los niveles institucionales en los que se propone el desarrollo de las mencionadas capacidades son:

Individuos: El personal que labora en cada una de las instituciones, así como cada unidad administrativa o área laboral debe poder desarrollar las capacidades planteadas para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Organizaciones: Cada institución integrante del SNT, debe procurar contar con las capacidades mencionadas.

Jurisdicción: Los Organismos Garantes, junto con sus responsables (en particular con las unidades de enlace) deberán contar con las capacidades planteadas para poder operar las actividades que les corresponden.

Sistema Nacional: El SNT como instancia de coordinación y colaboración, debe procurar contar con las capacidades mencionadas y profundizar y mejorar en aquellas sobre las que ya se cuenta con algún avance.

De esta forma, en resumen, puede decirse que esta línea estratégica transversal tiene 20 líneas de acción, cada una correspondiente a una celda de la siguiente matriz:

Capacidades	Niveles			
	Individuos	Organizaciones	Jurisdicción	Sistema Nacional
Capacidades de conocimiento	<i>Línea de acción B1</i>	<i>Línea de acción B6</i>	<i>Línea de acción B11</i>	<i>Línea de acción B16</i>
Capacidad de definición de objetivos	<i>Línea de acción B2</i>	<i>Línea de acción B7</i>	<i>Línea de acción B12</i>	<i>Línea de acción B17</i>
Capacidades de interrelación	<i>Línea de acción B3</i>	<i>Línea de acción B8</i>	<i>Línea de acción B13</i>	<i>Línea de acción B18</i>

Capacidades establecidas	<i>Línea de acción B4</i>	<i>Línea de acción B9</i>	<i>Línea de acción B14</i>	<i>Línea de acción B19</i>
Capacidades de monitoreo y evaluación	<i>Línea de acción B5</i>	<i>Línea de acción B10</i>	<i>Línea de acción B15</i>	<i>Línea de acción B20</i>

En donde cada línea de acción puede leerse como:

- Procurar el desarrollo de las **capacidades... a nivel ...**

Las líneas de acción que se implementarán son:

Nivel individuos

B1 Desarrollar capacidades en los servidores públicos para la obtención de información sobre las acciones que realizará en materia de protección de datos

B2 Proveer a los servidores públicos de las capacidades que requieren para planear y establecer los objetivos de sus acciones

B3 Dotar a los servidores públicos de las capacidades que les permitan entablar relaciones de colaboración con otros servidores públicos para el desarrollo de sus actividades

B4 Garantizar el apoyo institucional a las acciones que los servidores públicos realicen en el marco de sus atribuciones y los principios de su organización

B5 Proporcionar a los servidores públicos las capacidades que les permitan aprovechar la información que se genera sobre sus actividades y su incorporación para el mejoramiento de su desempeño.

Nivel Organizaciones

B6 Promover el desarrollo de procesos que doten a los integrantes del SNT de información sobre la situación que guarda el tema de la protección de datos personales

B7 Desarrollar en los integrantes del SNT capacidades para la definición de objetivos claros en materia de protección de datos personales

B8 Crear las condiciones en cada integrante del SNT que le permitan relacionarse y establecer los convenios que convengan a la realización de sus actividades

B9 Crear los instrumentos organizacionales que estructuren el quehacer de cada institución integrante del SNT, tomando en consideración sus deberes en materia de protección de datos personales

Nivel Jurisdicción

B10 Contar con procesos institucionales de monitoreo, evaluación y mejora continua

B11 Desarrollar mecanismos de comunicación de información sobre la materia de protección de datos personales entre los organismos garantes y sus responsables (sujetos obligados)

B12 Establecer metas para el desarrollo de sus correspondientes acciones en materia de protección de datos personales de manera conjunta entre organismos garantes y sus respectivos responsables (sujetos obligados)

B13 Fomentar la creación de mecanismos de colaboración entre responsables o de responsables (sujetos obligados) con otras instituciones para el desarrollo de sus acciones en materia de protección de datos personales

B14 Promover la integración de las acciones y deberes en materia de protección de datos personales en los instrumentos organizacionales de los responsables (sujetos obligados)

B15 Contar con sistemas de monitoreo y evaluación de la protección de datos personales entre los responsables (sujetos obligados)

Nivel Sistema Nacional

B16 Desarrollar los mecanismos que permitan al SNT conocer, analizar y tomar acciones en materia de protección de datos personales

B17 Promover el establecimiento de objetivos del SNT en materia de protección de datos personales

B18 Buscar el establecimiento de marcos de colaboración entre el SNT y los actores más relevantes para la protección de los datos personales en el sector público nacional

B19 Proveer al SNT de los instrumentos que le permitan desarrollar sus acciones con el apoyo institucional de sus integrantes

B20 Crear los mecanismos que permitan al SNT monitorear, evaluar y ajustar las acciones que emprende en materia de datos personales, y generar conocimiento a partir de esto

Así pues, se entenderá que cada tipo de capacidades a desarrollar, en un determinado nivel de institucionalidad, será una línea de acción que puede ser desarrollada para las temáticas que las estrategias y líneas estratégicas de los ejes de PRONADATOS requieren.

C.- Fortalecimiento Presupuestal

Esta línea estratégica transversal debe funcionar como la variable principal para impulsar las líneas estratégicas y de acción de todos los ejes propuestos para fortalecer las capacidades de los organismos garantes desde el ámbito presupuestal, ya que los hallazgos más recurrentes en el diagnóstico refieren al reciente desarrollo del tema de la protección de datos personales en nuestro país, y al otorgamiento de nuevas facultades en la materia a los Organismos Garantes de las entidades federativas no han correspondido con la adecuada provisión de recursos.

En consecuencia, los integrantes del SNT se enfrentan a nuevos retos entre los que se encuentran: hacer de conocimiento general el derecho a la protección de los datos personales, cumplimiento de nuevas obligaciones en la materia, desconocimiento de la mayoría de los responsables en el tratamiento de los datos personales, falta de mecanismos de seguridad efectivos, entre otros. Estos retos son aún más desafiantes para la mayoría de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas los cuáles no contaban con facultades para realizar acciones en materia de protección de datos personales antes de la promulgación de la LGPDPPSO.

Cada uno de estos retos puede ser superado a través de las acciones estratégicas que cada eje presenta, empero, uno de los principales obstáculos para la consecución de resultados efectivos depende en los recursos con que cada integrante del SNT cuente para poner en marcha las políticas públicas. Por lo que se debe llevar a cabo una propuesta y gestión apoyada en las siguientes acciones:

- Impulsar la elaboración de un estudio diagnóstico a cada una de las entidades federativas para identificar las necesidades prioritarias que deban ser cubiertas para hacer equitativa la atención y garantía del derecho de protección de datos personales en el país
- Diseñar una propuesta técnica para crear un fondo o instrumentos de financiamiento de recursos federales y locales para el apoyo a las acciones de implementación de la LGPDPPSO en los integrantes del SNT que incluya los siguientes aspectos:
 - o Bases para la correcta implementación dentro del marco normativo de cada estado del fondo o instrumento de financiamiento
 - o Fórmula para la repartición de los recursos de manera proporcional a las fortalezas y debilidades de los 32 órganos garantes
 - o Los parámetros sobre los cuales deberá entablarse una correcta repartición de los recursos del fondo o instrumento de financiamiento a las entidades federativas
 - o Reglas claras para la ejecución de los recursos por los integrantes del SNT para el desarrollo de las acciones que coadyuvan a la implementación de la LGPDPPSO
 - o Criterios para medir la eficacia de los procedimientos establecidos para el ejercicio de los recursos recibidos con motivo de la implementación de este fondo o instrumento de financiamiento
 - o Formatos observables para las entidades federativas para informar sobre la administración de los recursos obtenidos, en los que sea posible verificar la justificación de cada gasto
 - o Instrumentos que permitan determinar la existencia de responsabilidad y sancionar a los organismos garantes cuando se advierta incongruencia la información que se entregue para acreditar la justificación de su gasto respecto a los recursos transferidos
- Gestionar las acciones legislativas que permitan crear un fondo o instrumento de financiamiento de recursos federales y locales para el apoyo a las acciones de implementación de la LGPDPPSO en los integrantes del SNT

- Desarrollar una estrategia de cabildeo legislativo a nivel local y federal, colocando el tema en los medios de comunicación y propiciando sinergias con la sociedad civil e instituciones de educación superior y de investigación científica
- Integrar un equipo permanente que elabore, monitoree y genere opiniones y observaciones a los proyectos que se presenten a las Legislaturas

Las líneas de acción que a implementar en el marco de esta línea estratégica, son:

C1 Impulsar la elaboración de un estudio diagnóstico a cada una de las entidades federativas para identificar las necesidades prioritarias que deban ser cubiertas por recursos presupuestarios

C2 Realizar foros que permitan visibilizar y sensibilizar la agenda pública respecto a las necesidades económicas de los integrantes del SNT en esta materia y su impacto en la protección de los datos personales de las y los titulares

C3 Procurar la existencia de los mecanismos adicionales que permitan a los integrantes del SNT contar con los recursos que se requieran para el desarrollo de sus acciones en materia de protección de datos personales

C4 Facilitar a los servidores públicos los medios para contar con los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones que realicen

C5 Explorar mecanismos que permitan asegurar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones en cada responsable (sujeto obligado)

C6 Garantizar la existencia de recursos para que el SNT realice sus acciones tendientes a mejorar la protección de datos personales en el país

C7 Promover la difusión de la información que se genere con motivo de la rendición de cuentas de las entidades federativas con el objeto de concientizar a la sociedad en general sobre la trascendencia de la aplicación de recursos públicos en beneficio del derecho a la protección de datos personales

IV.4. Contenidos por temática del Programa

1. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana

Problemática: Existe un desconocimiento generalizado sobre los temas de protección de datos personales entre la población

Estrategia: Para que las y los titulares eviten estar en situación de vulnerabilidad, protejan sus datos personales y los de quienes forman su entorno, y ejerzan sus derechos, se dará a conocer el tema de la protección de los datos personales en sus diferentes vertientes.

Objetivo: Lograr el conocimiento generalizado de la protección de los datos personales

Línea estratégica	Narrativa
1.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre el tema de protección de datos personales TRANSVERSAL A y C	Para aumentar el nivel de conocimiento que se tiene sobre la protección a los datos personales es necesario emprender campañas adecuadas de sensibilización, promoción, difusión y socialización de la materia. Las líneas de acción a seguir se profundizan en la línea estratégica transversal A. El incremento constante del conocimiento en la materia tiene como finalidad colocar en el dominio público los temas más básicos sobre la identificación de sus propios datos personales, los derechos que sobre ellos puede ejercer, los mecanismos para ejercerlos y los riesgos que con estas acciones se logran evitar⁹. Esto permitirá contar con una sociedad menos vulnerable a los riesgos que el mal uso de los datos personales puede acarrear en sus bienes y persona. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

⁹ Por ejemplo, en el INAI se cuenta con sólo dos medios para la presentación de denuncias: "I. Por escrito. A través de documento presentado, de manera personal o mediante correo certificado, en oficina de partes, en el domicilio del Instituto, ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, México, Distrito Federal, o II. Medios electrónicos: A través de correo electrónico enviado a la cuenta verificación@inai.org.mx o mediante el Sistema de Protección de Datos Personales (IFAI-PRODADOS), ubicado en el sitio web <https://www.datospersonales.org.mx/>."

Línea estratégica	Narrativa
1.2 Incluir de la generación de una cultura de protección de datos personales en los programas educativos TRANSVERSAL C	Al colocar el tema de la protección de datos personales en los programas educativos se le da notoriedad a un tema que en México se ha desarrollado como una contraparte al derecho de acceso a la información. Incluirlo en los programas educativos de distintos niveles permitirá que consistente y progresivamente se incremente y se refine el conocimiento de la población respecto al cuidado de sus datos personales. Esto permite, además de incrementar el nivel de conocimiento del tema entre la población, alentar el desarrollo de profesionales y especialistas en la materia que puedan cubrir las necesidades de perfiles que se requerirán para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones que la LGPDPPSO y las leyes estatales en la materia imponen. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
1.3 Acompañar a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital en materia de protección de datos personales TRANSVERSAL C	El proceso de integración tecnológica es inevitable y trae consigo tanto beneficios como riesgos potenciales e incertidumbre en el tratamiento que reciben los datos personales de sus titulares. Es necesario entonces, acompañar este proceso con la adecuada información acerca de la protección de datos personales en el uso de las nuevas tecnologías de la información. Se hace entonces indispensable que se conozcan las potenciales situaciones de riesgo, en un ámbito en constante evolución como lo son las tecnologías de la información, para así poder dotar a los usuarios de las medidas de seguridad adecuadas de manera que se puedan gozar los beneficios que estas tecnologías acarrearán, sin detrimento de sus datos personales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
1.4 Visibilizar el volumen y tipo de posibles vulneraciones TRANSVERSAL A y C	La generación de una conciencia adecuada para la protección de los datos personales incluye la difusión de los riesgos a los que nos enfrentamos por no atender a las recomendaciones básicas en la materia. Es difícil hacer conciencia sobre un problema del cual se desconoce su magnitud. Contar con estudios confiables y verificables permitirá no sólo contextualizar a las y los titulares, sino a las mismas autoridades sobre el problema al que se enfrentan. Las vulneraciones a los datos personales de la población no son percibidas como un riesgo cotidiano para los ciudadanos, a pesar de que constantemente se encuentran en actividades que implican la obtención de sus datos e incluso el consentimiento para su tratamiento. En la medida que estos riesgos sean conocidos por la población, es más probable que atiendan las recomendaciones preventivas que los Organismos Garantes emitan en la materia. La información sobre los riesgos a los que se exponen las y los titulares, junto con las recomendaciones para disminuirlos se deben integrar como una temática más de las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
1.5 Publicitar los resultados de la protección de datos personales TRANSVERSAL C	Es necesario dar a conocer los alcances y resultados que tienen las acciones que emprenden los Organismos Garantes, ya sea mediante sus resoluciones o con las políticas públicas que realizan. Esto permitirá crear en la población la confianza necesaria para acercarse a estas instituciones y atender las recomendaciones preventivas que estas emitan, al identificarlas como instituciones efectivas enfocadas a resultados. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
1.6 Fortalecer la imagen institucional de los organismos como garantes de la protección de datos personales TRANSVERSAL A y C	Se requiere comunicar el rol de los Organismos Garantes como instancias que promueven y garantizan el derecho a la protección de los datos personales, y no sólo como garantes del derecho de acceso a la información. Este nuevo rol debe ser integrado como temática de las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 1.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre el tema de protección de datos personales

1.1.A1-A7 Incluir la cultura de la protección de datos personales como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)

1.1.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 1.2 Incluir la generación de una cultura de protección de datos personales en los programas educativos

- 1.2.1 Definir las estrategias que permitan la integración del tema de protección de datos personales en los programas educativos en común acuerdo con las autoridades educativas de los distintos niveles. (Organismos Garantes)
- 1.2.2 Desarrollar una ruta de adquisición de capacidades que exponga qué elementos deben ser conocidos por el alumnado en los niveles básico y medio superior. (Organismos Garantes)
- 1.2.3 Identificar aquellas carreras que son propensas a encontrar manejo de datos personales en su desarrollo profesional (derecho, medicina, trabajo social, ciencias políticas, ciencias de la comunicación, administración, ingenieros en sistemas, informática, estadísticos, actuarios, etc.) para dotarlos de contenidos relevantes a sus campos de estudio que los sensibilicen para dar un buen tratamiento a los datos personales. (Organismos Garantes)
- 1.2.4 Impulsar el desarrollo y establecimiento de diplomados, programas de especialización y posgrado en materia de protección de datos personales y medidas de seguridad para la información. (Organismos Garantes)
- 1.2.5 Promover en los responsables el establecimiento de perfiles profesionales para los encargados del tratamiento de datos personales. (Organismos Garantes)
- 1.2.C1-C7 Fortalecer la generación de una cultura de protección de datos personales en los programas educativos con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 1.3 Acompañar a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital en materia de protección de datos personales

- 1.3.1 Elaborar un documento bienal que dé cuenta de las tendencias y novedades que ofrecen las tecnologías de la información y sus riesgos en la protección de datos personales. (INAJ)
- 1.3.A1-A7 En el marco de la línea estratégica transversal A, incluir a las redes sociales y los sitios de internet como un medio idóneo para presentar los mensajes referentes al uso de las nuevas tecnologías de la información. (Integrantes del SNT)
- 1.3.C1-C7 Fortalecer el acompañamiento a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 1.4 Visibilizar el volumen y tipo de posibles vulneraciones

- 1.4.1 Identificar los distintos tipos de riesgo a los que se enfrentan las y los titulares al dar sus datos personales a instituciones públicas. (Integrantes del SNT)
- 1.4.2 Revisar estudios similares en otros países y entre entidades federativas e identificar las metodologías más adecuadas para el desarrollo de métricas acondicionadas a la situación mexicana. (Organismos Garantes)
- 1.4.3 Compilar los datos necesarios para poder establecer el número de vulneraciones que sufren los datos personales de las y los titulares. (Organismos Garantes)
- 1.4.4 Generar un documento de análisis de los datos obtenidos sobre el volumen y tipo de posibles vulneraciones, que incluya un análisis de riesgos y estudios internacionales similares, para generar conocimiento estratégico que apoye la toma de decisiones y permita establecer los mensajes adecuados para las y los titulares. (INAI)
- 1.4.A1-A7 Incluir estos riesgos de vulneración como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Integrantes del SNT)
- 1.4.C1-C7 Fortalecer la visibilización del volumen y tipo de posibles vulneraciones con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 1.5 Publicitar los resultados de la protección de datos personales

- 1.5.1 Identificar las resoluciones y políticas públicas más relevantes en materia de protección de datos personales que han sido producidos por el Organismo Garante. (Organismos Garantes)
- 1.5.2 Enumerar y difundir los beneficios que generan las medidas de protección de datos personales que son promovidas desde el Organismo Garante. (Organismos Garantes)
- 1.5.A1-A7 Incluir los resultados de la protección de datos personales como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 1.5.C1-C7 Fortalecer la publicidad de los resultados de la protección de datos personales con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 1.6 Fortalecer la imagen institucional de los organismos como garantes de la protección de datos personales

- 1.6.A1-A7 Incluir el posicionamiento institucional como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 1.6.C1-C7 Fortalecer la imagen institucional de los organismos como garantes de la protección de datos personales con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6	1.1.A1-A7, 1.1.C1-C7, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.C1-C7, 1.3.C1-C7, 1.4.2, 1.4.3, 1.4.C1-C7, 1.5.1, 1.5.2, 1.5.A1-A7, 1.5.C1-C7, 1.6.A1-A7, 1.6.C1-C7
Integrantes del SNT	1.3, 1.4	1.3.A1-A7, 1.4.1, 1.4.A1-A7
INAI	1.3, 1.4	1.3.1, 1.4.4

2. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad

Problemática: El ejercicio de los derechos ARCO es reducido entre la población mexicana, mientras que la portabilidad de datos personales es un elemento novedoso que exige condiciones tecnológicas muy específicas para su realización.

Estrategia: Para generar una protección de datos adecuada y contar con bases de datos precisas en el sector público, se requiere que los ciudadanos ejerzan sus derechos ARCO y la portabilidad de datos personales, siempre y cuando sea técnicamente posible.

Objetivo: Establecer las bases para que exista un ejercicio adecuado de los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales

Línea estratégica	Narrativa
2.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales TRANSVERSAL A y C	Con la finalidad de generar entre las y los titulares el ejercicio adecuado de sus derechos ARCO y la portabilidad de datos personales, se vuelve indispensable proveerlos con la información necesaria para que los conozcan y puedan acceder a los mecanismos de garantía. Al dotar de información a las y los titulares, éstos serán capaces de proteger sus datos personales de la manera que mejor les parezca. Así mismo, facilitará a las autoridades la garantía de estos derechos al permitir a las y los titulares ejercerlos con claridad y certeza de que sus acciones son las adecuadas. Para lograr este cometido es indispensable incluir el tema de los derechos ARCO entre las temáticas de las líneas de acción que se exponen en la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C, con énfasis en el estudio diagnóstico
2.2 Inclusión del tema de derechos ARCO en los programas educativos TRANSVERSAL C	Tanto las definiciones de estos derechos, como la explicación de los mecanismos que permiten su ejercicio, deben formar parte de las temáticas que se incluyan en las líneas de acción expuestas previamente para la inclusión de temas de protección de datos personales en los programas educativos. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
2.3 Vincular el ejercicio de los derechos ARCO con el acceso a otros derechos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género TRANSVERSAL C	El ejercicio de los derechos ARCO puede servir como una forma de acceder de mejor modo y en mayor medida a otros derechos. Ya que permiten facilitar la generación de beneficios para las y los titulares por parte de los responsables, así como brindar certeza a las y los titulares sobre sus datos personales. Esto genera mayor confianza en las instituciones públicas. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
2.4 Mejorar continuamente los mecanismos de acceso a los derechos ARCO TRANSVERSAL C	Que las y los titulares tengan mejores métodos para hacer uso de sus derechos ARCO y la portabilidad de datos personales genera la posibilidad de un mayor y más adecuado uso de estos derechos. El control de las y los titulares sobre sus datos personales acarrea beneficios tanto para ellos como para las instituciones gubernamentales que tratan dichos datos. Al contar con una mayor posibilidad en el ejercicio de estos derechos, las y los titulares pueden evitar incurrir en costos innecesarios. Así mismo, los responsables tienen certeza sobre la información con la que cuentan y, en su caso, el consentimiento de sus titulares para utilizarla. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
2.5 Reducir costos asociados en el ejercicio de los derechos ARCO TRANSVERSAL C	Reducir al mínimo los costos que puedan desprenderse de los mecanismos que permiten el ejercicio de los derechos ARCO, es una de las herramientas más importantes para ampliar su ejercicio entre la población. Garantizar que la situación social o económica no impedirá el ejercicio consciente e informado de sus derechos, permitirá un ejercicio más amplio de los mismos, la generación de más resultados positivos para las y los titulares y una mayor confianza en los Organismos Garantes de estos derechos. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
2.6 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para el adecuado impulso al ejercicio de los derechos ARCO TRANSVERSAL B y C	Contar con Organismos Garantes efectivos generará confianza entre las y los titulares, y favorecerá el ejercicio de sus derechos con la certeza de estar respaldados por una institución fuerte y enfocada a resultados. Las líneas de acción que permitirán alcanzar este objetivo se desarrollan en las líneas estratégicas transversales B y C.
2.7 Acompañar a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital para el ejercicio de los derechos ARCO y el desarrollo de sus herramientas de facilitación TRANSVERSAL C	Dotar de certeza a las y los titulares sobre las nuevas tecnologías de la información, y cómo a través de ellas se pueden ejercer los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales en las instituciones públicas. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
2.8 Desarrollar herramientas de facilitación para el ejercicio de los derechos de las y los titulares TRANSVERSAL C	Ante la novedad del tema en México y las acciones de difusión que en materia de derechos ARCO y portabilidad se emprendan, se hace necesaria la elaboración de herramientas que permitan a las y los titulares entender los mecanismos mediante los cuales pueden ejercer de manera adecuada sus derechos. Dotar a las y los titulares de herramientas que permitan un ejercicio claro, sencillo y práctico de sus derechos, permitirá alcanzar los objetivos de este eje. Con el desarrollo y difusión de estas herramientas, entre otros aspectos, se aspira a generar confianza en el trabajo de los organismos garantes. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
2.9 Desarrollar un marco homogéneo para la implementación de acciones en materia de portabilidad TRANSVERSAL C	La novedad del tema de portabilidad de los datos personales en el sector público, requiere que los organismos garantes del derecho a la protección de los datos personales establezcan un marco teórico y jurídico que dote de certidumbre a los responsables en el desarrollo de las acciones que en este tema se desarrollen. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 2.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales

- 2.1.A1-A7 Incluir el ejercicio de los derechos ARCO como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 2.1.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales con las líneas de acción de la línea transversal C, con énfasis en el estudio diagnóstico (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.2 Inclusión del tema de derechos ARCO en los programas educativos

- 2.2.1 Definir las estrategias que permitan la integración del ejercicio de los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales en los programas educativos en común acuerdo con las autoridades educativas de los distintos niveles (Organismos garantes)
- 2.2.2 Desarrollar una ruta de adquisición de capacidades que exponga los elementos que deben ser conocidas por el alumnado y en los niveles básico y medio superior. (Organismos garantes)
- 2.2.C1-C7 Fortalecer la Inclusión del tema de derechos ARCO en los programas educativos con las líneas de acción de la línea transversal C, con énfasis en facilitar los recursos necesarios a los servidores públicos (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.3 Vincular el ejercicio de los derechos ARCO con el acceso a otros derechos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

- 2.3.1 Visibilizar el ejercicio de los derechos ARCO a distintos sectores de la población como medio para mejorar el acceso a la salud, educación, empleo, seguridad y justicia (Organismos garantes)
- 2.3.2 Establecer convenios con otros sectores o partes interesadas para impulsar el ejercicio de los derechos ARCO y la promoción de los objetivos de este PRONADATOS (Organismos garantes)
- 2.3.4 Impulsar el desarrollo de consultas a grupos vulnerables sobre las necesidades que perciben en la protección de sus datos personales como un mecanismo institucional de diagnóstico (INAI)
- 2.3.5 Impulsar el establecimiento o mejora continua de centros de atención a la sociedad (CAS) para beneficio de las y los titulares en el ejercicio de sus derechos ARCO (Organismos garantes)
- 2.3.6 Impulsar el establecimiento de condiciones que establezcan la accesibilidad al ejercicio de los derechos ARCO a grupos vulnerables (Organismos garantes)
- 2.3.C1-C7 Fortalecer la vinculación del ejercicio de los derechos ARCO con el acceso a otros derechos con las líneas de acción de la línea transversal C, con énfasis en facilitar los recursos necesarios a los servidores públicos (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.4 Mejorar continuamente los mecanismos de acceso a los derechos ARCO

- 2.4.1 Facilitar los medios de identificación de las y los titulares hasta donde las medidas de seguridad permitan la pertinencia de esto. (Integrantes del SNT)
- 2.4.2 Revisar los mecanismos existentes y extender su alcance para poder abarcar a un mayor número de titulares. (Integrantes del SNT)
- 2.4.3 Actualizar de acuerdo a la LGPDPPSO los parámetros de los sistemas informáticos existentes para el ejercicio de los derechos ARCO en las entidades federativas. (Organismos garantes)
- 2.4.4 Identificar los sectores y responsables que tengan una mayor demanda potencial en el ejercicio de los derechos ARCO (Organismos garantes)
- 2.4.5 Promover el desarrollo de acciones de mejora continua a los procedimientos de ejercicio de los derechos ARCO de manera privilegiada en los sectores y responsables que tengan una mayor demanda potencial de los mismos (Organismos garantes)
- 2.4.C1-C7 Fortalecer la mejora continua de los mecanismos de acceso a los derechos ARCO con las líneas de acción de la línea transversal C, con énfasis en foros que permitan visibilizar y sensibilizar las necesidades económicas en esta materia (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.5 Reducir costos asociados en el ejercicio de los derechos ARCO

- 2.5.1 Implementar los mecanismos para informar a los usuarios de su derecho a utilizar los mecanismos de ejercicio de sus derechos que más convengan a sus intereses, mostrando todas las ofertas y los costos que cada opción tiene asociado, reiterando siempre que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito¹⁰. (Integrantes del SNT)
- 2.5.2 Revisar las legislaciones y reglamentaciones que impongan restricciones de facto al ejercicio de los derechos ARCO para recomendar su ajuste y adecuación. (Integrantes del SNT)
- 2.5.3 Atendiendo al artículo 50 de la LGPDPPSO, los Organismos Garantes podrán suscribir convenios de colaboración para que se pueda exceptuar el pago en aquellos casos en que atendiendo a circunstancias socioeconómicas los costos de reproducción se conviertan en una carga prohibitiva para que la o el titular ejerza sus derechos. (Organismos garantes)
- 2.5.C1-C7 Apoyar la reducción de los costos asociados en el ejercicio de los derechos ARCO con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.6 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para el adecuado impulso al ejercicio de los derechos ARCO

¹⁰ En términos de lo establecido por el artículo 50 de la LGPDPPSO

- 2.6.B1-B20 Incluir el impulso al ejercicio de los derechos ARCO conforme a la línea estratégica transversal B (Organismos garantes)
- 2.6.C1-C7 Apoyar al fortalecimiento de los Organismos Garantes para el adecuado impulso al ejercicio de los derechos ARCO con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.7 Acompañar a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital para el ejercicio de los derechos ARCO y el desarrollo de sus herramientas de facilitación

- 2.7.1 Elaborar un documento bienal que dé cuenta de las tendencias y novedades que ofrecen las tecnologías de la información y sus riesgos en la protección de datos personales. (INAI)
- 2.7.2 Identificar los riesgos que estas tendencias y novedades conllevan para el ejercicio de los derechos ARCO y el desarrollo de sus herramientas de facilitación. (Integrantes del SNT)
- 2.7.C1-C7 Fortalecer el acompañamiento a los usuarios digitales en el cierre de la brecha digital para el ejercicio de los derechos ARCO con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.8 Desarrollar herramientas de facilitación para el ejercicio de los derechos de las y los titulares

- 2.8.1 Revisar los mecanismos existentes para el ejercicio de derechos ARCO y aquellos que estén por comenzar a ejecutarse a fin de identificar sus aspectos claves, para plasmar éstos en las herramientas de facilitación (guías, recomendaciones, modelos, formatos, etc.). (Integrantes del SNT)
- 2.8.2 Identificar la población potencialmente usuaria de estos mecanismos a partir de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, así como sus características, para poder establecer los mejores medios en la generación de estas herramientas. (Integrantes del SNT)
- 2.8.3 Empezar soluciones innovadoras en los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO, en ejercicios piloto para observar sus resultados en la práctica, manteniendo un registro adecuado de los costos que implica y los beneficios que generan a las y los titulares. (Integrantes del SNT)
- 2.8.A1-A7 Incluir las herramientas de facilitación para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Integrantes del SNT)
- 2.8.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de herramientas de facilitación para el ejercicio de los derechos de las y los titulares con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 2.9 Desarrollar un marco homogéneo para la implementación de acciones en materia de portabilidad

- 2.9.1 Desarrollar un modelo teórico que establezca con certeza los alcances y objetivos de la portabilidad de los datos personales en el sector público. (Organismos garantes)
- 2.9.2 Promover la implementación de acciones por parte de responsables relevantes en el marco del mencionado modelo. (Organismos garantes)
- 2.9.3 Desarrollar herramientas de seguimiento, medición y evaluación de los mecanismos de portabilidad que se lleguen a desarrollar. (Organismos garantes)
- 2.9.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de acciones en materia de portabilidad con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9	2.1.A1-A7, 2.1.C1-C7, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.C1-C7, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.C1-C7, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.C1-C7, 2.5.3, 2.5.C1-C7, 2.6.B1-B20, 2.6.C1-C7, 2.7.C1-C7, 2.8.C1-C7, 2.9.1, 2.9.2, 2.9.3, 2.9.C1-C7,
Integrantes del SNT	2.4, 2.5, 2.7, 2.8	2.4.1, 2.4.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.7.2, 2.8.1, 2.8.2, 2.8.3, 2.8.A1-A7
INAI	2.3, 2.7.1	2.3.4, 2.7.1

3. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales

Problemática: Los servidores públicos que tratan datos personales en el ejercicio de sus funciones no cuentan con capacidades técnicas adecuadas

Estrategia: Para garantizar una adecuada protección a los datos personales que son tratados en el sector público se requiere que los servidores públicos que tratan datos personales en su quehacer cotidiano cuenten con las capacidades técnicas apropiadas

Objetivo: Promover que existan las capacidades técnicas adecuadas y suficientes entre los servidores públicos para la protección de los datos personales

Línea estratégica	Narrativa
3.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización constantes, eficaces y evaluables TRANSVERSAL A y C	Los servidores públicos son personas que se desempeñan profesionalmente en el ámbito gubernamental. En este sentido, no están exentos de contar con pocos referentes en materia de protección de datos personales. Por esta razón es indispensable tomarlos en consideración como uno de los públicos que necesita ser alcanzado por las líneas de acción de la línea estratégica transversal A, particularmente aquellos que participan del tratamiento de datos que se realice en sus instituciones. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
3.2 Desarrollo institucionalizado de prioridades y criterios para la generación de capacidades y competencias TRANSVERSAL C	Los responsables requieren identificar entre sus actividades institucionales aquellas en las que se tratan datos personales, y con ellos definir sus prioridades de capacitación en la materia y poder atender estas temáticas con preponderancia. Atender los problemas inmediatos de los responsables ante sus nuevas obligaciones en materia de protección de datos personales, permitirá generar el apoyo de estas instituciones como primer punto de contacto de las y los titulares con las instancias gubernamentales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
3.3 Vincular las actividades de capacitación con los objetivos de los programas institucionales TRANSVERSAL C	La articulación entre los procesos de capacitación en materia de datos personales y su potencial para la obtención de resultados en los responsables puede generar su internalización, y finalmente su institucionalización. Partir de una explicación de los beneficios que conllevan, tanto la misma capacitación en la materia, como la aplicación constante de los conocimientos adquiridos en los tratamientos de datos personales que llevan a cabo los responsables, generará que en sus políticas institucionales se cumpla con la normatividad aplicable en la materia por defecto Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
3.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para la imposición de sanciones conforme a la normatividad aplicable TRANSVERSAL B y C	Muchas de las actividades que se deben desarrollar en materia de protección de datos personales son fundamentalmente obligaciones que deben ser cumplidas y cuya omisión conlleva poner en riesgo los datos personales tratados. La aplicación de las líneas de acción de la línea estratégica transversal B permitirá que los Organismos Garantes puedan presentarse como un ejecutor válido de estas disposiciones, e impulsar el interés de los responsables para capacitar a su personal y con ello dar cumplimiento efectivo a sus nuevas obligaciones. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
3.5 Desarrollar acciones para el involucramiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's) en materia de capacitación TRANSVERSAL C	La sociedad civil organizada cuenta con recursos valiosos, que pueden ser utilizados para impulsar la agenda de capacitación en materia de protección de datos personales. Tener aliados de la sociedad civil en estos esfuerzos genera una influencia positiva en los responsables para persistir en las labores de capacitación a su personal en materia de protección de datos personales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 3.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización constantes, eficaces y evaluables

- 3.1.A1-A7 Incluir a los servidores públicos como una de las poblaciones objetivo para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos garantes)
- 3.1.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización constantes, eficaces y evaluables con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 3.2 Desarrollo institucionalizado de prioridades y criterios para la generación de capacidades y competencias

- 3.2.1 Impulsar la elaboración documentos de control de riesgos en los responsables, para identificar aquellos datos personales cuyo tratamiento se encuentra más vulnerable para trazar prioridades. (Organismos garantes)
- 3.2.2 Identificar desde los Organismos Garantes a aquellos sectores y responsables que realizan un tratamiento de datos personales constante y de volumen más significativo, para apoyarlos en el establecimiento de sus prioridades de capacitación. (Organismos garantes)
- 3.2.3 Impulsar que todos los responsables del país cumplan con su obligación de hacer un inventario o mapeo de sus tratamientos de datos personales, poniendo especial atención en aquellos que se desarrollan de forma más constante. (Integrantes del SNT)
- 3.2.4 Supervisar la creación e implementación de avisos de privacidad que indiquen el tratamiento y protección de los datos personales así como demás instrumentos aplicables. (Organismos garantes)
- 3.2.5 Ampliar la cobertura de la capacitación en línea por medio del Centro Virtual de Formación en Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Organismos Garantes)
- 3.2.6 Establecer propuestas de capacitación desde los Organismos Garantes basadas en la información que se logre recopilar de las líneas de acción previamente sugeridas. (Organismos garantes)
- 3.2.7 Establecer canales de comunicación con los funcionarios públicos capacitados, para contar con información de primera mano que permita la atención de las necesidades de capacitación. (Organismos garantes)
- 3.2.8 Establecer un conjunto de criterios que permitan determinar la vulnerabilidad que pueden llegar a tener los datos personales en el marco del SNT (Organismos garantes)
- 3.2.C1-C7 Fortalecer el desarrollo institucionalizado de capacidades y competencias con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 3.3 Vincular las actividades de capacitación con los objetivos de los programas institucionales

- 3.3.1 Construir guías y planes de capacitación que cuenten con narrativas específicas para cada una de las temáticas que permitan vincular éstas con una mejora en el desarrollo de las acciones de los responsables. (Organismos garantes)
- 3.3.2 Establecer Redes por una Cultura de la Transparencia y Protección de Datos como canales de comunicación con los funcionarios públicos para contar con información de primera mano que permita ajustar e implementar las narrativas desarrolladas. (Organismos garantes)
- 3.3.C1-C7 Fortalecer las actividades de capacitación con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 3.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para la imposición de sanciones conforme a la normatividad aplicable

- 3.4.B1-B20 Incluir la imposición de sanciones conforme a la línea estratégica transversal B (Organismos garantes)
- 3.4.C1-C7 Fortalecer la capacidad de imposición de sanciones de los Organismos Garantes con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 3.5 Desarrollar acciones para el involucramiento de las OSC's en materia de capacitación

- 3.5.1 Establecer contacto con los secretariados técnicos locales y/o con los responsables de los mecanismos de participación ciudadana de aquellos responsables que dan un tratamiento constante a datos personales. (*Organismos garantes*)
- 3.5.2 Dotar con información referente a la protección de los datos personales a los actores relevantes de la sociedad civil en los mecanismos anteriormente contactados. (*Integrantes del SNT*)
- 3.5.3 Impulsar el establecimiento de compromisos que privilegien el seguimiento conjunto de las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales de los responsables. (*Integrantes del SNT*)
- 3.5.C1-C7 Fortalecer las acciones para el involucramiento de las OSC's en materia de capacitación con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5	3.1.A1-A7, 3.1.C1-C7, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.C1-C7, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.C1-C7, 3.4.B1-B20, 3.4.C1-C7, 3.5.1, 3.5.C1-C7
Integrantes del SNT	3.2, 3.5	3.2.3, 3.5.2, 3.5.3

4. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad

Problemática: Faltan medidas de seguridad de los datos personales en posesión de los responsables

Estrategia: Para garantizar que los datos personales tratados en el sector público mantengan sus atributos de integridad, confidencialidad y disponibilidad, es necesario implementar medidas de seguridad

Objetivo: Fomentar que los responsables establezcan un sistema de gestión de seguridad para garantizar que cuenten con medidas de seguridad de la información

Línea estratégica	Narrativa
4.1 Desarrollar herramientas y metodologías para la implementación de sistemas de gestión de seguridad TRANSVERSAL C	Para un número importante de responsables del tratamiento de datos personales, los sistemas de gestión de seguridad de la información son un tema novedoso que ahora la LGPDPSO les mandata contemplar e integrar a su organización. El SNT se plantea facilitar este proceso para permitir a los responsables cumplir con la normativa y, al tiempo, mejorar su gestión de información interna. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
4.2 Desarrollar diagnósticos, herramientas y metodologías para el mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de seguridad TRANSVERSAL C	Los sistemas de gestión de seguridad existentes, y aquellos que se instalen a partir de las acciones que este PRONADATOS impulse, requieren de esfuerzos que permitan su institucionalización. La integración de las medidas de seguridad en los responsables del tratamiento de datos personales y su internalización por parte de los servidores públicos que tratan estos datos, es la base fundamental para generar cambios que perduren en el sector público en la materia. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
4.3 Sensibilización, promoción, difusión y socialización de los sistemas de gestión de seguridad TRANSVERSAL A y C	Los sistemas de gestión de seguridad son un tema particular e interdisciplinario poco reconocido en el ámbito público. Como tal, debe ser integrado a las temáticas que sean abarcadas por las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
4.4 Crear y difundir material relacionado con la seguridad de datos personales TRANSVERSAL C	Los sistemas de seguridad de datos pueden ser muy variados e ir desde medidas de seguridad física tan sencillas o tan complejas como el establecimiento de protocolos de seguridad informática para el acceso a bases de datos que requieren ser compartidas por una gran cantidad de usuarios. Para concientizar sobre los procesos de seguridad es necesario contar con materiales que presenten esta información de forma efectiva. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
4.5 Sensibilización sobre los beneficios de contar con un sistema de gestión de seguridad en los responsables TRANSVERSAL C	La implementación de sistemas de gestión de seguridad de los datos personales requiere de una revisión exhaustiva de los procesos operativos que involucran el tratamiento de datos personales en las instituciones públicas. Esto permite replantear los procesos operativos que involucren el tratamiento de datos personales, permitiendo la identificación de áreas de oportunidad y mejora, así mismo, hacer más eficientes los esfuerzos y garantizar los atributos de calidad de los datos personales tratados. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
4.6 Difundir casos de éxito TRANSVERSAL C	Al momento, no se cuenta con un diagnóstico claro de la situación de los sistemas de información de los responsables (sujetos obligados) en el país. Ante esta situación, es factible pensar que algunos de ellos tienen sistemas que pueden considerarse adecuadamente seguros. Usar sus experiencias como ejemplo, o generar un caso de éxito ejemplar, facilita la difusión del tema y su relevancia, al contar con un modelo observable en funcionamiento. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
4.7 Profesionalización encaminada a la cultura de la seguridad de los datos personales y el manejo de sistemas de seguridad TRANSVERSAL C	El perfil del profesional que se requiere para la implementación de sistemas de gestión de seguridad de los datos personales es muy característico, mezcla habilidades de expertos en sistemas, expertos en seguridad informática y expertos en protección de datos personales. La información sobre las certificaciones profesionales que pueden adquirir las personas que deseen desempeñarse en el tema de los sistemas de seguridad de datos personales debe ser difundida. La seguridad de los datos personales puede y debe ser integrada como parte de la cultura del servicio público. Es necesario que los responsables tengan cabida para un perfil especialista en seguridad de datos personales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 4.1 Desarrollar herramientas y metodologías para la implementación de sistemas de gestión de seguridad

- 4.1.1 Construir metodologías para el mapeo de los flujos y tratamientos de datos personales para su uso al interior de las instituciones responsables. (Organismos Garantes)
- 4.1.2 Elaborar una herramienta de autodiagnóstico que permita a los responsables identificar sus necesidades de seguridad en el tratamiento de datos personales. (Organismos Garantes)

- 4.1.3 Compilar por Organismo Garante la información de las herramientas de autodiagnóstico respondidas por los responsables para su sistematización y análisis conforme a la metodología de la herramienta. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.4 Trazar las acciones generales para la atención de los distintos tipos de necesidades que surjan a partir del análisis de las respuestas a la herramienta de autodiagnóstico de los responsables. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.5 Dar seguimiento a la implementación de las acciones recomendadas a los responsables del tratamiento de datos personales para la instalación de su sistema de gestión de seguridad de la información. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.6 Promover la vinculación necesaria entre los sistemas de seguridad y los sistemas institucionales de archivo. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.7 Privilegiar el desarrollo de herramientas, metodologías y acciones para la implementación de adecuados sistemas de seguridad en registros públicos, instituciones que traten expedientes clínicos y en su caso de otros sectores que se consideren relevantes (*Organismos Garantes*)
- 4.1.8 Facilitar a los responsables diversas metodologías para la elaboración de análisis de riesgos y de brecha, a fin de que cuenten con un nivel aceptable de protección de datos personales. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.9 Reconocer niveles adecuados de protección y cláusulas tipo en contratos entre responsables y encargados para facilitar el régimen de transferencias. (*Organismos Garantes*)
- 4.1.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de herramientas y metodologías para la implementación de los sistemas de gestión de seguridad con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 4.2 Desarrollar diagnósticos, herramientas y metodologías para el mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de seguridad

- 4.2.1 Elaborar herramientas de autodiagnóstico que permitan a los responsables identificar las nuevas necesidades y vulnerabilidades de los sistemas de gestión seguridad que están operando. (*Organismos Garantes*)
- 4.2.2 Dar seguimiento a la atención de las necesidades y vulnerabilidades detectadas en los de gestión seguridad operados por los responsables. (*Organismos Garantes*)
- 4.2.3 Impulsar el desarrollo de las acciones de mejora en los sistemas de seguridad existentes en particular en los registros públicos e instituciones que tratan expedientes clínicos y en su caso de otros sectores que se consideren relevantes (*Organismos Garantes*)
- 4.2.4 Prever medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales, considerando de ser el caso, la inclusión del tema de sistemas de gestión de seguridad y su operación (*Integrantes del SNT*)
- 4.2.5 Contribuir con experiencia técnica a la construcción de metodologías y herramientas que fortalezcan los sistemas de gestión de seguridad en los responsables. (*INEGI*)
- 4.2.6 Incluir en el desarrollo de la línea estratégica 5.2 *Coordinación institucional* del eje V. *Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia* la operación de los sistemas de gestión de seguridad de la información. (*Organismos Garantes*)
- 4.2.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de herramientas y metodologías para el mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de seguridad con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 4.3 Sensibilización, promoción, difusión y socialización de los sistemas de gestión de seguridad

- 4.3.A1-A7 Incluir el tema de sistemas de seguridad para los responsables como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (*Organismos Garantes*)
- 4.3.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización de los sistemas de seguridad con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 4.4 Crear y difundir material relacionado con la seguridad de datos personales

- 4.4.1 Identificar las medidas de seguridad que, por su frecuencia e impacto, son las más pertinentes en las instituciones públicas. (*Integrantes del SNT*)

- 4.4.2 Generar materiales para la difusión de las medidas de seguridad identificadas, así como del proceso general para el establecimiento de un sistema de seguridad. (Integrantes del SNT)
- 4.4.3 Compartir estos materiales en el marco del Sistema Nacional de Transparencia para su mayor y mejor aprovechamiento. (Integrantes del SNT)
- 4.4.4 Difundir los materiales identificando las temáticas, poblaciones y canales de comunicación adecuados (Integrantes del SNT)
- 4.4.C1-C7 Fortalecer la creación y difusión de material relacionado con la seguridad de datos personales con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 4.5 Sensibilización sobre los beneficios de contar con un sistema de gestión de seguridad en los responsables

- 4.5.1 Identificar los beneficios (adicionales al cumplimiento de los deberes y obligaciones de la normatividad en materia de protección de datos personales) que se generan en responsables al contar con un sistema de gestión de seguridad de la información. (Integrantes del SNT)
- 4.5.2 Difundir los materiales identificando las temáticas, poblaciones y canales de comunicación adecuados. (Integrantes del SNT)
- 4.5.C1-C7 Fortalecer la sensibilización sobre los beneficios de contar con un sistema de gestión de seguridad en los responsables con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 4.6 Difundir casos de éxito

- 4.6.1 Identificar a los responsables que por sus facultades y funciones pudieran estar implementando sistemas de gestión de seguridad de datos personales ejemplares y revisarlos para verificar su calidad. (Organismos garantes)
- 4.6.2 En caso de no poder identificar un responsable que por sus facultades y funciones pudieran estar implementando sistemas de gestión de seguridad de datos personales ejemplares, emprender un programa piloto con un responsable que tenga un sistema de seguridad con áreas de oportunidad, para atenderlas en colaboración y así generar una institución que pueda servir de modelo para los demás responsables en el tratamiento de los datos personales. (Organismos garantes)
- 4.6.3 Difundir los casos de éxito identificando las temáticas, poblaciones y canales de comunicación adecuados (Organismos garantes)
- 4.6.C1-C7 Fortalecer la difusión de casos de éxito con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 4.7 Profesionalización encaminada a la cultura de la seguridad de los datos personales y el manejo de sistemas de gestión de seguridad

- 4.7.1 Generar perfiles técnicos para el manejo de sistemas de gestión de seguridad de datos personales (Integrantes del SNT)
- 4.7.2 Difundir las certificaciones profesionales en materia de sistemas de gestión de seguridad de datos personales (Integrantes del SNT)
- 4.7.3 Creación de roles adecuados y diferenciados para el manejo de sistemas gestión de seguridad de datos personales, incluyendo, en su caso, al oficial de protección de datos personales (Integrantes del SNT)
- 4.7.4 Promover la gestión adecuada y obtención suficiente de recursos para el funcionamiento del sistema de gestión de seguridad de datos personales con base en los requerimientos institucionales sustantivos (Integrantes del SNT)
- 4.7.C1-C7 Fortalecer la profesionalización de la cultura de la seguridad de los datos personales y el manejo de sistemas de gestión de seguridad con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7	4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9, 4.1.C1-C7, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.6, 4.2.C1-C7, 4.3.A1-A7, 4.3.C1-C7, 4.4.C1-C7, 4.5.C1-C7, 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.C1-C7, 4.7.C1-C7
Integrantes del SNT	4.2, 4.4, 4.5, 4.7	4.2.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4
INEGI	4.2	4.2.5

5. Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia

Problemática: No han sido identificados los incentivos que permitan a los responsables adoptar mejores prácticas en la protección de datos personales

Estrategia: Para generar interés en los responsables y permitir a las y los titulares la fácil identificación de aquellas instituciones públicas que toman medidas de protección de datos personales que van más allá de la norma se requieren incentivos adecuados.

Objetivo: Crear y facilitar la identificación de los incentivos que permiten a los responsables adoptar mejores prácticas en la protección de datos personales

Línea estratégica	Narrativa
5.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los mecanismos de buenas prácticas y la legislación TRANSVERSAL A y C	Los contextos institucionales en los que labora cada organismo garante determinarán en buena medida las alternativas más pertinentes para estimular a los responsables en la adopción de mejores prácticas que vayan más allá del cumplimiento de la normatividad. En cada caso se deberán escoger los medios idóneos para comunicar la existencia de los mecanismos para la adopción de mejores prácticas en los responsables. Es necesario incluir estos mecanismos en las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
5.2 Coordinación interinstitucional con los actores relevantes de los mecanismos de incentivos TRANSVERSAL C	El establecimiento de reconocimientos, certificaciones y cualquier otro tipo de incentivos institucionales requiere de la participación coordinada de diversos actores gubernamentales que permitan la correcta operación de estos mecanismos. Ignorar estas consideraciones puede llevar a desaprovechar esfuerzos y oportunidades. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
5.3 Visibilizar los resultados de las mejores prácticas TRANSVERSAL A y C	Una vez establecido el mecanismo de incentivo, difundir sus resultados se vuelve un modo de legitimar e institucionalizar este proyecto. Por tanto, es necesario incluir en las líneas de acción de la línea estratégica transversal A los resultados alcanzados mediante el mecanismo en cuestión, haciendo especial énfasis no sólo en el aspecto del reconocimiento a las instituciones participantes, sino los beneficios que éstas mejores prácticas ofrecen tanto a las y los titulares como a las propias instituciones que las implementan. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
5.4 Desarrollo de acciones de involucramiento de la sociedad civil organizada en los mecanismos de incentivo para la adopción de esquemas de mejores prácticas TRANSVERSAL C	Tener aliados de la sociedad civil en estos esfuerzos genera una influencia positiva en los responsables para prolongar la existencia de los mecanismos de incentivos que hagan a los responsables adoptar mejores prácticas en materia de protección de datos personales. Se sugiere emprender las líneas de acción establecidas en la estrategia mencionada con la temática de estos mecanismos. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 5.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los mecanismos de buenas prácticas y la legislación

- 5.1.A1-A7 Incluir los mecanismos de buenas prácticas como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)

- 5.1.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización sobre los mecanismos de buenas prácticas y la legislación con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 5.2 Coordinación interinstitucional con los actores relevantes de los mecanismos de incentivos

- 5.2.1 Realizar un estudio sobre referencias y prácticas nacionales e internacionales en la protección de datos personales en el sector público con énfasis en los incentivos que permitan su replicación. (INAI)
- 5.2.2 Definir el mecanismo de incentivo adecuado para que los responsables adopten esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales. (Organismos garantes)
- 5.2.3 Elaborar una lista de los actores relevantes para entablar un primer contacto de acercamiento y presentación del mecanismo propuesto. (Organismos garantes)
- 5.2.4 Reconocer las aportaciones que cada actor puede proveer al proyecto del establecimiento del mecanismo de incentivo y emprender la colaboración institucional necesaria para su desarrollo. (Organismos garantes)
- 5.2.C1-C7 Fortalecer la coordinación interinstitucional con los actores relevantes de los mecanismos de incentivos con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 5.3 Visibilizar los resultados de las mejores prácticas

- 5.3.1 Identificar y publicar los resultados y experiencias más relevantes sobre esquemas de mejores prácticas de forma sectorizada en materia de protección de datos personales que han sido producidos por los responsables. (Integrantes del SNT)
- 5.3.2 Difundir los beneficios que generan la adopción de mejores prácticas en materia de protección de datos personales que son promovidas desde los Organismos Garantes. (Integrantes del SNT)
- 5.3.A1-A7 Incluir los resultados de las mejores prácticas como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Integrantes del SNT)
- 5.3.C1-C7 Fortalecer la visibilización de los resultados de las mejores prácticas con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea de acción 5.4 Desarrollo de acciones de involucramiento de la sociedad civil organizada en los mecanismos de incentivo para la adopción de esquemas de mejores prácticas

- 5.4.1 Privilegiar el establecimiento de contacto con los secretariados técnicos locales y/o con los responsables de los mecanismos de participación ciudadana de aquellos responsables que dan un tratamiento constante a datos personales. (Organismos garantes)
- 5.4.2 Dotar de información referente a la adopción de esquemas de mejores prácticas en materia de protección de los datos personales a los actores relevantes de la sociedad civil. (Organismos garantes)
- 5.4.3 Impulsar el establecimiento de compromisos que privilegien el seguimiento conjunto de la adopción de esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales. (Integrantes del SNT)
- 5.4.4 Desarrollar mecanismos de reconocimiento que sean otorgados por la sociedad civil a las buenas/mejores prácticas desarrolladas por los organismos garantes de las entidades federativas. (Organismos garantes)
- 5.4.C1-C7 Fortalecer el involucramiento de la sociedad civil organizada en los mecanismos de incentivo para la adopción de esquemas de mejores prácticas con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	5.1, 5.2, 5.3, 5.4	5.1.A1-A7, 5.1.C1-C7, 5.2.2, 5.2.C1-C7, 5.2.3, 5.2.4, 5.3.C1-C7, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.4, 5.4.C1-C7
Integrantes del SNT	5.3, 5.4	5.3.1, 5.3.2, 5.3.A1-A7, 5.4.3
INAI	5.2	5.2.1

6. Monitoreo, seguimiento y verificación de metas

Este eje se refiere a las facultades conferidas a los Organismos Garantes por la LGPDPPSO para realizar el monitoreo, seguimiento y verificación de las metas de desempeño de los responsables sobre el cumplimiento de la Ley.

Problemática: Se detecta un déficit de información sistematizada que permita conocer la situación de los responsables de la aplicación de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia respecto de su aplicación.

Estrategia: Construir un sistema de evaluación y de seguimiento al desempeño que sea eficiente, integral, ágil, en la aplicación de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia por parte de los responsables, que permita contar con información para detectar áreas de mejora.

Objetivo: Conocer el desempeño de los responsables en la aplicación de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia

Línea estratégica	Narrativa
6.1 Identificación de mecanismos de seguimiento y evaluación existentes en los responsables para el cumplimiento de la LGPDPPSO TRANSVERSAL C	El monitoreo, el seguimiento y la verificación son procesos que se desarrollan fundamentalmente a partir de información. Encontrar y organizar estas fuentes de información es un gran avance en esta labor y puede dotar a estos procesos de sus insumos más básicos para analizar y considerar los avances que pudieran existir entre los responsables, dar seguimiento a sus obligaciones en la materia y definir de forma informada los componentes del sistema de evaluación del desempeño Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
6.2 Sensibilización: entre los responsables y organismos garantes, para resaltar la importancia y utilidad de generar información que permita dar seguimiento a los indicadores establecidos para el cumplimiento de la LGPDPPSO en los responsables TRANSVERSAL A y C	Para poder contar con información certera sobre el cumplimiento y atención por parte de los responsables de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, se requiere dotarlos de la información necesaria y suficiente para que puedan lograrlo. Ante esta perspectiva, se vuelve indispensable que la temática de las obligaciones, responsabilidades, deberes y principios previstos en la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia sea una parte fundamental de las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
6.3 Desarrollo de instrumentos para compilación y sistematización de información del cumplimiento de la LGPDPPSO por parte de los responsables TRANSVERSAL C	No existen mecanismos y fuentes de información para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los responsables a lo mandado en la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia. Se requiere diseñar, implementar y mantener los instrumentos que permitan reportar, compilar y analizar la información de forma ágil, aprovechando plataformas tecnológicas y optimizando cargas administrativas Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
6.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para implementar el sistema de seguimiento y evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO TRANSVERSAL B y C	Las actividades que se deben desarrollar para lograr que los responsables y Organismos Garantes cuenten con las capacidades necesarias para implementar el sistema de seguimiento y evaluación del desempeño en materia de protección de datos personales son indispensables. La aplicación de las líneas de acción de la línea estratégica transversal B permitirá que los Organismos Garantes puedan presentarse como un ejecutor válido de estas disposiciones, e impulsar el interés de los responsables para coadyuvar en este esfuerzo. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
6.5 Desarrollo específico de la normatividad: generar el cuerpo normativo que regirá el sistema de evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO (lineamientos, manuales, programa de seguimiento, etcétera) TRANSVERSAL C	Es importante tomar en consideración que los procesos que en esta normatividad secundaria se establezcan, si bien no deben ser completamente definidos por la normatividad, sí deben quedar indicados de forma que éstos le sean aplicables en formas homólogas a todos quienes queden vinculados a ellos. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
6.6 Generación de procesos estandarizados para el cumplimiento de lo establecido en el sistema de evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO TRANSVERSAL C	No bastan las normas, las capacidades, y la sensibilización, es importante apoyar la generación de rutinas dentro de los responsables que habiliten la generación de la información que se reportará en el sistema Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 6.1 Identificación de mecanismos de seguimiento y evaluación existentes en los responsables para el cumplimiento de la LGPDPPSO

- 6.1.1 Identificar las obligaciones, deberes, principios y responsabilidades a los que la LGPDPPSO y las legislaciones locales en la materia supeditan a los responsables. (*Organismos garantes*)
- 6.1.2 Recopilar y enlistar las posibles fuentes de información que contengan datos valiosos para la identificación de acciones cumplidas en materia de protección de datos personales. (*Organismos garantes*)
- 6.1.3 Contactar a los generadores de la información y verificar los métodos de recolección para asegurar la calidad de la misma. (*Organismos garantes*)
- 6.1.C1-C7 Fortalecer la identificación de mecanismos de seguimiento y evaluación existentes en los responsables para el cumplimiento de la LGPDPPSO con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 6.2 Sensibilización: entre los responsables y organismos garantes, para resaltar la importancia y utilidad de generar información que permita dar seguimiento a los indicadores establecidos para el cumplimiento de la LGPDPPSO en los responsables

- 6.2.A1-A7 Incluir al seguimiento y la verificación de metas como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (*Organismos Garantes*)
- 6.2.C1-C7 Fortalecer la sensibilización entre los responsables y organismos garantes respecto a los indicadores establecidos para el cumplimiento de la LGPDPPSO con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 6.3 Desarrollo de instrumentos para compilación y sistematización de información del cumplimiento de la LGPDPPSO por parte de los responsables

- 6.3.1 Identificar a los sectores y responsables que por sus facultades y funciones pudieran contar con un mayor volumen de información en el tratamiento de datos personales. (*Organismos garantes*)
- 6.3.2 Establecer las variables de interés que podrán servir como datos primarios para el sistema de seguimiento y evaluación. (*Organismos garantes*)
- 6.3.3 Desarrollar los formatos que más se adecuen para capturar la información que se requiere como insumo del sistema de seguimiento y evaluación. (*Organismos garantes*)
- 6.3.4 Desarrollar indicadores relevantes con base en las fuentes de información identificadas (*Organismos garantes*)
- 6.3.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de instrumentos para compilación y sistematización de información del cumplimiento de la LGPDPPSO con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 6.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para implementar el sistema de seguimiento y evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO

- 6.4.B1-B20 Incluir el sistema de seguimiento y evaluación en la línea estratégica transversal B (*Organismos garantes*)
- 6.4.C1-C7 Fortalecer a los Organismos Garantes para implementar el sistema de seguimiento y evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 6.5 Desarrollo específico de la normatividad: generar el cuerpo normativo que regirá el sistema de evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO (lineamientos, manuales, programa de seguimiento, etcétera)

- 6.5.1 Identificar las características de los responsables (sujetos obligados) para el desarrollo de la norma a emitir. (*Organismos garantes*)
- 6.5.2 Definición de los criterios básicos, diseño de indicadores, estándares y formas de evaluación de los responsables (sujetos obligados)¹¹. (*Organismos garantes*)
- 6.5.3 Evaluar los criterios, indicadores, estándares y formas de evaluación una vez que hayan sido desarrollados y aplicados para considerar si se está generando la información necesaria para el monitoreo, seguimiento y verificación. (*Organismos garantes*)
- 6.5.4 Impulsar reformas en aquellas disposiciones que generen obstáculos para la consecución y evaluación de las metas que la el sistema de evaluación y monitoreo se propone. (*Organismos garantes*)
- 6.5.5 Establecimiento de hitos de seguimiento para los procesos de monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación en la materia. (*Organismos garantes*)
- 6.5.C1-C7 Fortalecer el desarrollo específico de la normatividad en el sistema de evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 6.6 Generación de procesos estandarizados para el cumplimiento de lo establecido en el sistema de evaluación del desempeño de los responsables en el cumplimiento de la LGPDPPSO

- 6.6.1 Identificar buenas prácticas en los responsables (sujetos obligados) para la integración de información relevante a la protección de datos personales. (*Organismos garantes*)
- 6.6.2 Esquematizar las etapas del sistema de evaluación y seguimiento a instaurar. (*Organismos garantes*)
- 6.6.3 Promover la adopción de las rutinas más eficientes para la constante y adecuada generación de información. (*Organismos garantes*)
- 6.6.C1-C7 Fortalecer la generación de procesos estandarizados para el cumplimiento de lo establecido en el sistema de evaluación del desempeño con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6	6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.C1-C7, 6.2.A1-A7, 6.2.C1-C7, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.C1-C7, 6.4.B1-B20, 6.4.C1-C7, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.C1-C7, 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.6.C1-C7

7. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Problemática: Las acciones y herramientas de facilitación para la protección de datos personales en el sector público son escasas o inexistentes.

Estrategia: Para que los organismos garantes ejerzan mejor su labor rectora en la protección de datos personales en el sector público del país, deben trabajar de manera preferencial en la generación de acciones y herramientas de facilitación dirigidas a los responsables y a las y los titulares.

¹¹ Si bien no se requiere que estos elementos queden planteados en la normatividad secundaria, sí es importante contar con claridad sobre los mismos durante en desarrollo de las disposiciones.

Objetivo: Generar acciones y herramientas de facilitación para el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales en todo el país.

Línea estratégica	Narrativa
7.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización en acciones preventivas TRANSVERSAL C	Una vez que las herramientas hayan sido desarrolladas será requerido que se incluya entre los temas sobre los cuales aplicar las líneas de acción planteadas en la línea estratégica transversal A. Esto a su vez colaborará con la generación de casos de éxito en los modelos de gestión de datos personales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
7.2 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para dirigir recursos específicos a las acciones preventivas y herramientas de facilitación TRANSVERSAL B y C	El desarrollo de estas herramientas implica la utilización de recursos institucionales que deben ser contemplados desde los procesos de planeación de los organismos garantes. En este sentido, este tema requiere de la aplicación de las líneas de acción de las líneas estratégicas transversales B y C.
7.3 Impulsar las acciones preventivas y el uso de las herramientas de facilitación TRANSVERSAL C	Para lograr que las acciones y herramientas de facilitación cumplan con su cometido de proveer a los responsables con orientaciones claras sobre el tema, se requiere que éstas sean enfocadas a los ámbitos de responsabilidad adecuados. Usar experiencias como ejemplo, o generar un caso de éxito ejemplar, facilita la difusión del tema y su relevancia, al contar con un modelo observable en funcionamiento. Una vez que un caso de éxito ha sido alcanzado, es relevante incluir la experiencia del responsable que lo desarrolla para su difusión. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
7.4 Incentivar el uso de efectivos controles archivísticos como acción preventiva TRANSVERSAL C	Los datos personales a los que dan tratamiento los responsables obran en sistemas de información, expedientes y archivos, los cuales deben llevar una gestión adecuada y conforme a las normas en materia archivística. La gestión documental es una acción preventiva más para el tratamiento de los datos personales. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 7.1 Sensibilización, promoción, difusión y socialización en acciones preventivas

- 7.1.A1-A7 Incluir las acciones preventivas como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 7.1.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización en acciones preventivas con las líneas de acción de la línea trasversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 7.2 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para dirigir recursos específicos a las acciones preventivas y herramientas de facilitación

- 7.2.B1-B20 Incluir los mecanismos para dirigir recursos específicos al desarrollo de estas acciones con base en la línea estratégica transversal B. (*Integrantes del SNT*)
- 7.2.C1-C7 Fortalecer a los Organismos Garantes para dirigir recursos específicos a las acciones preventivas y herramientas de facilitación con las líneas de acción de la línea trasversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 7.3 Impulsar las acciones preventivas y el uso de las herramientas de facilitación

- 7.3.1 Establecer los ámbitos de responsabilidad en el desarrollo de las herramientas de facilitación. (*Integrantes del SNT*)
- 7.3.2 Desarrollar sectorialmente casos de éxito en la aplicación de las acciones preventivas y las herramientas de facilitación. (*Organismos garantes*)
- 7.3.3 Difundir los beneficios del uso de acciones preventivas y herramientas de facilitación. (*Integrantes del SNT*)
- 7.3.C1-C7 Fortalecer el impulso de las acciones preventivas y el uso de las herramientas de facilitación con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Línea estratégica 7.4 Incentivar el uso de efectivos controles archivísticos como acción preventiva

- Refiérase a las líneas de acción establecidas en el PROTAI en su Eje temático 1: Archivo y gestión documental para fortalecer la protección de datos personales.
- 7.4.C1-C7 Fortalecer el uso de efectivos controles archivísticos como acción preventiva con las líneas de acción de la línea transversal C (*Organismos Garantes*)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	7.1, 7.2, 7.3, 7.4	7.1.A1-A7, 7.1.C1-C7, 7.2.C1-C7, 7.3.2, 7.3.C1-C7, 7.4.C1-C7
Integrantes SNT	7.2, 7.3, 7.4	7.2.B1-B20, 7.3.1, 7.3.3
INAI	7.4	Refiérase a las líneas de acción establecidas en el PROTAI
AGN	7.4	Refiérase a las líneas de acción establecidas en el PROTAI

8. Perspectiva normativa con enfoque de política pública

Problemática: La LGPDPPSO y las leyes estatales en la materia, por su propia naturaleza, no establecen específicamente los procesos y mecanismos que le permitan ser operable.

Estrategia: Para lograr una aplicación y cumplimiento adecuados de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia y brindar certeza a los responsables, se requiere la generación de normatividad secundaria útil y suficiente.

Objetivo 1: Elaborar y expedir normatividad útil y suficiente

Línea estratégica	Narrativa
8.1.1 Desarrollo de la normatividad secundaria a nivel federal y local TRANSVERSAL C	Existen algunas obligaciones de protección de datos personales que se relacionan con la aplicación de normatividad secundaria. La emisión de una normatividad secundaria clara, completa y comprensiva permitirá a los responsables un cumplimiento de las disposiciones de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia más fácil y ágil. Dicha normatividad podría establecer mecanismos que permitan el seguimiento eficiente de sus disposiciones. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
8.1.2 Sensibilización, promoción, difusión y socialización de la normatividad secundaria con los responsables de su aplicación TRANSVERSAL A y C	Las materias sobre las cuales se aprobarán y emitirán las disposiciones secundarias deben ser comprendidas entre las temáticas sobre las que se desarrollarán las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. Es importante que el enfoque sea la difusión de la normatividad secundaria y la sensibilización sobre su importancia. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
8.1.3 Generación de interés en la protección de datos personales y visibilización de sus alcances y resultados TRANSVERSAL A y C	Para que los Organismos Garantes den la relevancia adecuada al desarrollo de estas normatividades es importante que las líneas de acción que se emprendan en la línea estratégica transversal A, incluyan como uno de sus objetivos la generación de un interés generalizado en la protección de datos personales. Para alcanzar el planteamiento de esta estrategia se deben incluir los resultados y alcances más destacados de la protección de datos personales en el sector público, como una de las materias sobre las que se desarrollarán las líneas de la línea estratégica transversal A. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
8.1.4 Acompañamiento por parte del INAI a los organismos garantes locales y al SNT TRANSVERSAL C	El INAI, como cabeza del SNT y dada su experiencia y especialización en la protección de los datos personales puede dar un acompañamiento a los demás organismos garantes en su proceso de elaboración, aprobación y emisión de normatividad secundaria. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 8.1.1 Desarrollo de la normatividad secundaria a nivel federal y local

- 8.1.1.1 Identificar la normatividad necesaria a desarrollar, participando propositivamente en aquella que corresponda de manera exclusiva a los responsables o al SNT. (Organismos garantes)
- 8.1.1.2 Desarrollo de la normativa que, conforme a sus facultades y atribuciones, corresponda. (Organismos garantes)
- 8.1.1.3 Identificar y analizar la normatividad existente al interior de los responsables, con énfasis en aquella relacionada a trámites y procedimientos de acceso y modificación en registros personales (Organismos garantes)
- 8.1.1.4 Promover la armonización de la normatividad identificada al interior de los responsables con las nuevas disposiciones, principios, deberes y obligaciones que la LGPDPPSO impone a los responsables, con énfasis en aquella relacionada a trámites y procedimientos de acceso y modificación en registros personales (Organismos garantes)
- 8.1.1.C1-C7 Fortalecer el desarrollo de la normatividad secundaria a nivel federal y local con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.1.2 Sensibilización, promoción, difusión y socialización de la normatividad secundaria con los responsables de su aplicación

- 8.1.2.A1-A7 Incluir la normatividad secundaria como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 8.1.2.C1-C7 Fortalecer la sensibilización, promoción, difusión y socialización de la normatividad secundaria con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.1.3 Generación de interés en la protección de datos personales y visibilización de sus alcances y resultados

- 8.1.3.A1-A7 Incluir los resultados y alcances más relevantes de la normatividad secundaria como una temática para las líneas de acción de la línea estratégica transversal A. (Organismos Garantes)
- 8.1.3.C1-C7 Fortalecer la generación de interés en la protección de datos personales y visibilización de sus alcances y resultados con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.1.4 Acompañamiento por parte del INAI a los organismos garantes locales y al SNT

- 8.1.4.1 Establecer mesas de atención como canales de comunicación, colaboración y coordinación que permitan manifestar las obligaciones que los organismos garantes tienen para normar la protección de datos personales y para compartir reflexiones y experiencias en el desarrollo de estos instrumentos normativos. (*Organismos garantes*)
- 8.1.4.2 Establecer foros de consulta que permitan identificar necesidades normativas (técnicas, metodológicas o de recursos) a las que se enfrentan los Organismos Garantes de las entidades federativas para gestionar las acciones que permitan atenderlas. (*Organismos garantes*)
- 8.1.4.3 Establecer mecanismos de coordinación que permitan identificar problemáticas particulares de los Organismos garantes en torno a la emisión de normatividad secundaria, para impulsar la cooperación en el seno del Sistema Nacional. (*INAI*)
- 8.1.4.C1-C7 Fortalecer el acompañamiento por parte del INAI a los organismos garantes locales y al SNT con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4	8.1.1.1, 8.1.1.2, 8.1.1.3, 8.1.1.4, 8.1.1.C1-C7 8.1.2.A1-A7, 8.1.2.C1-C7, 8.1.3.A1-A7, 8.1.3.C1-C7, 8.1.4.1, 8.1.4.2, 8.1.4.C1-C7
INAI	8.1.4	8.1.4.3

Problemática: Los organismos garantes tienen nuevas atribuciones para las cuales aún no cuentan con los recursos y capacidades necesarias para su atención.

Estrategia: Para disminuir las presiones institucionales (cargas administrativas, esfuerzos adicionales y costos) que se derivan de las nuevas atribuciones, éstas deben ser ejercidas de forma adecuada.

Objetivo 2: Establecer las bases y mecanismos para que los organismos garantes ejerzan adecuadamente sus nuevas atribuciones derivadas de la LGPDPPSO o de las leyes estatales en la materia

Línea estratégica	Narrativa
8.2.1 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para el desarrollo de los mecanismos de tutela del derecho y establecimiento de estándares homogéneos TRANSVERSAL B y C	Para alcanzar un cumplimiento efectivo y eficaz de las nuevas atribuciones de los organismos garantes, se propone aplicar las líneas de acción de línea estratégica transversal B en dos aspectos específicos, el desarrollo de los mecanismos de tutela del derecho y el establecimiento de estándares homogéneos. Estas sub estrategias conllevan en sí mismas el hecho de que los organismos garantes ejerzan las potestades que la Ley les otorga. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
8.2.2. Dotar al ámbito público y privado de reglas homólogas en materia de protección de datos personales TRANSVERSAL C	Con la finalidad de dotar de certeza a las y los titulares sobre las medidas de seguridad, el ejercicio de sus derechos y la garantía de que estos gozan, así como para aprovechar el desarrollo generado en la protección de datos personales en el sector privado, se ha planteado la necesidad de dotar tanto al sector público como al privado de reglas homólogas. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C
8.2.3 Reconocimiento de la protección a los datos personales como un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información y transparencia TRANSVERSAL C	Una sub estrategia que ya había sido expuesta con anterioridad, se centra en la relevancia de dar notoriedad a la protección de los datos personales. El derecho a la protección de datos en México se ha desarrollado como una contraparte al derecho de acceso a la información, pero debe ser reconocido como un derecho independiente, con todas las implicaciones que de ello se derivan. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Líneas de acción

Línea estratégica 8.2.1 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para el desarrollo de los mecanismos de tutela del derecho y establecimiento de estándares homogéneos.

- 8.2.1.B1-B20 Incluir los mecanismos de tutela del derecho y el establecimiento de estándares homogéneos en línea estratégica transversal B. (*Organismos garantes*)
- 8.2.1.C1-C7 Fortalecer a los Organismos Garantes para el desarrollo de los mecanismos de tutela del derecho y establecimiento de estándares homogéneos con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.2.2. Dotar al ámbito público y privado de reglas homólogas en materia de protección de datos personales

- 8.2.2.1 Identificar y difundir la regulación existente en el ámbito privado mediante un inventario de normas y disposiciones aplicables. (*Organismos garantes*)
- 8.2.2.2 Con base en dicho inventario distinguir aquellas que pueden y deben ser transferidas al ámbito público. (*Organismos garantes*)
- 8.2.2.3 Desarrollar los ajustes pertinentes para cada ámbito. (*Organismos garantes*)
- 8.2.2.C1-C7 Fortalecer la dotación de reglas homólogas con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.2.3 Reconocimiento de la protección a los datos personales como un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información y transparencia

- 8.2.3.1 Distinguir totalmente el tema de derecho a la protección de los datos personales respecto a los temas de acceso a la información y transparencia. (*Integrantes del SNT*)
- 8.2.3.C1-C7 Fortalecer el reconocimiento de la protección a los datos personales como un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información y transparencia con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	8.2.1, 8.2.2, 8.2.3	8.2.1.B1-B20, 8.2.1.C1-C7, 8.2.2.1, 8.2.2.2, 8.2.2.3, 8.2.3.C1-C7, 8.2.3.C1-C7
Integrantes del SNT	8.2.3	8.2.3.1

Problemática: Derivado de la reciente promulgación de la LGPDPPSO no se han desarrollado acciones específicas en las instancias del SNT para promover su aplicación en todo su potencial.

Estrategia: Para generar un cumplimiento y respeto a las responsabilidades de cada uno de los organismos garantes del país derivadas de la citada norma, así como brindar certeza a las y los titulares sobre la resolución de sus recursos de revisión, los organismos garantes de las entidades federativas y el INAI deben desarrollar las acciones que permitan hacer del SNT una instancia de coordinación efectiva en la materia.

Objetivo 3: Construir mecanismos de colaboración efectivos y solidarios para los organismos garantes de las entidades federativas y el INAI como homólogos en la garantía de la protección de datos personales

Línea estratégica	Narrativa
8.3.1 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para compartir conocimientos, experiencias y capacidades técnicas. TRANSVERSAL B y C	Esta es una de las temáticas sobre las cuales deben implementarse las líneas de acción establecidas por las líneas estratégicas transversales B y C.
8.3.2 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para hacer del SNT un foro propicio para compartir experiencias que mejoren los procedimientos administrativos en la resolución de recursos de revisión de protección de datos personales TRANSVERSAL B y C	Al aplicar las líneas de acción de la línea estratégica transversal B en el nivel del Sistema Nacional, el compartir experiencias entre organismos garantes y con los responsables es una temática indispensable. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica transversal C

Línea estratégica	Narrativa
8.3.3 Acompañamiento del INAI a los organismos garantes locales y al SNT TRANSVERSAL C	El INAI, como cabeza del SNT y por su experiencia en la protección de los datos personales puede y debe dar un acompañamiento a los demás organismos garantes con respeto a la autonomía local Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
8.3.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para la toma de decisiones conforme a las disposiciones legales aplicables TRANSVERSAL B y C	Al implementar las acciones de la línea estratégica transversal B, al nivel institucional, los Organismos Garantes deberán atender a la temática de su toma de decisiones para poder apegar y ejercer las facultades que las normas le conceden. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C
8.3.5 Criterios homologados TRANSVERSAL C	Realizar acciones que permitan a todos los Organismos Garantes del país utilizar criterios equiparables en la resolución de sus procedimientos promoverá que la garantía que se brinde a los ciudadanos sea homogénea. Esto hará que los procesos de revisión que se tengan que emprender, cuenten con un marco de certeza. Adicionar de forma complementaria las líneas de acción de la línea estratégica trasversal C

Línea estratégica 8.3.1 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para compartir conocimientos, experiencias y capacidades técnicas.

- 8.3.1.B1-B20 Incluir la generación de las condiciones en la línea estratégica transversal B. (*Organismos garantes*)
- 8.3.1.C1-C7 Fortalecer el intercambio de conocimientos, experiencias y capacidades técnicas de los Organismos Garantes con las líneas de acción de la línea trasversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.3.2 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para hacer del SNT un foro propicio para compartir experiencias que mejoren los procedimientos administrativos en la resolución de recursos de revisión de protección de datos personales

- 8.3.2.B1-B20 Incluir la generación de las condiciones que hagan del SNT un foro propicio que mejore la resolución de recursos de revisión en la línea estratégica transversal B. (*Organismos garantes*)
- 8.3.2.C1-C7 Fortalecer el SNT como un foro propicio para compartir experiencias con las líneas de acción de la línea trasversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.3.3 Acompañamiento del INAI a los organismos garantes locales y al SNT

- 8.3.3.1 Establecer canales de comunicación constante que permitan tanto manifestar las obligaciones que los organismos garantes tienen para resolver sobre ciertos aspectos de la protección de datos personales, como para escuchar las cuestiones que en el desarrollo de estos procesos pudiesen surgir. (*INAI*)
- 8.3.3.2 Detección de necesidades generalizadas para gestionar las acciones que permitan remediar las necesidades (técnicas, metodológicas o de recursos) a las que se enfrentan los Organismos Garantes de las entidades federativas. (*INAI*)
- 8.3.3.C1-C7 Apoyar al acompañamiento del INAI a los organismos garantes locales y al SNT con las líneas de acción de la línea trasversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.3.4 Fortalecimiento de los Organismos Garantes para la toma de decisiones conforme a las disposiciones legales aplicables

- 8.3.4.B1-B20 Incluir la generación de las condiciones que permitan una adecuada toma de decisiones en la línea estratégica transversal B. (*Organismos garantes*)
- 8.3.4.C1-C7 Fortalecer a los Organismos Garantes para la toma de decisiones con las líneas de acción de la línea trasversal C (Organismos Garantes)

Línea estratégica 8.3.5 Criterios homologados

- 8.3.5.1 Establecer criterios para la interpretación del derecho a la protección de datos personales y el tratamiento de los recursos de revisión a lo largo del país. (*Organismos garantes*)
- 8.3.5.2 Impulsar el desarrollo, uso y difusión de una plataforma de criterios y precedentes sobre el derecho de protección de datos personales en el país. (*Organismos garantes*)
- 8.3.5.C1-C7 Apoyar la homologación de criterios con las líneas de acción de la línea transversal C (Organismos Garantes)

Responsables de las líneas de acción	Líneas Estratégicas	Líneas de acción
Organismos garantes	8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5	8.3.1.B1-B20, 8.3.1.C1-C7, 8.3.2B1-B20, 8.3.2.C1-C7, 8.3.3.C1-C7, 8.3.4.B1-B20, 8.3.4.C1-C7, 8.3.5.1, 8.3.5.2, 8.3.5.C1-C7,
INAI	8.3.3	8.3.3.1, 8.3.3.2

V. Implementación y actualización del PRONADATOS

Un aspecto indispensable para la comprensión del PRONADATOS tiene que ver con los instrumentos que facilitarán su ejecución y actualización. En este sentido, el planteamiento del PRONADATOS tiene tres procesos fundamentales a toda política pública: la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones.

Este Programa será ejecutado por los integrantes del SNT, es decir, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el INAI y los integrantes federales del Sistema: ASF, INEGI e AGN; estos últimos, en el marco de sus atribuciones. Los responsables del tratamiento de los datos personales, en el marco de los lineamientos de PRONADATOS, también son encargados de la ejecución de este Programa, sin embargo en el planteamiento de las líneas de acción tan sólo se les involucra en coadyuvar con las acciones que los integrantes del SNT emprendan.

La propuesta de contenidos y acciones de cada temática no están planteadas para ser implementadas simultáneamente por los integrantes del SNT. En este sentido, los numerales Trigésimo Sexto y Séptimo de los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del PRONADATOS disponen que los integrantes del Sistema se apoyarán de rutas de implementación anual para su ejecución.

Estas rutas serán el mecanismo técnico que describirá las actividades que los integrantes del Sistema realizarán en el marco del PRONADATOS, a partir de sus Programas Anuales o sus procesos de planeación institucional. En este sentido, de ninguna forma, las rutas podrán vulnerar la autonomía de los integrantes del Sistema respecto a sus procesos de planeación institucional.

Para auxiliar a los integrantes del SNT en el desarrollo y la coordinación de estas rutas de implementación, se establecerá un Grupo de Implementación del PRONADATOS. Este grupo estará conformado por la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, la Secretaría de Protección de Datos Personales, o sus respectivos representantes, y será encabezado por la Coordinación de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT. Este grupo de trabajo tendrá la facultad de emitir recomendaciones, responder consultas, emitir guías y coordinar actividades encaminadas a facilitar la implementación de este PRONADATOS. En el marco de este primer PRONADATOS el grupo de implementación desarrollará las fichas técnicas¹² de los indicadores propuestos, así como las metas que se establezcan en éstos. Los indicadores podrán sufrir modificaciones por parte de este grupo, incluso en el nombre propuesto, siempre que la viabilidad técnica de los mismos lo requiera. Para los ajustes que se requieran a los indicadores se contará con la opinión de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT y de expertos en la materia.

Para el seguimiento de las acciones que se emprendan, los Lineamientos de PRONADATOS prevén la existencia de una pizarra de avances, similar a la que se desarrollará para el PROTAL. Esta herramienta tecnológica será administrada por el Secretariado Ejecutivo del SNT y será alimentada con la información provista por los integrantes del SNT y que sirva de evidencia de la realización de las líneas de acción

¹² Estas fichas técnicas incluirán: la descripción general del indicador, el método de cálculo, la periodicidad, los medios de verificación, los actores vinculados con el indicador, la línea base (en caso de existir), y las metas para los años que abarca la periodicidad de este PRONADATOS.

establecidas en sus correspondientes rutas de implementación. El seguimiento de estas acciones permitirá establecer prioridades y mejorar el equilibrio de los esfuerzos realizados por los integrantes. Al mismo tiempo, la información que se refleje en la pizarra de avances servirá de insumo para la evaluación de los resultados de este PRONADATOS.

La LGPDPPSO establece que el PRONADATOS será actualizado y evaluado de manera anual, por lo que, a partir del primer ejercicio de este Programa, se podrán identificar un conjunto de acciones prioritarias a impulsar en el siguiente ciclo anual. Estas sucesivas actualizaciones y evaluaciones permitirán delinear y establecer los indicadores de impacto que, a largo plazo, constituirán la base de las mediciones del éxito de este Programa y los beneficios generados a la población.

Así mismo, en referencia a los lineamientos cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los lineamientos de PRONADATOS, se desarrollarán trabajos para la actualización del diagnóstico en el marco de la actualización anual del PRONADATOS. Incluyendo fuentes específicas de las entidades federativas (informes, estudios, reportes, etc.) y la participación de la Comisión de Protección de Datos Personales como un grupo de análisis.

V.1. Temáticas relevantes en la implementación del PRONADATOS

Protección y seguridad de datos personales: La protección de datos personales en las instancias públicas debe abordarse con la relevancia correspondiente a un derecho humano. En este sentido, los responsables del tratamiento de los datos personales tienen una tarea fundamental en garantizar las medidas de seguridad que permitan generar confianza en las y los titulares. No contar con este tipo de medidas expone a las instituciones a vulneraciones en sus propias bases de datos y expedientes con consecuencias tanto para la institución como para las y los titulares. Instituciones que no cuenten con sistemas de seguridad confiables se exponen a realizar acciones ineficaces o ineficientes; así mismo, las y los titulares que pueden resultar afectados por estas vulneraciones se exponen a una serie de riesgos en su persona, patrimonio e intereses. Por esto, se estima conveniente realizar un consiente esfuerzo para generar mejoras en estos sistemas del Estado mexicano, acarreando los primeros beneficios tangibles de la implementación de este PRONADATOS.

Sectorización: En las líneas de acción que referencian la priorización en la realización de acciones con ciertos sectores de responsables del ámbito público, sugerimos considerar los siguientes criterios:

- Volumen de datos personales en posesión de los responsables
- Tratamiento de datos personales sensibles por parte de los responsables
- Relevancia económica o social

Por ejemplo: salud; desarrollo social; agropecuario; fiscal; seguridad pública; educación; procuración de justicia; electoral; registros públicos (civil, propiedad y comercial); etc.

VI. Perspectivas del PRONADATOS

El PRONADATOS es un mecanismo de coordinación para el desarrollo de las políticas públicas que permitan la garantía de un derecho, que debe entenderse a partir de una visión progresiva de la garantía. Las condiciones identificadas al interior del SNT indican que no es factible desarrollar todas las acciones contempladas desde un inicio, sin embargo, se pueden iniciar los esfuerzos, institucionalizarlos, mejorarlos y volverlos parte de una garantía a un derecho que en el largo plazo pueda garantizarse a la totalidad de la población del país.

Dónde estamos 2018- 2020 (etapa 1 PRONADATOS)	Dónde estaremos 2020-2022 (etapa 2 PRONADATOS)	Hacia dónde vamos 2022- 2026 (SEGUNDO PRONADATOS)	Qué aspiramos 2037 (20 años de la LGPDPPSO)
Se establecen las condiciones institucionales que permitan que los integrantes del SNT cumplan sus obligaciones establecidas en la LGPDPPSO y las legislaciones locales.	Los integrantes del SNT cumplen a cabalidad las obligaciones que les ha establecido la LGPDPPSO.	Los organismos garantes se consolidan como instituciones capaces de garantizar la protección de los datos personales de las y los titulares. Y los integrantes federales del SNT (AGN, ASF e INEGI) son parámetros de buenas prácticas en la materia.	El SNT se consolida como un mecanismo comprobado y reconocido para la generación de una garantía efectiva y homogénea del derecho a la protección de los datos personales para toda la población del país.

Dónde estamos 2018- 2020 (etapa 1 PRONADATOS)	Dónde estaremos 2020-2022 (etapa 2 PRONADATOS)	Hacia dónde vamos 2022- 2026 (SEGUNDO PRONADATOS)	Qué aspiramos 2037 (20 años de la LGPDPPO)
Se comienzan esfuerzos generalizados para incrementar el conocimiento del derecho y su ejercicio entre la población.	Hay un incremento en el porcentaje de personas que identifica la legislación en materia de protección de datos personales, así como en el conocimiento de las instituciones encargadas de la garantía de este derecho.	La población incrementa el ejercicio de su derecho a la protección de datos personales para proteger su privacidad y la de sus familiares.	La mayoría de la población identifica los mecanismos que le permiten ejercer su derecho a la protección de datos personales.
Se impulsa el cumplimiento de los responsables del ámbito público en los distintos niveles de gobierno en materia de sus obligaciones en materia de protección de datos personales.	Se evalúa a todos los responsables del ámbito público en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales.	Las instituciones públicas que manejan una mayor cantidad de datos personales lo hacen cumpliendo con lo dispuesto en la LGPDPPSO.	La gestión de la seguridad de la información en todos los niveles del sector público está internalizada y es aplicada constante y eficientemente por los servidores públicos.
Se generan líneas bases para la medición de los aspectos más relevantes de la protección de datos personales en el sector público.	Se desarrolla una serie de instrumentos y mecanismos que permiten contar con la información necesaria para la evaluación del estado que guardan los principales aspectos de la protección de datos en el sector público del país	Se cuenta con análisis de las fuentes de información que permiten dar cuenta de los cambios generados por las acciones del PRONADATOS	La generación de información, su conversión en conocimiento y su integración en la toma de decisiones en materia de protección de datos personales es una rutina institucionalizada en el Estado mexicano.

VII. Indicadores generales y transversales del Programa

Estos indicadores serán desarrollados en sus aspectos técnicos por el Grupo de Implementación referido en la sección V de este documento, con posibilidad de modificarlos de acuerdo a las consideraciones de viabilidad que el Grupo manifieste sobre los mismos. Así mismo, se solicitará la opinión de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT y de expertos en la materia.

Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana		
Objetivo	Indicador	Meta
Fomentar el conocimiento generalizado de la protección de los datos personales	Porcentaje de quejas por mal uso de datos personales presentadas ante instituciones públicas que reciben los Organismos Garantes ENAIID	Por definir
Fomentar el conocimiento generalizado de la protección de los datos personales	Presupuesto asignado a cada Órgano Garante, para la implementación de Programas de Educación y Cultura de Protección de Datos Personales.	Por definir

Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad		
Objetivo	Indicador	Meta
Establecer las bases para que exista un ejercicio adecuado de los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales	Porcentaje de Organismos Garantes que reportan que sus sujetos obligados (responsables) reciben y atienden un número mayor a cero de solicitudes de protección de datos personales CNTAID	<u>2017</u> : Línea base 55 % (año t) <u>Metas por definir</u>
Establecer las bases para que exista un ejercicio adecuado de los derechos ARCO y la portabilidad de datos personales	Proporción de efectividad del presupuesto en la progresividad de los derechos ARCO y la portabilidad	<u>Por definir</u>

Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales		
Objetivo	Indicador	Meta
Promover que existan las capacidades técnicas adecuadas y suficientes entre los servidores públicos para la protección de los datos personales	Porcentaje de temas de capacitación básicos cubiertos por los organismos garantes con sus sujetos obligados (responsables). Los temas básicos de capacitación en la materia son: -Principios y deberes en materia de protección de datos personales -Marco normativo -Mejores prácticas -Consecuencias del incumplimiento de los requerimientos legales o requisitos organizacionales -Uso de herramientas tecnológicas y medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales -Atención a grupos vulnerables -Otro tema a definir por cada órgano garante a partir de la detección de necesidades que realice CNTAID	<u>2016</u> : 36% Línea Base <u>Metas por definir</u>
Promover que existan las capacidades técnicas adecuadas y suficientes entre los servidores públicos para la protección de los datos personales	Porcentaje del Presupuesto destinado a capacitación de Sujetos Obligados por los Órganos Garantes, en materia de protección de datos personales	<u>Por definir</u>

Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad		
Objetivo	Indicador	Meta
Fomentar que los responsables establezcan un sistema de gestión de seguridad para garantizar que cuenten con medidas de seguridad de la información	Porcentaje de sujetos obligados (responsables) a nivel nacional que cuentan con los siguientes elementos: -Área encargada de implementar y vigilar la implementación de la política de protección de datos personales al interior del organismo -Inventario de los datos personales que se encuentran en su posesión -Identificación de los procesos o procedimientos internos en los que se lleva a cabo el tratamiento de datos personales -Procedimiento de verificación interno para revisar que los datos personales se traten de manera adecuada A desarrollarse	<u>Por definir</u>
Fomentar que los responsables establezcan un sistema de gestión de seguridad para garantizar que cuenten con medidas de seguridad de la información	Porcentaje del presupuesto asignado a los sujetos obligados (responsables) destinado a la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad para la protección de datos personales.	<u>Por definir</u>

Estándares nacionales, internacionales y buenas/mejores prácticas en la materia		
Objetivo	Indicador	Meta
Crear y facilitar la identificación de los incentivos que permiten a los responsables adoptar mejores prácticas en la protección de datos personales	Porcentaje de organismos garantes que dan acompañamiento a sus responsables (sujetos obligados) para participar del sistema de buenas prácticas y el sistema de certificación en materia de protección de datos personales A desarrollarse	<u>Por definir</u>
Crear y facilitar la identificación de los incentivos que permiten a los responsables adoptar mejores prácticas en la protección de datos personales	Porcentaje de los recursos económicos de organismos garantes que aplican para la generación de incentivos que permitan a los responsables adoptar mejores prácticas en la materia	<u>Por definir</u>

Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas		
Objetivo	Indicador	Meta
Conocer el desempeño de los responsables en la aplicación de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia	Porcentaje de organismos garantes que aplican mecanismos para conocer el estado actual de los responsables (sujetos obligados) en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia A desarrollarse y/o ajustarse en el CNTAID	<u>2017:</u> Línea base aproximada: 51% Ante una pregunta similar contenida en el CNTAID <u>Metas por definir.</u>
Conocer el desempeño de los responsables en la aplicación de la LGPDPPSO o las leyes estatales en la materia	Porcentaje de los recursos económicos de organismos garantes que aplican mecanismos para conocer el estado actual de los responsables (sujetos obligados) en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia	<u>Por definir</u>

Acciones preventivas en materia de protección de datos personales		
Objetivo	Indicador	Meta
Generar acciones y herramientas de facilitación para el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales en todo el país	Porcentaje de organismos garantes que aplican mecanismos para conocer el estado actual de los responsables (sujetos obligados) en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia A desarrollarse y/o ajustarse en el CNTAID	<u>Por definir</u>
Generar acciones y herramientas de facilitación para el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales en todo el país	Porcentaje de recursos económicos destinados por los organismos garantes para la implementación de acciones y herramientas que faciliten a los responsables la protección de los datos personales.	<u>Por definir</u>

Perspectiva normativa con enfoque de política pública		
Objetivo	Indicador	Meta
Elaborar y expedir normatividad secundaria útil y suficiente	Porcentaje de materias de protección de datos personales cubiertas por los integrantes del SNT en toda su normatividad a expedir derivada de la LGPDPPSO A desarrollarse	<u>Por definir</u>
Establecer las bases y mecanismos para que los organismos garantes ejerzan adecuadamente sus nuevas atribuciones derivadas de la LGPDPPSO o de las leyes estatales en la materia	Porcentaje de organismos garantes que aplican mecanismos para conocer el estado actual de los responsables (sujetos obligados) en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia A desarrollarse y/o ajustarse en el CNTAID *Mismo indicador que el eje: Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas; al contribuir ambos al mismo resultado	<u>2017:</u> Línea base aproximada: 51% Ante una pregunta similar contenida en el CNTAID <u>Por definir</u>

Construir un mecanismo de revisión efectivo y solidario para los organismos garantes de las entidades federativas y el INAI	Número de resoluciones de los Organismos Garantes Locales con recurso de inconformidad para su revisión por el INAI A desarrollarse	<u>Por definir</u>
Elaborar y expedir normatividad secundaria útil y suficiente	Porcentaje del impacto en el marco normativo secundario con la asignación presupuestal tanto a nivel local como federal.	<u>Por definir</u>

Transversal A: Sensibilización, promoción, difusión y socialización

Línea Estratégica Transversal	Indicador	Meta
Sensibilización, promoción, difusión y socialización	Índice de actividades y acciones para la sensibilización, promoción, difusión y socialización en materia de protección de datos personales en las entidades federativas CNTAID	LÍNEA BASE 2017: 0.3732 Línea Base Metas por definir

Transversal B: Fortalecimiento institucional

Línea Estratégica Transversal	Indicador	Meta
Fortalecimiento institucional	Índice de fortalezas institucionales en los organismos garantes CNTAID	LÍNEA BASE 2017: 0.7168 Línea Base Metas por definir

Transversal C: Fortalecimiento Presupuestal

Línea Estratégica Transversal	Indicador	Meta
Fortalecimiento presupuestal	Índice de recursos públicos asignados a los organismos garantes para garantizar el derecho a la protección de datos personales en el país	Por definir

VIII. Glosario

Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización

Consejo Nacional: Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales

Acceso: La o el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento

Rectificación: La o el titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados

Cancelación: La o el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último

Oposición: La o el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo

Eje: Temática sobre la cual versará el contenido general que sirve de línea vertebral o referencia con respecto al cual se desarrollan asuntos referentes a la protección de datos personales dentro del Programa Nacional de Protección de Datos Personales

Estrategia: El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que asegura un resultado

Indicador: La variable o factor que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, cambios o ayudar a evaluar resultados

Línea de acción: El catálogo de actividades encaminadas al resultado del objetivo estratégico respectivo

Línea estratégica: El conjunto de líneas de acción interrelacionadas que permiten organizar la atención que brinda la estrategia a la problemática para la consecución del objetivo

Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales

Meta: El valor que se espera alcance un indicador y sirva de evidencia del avance en la consecución de los objetivos estratégicos en un periodo establecido

Objetivo: El fin general al que se ajustan las líneas de acción y que se asocia unívocamente con las estrategias. Refleja de manera concisa la solución de las problemáticas identificadas en el eje temático o transversal.

Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Problemática: Asuntos que implican algún tipo de inconveniente o trastorno y que exigen una solución

Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la LGPDPPSO que deciden sobre el tratamiento de datos personales

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales

Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” tienen por objeto establecer los estándares mínimos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen, asegurando que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realice atendiendo exclusivamente al interés de los trabajadores;

Que con el objeto de implementar políticas que promuevan el bienestar económico y social tanto de sus habitantes como de las personas alrededor del mundo, se otorga la posibilidad a las Administradoras de incluir en el análisis sobre las características y riesgos inherentes a la inversión en Componentes de Renta Variable, el análisis del apego de las emisoras a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa;

Que en virtud de la reciente flexibilización a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializados de fondos para el retiro, mediante el presente se determinan la medidas prudenciales a las que deberán sujetarse las Administradoras para efectuar la inversión en Instrumentos Estructurados y en títulos opcionales adheridos a acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada;

Que a fin de brindar certeza jurídica a los regulados, se realizan diversas precisiones a partir de algunas consultas recibidas por esta Comisión, en las que se solicita resolver los alcances de algunos términos empleados en las Disposiciones o bien definir quién es la persona encargada de dar cumplimiento a obligaciones hoy previstas y que no cuentan con un sujeto definido, y

Que dando cumplimiento al “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, a causa de la expedición de las presentes disposiciones, entre otros, se elimina la obligación de integrar la evaluación crediticia adicional al Sistema Integral Automatizado; se elimina el proceso de solicitud de no objeción para efectuar modificaciones al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, así como al Manual de Inversión de las Administradoras, y el proceso de solicitud de autorización para efectuar modificaciones a los folletos informativos de las Sociedades de Inversión, estableciendo que los mismos únicamente deberán encontrarse a disposición de la Comisión, y se migra a un esquema flexibilizado para permitir que las Administradoras contraten los servicios de múltiples custodios, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO****INDICE****TÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único.****Definiciones**

TÍTULO II.**DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN****Capítulo I.**

Del Comité de Riesgos Financieros

Capítulo II.

De la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Capítulo III.

Del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero

TÍTULO III.**DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES****Capítulo I.**

De los Comités de Inversión

Capítulo II.

Del Responsable del Área de Inversiones

Capítulo III.

Del Manual de Inversión

Capítulo IV.

Del Proceso de Inversión

Capítulo V.

De las Pruebas de Comportamiento de las Carteras de Inversión

TÍTULO IV.**DE LAS SANAS PRÁCTICAS****Capítulo I.**

De los Derechos Corporativos

Capítulo II.

De las Buenas Prácticas

Capítulo III.

De las Prácticas para Evitar Conflictos de Interés

Capítulo IV.

De la Certificación de Funcionarios

Capítulo V.

De los Consejeros Independientes

TÍTULO V.**DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN****Capítulo I.**

De la Proveduría de Precios para la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios

Sección III.

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión

Sección IV.

De la Contratación del Proveedor de Precios

Capítulo II.

De la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Sección II.

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Sección III.

De la Contratación de las Sociedades Valuadoras

Sección IV.

De la Valuación de las Acciones Representativas del Capital pagado de las Sociedades de Inversión

TÍTULO VI.

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Capítulo I.

De los Mecanismos de Acceso a los Mercados Internacionales

Capítulo II.

De los Vehículos

TÍTULO VII.

DEL CUSTODIO

Capítulo I.

De la Contratación del Custodio

Capítulo II.

De los Requisitos del Contrato

TÍTULO VIII.

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

TÍTULO IX.

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

TÍTULO X.

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES VINCULADOS A PROYECTOS REALES

TÍTULO XI.

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TÍTULO XII.

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Capítulo I.

Del Procedimiento para la Recomposición de Cartera

Sección I.

De la Degradación de Calificación

Sección II.

De las Variaciones en los Precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Sección III.

De la Recomposición de Cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Sección IV.

De la Recomposición de Cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de Liquidez o Valor en Riesgo

TÍTULO XIII.

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

TÍTULO XIV.

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

TÍTULO XV.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO "A".

Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional

ANEXO "B".

De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

ANEXO "C".

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

ANEXO "D".

Clasificación de Divisas

ANEXO "E".

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

ANEXO "F".

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros

ANEXO "G".

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

ANEXO "H".

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

ANEXO "I".

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

ANEXO “J”.

De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión

ANEXO “K”.

Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión

ANEXO “L”.

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

ANEXO “M”.

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

ANEXO “N”.

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

ANEXO “O”.

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

ANEXO “P”.

Modelo de Prospecto de Información

ANEXO “Q”.

Modelo de Folleto Explicativo

ANEXO “R”.

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

ANEXO “S”.

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

ANEXO “T”.

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados

ANEXO “U”.

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIONES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la

Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión, se entenderá por:

- I. Acta Pormenorizada, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
- II. Administración del Riesgo Financiero, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
- III. Alarma Temprana, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de las Sociedades de Inversión sean excedidos;
- IV. Bolsa de Derivados, a las personas morales que tengan por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados, supervisadas por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones;
- V. Canasta de Índices, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno o algunos de los índices accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Categoría, a cada uno de los límites de inversión vinculados con la calificación crediticia emitida por alguna institución calificadora de valores aplicable a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Contrapartes, determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VII. Clase de Activo, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente fracción;
- VIII. Coeficiente de Liquidez, al valor de la provisión por exposición a Derivados respecto de los activos de alta calidad, prevista en las presentes Disposiciones para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo N contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- IX. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- X. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
- XI. Contralor Normativo, al Funcionario previsto en el artículo 30 de la Ley con el que deben contar las Administradoras y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XII. Costos de Corretaje, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban:
 - a) Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - b) Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por las Sociedades de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;

- XIII. Costos por Asesoría, a los cargos, las comisiones o cualquier otro tipo de erogación que se genere con motivo de la asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que le sea asignada, que cobren directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes. Quedan comprendidos también dentro de estos costos, los cargos, las comisiones o cualesquiera tipos de erogaciones que se deriven de la adquisición por parte de las Sociedades de Inversión de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, que no estén respaldados por operaciones concertadas y que sean distintos de los Costos de Corretaje;
- XIV. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- XV. Desviación Permitida, a la diferencia observada entre la ponderación asignada a una acción que integre un índice o Canasta de Índices y la ponderación asignada a esa misma acción en un Componente de Renta Variable, que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión replique dicho índice o Canasta de Índices;
- XVI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XVII. Ejercicio de Derechos Patrimoniales, al pago de dividendos en efectivo o en acciones, las suscripciones, los canjes u otros análogos a los anteriores a que tengan derecho los inversionistas tenedores de los títulos vinculados al correspondiente Instrumento de Renta Variable o Valor Extranjero de Renta Variable;
- XVIII. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- XIX. Factores de Riesgo, a las tasas de interés, Divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- XX. Funcionario, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas;
- XXI. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley;
- XXII. Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XXIII. Instrumentos Bursatilizados,
- a) Títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de Cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento y que cuenten con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso de los Instrumentos Bursatilizados de créditos hipotecarios se deberán cubrir los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley.

Los instrumentos a los que se refiere la presente fracción serán considerados como colocados por un emisor independiente cuando cumplan con lo previsto en el Anexo R de las presentes Disposiciones.

Dentro de la presente definición no quedan incluidos los Instrumentos Estructurados;

- b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales;
- XXIV. Instrumento Genérico, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar, la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;
- XXV. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;
- XXVI. Manual de Inversión, al documento con las reglas que elabore cada Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por los Comités de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las presentes Disposiciones para dichos Comités de Inversión;
- XXVII. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- XXVIII. Órgano de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XXIX. Operación Fuera de Mercado, a la operación de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión cuyo precio de ejecución sea menos favorable para la Sociedad de Inversión que aquellos precios de mercado en firme que se encuentren disponibles y documentados al realizar dicha transacción;
- XXX. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en la Circular 3/2012 que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como sus respectivas modificaciones emitidas por el Banco de México, así como a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se considerarán dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con los siguientes Activos Objeto de Inversión: Acciones listadas, Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria listados en mercados organizados de los Países Elegibles para Inversiones y las ofertas primarias de los Certificados Bursátiles que así lo prevean en su prospecto de colocación, colocados en el mercado local o en mercados de los Países Elegibles para Inversiones. Quedan excluidas de esta definición también las operaciones que el Banco de México señale en sus Reglas relativas a las operaciones con Derivados;
- XXXI. Operación de Opción, a la operación en virtud de la cual una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Call") o vender (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Put") subyacentes autorizados a su Contraparte, esta última denominada vendedor de la opción, la cual es ejercible en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes objeto de la operación previamente determinados sujetos a las condiciones que hayan

- determinado las partes negociadoras. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- XXXII. Operación de Swap, al contrato mediante el cual las partes negociadoras se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras previstas al momento de concertar la operación;
- XXXIII. Operador, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XXXIV. Órdenes de Concertación en Paquete, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en las presentes Disposiciones y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como "*block trade*" y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;
- XXXV. Órdenes de Concertación Ciegas, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como "*dark pool*", en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- XXXVI. Parámetro, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del riesgo operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora;
- XXXVII. Plan de Funciones, al previsto en el artículo 30, cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- XXXVIII. Posición Pura en Divisas, a la posición en Divisas que no se derive de la inversión en algún Activo Objeto de Inversión denominado en una Divisa distinta a la moneda nacional;
- XXXIX. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- XL. Prestador de Servicio Independiente, a la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- XLI. Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XLII. Proceso de Observación, a las actividades de revisión que realiza el Contralor Normativo respecto del cumplimiento a la normatividad interna y externa aplicable en materia financiera, la detección de las desviaciones observadas respecto de dicha normatividad, así como el seguimiento de las desviaciones mencionadas hasta su resolución. El Proceso de Observación no incluye actividades de auditoría ni de algún proceso operativo de gestión de recursos de las Sociedades de Inversión;
- XLIII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29, fracción I de la Ley;
- XLIV. Programas de Corrección, al informe previsto en el artículo 100 bis de la Ley, que la Administradora presentará a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XLV. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las presentes Disposiciones;

- XLVI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XLVII. Responsable del Área de Inversiones, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XLVII bis. Responsable del Área de Riesgos, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos;
- XLVIII. Riesgo Financiero, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de crédito o crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
 - b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
 - c) Administración de riesgos;
 - d) Confirmación de operaciones;
 - e) Asignación de operaciones;
 - f) Liquidación de operaciones;
 - g) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
 - h) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
 - i) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora;
- Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:
- i. Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente fracción y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
 - iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

- L. Tipo de Cambio, al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, proporcionado por los Proveedores de Precios;
- LI. Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio aplicable entre dos Divisas diferentes del peso, proporcionado por los Proveedores de Precios;
- LII. Tipo de Cambio Fix, al tipo de cambio entre el peso y el dólar de los Estados Unidos de América, empleado para solventar obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, determinado por el Banco de México;
- LIII. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las presentes Disposiciones y con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
- LIV. Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión que se hayan dado a conocer por los Proveedores de Precios, las Sociedades Valuadoras, los Custodios, y en su caso, por la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las presentes Disposiciones, determinados el día hábil inmediato anterior al Día de Valuación;
- LV. Valor Delta Equivalente, al monto en moneda nacional o Divisa del Valor Delta para las Posiciones en Derivados equivalente a la posición directa en el subyacente en el valor a mercado, y
- LVI. Valor Delta para las Posiciones en Derivados, al cambio en el valor a mercado de la posición cuando cambie el valor del subyacente.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE RIESGOS FINANCIEROS

Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:

- I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo, a cada Divisa o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;
- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la

que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;

IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;

V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados, préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:

- a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Préstamo de valores, y
 - iii. Reporto;
- b) Límites Prudenciales para la Sociedad de Inversión para cada tipo de subyacente autorizado en operaciones con Derivados, los cuales podrán ser agrupados conforme lo defina el Comité de Riesgos Financieros, y
- c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;

VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:

- a) Mercancías;
- b) Divisas;
- c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
- d) Valores Extranjeros de Deuda;
- e) Componentes de Renta Variable;
- f) FIBRAS, y
- g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;

El Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

VII. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de las metodologías. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;

- VIII. Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Políticas de control de Riesgos Financieros que deberán observar las Sociedades de Inversión respecto de los Mandatarios que contrate;
- XI. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados;
- XII. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición a que se refiere la fracción XIII anterior;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XIII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de las presentes disposiciones, y
 - f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.
- Los límites de concentración definidos deberán ser incluidos en los prospectos de información, sujetándose a lo previsto en las presentes Disposiciones.
- La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.
- XV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XVI. Límites máximos para las inversiones en acciones individuales que podrán ejercer cada uno de los mandatos, sujetándose a los límites y criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;

- XVII. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos. Dichos controles deberán estar en el módulo de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado;
- XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.
- XX. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes.

Para dar cumplimiento a los análisis o estudios previstos en los artículos 11, fracción III, 30, fracciones II, VII, y XIV, 36, fracción III y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Riesgos Financieros o al Comité de Inversión. En caso de que la Administradora defina al Comité de Riesgos Financieros, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de riesgos responsable de dar cumplimiento a los análisis o estudios en comento, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente artículo, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

Artículo 4.- Los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

La Administradora deberá designar como responsable a alguno de los siguientes, los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, este no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 6.- El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, las presentes Disposiciones y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 7.- El cumplimiento de los Límites Prudenciales previstos en el artículo 3 anterior, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones proporcionadas por los Proveedores de Precios, y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros podrá determinar que para dar cumplimiento a los Límites Prudenciales referidos, se utilicen las valuaciones independientes generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado. Lo anterior deberá quedar plasmado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 8.- La UAIR, en materia de Riesgos Financieros, tiene como objeto identificar, medir, monitorear e informar sobre los Riesgos Financieros que enfrenten las Sociedades de Inversión al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión, al director general de la Administradora, y al Contralor Normativo.

La UAIR deberá constituirse dentro de la estructura de la Administradora y deberá ser conformada únicamente por Funcionarios de dicha Administradora. Dicha unidad deberá ser independiente de las áreas de inversión, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión se apoyarán en la UAIR.

La Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Riesgos.

Artículo 9.- Las Administradoras deberán contar con un Responsable del Área de Riesgos, que reporte directamente al director general de la Administradora.

Artículo 10.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentren expuestas las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de Riesgo Financiero;
- II. Aplicar la metodología a que se refiere la fracción I anterior utilizando, para tal efecto, los modelos, Parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Riesgos Financieros;

- III. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de riesgo establecidos cuando sucedan, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo;
- IV. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología que, en su caso, se aplicará para el cálculo del precio de valuación de las operaciones con Derivados que cada Sociedad de Inversión realice en mercados extrabursátiles, así como la metodología de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con las presentes Disposiciones, la Administradora haya informado a la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- V. Dar seguimiento a la Estrategia de Inversión definida por el Comité de Inversión, de conformidad con el marco prudencial en materia de administración de riesgos que apruebe el Comité de Riesgos Financieros;
- VI. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología de valuación que se aplicará a los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como a las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales, y
- VII. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, el resultado de la evaluación crediticia adicional de cada emisor y Contraparte, la cual deberá realizarse considerando las metodologías y los elementos de medición de riesgo crediticio a que se refieren los artículos 3, fracciones XIII, y XIV, y 11, fracción XII de las presentes disposiciones. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado.

Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar mensualmente o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario, a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, excepto cuando se señale lo contrario:

- I. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y por tipo de riesgo. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir:
 - a) Análisis de sensibilidad de la cartera de inversión, la cual se deberá desagregar por Factores de Riesgo y Clase de Activo, conforme a lo establecido en la metodología que defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - b) Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, las cuales se deberán presentar para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como por Factores de Riesgo y Clase de Activo.
- II. Las desviaciones que en su caso se presenten respecto de los límites máximos de riesgo, establecidos por el Comité de Riesgos Financieros, proponiendo, cuando así corresponda, las acciones correctivas necesarias;
- III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

El rendimiento se deberá calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

- IV. La atribución al rendimiento y la atribución al riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. Para lo anterior, se deberá identificar la atribución al rendimiento y al riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión observado para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que conforma la cartera de la Sociedad de Inversión, lo cual deberá calcularse para distintos horizontes de tiempo. Para el caso de Derivados, se deberá calcular la atribución al riesgo considerando Factores de Riesgo. Para el caso del portafolio de referencia, se deberá calcular la atribución de rendimiento y del riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y se deberán presentar de manera trimestral en las sesiones de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el cálculo referido en la presente fracción;
- V. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de riesgo incluyendo el Valor Delta Equivalente de las posiciones en Derivados, para todos los subyacentes;
- VI. El porcentaje de uso de los límites del régimen de inversión y de los Límites Prudenciales, las capacidades disponibles en cada uno de los límites y, en su caso, si se detonaron Alarmas Tempranas;
- VII. El porcentaje de uso de los límites de concentración y las capacidades disponibles en estos límites para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como realizar la evaluación crediticia adicional, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3;
- VIII. Los resultados de las pruebas de carteras aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión bajo escenarios de estrés suponiendo ajustes en Factores de Riesgos como: Divisas, tasas de interés, volatilidades para el caso de opciones y para Estructuras Vinculadas a Subyacentes, inflación, precios de Componentes de Renta Variable, precios de Mercancías, así como los que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes;
- IX. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés definidos por el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Las magnitudes de los ajustes a los Factores de Riesgo de dichos escenarios deben ser equiparables a cuatro crisis financieras históricas;
- X. Los resultados de escenarios hipotéticos aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como escenarios "*what if*" bajo condiciones extremas;
- XI. Los valores de las medidas de sensibilidad para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán considerar las siguientes: duración, convexidad, Valor en Riesgo histórico, Valor en Riesgo paramétrico, Valor en Riesgo montecarlo, Valor en Riesgo Condicional, Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, griegas para Derivados, escenarios de estrés con base en una distribución de teoría de valores extremos, plazos promedio ponderados, volatilidad histórica, volatilidad implícita, valor precio de un punto base, sin perjuicio de las demás que defina el Comité de Riesgos Financieros en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que alguna de las medidas anteriores no sea aplicable para algunos Activos Objeto de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir las medidas de sensibilidad aplicables, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité;

- XII. Los elementos de medición de riesgo crédito o crediticio aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros y los siguientes elementos: probabilidad de incumplimiento utilizando la metodología aprobada por el citado Comité, severidad potencial de la pérdida o minusvalía, concentración de cartera por grado de riesgo crédito o crediticio, revelación y estatus de instrumentos con calificaciones crediticias fuera del régimen de inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el nivel de desagregación para aplicar los análisis previstos en el presente párrafo;
- XII BIS. El resultado de la evaluación crediticia adicional por emisor y Contraparte, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3, el cual deberá estar acompañado por la calificación crediticia provista por las instituciones calificadoras de valores, una opinión del Responsable del Área de Riesgos respecto a la viabilidad del emisor y Contraparte, así como límites máximos de inversión por cada emisor y Contraparte. La opinión del Responsable del Área de Riesgos deberá estar respaldada por modelos crediticios, información obtenida a través de sistemas y medios de suscripción autorizados por los Comités de Inversión, elementos cualitativos y cuantitativos que el Comité de Riesgos Financieros defina. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado.
- La revisión, actualización y presentación del reporte referido en la presente fracción deberá realizarse al menos anualmente o bien, cuando existan eventos relevantes que impacten la evaluación crediticia adicional, cuando las Sociedades de Inversión adquieran una nueva emisión de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda u operen con una nueva Contraparte, así como cuando el Comité de Riesgos Financieros lo determine.
- Para efectos de lo previsto en la presente fracción, la Administradora podrá determinar que el Responsable del Área de Inversiones sea quien presente la opinión referida.
- XIII. Los elementos de medición de riesgo liquidez aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, considerando los siguientes elementos: distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión por edad específica, perfil de vencimientos en los próximos diez años, estimaciones de entradas y salidas de recursos por procesos financieros y operativos, estos últimos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones que emita la Comisión. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente.
- Asimismo, para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se deberá realizar una clasificación de los activos que conforman las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión de acuerdo a las características de liquidez. Para operaciones con Derivados, se deberá dar seguimiento a la capacidad disponible y al porcentaje de uso de líneas de crédito con Contrapartes. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Administradoras podrán definir políticas aplicables al Activo Administrado por los Mandatarios;
- XIV. Exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión considerando los diferentes tipos de subyacentes identificados por la UAIR, operaciones y sectores o actividades económicas;
- XV. Medidas de apalancamiento, que comprenda el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros, como los derivados no calzados con operación inversa, conocidas en la práctica como operaciones descubiertas y en el idioma inglés como *"naked positions"*;
- XVII. Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional calculados bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XVIII. El nivel diario del Coeficiente de Liquidez y, en su caso, de aquellos parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como las Alarmas Tempranas a distintos niveles definidas por el Comité de Riesgos Financieros. Adicionalmente, este reporte deberá informarse diariamente al Responsable del Área de Inversiones;

- XIX. Desviaciones estándar de los rendimientos calculadas cuando menos a dos horizontes aplicables a las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XX. La exposición máxima y la calificación crediticia definida por el Comité de Riesgos Financieros para cada Emisor Nacional, Emisor Extranjero, Contraparte nacional o Contraparte extranjera;
- XXI. La exposición máxima y calificación crediticia aplicables a las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados en los cuales operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, los Mandatarios;
- XXII. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de subyacente para las operaciones de préstamo de valores y reporto. El rendimiento de estas operaciones, informe sobre los cambios en los niveles de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, porcentaje de uso de los límites de concentración, liquidez, incumplimiento a cualquier política determinada por el Comité de Riesgos de Financieros. El referido Comité podrá definir elementos adicionales a los previstos en la presente fracción;
- XXIII. Desviación de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia y del margen máximo de desviación definido por el Comité de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para los cálculos referidos en la presente fracción, y
- XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

Artículo 12.- La UAIR entregará diariamente al director general de la Administradora, al Contralor Normativo y al Responsable del Área de Inversiones, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora. El director general de la Administradora, podrá determinar una periodicidad distinta a la prevista en el presente párrafo para recibir dicho informe, dejando esta decisión asentada en las Actas Pormenorizadas del Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 13.- La UAIR, para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de Riesgos Financieros, así como la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, deberá:

- I. Contar con modelos y metodologías para la administración de riesgos;
- II. Realizar la administración de riesgos en el Sistema Integral Automatizado;
- III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. Dicho nivel de riesgo deberá calcularse en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos y, en su caso, transmitir las alertas que le apliquen al Operador a través del Sistema Integral Automatizado. Se deberá documentar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el procedimiento que se seguirá para detectar lo descrito en el presente párrafo. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el tiempo máximo para la vigencia de lo previsto en el presente párrafo.

En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos, con base en las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Asegurarse de que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión utilizada en los modelos y en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna. Toda modificación a la citada información, así como la causa que la originó deberá quedar documentada;
- V. Efectuar revisiones semestrales, o con mayor frecuencia cuando el Comité de Riesgos Financieros así lo defina, a los supuestos contenidos en los modelos de valuación y Parámetros de los Activos Objeto de Inversión. Los hallazgos detectados en la revisión, deberán informarse al Comité de Riesgos Financieros en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes señalada. Asimismo deberá revisar y emitir una opinión respecto a las actualizaciones del Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos de conformidad con la política y la periodicidad que defina el Comité de Riesgos Financieros;

- VI. Generar una valuación independiente a la proporcionada por los Proveedores de Precios para cada uno de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión, con excepción de las inversiones en Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados. En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar la valuación en comento. Tanto los insumos para el cálculo de la valuación independiente como los modelos definidos para estos fines, serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros. Los insumos para la valuación independiente y los precios de mercado distintos de los Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados, se deberán obtener a través de los sistemas y medios de suscripción, distintos a los Proveedores de Precios, que sean autorizados por los Comités de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, para la adquisición de FIBRAS, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el artículo 139, fracción I, apartado A, numeral vi. de las presentes disposiciones; asimismo para la inversión en Componentes de Renta Variable deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 31, fracción III de las presentes disposiciones;
- VII. Aplicar diariamente pruebas de cartera bajo escenarios de estrés para la medición de todos los Riesgos Financieros cuantificables incluyendo el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, a que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
- VIII. Realizar las pruebas adicionales que deriven de las actividades previstas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

Los informes de la UAIR en relación a los Riesgos Financieros, podrán ser presentados de manera agregada por la cartera de inversión, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, con independencia de que el Sistema Integral Automatizado en la actividad para la administración de riesgos tenga la capacidad de generar los cálculos que prevé el presente artículo para cada Activo Objeto de Inversión que conforma la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:

- I. Evaluar el Riesgo Financiero de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Esta evaluación deberá poder efectuarse para cada Activo Objeto de Inversión, así como para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo y para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá permitir el cálculo de diversas medidas de sensibilidad, entre las cuales se encuentran las referidas en el artículo 11, fracción XI de las presentes Disposiciones;
- II. Realizar las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, así como a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Dichas pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Eventos extremos sobre distintos Factores de Riesgo que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes, y
 - b) Los escenarios de estrés equiparables a las cuatro crisis financieras históricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, por Clase de Activo, por emisor o Contraparte, por subyacente, para Valores Extranjeros, por regiones y por sectores económicos;
- IV. Analizar el impacto en los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas ante la incorporación de nuevos Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por el área

- de riesgos en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron los cálculos previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;
- V. Calcular la exposición de los Activos Objeto de Inversión, considerando distintas agrupaciones, entre las cuales deben considerarse las siguientes: Clase de Activo, tipo de subyacente, tipo de emisor o Contraparte y las que defina el Comité de Riesgos Financieros. Esta exposición debe considerar el valor a mercado para las posiciones en directo y el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados;
- VI. Calcular el Valor en Riesgo de mercado, a través de distintas metodologías, de la cartera de inversión completa, así como dichas medidas aplicadas a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos;
- VII. Generar simulaciones estocásticas tipo montecarlo a los precios de valuación de los distintos Activos Objeto de Inversión y los correspondientes Factores de Riesgo;
- VIII. Permitir la parametrización de los distintos Factores de Riesgo de cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para estimar los Factores de Riesgo;
- IX. Asegurarse que el Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos tenga restricciones de acceso para diferentes usuarios;
- X. Documentar la parametrización de cada Activo Objeto de Inversión;
- XI. Permitir al Responsable del Área de Riesgos o aquel Funcionario que designe, la integración de nuevas fórmulas o modelos de valuación para Activos Objeto de Inversión que conformen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como nuevos métodos de estimación de métricas de Riesgos Financieros o nuevos módulos de análisis financiero de las carteras de inversión, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- XII. Calcular las Alarmas Tempranas a distintos niveles para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XIII. Calcular el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, y
- XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de préstamo de valores y reporto, por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento.
- XV. Calcular los elementos de medición para la evaluación crediticia adicional descritos en el artículo 3, fracción XIII de las presentes disposiciones. El Sistema Integral Automatizado deberá incluir, al menos, los elementos cuantitativos correspondientes a la evaluación crediticia adicional.

El Comité de Riesgos Financieros podrá optar por un conjunto de variables, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité, para lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Riesgos Financieros sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros que estarán vigentes sobre los asuntos previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

La UAIR deberá asegurarse que los requisitos previstos en el presente artículo sean cumplidos en todo momento.

CAPÍTULO III**DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO**

Artículo 15.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- I. El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero fue revisado al menos por el Responsable del Área de Riesgos;
- II. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Riesgos Financieros como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, y

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 3, 4, 6, fracción III, 13, fracción III, 36 y 41 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 16.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas y Límites Prudenciales que aplicarán relacionados a la exposición a los Riesgos Financieros. En su caso, los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- II. Los modelos y metodologías aplicables a la cartera de inversión para la valuación de los Riesgos Financieros, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, impactando los Factores de Riesgo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Las políticas y procedimientos para el uso de Instrumentos Genéricos;
- IV. La determinación y procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo. Asimismo, se deberán prever los procedimientos a seguir cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión, en los manuales, por el Comité de Riesgos Financieros o cuando existan condiciones extremas de mercado;
- V. El proceso para la medición, seguimiento e informe de los Riesgos Financieros y riesgo operativo vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. Los Límites Prudenciales, así como las políticas correspondientes para, en su caso, corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de riesgo;
- VII. Las medidas de control interno y los mecanismos para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia a los riesgos operativos vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión previstos en las presentes Disposiciones;
- VIII. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgos Financieros, de los excesos a los Límites Prudenciales aplicables a los distintos Riesgos Financieros;
- IX. La metodología empleada para la valuación de Derivados y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales;

- X. La metodología empleada para la valuación de los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales;
- XI. Las metodologías empleadas para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) FIBRAS;
 - d) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;
 - e) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - f) Valores Extranjeros de Deuda, y
 - g) Componentes de Renta Variable.
- XII. El proceso para la aprobación de políticas, criterios y estrategias para la Administración del Riesgo Financiero y, en su caso, de coberturas distintas a las de Derivados. Para tales fines se deberá contar, con una descripción general de la operación, un análisis de los riesgos inherentes a dicha operación y un procedimiento para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos;
- XIII. Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicables a las carteras de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, a las que se refiere el Capítulo II del presente Título, incluyendo las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés aplicables al Valor en Riesgo, al Valor en Riesgo Condicional y al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;
- XIV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operarlos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución, así como políticas y límites máximos de apalancamiento, aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, que la Sociedad de Inversión deberá observar al emplear estos instrumentos;
- XV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, la política o en su caso la metodología a la que se sujetará la Sociedad de Inversión para la valuación de dichas operaciones;
- XVI. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Valores Extranjeros, Mercancías, Divisas, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como invertir a través de Fondos Mutuos o de Mandatarios, el procedimiento para operar éstos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución o en su caso de contratación de los Mandatarios;
- XVII. La metodología empleada para la valuación de los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión, así como de las acciones representativas del capital social pagado de las Sociedades de Inversión;
- XVIII. La estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la UAIR y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como deberá haber una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
- XIX. Las facultades y responsabilidades en función del puesto o cargo que desempeñen los Funcionarios;
- XX. La descripción del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos y la estructura de base de datos generada para el seguimiento del riesgo de cada Sociedad de Inversión;

- XXI. Los planes de acción en caso de contingencias en sedes alternas. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo definido por la Comisión que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad, se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no haya sido previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora.
- Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión para el área de riesgos, el cumplir con la fracción III del artículo 56 de las presentes Disposiciones;
- XXII. Los requerimientos del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado a los que se refiere el Capítulo II del presente Título;
- XXIII. La metodología para definir los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas de exposición máxima para operaciones de reporto y préstamo de valores por tipo de Instrumento permitido y por cada Contraparte con la que se realicen dichas operaciones, así como los límites agregados por Instrumento permitido y por Contraparte, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXIV. La metodología para definir los límites de exposición máxima a Contrapartes y emisores definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXV. La metodología para calcular el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional, y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XXVI. La metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros para realizar el análisis de sensibilidad a nivel de portafolio, desagregado por Factor de Riesgo o Clase de Activo;
- XXVII. La metodología para determinar las medidas prudenciales de apalancamiento de las operaciones con Derivados a que se refiere el artículo 11, fracción XVI de las presentes disposiciones, así como los límites de apalancamiento máximo;
- XXVIII. La metodología para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de la metodología referida en la presente fracción, y
- XXIX. La metodología para calcular la desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión respecto del portafolio de referencia, detallando con precisión la fórmula para su cómputo.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- La Comisión podrá requerir, en cualquier momento, que la Administradora le presente el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgo Financiero, y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual para que el mismo se apegue a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá estar íntegramente a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 19.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29 de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual.

TÍTULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión descritos en el presente Título en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda, de los Valores Extranjeros de Deuda y de Inversiones Neutras que conforman la cartera de inversión;
- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Los Vehículos, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los mandatos de inversión y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- V. Los Activos Objeto de Inversión que formarán parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Inversiones Neutras, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Instrumentos Bursatilizados, Mercancías, Divisas y el uso de Derivados;
- VI. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total, y
- VII. Las políticas previstas en las fracciones anteriores podrán definirse con base en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en la fracción VI anterior se computan usando el valor a mercado, el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión, que deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 21.- Los Comités de Inversión deberán designar:

- I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
- II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones, y
- III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

Artículo 22.- Los Comités de Inversión deberán aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 23.- Los Comités de Inversión deberán definir y aprobar:

- I. Los mecanismos para notificar a las Contrapartes sobre la lista de Funcionarios autorizados para efectuar operaciones con Derivados extrabursátiles, y
- II. Las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.

Artículo 24.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en las presentes Disposiciones. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.

A efecto de lo previsto en el presente artículo, el Responsable del Área de Inversiones deberá acreditar ante el Comité de Inversión el apego a dichas políticas de concertación adoptadas. Para lo anterior, el Responsable del Área de Inversiones deberá contar con evidencia por cualquier medio magnético, electrónico o documental.

Artículo 25.- Los Comités de Inversión podrán definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 26.- Los Comités de Inversión deberán determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del Activo Administrado por el Mandatario, considerando a todos los Mandatarios que al efecto hayan contratado.

Artículo 27.- Los Comités de Inversión deberán definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de las Sociedades de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los artículos 20 a 26 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.

Artículo 28.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Mercancías, los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Mercancías, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Mercancías, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá en Mercancías, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicables a Mercancías;
- II. Definir los objetivos de largo plazo que se buscan alcanzar, en cuanto a diversificación y rentabilidad esperada a través de la inversión en mecanismos y Vehículos con exposición a Mercancías. Dichos objetivos de largo plazo se podrán definir en rangos;

- III. Definir las políticas para aprobar los mecanismos de inversión y Vehículos con exposición a Mercancías en que invierta la Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá conocer las siguientes características del mecanismo de inversión o Vehículo:
- a) La estructura y los agentes involucrados en la gestión;
 - b) Los costos totales, identificando los conceptos que conforman dichos costos;
 - c) Los costos de transacción estimados;
 - d) Las estimaciones cuantitativas o incluso cualitativas, de la liquidez del mecanismo de inversión o Vehículo y la de los mercados donde la Administradora adquirirá dicho Vehículo;
 - e) Los subyacentes a los que puede tener exposición, dentro de aquellos autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
 - f) En su caso, el apalancamiento y las garantías que recibe o entrega, de conformidad con el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión, y
 - g) Las Contrapartes con que se ejecuten las operaciones previstas en el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión;
- Las Sociedades de Inversión únicamente podrán invertir en las Mercancías a través de los Vehículos que para tales efectos autorice el Comité de Análisis de Riesgos.
- IV. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Mercancías. Para efecto de lo anterior, se deberá considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;
- V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o índices de Mercancías autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apearse a lo previsto en las presentes Disposiciones, así como a lo dispuesto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos;
- VI. Analizar los modelos de valuación de los activos, así como de los Vehículos que brinden exposición a las Mercancías, de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- VII. Aprobar las políticas referentes a las operaciones con instrumentos Derivados sobre Mercancías que realice la Sociedad de Inversión, así como el Mandatario, y
- VIII. Aprobar las políticas de inversión activas en Mercancías que deberán observar los Mandatarios, de conformidad con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, y VIII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción IV: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión a través de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá a través de estos Vehículos, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicadas a ellos;
- II. Analizar la estructura con la que opera el Fondo Mutuo y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, las entidades involucradas en el mecanismo de inversión, entre las cuales se encuentran enunciativamente más no limitativamente: el administrador, el valuador, el Custodio, el asesor de inversiones y el Proveedor de Precios;
- III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo y en su caso en cada Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones y lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir y dar seguimiento a las Clases de Activos que adquieran a través de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los porcentajes máximos o mínimos en cada una de ellas;
- V. Definir políticas de elegibilidad aplicables a los administradores de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y las presentes Disposiciones. Dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, el monto mínimo de activos bajo administración requerido;
- VI. Definir, evaluar y dar seguimiento a la estructura, las características de liquidez y de accesibilidad del Fondo Mutuo y en su caso del Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, así como los costos totales y en su caso los costos de entrada y salida, considerando la información que se encuentre disponible al público conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Evaluar los costos y los rendimientos netos de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, en que invierta la Sociedad de Inversión. Dicha evaluación deberá comparar con otras alternativas de inversión similares respecto de los activos a los que se adquiere exposición. En caso de que el Comité de Inversión haya elegido un Vehículo de mayor costo con respecto a otros Vehículos autorizados disponibles en el mercado y con el mismo objeto de inversión deberá exponer los motivos para la selección de dicho Vehículo, quedando asentando en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda y contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión. Para el caso de los Fondos Mutuos con estrategias activas deberá evaluar el rendimiento neto histórico otorgado con respecto al índice de referencia, en su caso, considerando las veces que el administrador haya cambiado de índice de referencia para el mismo Fondo Mutuo;
- VIII. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;

- IX. Definir las políticas que deberá observar el área de inversiones de manera previa a realizar una inversión en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, para verificar que los administradores de los referidos Vehículos no tengan antecedentes ni investigaciones pendientes por conflictos de interés, dolo o negligencia en la gestión de su mandato fiduciario con las entidades supervisoras correspondientes;
- X. Para el caso de los Fondos Mutuos analizar la periodicidad establecidas en los prospectos de información, suplemento u otro documento aprobado por la autoridad reguladora de los Países Elegibles para Inversiones con la que se podrá redimir las acciones de los Fondos Mutuos acorde con la Estrategia de Inversión, el tipo de subyacentes, así como el horizonte de inversión de las Sociedades de Inversión. Para lo anterior, deberán evaluar que los costos de los Fondos Mutuos reflejen la periodicidad de redención, así como evaluar aquellos costos o cualquier otro tipo de sanción impuesta por el administrador del Fondo Mutuo que se pudieran generar por una redención anticipada, y
- XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción y deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones VII, VIII y XI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir lo siguiente:
 - a) Los horizontes en los que las inversiones se mantendrán en la cartera de inversión;
 - b) Los montos;
 - c) Las clases de inversiones subyacentes que serán objeto de la inversión;
 - d) La vigencia respecto a la Estrategia de Inversión;
 - e) La periodicidad para revisar la Estrategia de Inversión, y
 - f) La flexibilidad permitida en la implementación de la Estrategia de Inversión autorizada al área de inversiones para cada una de las variables descritas en los incisos anteriores. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir en qué tipos de estos se invertirá.

El Comité de Inversión podrá definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión enfocada a Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales. Lo anterior, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate. En caso de que el Comité de Inversión decida no agregar elementos adicionales en la definición de la Estrategia de Inversión, deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Para el caso de la estrategia de inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir y aprobar los criterios bajo los cuales las Sociedades de Inversión invertirán en los instrumentos referidos en el inciso a) y en el inciso b) de la fracción LI de la disposición Segunda, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro según determine el Comité de Inversión obligatoriamente para cada caso.

II. Prever políticas de elegibilidad que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá aplicar, o en su caso el área de riesgos, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

- a) Para los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, que puedan ser adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
 - i. Los administradores de los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, y las FIBRAS, así como, en su caso, los co-inversionistas de los Instrumentos Estructurados, incluyendo entre otros factores, los recursos humanos y técnicos para gestionar el activo, la experiencia del equipo en las actividades relacionadas con la inversión, así como las funciones de los agentes involucrados en el Instrumento;
 - i bis. Las políticas de elegibilidad para los co-inversionistas en los Instrumentos Estructurados, incluyendo el tipo de co-inversionista y su experiencia en la inversión de proyectos similares a los financiados a través de dichos Instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones o en su caso el Responsable del Área de Riesgos, según lo determine la Administradora, deberá acreditar que el co-inversionista es un administrador de fondos de capital privado, un fondo de pensión, un fondo soberano, socio operador, empresa productiva del estado o inversionista que acredite tener experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Instrumento Estructurado;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas;
 - iv. Las políticas de alineación de los intereses del equipo de administración del patrimonio del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado y la FIBRA de que se trate con aquellos de los inversionistas. Dentro de dichas políticas, deberán incluirse los porcentajes de coinversión, previamente determinados por el Comité de Inversión, que deberá realizar el administrador en los mismos proyectos financiados a través del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado o la FIBRA de que se trate. Este porcentaje deberá ser determinado considerando los riesgos de los proyectos financiados, así como de acuerdo con la evaluación del administrador realizada a través del cuestionario previsto en el Anexo B de las presentes Disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente inciso, el Comité de Inversiones deberá conocer y tomar en cuenta si el administrador es una Entidad Relacionada o mantiene algún Nexo Patrimonial, en su caso, con el co-inversionista. Finalmente, las políticas previstas en el presente numeral podrán ser diferentes para cada tipo de Instrumento Estructurado y FIBRA, asimismo
 - v. Las políticas que contengan los criterios adicionales de revelación de información a las previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo auditorías del activo así como del Vehículo en cuestión;

Para efectos de los análisis que deriven de la determinación de las políticas previstas en el presente inciso, aplicables a los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o en su caso el Comité de Riesgos Financieros, deberá identificar plenamente, y dejar constancia de ello, a la entidad que, de entre el administrador y el co-inversionista, tenga a

su cargo definir la tesis de inversión de los referidos instrumentos, así como la entidad encargada de la labor de ejecución y, en su caso, la relación que exista entre la entidad que define la tesis de inversión y la que la ejecuta. Los co-inversionistas deberán apegarse a lo previsto en el Anexo B, Capítulo I, fracción IV de las presentes Disposiciones.

- b) Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que puedan ser adquiridos de manera individual por la Sociedad de Inversión, se incluirá:
 - i. La experiencia del equipo de administración del Vehículo de Inversión Inmobiliaria en las actividades objeto de la inversión;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas, y
 - iv. Las políticas de alineación de intereses del equipo de administración del activo con los de los inversionistas.
- c) Para los Certificados Bursátiles Vinculados a Activos Reales que puedan ser adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
 - i. El fideicomitente, o en su caso quien aporte los activos o proyectos reales que generan los derechos de cobro, así como el operador de dichos activos, incluyendo entre otros factores, las funciones de los agentes involucrados en el instrumento, y
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, incluyendo entre otros factores, el patrimonio y fines del fideicomiso, destino de los recursos de la emisión, cascadas de pagos, garantías, los sectores o actividades económicas en las que se opera.

El Comité de Inversión deberá prever las políticas de elegibilidad sobre los conceptos previstos en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.

El área de inversiones deberá evaluar el cumplimiento de las políticas referidas en la presente fracción, respecto de cada uno de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, con base en la información pública disponible de conformidad con el mecanismo de colocación del instrumento en cuestión y en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la evaluación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar adicionalmente la información que en su caso sea provista por el co-inversionista.

Para la evaluación de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá considerar adicionalmente, la información que, en su caso, sea provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información que, en su caso, sea proporcionada por el valuador independiente.

El Comité de Inversión deberá proponer a los Funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, cerciorándose de que, cuando dos o más representantes asistan a los comités técnicos, al menos uno de ellos sea independiente a la Administradora. Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también de conformidad con las reglas previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá aprobar el mecanismo que proponga el Responsable del Área de Inversiones a fin de que la Administradora no tenga control de los proyectos financiados, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a través del Instrumento Estructurado.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y, en su caso, a las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- III. Aprobar el contenido de un cuestionario que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en los que pretenda invertir la Sociedad de Inversión que corresponda. Al efecto, dicho cuestionario deberá corresponder al previsto en el Anexo B, Capítulo II, de las presentes Disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité de Inversión puede optar por aplicar contenidos distintos a los previstos en el referido Anexo B, capítulo II. En caso que el Comité de Inversión decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, deberá justificar dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Inversión deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse al cuestionario referido en la presente fracción, lo cual deberá dejarse claramente asentado en Acta Pormenorizada correspondiente;
- IV. Respecto de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberán definir políticas que el administrador, o la figura correspondiente para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberá observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a dichos instrumentos. El Comité de Inversión deberá considerar lo anterior para efectos de la elegibilidad de los administradores, o la figura correspondiente para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, en los que invertirán las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora. Dichas políticas y sus evaluaciones pueden ser diferenciadas para cada tipo de activo que conforma el conjunto de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, lo cual deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente;
- V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados, de las FIBRAS, de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.

Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.

Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión podrá determinar la participación de la Sociedad de Inversión en esquemas de participación voluntarios previstos en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión. Dichos esquemas pueden comprender series optativas o llamadas de capital no obligatorias, entre otros. Los referidos esquemas de participación voluntaria deberán ser ofrecidos a todos los inversionistas del Instrumento Estructurado y los montos asignados a cada uno deberán observar políticas establecidas a detalle en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión, las cuales podrán comprender,

entre otros casos, reglas de prorrata. El ejercicio de los esquemas de participación voluntaria podrá estar subordinado al cumplimiento por parte de la Sociedad de Inversión de los compromisos de inversión que no sean voluntarios en el Instrumento Estructurado, o bien ser sustitutos de estos, de conformidad con el prospecto de emisión. El Comité de Inversión deberá definir políticas de inversión máxima a través de los esquemas de participación voluntaria que la Sociedad de Inversión deberá observar.

Lo previsto en la presente fracción deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión;

VI. Deberá aprobar, en su caso, y de conformidad con la fracción II de la 139 de las presentes Disposiciones, un programa de inversión en Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, uno en FIBRAS y uno en Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, en sustitución de las autorizaciones individuales de estos activos. Para tales efectos, se deberá definir con precisión los tipos de activos elegibles para cada programa. Asimismo, deberá prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión, al instrumentar cada programa de inversión previsto en el presente párrafo, rinda cuentas al Comité de Inversión sobre el cumplimiento de cada instrumento que forme parte de cada programa. Dicha rendición de cuentas debe ser respecto de las fracciones previstas en el presente artículo. Dichos programas de inversión podrán ser diferenciados para cada uno de los tipos de activo considerados en el presente párrafo;

VII. Manifestar expresamente su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea el área de inversiones, o en caso el área de riesgos, respecto de cada Instrumento Estructurado, FIBRA y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales en el que se pretenda invertir. El área de inversiones, o en su caso el área de riesgos, recabará la información del cuestionario de cada Instrumento Estructurado, FIBRA y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar la información adicional que, en su caso, sea provista por el co-inversionista.

El Comité de Inversión podrá proponer en sus respectivas sesiones, que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, realicen actividades orientadas a la adopción de las mejores prácticas de revelación de información para los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en los que dichas Sociedades de Inversión ya inviertan o bien, en los que tengan planeado invertir. Lo anterior, en el caso de Instrumentos Estructurados, de conformidad con los estándares internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales.

Para los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, se deberán prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento previsto en el presente párrafo en que se invierta. Cuando se realicen inversiones subsecuentes en alguno de los instrumentos a que se refiere el presente párrafo que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión, no será necesario realizar dicho análisis de las inversiones subsecuentes en ese instrumento. Lo previsto en el presente párrafo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

VIII. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, el Comité de Inversión deberá manifestar expresamente su opinión sobre los criterios de valuación de los activos subyacentes. Asimismo, el Comité de Inversión deberá manifestar una segunda opinión respecto de los referidos criterios una vez que el Instrumento Estructurado cuente con un valuador, incluyendo su experiencia e independencia;

- IX. Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse, al menos, cuando se adquieren por primera vez los Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales o cuando exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. Al respecto, el Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la estructura de comisiones, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis, que dieron origen a dicha propuesta;
- X. Respecto de los Instrumentos Estructurados, deberán manifestar su opinión respecto a las llamadas de capital pendientes en cuanto al monto y plazo en que serán requeridas, en caso de ser aplicable. Asimismo, el Comité de Inversión podrá determinar, quedando asentando en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, así como expresar los motivos de su decisión, no participar en las llamadas de capital pendientes de algún Instrumento Estructurado que forme parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, para lo cual el Comité de Inversión deberá realizar lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- XI. Para el caso de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales para que dichos instrumentos sean considerados como colocados por un emisor independiente, el Comité de Inversión deberá contar con evidencia del cumplimiento de lo siguiente:
- a) Que la emisión cuente con un fideicomiso irrevocable, cuyo patrimonio sea uno o varios activos reales o proyectos reales, o bien los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, en cuyo caso los ingresos que generen los activos reales, los proyectos reales o los derechos de cobro sean aportados directamente por dichas fuentes al fideicomiso;
 - b) Que sean emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones, y
 - c) Que cuenten con las calificaciones crediticias otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas, en cuyo caso deberá cumplir con las calificaciones crediticias mínimas previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión aplicables a las emisiones de los Instrumentos de Deuda.
- XII. Dar seguimiento a las inversiones realizadas en los Instrumentos Estructurados y FIBRAS en cuanto a rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión con base exclusivamente en la información pública que se disponga y, en el caso de los Instrumentos Estructurados, con base en la información provista en los comités técnicos o bien en las asambleas a los tenedores del instrumento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, por el valuador independiente o en su caso la información provista por el co-inversionista;

- XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, para las inversiones subyacentes que hayan dejado de formar parte del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos;
- XIV. Respecto de las FIBRAS, deberán requerir al área de inversiones de la Sociedad de Inversión, o en su caso al área de riesgos, dar seguimiento a la política de derechos corporativos, como las distribuciones de derecho patrimonial, el resultado de las asambleas y cualquier evento relevante que se presente durante el periodo;
- XV. Respecto de los Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán observar que se acredite ante la Comisión que el representante de la Administradora en el comité técnico del Instrumento Estructurado, y en su caso en la asamblea de tenedores, se abstuvo de emitir voto en las decisiones de inversión del referido instrumento cuando el fideicomiso emisor realice inversiones en activos o proyectos de alguna Sociedad Relacionada Entre Sí o con Nexos Patrimoniales con la Sociedad de Inversión que sea operada por la Administradora que se trate;
- XVI. Para el caso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberán verificar que:
- a) La estructura del instrumento involucre la participación de un vehículo paralelo o co-inversionista, que invierta en los mismos proyectos que el fideicomiso emisor. El porcentaje mínimo de co-inversión deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
 - b) Las inversiones deberán realizarse directamente o en su caso a través de vehículos de inversión de la misma naturaleza que los Instrumentos Estructurados;
 - c) El contrato del fideicomiso del instrumento indique que cuando exista oposición judicial de los tenedores con derecho a ello se obligue al administrador del instrumento a suspender la inversión, y
 - d) El contrato de fideicomiso del instrumento establezca que el administrador del instrumento, con independencia de si es una entidad financiera o una distinta, velará en primera instancia y en todo momento por los intereses de los inversionistas.
 - e) En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la disposición vigésima cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las referidas disposiciones.
- XVII. Respecto a la FIBRA-E, deberán definir políticas para analizar, evaluar y, en su caso, dar seguimiento a:
- a) Las políticas o criterios para el apalancamiento de las sociedades mexicanas que adquiera el fideicomiso;
 - b) Los niveles de apalancamiento máximo del fideicomiso, y
 - c) Analizar y evaluar si la administración del instrumento es interna o externa.
- XVIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Instrumento Estructurado no sea superior al equivalente al 2% del Activo Total correspondiente al conjunto de las Sociedades de Inversión Básicas elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, operadas por la misma Administradora. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual máximo a invertir descrito en la presente fracción, para lo cual deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;

- XIX. Para el caso de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el administrador participe con un 2% o más del valor de las inversiones realizadas a través de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, en caso de que el administrador participe como co-inversionista de la FIBRA-E o los Instrumentos Estructurados en cuestión, dicha participación del 2% no será adicional al monto de la coinversión. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual mínimo a invertir descrito en la presente fracción, para la cual podrá considerar criterios adicionales como tamaño de la emisión, experiencia del administrador o sector de los proyectos financiados, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, hacer constar el límite aprobado y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis por los cuales se determinó la modificación a dicho límite;
- XX. Para el caso de FIBRAS, deberá cerciorarse que la inversión en conjunto de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, perteneciente a una misma emisión podrá ser hasta el 35% del total del valor de la emisión, y
- XXI. Las Sociedades de Inversión que incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes disposiciones deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con el régimen de inversión, sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en las llamadas de capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores.
- XXII. Para el caso de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, deberán verificar que:
- a) Sean títulos o valores que representan derechos de cobros o flujos de efectivo emitidos a través de Vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de Cupones, principal o ambos para el emisor del instrumento y que cuenten con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; y
 - b) La fuente de pago de dichos certificados no provenga de derechos de crédito, arrendamientos o cuentas por cobrar.

En el caso de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, se deberá actualizar por el Responsable del Área de Inversiones, a los Comités de Inversión, la información del Instrumento Estructurado y de la FIBRA cuando realice inversiones o desinversiones de proyectos subyacentes y esta información se haga del conocimiento de los inversionistas.

Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles para Inversiones.

Las evaluaciones actualizadas deberán ser presentadas, por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA, Vehículo de Inversión Inmobiliaria o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.

Para dar cumplimiento con los análisis o aplicación de políticas previstos en las fracciones II, VII, y XIV del presente artículo, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Componentes de Renta Variable de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión autorizados por el Comité de Inversión;
- II. Aprobar los Componentes de Renta Variable contenidos en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Renta Variable, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Adicionalmente, deberán aprobar la Desviación Permitida de los Índices Accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como la inversión en acciones individuales;
- III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión y en las presentes Disposiciones. En el caso de las inversiones en ofertas públicas iniciales y acciones individuales, dicho análisis deberá incluir los fundamentales de la empresa que se está financiando de conformidad con lo establecido en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

En el caso de la réplica de un índice nacional accionario o inmobiliario y ésta presente desviaciones en un rango que no exceda de +/- 1.5 puntos porcentuales de los ponderadores oficiales evitando que dichos ponderadores sean negativos, se requerirá el análisis sobre las características y riesgos inherentes, pero no el análisis de los fundamentales de la empresa a los que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el análisis fundamental será requerido cuando una emisora no forme parte del índice objeto de réplica;

El análisis sobre las características y riesgos inherentes podrá incluir, además, el análisis del apego de las emisoras a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), considerando:

- a) En el caso de la inversión en acciones individuales, la calificación o posición de las emisoras en un ranking elaborado de conformidad a los principios ESG, el cual sea generado por expertos de reconocido prestigio internacional, o bien, la ponderación de dichas acciones en Índices que se apeguen a los principios ESG.
 - b) En caso de la inversión a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, podrán considerar las políticas de selección y la ponderación de sus componentes con base en la calificación elaborada de conformidad con los principios ESG, la cual sea generada por expertos de reconocido prestigio internacional.
 - c) El desempeño histórico de los índices referidos en los dos incisos anteriores.
 - d) Elementos adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes;
- IV. Analizar la liquidez de los Componentes de Renta Variable en el mercado secundario;
 - V. Dar seguimiento de forma periódica al rendimiento observado y esperado de las inversiones realizadas en Componentes de Renta Variable. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Las medidas previstas en el presente párrafo, no sustituirán las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales, y
 - VI. Dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicables a Vehículos que tengan por objeto replicar Componentes de Renta Variable. Asimismo dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso Vehículos accionarios, de deuda o inmobiliarios y el monto mínimo de activos bajo administración requerido.

VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adheridas títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previamente deberán:

- i. Contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- ii. Realizar un análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, así como lo establecido en el Capítulo I, fracción I, inciso a) a d) y Capítulo II, fracción I, incisos a) a g), i) y k), del Anexo B de las presentes Disposiciones.

Las Sociedades de Inversión que pretendan realizar operaciones en el mercado secundario con los títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, deberán contar previamente con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable;

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones III a VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 32.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas, atendiendo a lo previsto en el Anexo D de las presentes disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se deberán considerar las Posiciones Puras en Divisas, así como la exposición agregada, directa e indirecta, de la cartera de inversión en Divisas.

Para cumplir con lo anterior, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Divisas, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, y considerando diferentes horizontes de inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- II. Contar de manera previa a la inversión con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión a la inversión en Divisas que se pretendan adquirir, de conformidad con las presentes Disposiciones, y
- III. Analizar la liquidez de las inversiones en Divisas cuya exposición esté prevista en la Estrategia de Inversión.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones II y III: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 33.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, incluidos los Instrumentos Bursatilizados y con excepción de los valores gubernamentales, para lo cual, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de inversión, la calificación crediticia, los montos y los porcentajes del Activo Total de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- II. Crear y actualizar matrices que contengan la emisión y el margen de tasa de interés requerida respecto a la referencia gubernamental o soberana que corresponda para los distintos Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, las cuales se deberán determinar en función de las variables y Factores de Riesgo que determine el mismo Comité de Inversión incluyendo la liquidez del instrumento, la prelación de pago, el plazo a vencimiento o duración, así como la calificación crediticia.

Todos los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda a los que se refiere el presente artículo deberán quedar contemplados en alguna de las matrices previstas en la presente fracción;

- III. Definir y dar seguimiento a políticas referentes al análisis de los Riesgos Financieros aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que sean adquiridos;
- IV. Dar seguimiento a los criterios internos de evaluación crediticia definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- V. Definir políticas para clasificar las emisiones por sector, región u otra clasificación que el Comité de Inversión considere necesaria. Dar seguimiento a esta clasificación a fin de detectar cualquier desviación en la Estrategia de Inversión o concentración excesiva en alguna clasificación determinada. Asimismo, el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento del seguimiento a las Alarmas Tempranas realizado por el Comité de Riesgos Financieros para cada clasificación definida;
- VI. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que una parte de la emisión se realiza en mercados internacionales;
- VII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos, y
- VIII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que el emisor ha distribuido dividendos o ganancias a sus inversionistas con anterioridad y que cuenta con bonos emitidos en mercados reconocidos.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I y IV: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción II, VI, VII y VIII: de conformidad con lo que establezca el Comité de Inversión, y
- 1.3. La información de las fracciones III y V: semestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar las políticas que los subcomités previstos en el artículo 46 de las presentes Disposiciones o a quienes designe el Comité de Inversión, deberán observar para actualizar la información que será presentada en las sesiones del referido Comité para las siguientes situaciones:

- 2.1. Incumplimientos de las obligaciones;
- 2.2. Cambios en las calificaciones crediticias;
- 2.3. Cambios en enaltecedores de crédito o en garantías;
- 2.4. Aplicación de reglas específicas de derechos de los tenedores conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "covenants", y
- 2.5. Otras situaciones que defina el Comité de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los subcomités o a quienes haya designado el Comité de Inversión, deberán dar seguimiento a la información referida en los incisos anteriores.

Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:

- I. Definirá los subyacentes a los que adquirirá exposición, los plazos y los tipos de operaciones con Derivados, dentro del conjunto de operaciones para las que cuente con la no objeción de la Comisión;
- II. Definirá los mercados, plataformas de negociación y las Contrapartes con quienes podrá realizar operaciones con Derivados;
- III. Definirá el tipo y determinará el monto de las garantías, esto último respecto al valor de las operaciones concertadas, que podrá dar y recibir durante la vigencia de las operaciones;
- IV. Deberá dar seguimiento al límite de apalancamiento máximo definido por el Comité de Riesgos Financieros, para las operaciones con Derivados al que expondrá los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, y en su caso los Activos Administrados por los Mandatarios, los cuales serán monitoreados por la UAIR e informados en cada sesión de este Comité. Dichos límites deberán considerar el apalancamiento total para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y en su caso, deberá definir políticas similares para la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;
- V. Deberá dar seguimiento a la exposición y al valor a mercado de las operaciones que se consideran para el cómputo de los Anexos E, F, G, H y I de las presentes Disposiciones, así como el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos cálculos se harán con la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso con la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;
- VI. Definirá los criterios para la operación de compra, venta y confirmación en mercados de Derivados;
- VII. Deberá dar seguimiento a las calificaciones crediticias de las cámaras de compensación y Contrapartes con las que operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, definir una política que deban observar a este respecto los Mandatarios;
- VIII. Definir y dar seguimiento al uso de las líneas de crédito de cada Contraparte, y
- IX. Deberá contar con un análisis periódico que identifique las posiciones de operaciones con Derivados que considere que puedan tener algún efecto que se exacerbe con el ciclo de los Factores de Riesgo, conocidos en la práctica como “efectos pro-cíclicos”, y la metodología para darles seguimiento, así como conocer los resultados de las métricas de riesgos definidas por la Comisión aplicadas a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda y, en su caso ajustar las Estrategias de Inversión con Instrumentos Derivados.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, y VIII: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones V y IX: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 35.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión, en caso de aprobar los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, deberán:

- I. Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión, dentro de los criterios operativos que al efecto haya definido la Comisión y el Comité de Análisis de Riesgos que hayan sido notificados a las Administradoras. Asimismo, las Administradoras podrán definir lineamientos internos adicionales a los establecidos por la Comisión para la operatividad del mandato;

- II. Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida en la práctica como “Request for Proposal”, RFP, por su acrónimo en el idioma inglés, para seleccionar a los Mandatarios con los que celebrará el contrato de intermediación de conformidad con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos en esta materia, así mismo deberán asegurar la aplicación de las solicitudes de propuesta aprobadas;
- III. Definir el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios;
- V. Determinar el tipo de inversión de acuerdo a la región, activo, y horizonte de inversión para los que se encuentren autorizados, que la Sociedad de Inversión otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;
- VI. Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Sociedad de Inversión hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores u otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio. Sera responsabilidad de la UAIR dar seguimiento de estas medidas;
- VII. Contar con una bitácora en la que se registren y actualicen las modificaciones al contrato con cada Mandatario, así como las desviaciones de éste, y
- VIII. Determinar la periodicidad del cálculo, así como su horizonte de la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario aplicando una metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I a V y VII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Para efectos de analizar los rendimientos y riesgos que se provean al Comité de Inversión, se deberá señalar si dichas medidas se sujetan a estándares internacionales como los emitidos por “Global Investment Performance Standards”, GIPS, por su acrónimo en el idioma inglés y traducidos en el idioma español como Estándares Internacionales sobre Presentación de Resultados de las Inversiones, o algún otro estándar que cumpla con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos para su conformación:

- I. Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activo para los portafolios de referencia más adecuados para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Considerar las características demográficas de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, así como contemplar las variables que pudiesen modificar su requerimiento de liquidez, de tal forma que se identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo;
- III. Considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los

- Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. Lo anterior, deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- IV. Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
- V. Deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- VI. La Administradora a través de la UAIR elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para el análisis referido en la presente fracción;
- VII. Analizar las desviaciones entre los ponderadores por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto a los ponderadores definidos en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción, y
- VIII. Revelar la conformación y la política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión del Activo Total la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en esta fracción. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, IV, V y VIII: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción III: cuatrimestralmente, y
- 1.3. La información de las fracciones VI y VII: mensualmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción III anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11 fracción III, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 2.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
- 2.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la definición del portafolio de referencia deberá considerar al menos lo siguiente:

- 3.1. La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión y la determinación de sus ponderadores dentro del portafolio de referencia;
- 3.2. La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - a) Las clases de activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversiones podrá considerar clases de activo para los portafolios de referencia adicionales a las previstas en el presente inciso;
 - b) Divisas, referidas en la disposición Segunda, fracción XXIX de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Unidades de Inversión;

- c) Inversiones realizadas directamente por las Sociedades de Inversión y a través de Vehículos y Mandatarios;
- d) Exposición a través de Derivados, cuantificados a través del valor delta y sujeto al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente considerando, Divisas, tasas de interés, acciones, Mercancías, referencias vinculadas a la inflación como las Unidades de Inversión, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles;
- e) Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas;
- f) En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los porcentajes autorizados de conformidad con:
 - i. La calificación crediticia;
 - ii. El plazo por vencer o duración, considerando cuando menos los siguientes rangos:
 - 1. Los valores con vencimiento menor o igual a 1 año;
 - 2. Los valores con vencimiento mayor a 1 año y hasta 3 años;
 - 3. Los valores con vencimiento mayor a 3 años y hasta 5 años;
 - 4. Los valores con vencimiento mayor a 5 años y hasta 10 años;
 - 5. Los valores con vencimiento mayor a 10 años y hasta 20 años, y
 - 6. Los valores con vencimiento mayor a 20 años.El Comité de Inversión podrá determinar una medida alternativa al plazo por vencer.
 - iii. La prelación en los derechos de cobro, señalando cuando menos si es deuda común, subordinada o convertible.

En todos los casos anteriores los porcentajes autorizados se computarán de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

- 3.3. Las reglas que en su caso apliquen para el rebalanceo del portafolio de referencia distinguiendo aquellas que apliquen a cada clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo incluida en el portafolio de referencia, así como a nivel agregado;
- 3.4. La desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión respecto al portafolio de referencia, que podrá incluir, entre otras, la conocida como "tracking error". Dicha desviación se deberá determinar con respecto a la cartera de inversión a nivel agregado y por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá sustentar técnicamente dicha desviación;
- 3.5. Políticas de inclusión y exclusión de activos en caso de situaciones de mercado anormales en cuyo caso deberán proveer de una definición de situaciones de mercado anormales;
- 3.6. Políticas de inversión máxima para los Activos Objeto de Inversión no incluidos en el portafolio de referencia pero que forman parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión;
- 3.7. Fórmula de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia, y
- 3.8. Criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.

La definición del portafolio de referencia deberá someterse a la Comisión para su no objeción contando con las aprobaciones tanto del Comité de Inversiones como del Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, la Comisión dispondrá de un plazo de 40 días hábiles para emitir su resolución. En caso de que transcurra dicho plazo sin que hubiera una resolución expresa por parte de la Comisión, el citado portafolio de referencia se tendrá por no objetado.

Para efectos de la referida no objeción, la información entregada a la Comisión deberá cumplir con la calidad y características requeridas en el presente artículo.

La desviación máxima autorizada respecto del portafolio de referencia y la cartera de inversión, así como las reglas de rebalanceo podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses y la Administradora deberá informarlo a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a los ajustes aprobados.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que el Contralor Normativo superviso que lo relativo al portafolio de referencia corresponda con lo aprobado por el Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Artículo 38.- Los Comités de Inversión deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mandatarios, Custodios y Mercancías que la Comisión notifique a cada Administradora o las Sociedades de Inversión que ésta opere.

Artículo 39.- Los Comités de Inversión deberán opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

Artículo 40.- El Comité de Inversión podrá optar por un conjunto de variables, requerimientos, políticas, evaluaciones, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Inversión sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Inversión que sean vigentes sobre los asuntos previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V, VI y VII, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones que continúen vigentes. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Artículo 41.- Los Comités de Inversión deberán definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.

La Administradora deberá designar como responsable a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, éste no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Los Comités de Inversión en coordinación con los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

Artículo 43.- El Comité de Inversión definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

Artículo 44.- Los Comités de Inversión deberán hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a las Sociedades de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Artículo 45.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 46.- El Comité de Inversión podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 47.- Los Contralores Normativos y los responsables del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Asimismo, los Contralores Normativos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Artículo 48.- Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 49.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INVERSIONES

Artículo 50.- Cada Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Inversiones. El Responsable del Área de Inversiones deberá ser un Funcionario que reporte directamente al director general de la Administradora de acuerdo a la estructura organizacional de la Administradora. Para ser Responsable del Área de Inversiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa:
 - a) Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - i. No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - ii. No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
 - iii. Goce de reconocido prestigio profesional.
 - b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la gestión de carteras de inversión, y
- II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética elaborado por la Administradora a la que preste sus servicios, al que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés.

Artículo 51.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la ejecución de la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, dentro de los parámetros establecidos por los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá ejecutar dicha estrategia con base en los recursos disponibles para tales fines de la propia Administradora, o en su caso, girar las instrucciones correspondientes a otros Operadores, o bien a Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios. Asimismo, deberá revisar los reportes que emitan los Mandatarios;

- II. Realizar sus funciones de acuerdo a la normatividad externa e interna en el desempeño de su cargo y del área de inversiones. Dicha normatividad incluye las Leyes, Reglamentos, Circulares, Lineamientos y otras Disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de inversiones, y
- III. Hacer cumplir la política de desviación respecto al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión una vez aprobada por el Comité de Inversión.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE INVERSIÓN

Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- 1.1. El Manual de Inversión fue revisado al menos por el Responsable del Área de Inversiones, y
- 1.2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Inversión corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Inversión como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Inversión, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

El Manual de Inversión deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 36, 41, 46, fracción III y 128 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento que la Administradora le presente el Manual de Inversión y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual.

El Manual de Inversión deberá especificar los siguientes elementos:

- I. Las políticas y procedimientos para la adquisición de Activos Objeto de Inversión, que el Comité de Inversión haya autorizado para invertir los recursos de la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá señalar tanto en el Manual de Inversión como en el prospecto de información aquellos Activos Objeto de Inversión previstos en el régimen de inversión vigente en los que el Comité de Inversión no haya autorizado invertir los recursos de la Sociedad de Inversión dentro del Régimen de Inversión Autorizado. Dichas políticas y procedimientos de inversión podrán ser determinados mediante lineamientos generales autorizados por el Comité de Inversión;
- II. La obligación por parte de los miembros del Comité de Inversión, del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores, de reconocer la responsabilidad inherente a su cargo y de anteponer ante todo, el interés de los Trabajadores a cualquier otro;
- III. Los procedimientos para la estructuración y liquidación de Estructuras Vinculadas a Subyacentes;
- IV. Los estándares mínimos de revelación de información determinados por el Comité de Inversión, de los emisores de Activos Objeto de Inversión elegibles para ser adquiridos por las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- V. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar el análisis de las carteras de inversión referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones;
- VI. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar los análisis de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales a que se refiere el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VII. Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los representantes comunes de las emisiones para que las Sociedades de Inversión puedan adquirirlas;
- VIII. Que los responsables de la confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como de la asignación de operaciones actúen con independencia del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores;
- IX. Las políticas referentes a las posturas de precios en firme para operar con Derivados;
- X. El establecimiento de políticas internas para la selección de Contrapartes, de Custodios, y de Prestadores de Servicios Financieros incluidos los Fondos Mutuos, Mandatarios, en su caso operadores de Mercancías y Mandatarios de Instrumentos Estructurados conocidos en la práctica como fondos de fondos así como para la selección de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y mecanismos con exposición a subyacentes permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Las políticas para la selección de Contrapartes deberán incluir un análisis que contenga la evaluación de riesgo de crédito o crediticio, reputacional y de liquidez de la Contraparte, así como un análisis de la estructura legal de la ejecución de garantías. Para el caso de contratos que se establezcan en la modalidad conocida en la práctica como “entrega contra pago”, no será necesario elaborar la evaluación del riesgo de crédito de la Contraparte. Asimismo, se deberán señalar los criterios que se tomaron en cuenta para definir la política para la selección de Contrapartes;
- XI. Los mecanismos necesarios para acceder a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertar operaciones por Activo Objeto de Inversión, sujetándose a lo siguiente y en su defecto a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado:
 - a) La definición de mecanismos para concertar operaciones al mejor precio o tasa disponibles, incluidos los Costos de Corretaje que se deriven de las operaciones con Activos Objeto de Inversión;
 - b) Los medios electrónicos y de comunicaciones a través de los cuales se permite obtener cotizaciones;
 - c) La definición de las políticas para ejecución de órdenes considerando los montos a negociar, así como la profundidad y liquidez de los mercados;
 - d) La definición de las políticas para ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete y Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a éstas, empleadas por la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. La Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas y procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el mismo Manual de Inversión y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Igualmente, la Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas necesarias para realizar las políticas de control de riesgos establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y para evaluar si dichas operaciones se ejecutan al mejor precio;
 - ii. Contar con evidencia que muestre que la operación de Concertación de Órdenes en Paquete se ejecutó al mejor precio disponible, la cual deberá estar a disposición de la Comisión y del Contralor Normativo, y
 - iii. Estas operaciones se deberán realizar únicamente a través de mercados listados en los Países Elegibles para Inversiones.
 - e) El número mínimo de cotizaciones antes de concertar una operación;
 - f) El lapso de tiempo permitido para cotizar;
 - g) El lapso de tiempo permitido para realizar la distribución de las inversiones entre las Sociedades de Inversión;
 - h) La evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, entre otros análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevan a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución;
 - i) Las sanciones aplicables a los empleados de la Administradora que violen la normatividad interna y externa que le sea aplicable;

- j) Las políticas aprobadas por el Comité de Inversión para la contratación de Mandatarios, y
- k) Los mecanismos de excepción a los criterios previstos en los incisos anteriores de la presente fracción determinados por el Comité de Inversión.

En caso de que se realicen las operaciones por medio de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios y a los Mandatarios de Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá pactar en los contratos celebrados con éstos los mecanismos para que las operaciones se realicen a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertarlas. Dichos mecanismos deberán estar contenidos en el Manual de Inversión;

XII. Que el código de ética previsto en los artículos 65 y 66 de las presentes Disposiciones, contenga un apartado aplicable a los miembros del Comité de Inversión y a los Funcionarios del área de inversiones. Dicho apartado deberá regular lo relativo a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de conflictos de interés;

XIII. En el caso de que la administración de las inversiones sea realizada a través de un tercero, además de contar obligatoriamente con un Responsable del Área de Inversiones, la Administradora deberá determinar la forma en que se asegurará que:

- a) La información confidencial de cada entidad no sea utilizada con fines distintos a aquellos para los cuales fue revelada;
- b) No exista un beneficio indebido por parte del tercero o sus entidades relacionadas de la información proporcionada por la Administradora, y
- c) En las relaciones del tercero con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales, se observará lo previsto en los artículos 64 y 69 de la Ley, lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y en las presentes Disposiciones.

XIV. Deberá contener políticas de la administración de la liquidez de la cartera de inversión para lo cual deberá considerar cuando menos lo siguiente:

- a) Características en cuanto a la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de conformidad con las políticas que defina el Comité de Inversión, las cuales deberán considerar lo siguiente:
 - i. Plazo del instrumento;
 - ii. En su caso, calificación crediticia de la emisión y emisor;
 - iii. Mercados en que se negocia y estimaciones sobre los diferenciales de precios de compra y de venta;
 - iv. Estimaciones acerca de la profundidad y liquidez de los mercados, coyunturalmente y estructuralmente;
 - v. Plataformas de negociación disponibles para dichos valores;
 - vi. Operaciones de préstamo de valores y reportos con dichos valores, y
 - vii. En su caso, estimaciones sobre los Cupones, dividendos y distribuciones.

Los Activos Objeto de Inversión se deberán clasificar conforme a las políticas antes referidas.

- b) Estimaciones mensuales de los flujos netos de liquidez de la Sociedad de Inversión provenientes, entre otros de: traspasos, retiros parciales y totales, resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, llamadas de capital provenientes de Instrumentos Estructurados, contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, vencimientos de activos, amortizaciones anticipadas y transferencias por la edad de los Trabajadores. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;

- c) Prever que las Administradoras tengan proyecciones con los flujos netos de liquidez generados por la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate para cada uno de los siguientes 90 días naturales posteriores a la fecha de análisis, así como de una proyección de los flujos netos de liquidez a 180 días, 1, 2, 3, 4 y 5 años, y
 - d) Prever una política de adquisición y gestión de Activos Objeto de Inversión, congruente con la información y análisis que se derive de efectuar los procesos descritos en el presente artículo. En caso que la Sociedad de Inversión no invierta en algún Activo Objeto de Inversión no se deberá determinar la política en comento;
- XV. Definir las políticas de líneas de crédito para Contrapartes, en particular para operaciones con Derivados;
- XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades, y
- XVII. La definición del portafolio de referencia de cada Sociedad de Inversión y la desviación máxima autorizada.
- XVIII. Designación y actividades del Responsable del Área de Inversiones para dar cumplimiento a las actividades específicas en materia de Instrumentos Estructurados.

El Manual de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y deberá ser actualizado con la frecuencia necesaria para alcanzar dicho objetivo. El Manual de Inversión deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29, fracción I de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual de Inversión.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INVERSIÓN

Artículo 53.- Las Administradoras deberán contar para las operaciones que celebren directamente a través de sus Operadores con un Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación y registro en línea de Activos Objeto de Inversión que cumplan cuando menos con lo señalado en el Anexo L de las presentes Disposiciones. El Sistema Integral Automatizado a que se refiere el presente artículo deberá emplear insumos con un rezago de un día o menor si el Comité de Inversión así lo define.

Artículo 54.- Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y a lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Artículo 55.- Las Administradoras deberán establecer políticas de contingencia para el caso de fallas técnicas en el Sistema Integral Automatizado o algún módulo del referido sistema, así como políticas de respaldo y continuidad de la operación de inversión con la que deberá contar la Sociedad de Inversión. Dichas políticas de contingencia deberán contemplar el funcionamiento de las actividades críticas definidas por el Comité de Inversión, considerando lo previsto en el artículo 56 de las presentes Disposiciones.

Artículo 56.- En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en una sede alterna que no deberá verse previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora. La sede alterna de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que la Administradora determine la realización de funciones adicionales al funcionamiento mínimo en la sede alterna, la Administradora será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión, las siguientes actividades:

- I. Poder cruzar el precio de la Sociedad de Inversión en la plataforma definida por una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- II. Enviar a la Comisión la información financiera referida en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- III. Cumplir con todas las obligaciones de liquidación de Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, y
- IV. Realizar las operaciones necesarias para cumplir con las obligaciones previamente contraídas.

Artículo 57.- Las Administradoras no podrán traspasar Activos Objeto de Inversión entre Sociedades de Inversión salvo que alguna norma o autorización emitida por la Comisión lo permita.

Artículo 58.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir o enajenar Activos Objeto de Inversión únicamente en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 59.- Las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras deberán prever que las actividades de compra o venta que realicen se apeguen a los sanos usos y prácticas del mercado.

Las operaciones de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros, se considerarán operaciones a mercado.

Es una obligación de la Administradora mantener evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, o análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevarán a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución.

Artículo 60.- El Responsable del Área de Inversiones, o bien, el Funcionario que éste designe por escrito, deberá dar aviso al Comité de Inversión en cada sesión ordinaria sobre los excesos en el uso de las líneas de crédito por Contraparte en operaciones con Derivados ocurridos durante el último periodo entre sesiones.

Artículo 61.- Las Administradoras podrán prever que los contratos con los Custodios incluyan facilidades de liquidez en las operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión, las cuales se deberán saldar al cierre del día. Dichas facilidades no generarán costo alguno para las Administradoras o para las Sociedades de Inversión que operen referente al monto facilitado, siempre que se salden al cierre del día.

Artículo 62.- Las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión deberán contar con un manual que indique las políticas y los procedimientos que rigen su operación, así como la descripción del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Comité de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros o bien el Funcionario que designe como responsable el director general quedando asentado quien lo aprobó en el propio manual. Asimismo, en dicho manual deberá quedar asentado el Comité o Funcionario responsable de definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado en términos del artículo 4 segundo párrafo de las presentes Disposiciones.

El manual en comento deberá mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LAS CARTERAS DE INVERSIÓN

Artículo 63.- El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá considerar para sus decisiones de inversión en FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mercancías, Divisas, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, los resultados de las pruebas elaboradas por la UAIR a que se refiere el Título II, Capítulo II de las presentes Disposiciones. Las referidas pruebas deberán efectuarse con una periodicidad mensual.

En el caso de las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere el presente artículo. Para el caso de los Instrumentos Estructurados también se deberá elaborar pruebas de cartera las cuales únicamente serán exigibles a partir de que el Instrumento Estructurado cuente con inversiones y quedarán satisfechas con los informes de riesgos que para tales

efectos provea el administrador o el valuador independiente del Vehículo en cuestión. El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá conocer y en su caso solicitar modificaciones a través de los comités técnicos de los Instrumentos Estructurados, referentes a los contenidos de las pruebas previstas en el presente párrafo. Los resultados de estas pruebas deberán darse a conocer al Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los resultados de las pruebas referidas en la presente disposición mensualmente al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión de la Sociedad de Inversión en la sesión siguiente a su elaboración y mantenerse a disposición de la Comisión.

TÍTULO IV DE LAS SANAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS CORPORATIVOS

Artículo 64.- Las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en el ejercicio de los derechos que les confiera su participación accionaria en una sociedad que forme parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Definir una política para la designación de consejeros independientes de la empresa financiada por la Sociedad de Inversión, en los consejos de administración que velen por el valor económico y viabilidad de la empresa o inversión y los intereses de los Trabajadores. Dentro de las características de los consejeros independientes se encuentran las siguientes:
 - a) Experiencia profesional en actividades como consejeros;
 - b) Apegarse al código de ética establecido por el Comité de Inversión, el cual comprenderá entre otros:
 - i. Abstenerse en las votaciones en las que el consejero independiente tenga conflicto de interés en su persona;
 - ii. Prever políticas en las cuales el consejero independiente como representante de la Sociedad de Inversión tenga conflicto de interés con la empresa, y
 - iii. Conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
 - c) Apegarse a las reglas y lineamientos aplicables a los consejeros definidos por las autoridades reguladoras de mercados de valores y, en su caso, agrupaciones gremiales.
- II. Definir una política que, en su caso, será aplicable a situaciones en las que la Sociedad de Inversión decida no nombrar a un consejero independiente.

CAPÍTULO II DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales conflictos de interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que se conducirán los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.

- I. El código de buenas prácticas deberá incluir lo siguiente:
 - a) Responsabilidades y obligaciones que determine el Órgano de Gobierno de la Administradora, para cada consejero miembro de dicho Órgano;
 - b) Una política que permita conocer a los miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora los reportes de los expertos independientes, en su caso;

- c) Una política para detectar y evitar conflictos de interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- d) Los criterios sobre los cuales podrían basarse las políticas de remuneración del personal de inversión y riesgos de las Sociedades de Inversión, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y contraloría normativa. La Administradora tendrá la obligación de proveer los insumos para que ejerzan, en tiempo y forma, las herramientas necesarias para el ejercicio de las facultades de los Consejeros Independientes. Asimismo les informará respecto de los asuntos en los que se les solicitará su opinión, y
- e) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de buenas prácticas se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

II. El código de ética deberá prever lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse los Funcionarios vinculados con la celebración de operaciones;
- b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora, y
- c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de ética se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

Artículo 66.- El Órgano de Gobierno de la Administradora podrá crear un subcomité que tenga por objeto:

I. En relación al código de buenas prácticas, lo siguiente:

- a) Analizar potenciales conflictos de interés en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- b) Analizar el contenido del código de buenas prácticas, y
- c) Proponer al Órgano de Gobierno de la Administradora las sanciones que en su caso se deban imponer a los Funcionarios que infrinjan el código de buenas prácticas.

II. En relación al código de ética, lo siguiente:

- 1. Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y
- 2. Analizar el contenido del código de ética.

En caso de que el Órgano de Gobierno de la Administradora no cree el subcomité previsto en el presente artículo, dicho Órgano de Gobierno deberá autorizar los contenidos de las fracciones I y II del presente artículo.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 67.- Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido realizar las siguientes inversiones con el Activo Total de la Sociedad de Inversión:

- I. Adquirir directamente o indirectamente Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;
- II. Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, y
- III. Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozcan los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad diaria, excepto en los supuestos previstos en las presentes Disposiciones.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros, Mandatarios o Prestadores de Servicios con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet, o bien, cuenten con un dictamen favorable por parte del experto independiente, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

Las Sociedades de Inversión, cuyo régimen de inversión lo autorice, podrán adquirir Vehículos a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una Institución de Crédito integrante del mismo grupo financiero que la Administradora, o de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Sociedad de Inversión, debiendo hacerse constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de Crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la Administradora que las opere forme parte o que tenga Nexo Patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley.

Artículo 68.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar sus prácticas con los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso con los Mandatarios, a lo dispuesto por el presente Capítulo, debiendo en todo momento evitar operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, a tal efecto, se deberá pactar de manera expresa:

- I. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte del patrimonio de los Prestadores de Servicios Financieros o de los Mandatarios;
- II. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que los Prestadores de Servicios Financieros o los Mandatarios tengan Nexos Patrimoniales, y
- III. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera esa Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales.

Artículo 69.- El Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, será responsable de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo. En lo referente al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Contralor Normativo deberá definir en su Plan de Funciones un proceso para observar desviaciones a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá una vigencia de conformidad con el Anexo J de las presentes Disposiciones.

Los Funcionarios únicamente podrán celebrar las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, confirmación, liquidación, asignación o registro contable y generación de estados financieros de instrumentos sobre Activos Objeto de Inversión para las que se encuentren certificados.

En caso, que existieran errores operativos provocados por los Funcionarios que incumplieron con la certificación referida en el presente artículo y por ello se hubieren generado minusvalías, costos o pérdidas a las Sociedades de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión correspondiente deberá resarcir las erogaciones anteriores, para lo anterior se considerará el periodo completo en que ocurrió el evento.

Ninguna persona vinculada a las labores de las Sociedades de Inversión que incumpla con lo dispuesto en las presentes Disposiciones referente a las certificaciones previstas en el presente artículo, podrá ejercer funciones para las Sociedades de Inversión que requieran ser ejecutadas por un Funcionario certificado por un periodo mayor a los 60 días hábiles.

Los Funcionarios no podrán acumular más de 60 días hábiles sin certificación en una Administradora o distintas Administradoras contando los días a partir de que se incorporó a las áreas referidas en distintas Administradoras o en una misma Administradora.

Sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo, los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión que realicen operaciones con Derivados e Instrumentos Estructurados, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las presentes Disposiciones, en especial respecto del contenido del Anexo J.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Artículo 71.- Los Consejeros Independientes, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, deberán rendir un informe anual al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión sobre las áreas de oportunidad que identifiquen en la Administradora en materia financiera, así como, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo de referencia. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 72.- Los Consejeros Independientes deberán conocer de los Funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, el Responsable del Área de Inversiones, el de riesgos financieros, el de riesgos operativos de la Sociedad de Inversión, el de administración y finanzas, legal y del órgano de control interno.

Artículo 73.- Por lo menos una vez al año a través de su representación en el Órgano de Gobierno de la Administradora, los Consejeros Independientes deberán proponer y opinar respecto a las mejoras identificadas al modelo de gobierno corporativo vigente en la Administradora.

Artículo 74.- La Administradora deberá proveer los recursos humanos y materiales que sean necesarios a los Consejeros Independientes para la realización de sus funciones.

Artículo 75.- Los Consejeros Independientes, al dejar su cargo para la Administradora, dentro de los cuatro meses que sigan a su salida, deberán rendir un informe al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión respecto a la situación de la Administradora en materia financiera, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo en el que permaneció en la Administradora, así como los asuntos en trámite o pendientes a su cargo y la demás información que considere relevante. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

TÍTULO V

DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 76.- Las Administradoras, deberán valorar los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión por sí mismas o a través de una Sociedad Valuadora que contraten. En cualquier caso deberán utilizar los precios proporcionados por el Proveedor de Precios, los cuales podrán ser entidades diferentes cuando se aplique al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y al Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Respecto de los Activos Administrados por los Mandatarios, las Administradoras podrán contratar a una Sociedad Valuadora distinta.

Respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras deberán valorar las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

Para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras, o en su caso las Administradoras, deberán realizar, además de la valuación a los Activos Objeto de Inversión a que se hace referencia, lo siguiente:

- I. Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, y
- II. Calcular para todas las Sociedades de Inversión el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional y las medidas de riesgo definidas por la Comisión, así como las medidas de riesgo que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Para efectos de realizar la valuación de Activos Administrados por los Mandatarios, las Sociedades Valuadoras contratadas por las Administradoras deberán:

- a) Valuar los Activos Administrados por los Mandatarios;
- b) Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen los Mandatarios, y
- c) Calcular las medidas de riesgo definidas por la Comisión o en su caso las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, aplicable a los Activos Administrados por los Mandatarios.

Artículo 77.- Las Administradoras, antes de adquirir cualquier Activo Objeto de Inversión, ya sea a través de las Sociedades de Inversión o a través de Mandatarios, deberán asegurarse que contarán con el Precio Actualizado para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que corresponda, de conformidad con las presentes Disposiciones al Día de Valuación en que ingrese dicho Activo Objeto de Inversión a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valorar los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados el Día de Valuación usando precios que podrán estar rezagados en su fecha de determinación de conformidad con los plazos descritos en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

Artículo 78.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determinen el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora conforme a sus actividades, deberán formularlas por escrito ante dichas entidades y ante la autoridad competente o bien con apego a las prácticas internacionales establecidas en el País Elegible para Inversiones de que se trate, a efecto de que se resuelvan conforme a lo previsto en la regulación que les sea aplicable y deberán dar aviso a la Comisión de la inconformidad anterior el día hábil siguiente a la fecha de publicación del precio objetado, señalando la resolución adoptada por el Proveedor de Precios.

Las Administradoras deberán conservar durante un plazo de 5 años, la evidencia proporcionada por el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora que sustente las modificaciones que en su caso se hubieren realizado a los Precios Actualizados para Valuación o en su caso a los insumos empleados para determinar el cumplimiento de los límites aplicables a las medidas de riesgos que determine la Comisión de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 79.- Los depósitos bancarios de dinero realizados con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión deberán valuarse exclusivamente por las Administradoras, tomando el saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación. Tratándose de la valuación en moneda nacional de depósitos en Divisas, las Administradoras deberán utilizar el Tipo de Cambio, o bien, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación. Los depósitos bancarios realizados con los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados por un tercero elegible de conformidad con las presentes Disposiciones determinado por la Administradora entre los que se podrán encontrar los Custodios internacionales o esta misma.

Artículo 80.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar diariamente en moneda nacional los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión conforme al Régimen de Inversión Autorizado, usando lo siguiente:

- I. Precios Actualizados para Valuación aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- II. Precios que obtengan las Administradoras de acuerdo con la metodología que desarrollen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aplicados a los Activos Objeto de Inversión para los que las presentes Disposiciones prevea este proceso de valuación, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- III. Valor razonable de las operaciones de reporto y valor de los depósitos bancarios, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- IV. Factores de Riesgo correspondientes a la fecha de valuación, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y
- V. Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por los Mandatarios.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorarlos en moneda nacional utilizando el Tipo de Cambio y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación.

Asimismo, los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, deberán valorarse por la Administradora o en su caso por la Sociedad Valuadora que contraten para tales efectos, en moneda nacional, aplicando en su caso Tipos de Cambio Cruzados de Valuación proporcionados por el Proveedor de Precios que corresponda.

Artículo 81.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios, utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto, en los términos de los artículos 83 y 84 de las presentes Disposiciones.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable de las operaciones de reporto deberá ser igual al valor presente de la suma del valor del efectivo, más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento proporcionada por el Proveedor de Precios, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y a la calificación crediticia de la Contraparte con quien se celebre dicha operación.

Artículo 82.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso, la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, o aquella medida de riesgos que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos aplicable a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión.

Asimismo, las Sociedades Valuadoras que contraten las Administradoras deberán calcular la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, la que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicable a los Activos Objeto de Inversión que forme parte de los Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO I**PROVEEDURÍA DE PRECIOS PARA LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN****Sección I****De la Proveeduría de precios para la valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión**

Artículo 83.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor de Precios, a fin de recibir de éste, los siguientes servicios:

- I. Precios Actualizados para Valuación de Instrumentos de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, excepto para:
 - a) El valor razonable de las operaciones de reporto;
 - b) El valor de depósitos bancarios;
 - c) El valor de los Instrumentos Estructurados, que cuenten con la valuación de un valuador independiente del fideicomitente del patrimonio del Instrumento Estructurado, de las entidades promovidas, del promovente y del administrador del fondo, y
 - d) Los Activos Objeto de Inversión previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.
- II. Factores de Riesgo de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceptuando los previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.

Artículo 84.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión que operen en mercados internacionales y que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán:

- I. Obtener los Precios Actualizados para Valuación del Custodio que hayan contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales, y
- II. Obtener los Factores de Riesgo del Custodio contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales.

El Custodio al que se refiere el presente artículo deberá estar autorizado para realizar actividades de valuación por la autoridad competente del País Elegible para Inversiones donde se encuentre domiciliado y podrá ser una entidad distinta del Custodio contratado para las actividades de guarda de valores en el mercado nacional.

Artículo 85.- Respecto de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, la Administradora podrá obtener el valor de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión administradas por ésta celebren en mercados extrabursátiles, utilizando la metodología de valuación que aprueben los respectivos Comités de Riesgos Financieros contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Sección II**De la Proveeduría de precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios**

Artículo 86.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, la Administradora deberá obtener los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo aplicables a los activos referidos en las presentes Disposiciones de un Proveedor de Precios o bien de los Custodios autorizados para realizar tales actividades en los Países Elegibles para Inversiones, los cuales podrán ser entidades distintas de aquellas referidas en la Sección anterior.

Sección III**De la Proveeduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión**

Artículo 87.- Los Precios Actualizados para Valuación correspondientes a los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate.

A efectos de lo anterior, el Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá determinar los criterios referentes a la información que será considerada para efectos de calcular los Precios Actualizados para Valuación.

Asimismo, a través de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, deberá entregarse a la Comisión, las políticas para definir las operaciones y los activos que conformarán las posiciones que deberán ser valuadas en cada fecha valor.

Sección IV

De la Contratación del Proveedor de Precios

Artículo 88.- Cada Proveedor de Precios o Custodio que contrate la Administradora con fines de obtener Precios Actualizados para Valuación, deberá proveer un precio único de los Activos Objeto de Inversión que valúe.

Para el caso de los Proveedores de Precios que contrate la Administradora para valorar las carteras de inversión administradas por los Mandatarios y en su caso las carteras de inversión administradas por ella misma en mercados internacionales, aplicará lo siguiente:

- I. En caso de que el Proveedor de Precios a su vez requiera los servicios de expertos en valuación la Administradora que lo hubiere contratado deberá conocer qué activos le corresponderá valorar a cada experto, y
- II. Para el caso de las carteras de inversión que administre la propia Sociedad de Inversión deberá utilizar un Proveedor de Precios único para valorar dichos Activos Objeto de Inversión. No obstante lo anterior, la Administradora podrá contratar un Proveedor de Precios distinto al referido en el presente párrafo para valorar la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión que ésta opere en mercados internacionales.

La Administradora deberá informar a la Comisión la política que seguirá para valorar las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión que opere en mercados internacionales. Dicha política deberá hacerse del conocimiento y ser aprobada por el Comité de Riesgos Financieros e informada a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la aprobación por dicho Comité.

Artículo 89.- Para los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, las Administradoras, en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios, deberán establecer que éste proporcionará los servicios a que se refiere el artículo 83 de las presentes Disposiciones. En caso de que la Administradora decida contratar los servicios de un Custodio con fines de valuación, éste deberá proveer cuando menos los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión operados en mercados internacionales, así como los Factores de Riesgo de dichos valores y de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros.

Artículo 90.- Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios o el Custodio, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo que, en su caso, correspondan, para valorar y determinar el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o bien las que de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, de los Activos Objeto de Inversión para los que haya sido contratado el Proveedor de Precios o el Custodio, con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y en los términos de los artículos 83, 86 y 89 de las presentes Disposiciones.

Artículo 91.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor de Precios y los servicios contratados para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, así como respecto de los Custodios y del Proveedor de Precios que contrate para los Activos Administrados por Mandatarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor de Precios o de algún Custodio.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor de Precios o su Custodio, para la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión y, en su caso entre la Administradora y el Proveedor de Precios o los Custodios para el caso de los Activos Administrados por Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor de Precios o el Custodio de que se trate.

Asimismo, todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Proveedor de Precios o el Custodio.

El contrato que celebre la Administradora con el Proveedor de Precios no podrá tener una vigencia menor a un año y deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato. Asimismo, el contrato que celebre la Administradora con el Custodio para efectos de obtener Precios Actualizados de Valuación deberá establecer una vigencia anual, salvo que la terminación del contrato se hubiere pactado con anterioridad a dicho período de vigencia cuando el contrato con los Mandatarios se hubiere cancelado antes de dicho periodo y se volvieran redundantes los servicios del Custodio.

CAPÍTULO II

DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 92.- Las Administradoras, en caso de que los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no sean proporcionados por la entidad que hayan contratado para tal efecto, deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas de la Ciudad de México, del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión en la proveeduría de los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión, fue total o parcial. En caso de que la omisión haya sido parcial, las Administradoras deberán indicar cuáles de los Activos Objeto de Inversión fueron omitidos.

Sección I

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Artículo 93.- En caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de los Instrumentos, Valores Extranjeros de Renta Variable y operaciones con Derivados celebradas en mercados estandarizados, las Administradoras, o las Sociedades Valuadoras en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, mismos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Activos Objeto de Inversión que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación vigentes para el Día de Valuación, respectivamente;
- II. Para los títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses devengados por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Instrumentos denominados en Divisas, Unidades de Inversión o su equivalente, así como Valores Extranjeros de Renta Variable denominados en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, según sea el caso;
- III. Para las operaciones con Derivados que se celebren en mercados estandarizados, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- IV. Para los Valores Extranjeros de Renta Variable, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Artículo 94.- En caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, las Administradoras deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Valores Extranjeros de Deuda que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, deberán valuarse tomando como base el costo de adquisición.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente, y

- II. Para los Títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

Artículo 95.- Las Administradoras, en caso de que contraten una Sociedad Valuadora para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto y ésta no proporcione el valor correspondiente, deberán realizar el cálculo del valor razonable de dichas operaciones utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en los términos del artículo 81 de las presentes Disposiciones o, en caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de un Instrumento, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en términos de las fracciones I y II del artículo 93 de las presentes Disposiciones.

En caso de que no cuenten con los Precios Actualizados para Valuación para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto, las Administradoras deberán utilizar los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable del reporto será igual al valor presente de la suma del valor del efectivo más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento de los Precios Actualizados para Valuación o, en su caso, la tasa de descuento de los Últimos Precios Actualizados para Valuación, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y de conformidad con la calidad crediticia de la Contraparte.

Artículo 96.- Las Administradoras, en caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Factores de Riesgo para calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobadas por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión, de uno o varios Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, deberán utilizar los Factores de Riesgo del día anterior a aquél en que el Proveedor de Precios o Custodio no proporcione dichos factores, que correspondan al Activo Objeto de Inversión cuyo Factor de Riesgo no fue proporcionado. En este último caso si los Factores de Riesgo no estuvieran disponibles para algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora deberá usar las metodologías que autorice para estos efectos el Comité de Riesgos Financieros, debiendo quedar documentadas y formalizadas. La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección II

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Artículo 97.- El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión deberá aprobar los procedimientos contingentes definidos por los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que contraten para calcular los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por el Mandatario. Dicha aprobación deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del Comité de Riesgos Financieros.

Asimismo, los procedimientos referidos anteriormente deberán apegarse a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado.

La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección III

De la contratación de las Sociedades Valuadoras

Artículo 98.- Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán establecer en el contrato que la Sociedad Valuadora deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la información para la que haya sido contratada por las Administradoras, de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

El contrato que celebre la Administradora con la Sociedad Valuadora deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

Artículo 99.- Cuando las Administradoras contraten una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho, así como de los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Sociedad Valuadora.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y las Sociedades Valuadoras que provean servicios aplicables a los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión o bien a los Activos Administrados por los Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación de la Sociedad Valuadora.

Para efecto de realizar las actividades de valuación de la cartera de inversión del Activo Administrado por Mandatarios, las Sociedades Valuadoras podrán proveer servicios administrativos para fondos conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "fund services" para los que se encuentren autorizados por las autoridades que los regulan y supervisan. Los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y la Sociedad Valuadora.

Sección IV

De la Valuación de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión

Artículo 100.- El Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá definir criterios sobre los insumos que se emplearán para valorar las posiciones en los Países Elegibles para Inversiones que se mantengan con el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Artículo 101.- Las Administradoras, o en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten para tal efecto, deberán valorar en moneda nacional las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión se debe efectuar dividiendo el capital contable entre el número de acciones en circulación.

Artículo 102.- Las Administradoras deberán ser responsables de verificar que se registren correcta y diariamente, a través de un tercero independiente o bien de algún otro mecanismo alternativo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el valor de la acción en la bolsa de valores, redondeado a millonésimas, siendo dicho valor, el precio de valuación vigente para ese día.

Artículo 103.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación de que se trate.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Artículo 104.- Tratándose de mercados internacionales, el Activo Total de las Sociedades de Inversión únicamente deberá ser operado con Intermediarios Financieros, o en su caso a través de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Vehículos, incluyendo los Fondos Mutuos entre otros, o bien a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios.

Artículo 105.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios que gocen de solvencia moral y reconocido prestigio en los mercados financieros.

Cuando las Sociedades de Inversión operen en los mercados internacionales a través de Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios, deberán suscribir previamente con éstos, el o los contratos que se requieran para que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios actúen por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión de que se trate.

En los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios para realizar operaciones en los mercados internacionales, se deberá pactar que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios mantendrán en cuentas separadas, las inversiones que realicen por cuenta de la Sociedad de Inversión, de las inversiones que realicen por cuenta propia o de cualquier otro tercero.

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente Título se deberán incluir las prohibiciones que se establecen en el Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones y en el caso de Mandatarios, se deberá prever que se apeguen además a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión incluyendo a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Artículo 106.- Los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 107.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Proceso de Observación del Contralor Normativo, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos;
- II. Contar con una carta de la entidad supervisora perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones de que el Mandatario no tiene antecedentes ni investigaciones pendientes;
- III. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora;
- IV. Ser el resultado de un proceso de selección denominado solicitud de propuesta conocida en la práctica como "Request for Proposal", RFPs, por su acrónimo en el idioma inglés, aprobada previamente por el Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- V. El costo del mandato de inversión;
- VI. El porcentaje máximo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que será gestionada por el Mandatario;
- VII. Las Clases de activo en que se invertirá el Activo Administrado por el Mandatario;
- VIII. Un portafolio de referencia para evaluar al Mandatario, así como límites y medidas de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario relativos a dicho portafolio;
- IX. Que en el contrato se prevea la obligación de calcular la atribución al riesgo y rendimiento de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. La periodicidad del cálculo así como el horizonte se deberán definir por el Comité de Inversión;
- X. La estrategia de inversión que seguirá el Mandatario, incluyendo, sin ser limitativo, el horizonte de inversión, la región geográfica y las Clases de Activos que invertirá;

- XI. Que en el contrato se prevea la obligación de contar con una relación de Contrapartes seleccionadas con base en criterios de elegibilidad para seleccionarlas determinados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
- XII. El señalamiento del Mandatario acerca de su conocimiento de las prohibiciones establecidas en el del Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones.

El contrato de intermediación debe cumplir, además, con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y las Disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras podrán contratar administradores temporales conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "transition managers" para iniciar o finiquitar contratos con Mandatarios. En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas, pero pendientes de ejecutarse, seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 109.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán operar con los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, y con apego a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las presentes Disposiciones y lo aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, deberán cerciorarse que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el régimen de inversión. Para cumplir con lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

La Administradora no podrá contratar Prestadores de Servicios Financieros, ni Mandatarios, para que estos realicen depósitos bancarios por cuenta de la Administradora.

Los contratos de Mandatarios podrán prever la contratación o ejecución del mandato de inversión con empresas filiales o subsidiarias del Mandatario, siempre que el capital social de dichas filiales o subsidiarias pertenezca en su totalidad al Mandatario o a su sociedad controladora, esta última conocida en la práctica y en el idioma inglés como "holding".

Los Mandatarios que contrate la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión deberán informar a la Comisión, a través del Custodio contratado por la Administradora para la guarda de los Activos Administrados por los Mandatarios, la composición de los activos subyacentes objeto del contrato entre el Mandatario y la Sociedad de Inversión de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

En caso de que las Sociedades de Inversión adquieran Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que en términos del prospecto de colocación correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria no será aplicable, siempre y cuando las Sociedades de Inversión de que se trate informen a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso las Sociedades de Inversión deberán mantener a disposición de la Comisión, el prospecto de colocación del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria de que se trate.

Artículo 110.- Las Administradoras deberán cubrir los costos que con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo sin importar la denominación que se le dé, cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes por parte de las Sociedades de Inversión distintos de los Costos de Corretaje. Los Costos de Corretaje deberán ser absorbidos por las Sociedades de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, así como los costos de los Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio, la adquisición del Vehículo, del Vehículo de Inversión Inmobiliaria, Estructura Vinculada a Subyacentes o cuando se descuenten directamente de los citados Instrumentos.

Tratándose de los Costos por Asesoría, dichos costos deberán ser reembolsados por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Para el caso de los Mandatarios, los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos sobre los máximos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 111.- La Administradora, respecto de las comisiones que cobre, deberá compensar diariamente el importe correspondiente a la cuenta por cobrar por este concepto, contra los Costos por Asesoría incurridos por la Sociedad de Inversión.

Para efecto del presente artículo, la Administradora o la Sociedad de Inversión, el primer día hábil de cada mes, deberá liquidar la diferencia que se presente con motivo de la compensación diaria entre la cuenta por cobrar por comisiones sobre saldo y la cuenta por pagar por Costos por Asesoría del mes anterior.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 112.- El costo de los Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objeto de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición de los referidos Vehículos y, cuando se descuenten directamente de los citados Vehículos, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de los Vehículos, o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en bolsas de valores de los Países Elegibles para Inversiones, los Fondos Mutuos, así como los contratos de intermediación celebrados con Mandatarios, los costos serán asimilables a la Sociedad de Inversión que hubiere invertido en ellos. Los mecanismos de inversión previstos en el presente párrafo deberán cumplir con los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

TÍTULO VII DEL CUSTODIO

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DEL CUSTODIO

Artículo 113.- Las Administradoras, así como las Sociedades de Inversión deberán contar con sólo un Custodio para sus operaciones celebradas en mercados internacionales con Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el cual podrá ser el mismo o uno distinto del que tengan contratado para sus operaciones en territorio nacional, para lo cual, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Las Administradoras deberán contratar un Custodio para las operaciones celebradas en mercados internacionales el cual se enfocará en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrá ser distinto a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 114.- Las Administradoras sólo podrán celebrar contratos con Custodios nacionales y Custodios internacionales. Dichos Custodios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar y vigilar la transferencia y liquidación de Instrumentos y Valores Extranjeros, el pago de amortizaciones, Cupones, principal y demás accesorios de los Instrumentos y Valores Extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso de los Mandatarios;
- II. Realizar la compensación de Instrumentos y Valores Extranjeros cuando las cuentas de cargo y abono sean operadas por el mismo Custodio;

- III. Tener una separación absoluta entre su patrimonio y los recursos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso los recursos de las Sociedades de Inversión gestionados por cada uno de los Mandatarios. Para efectos de lo anterior, las instituciones para el depósito de valores deberán mantener registros que permitan corroborar lo previsto en la presente fracción;
- IV. Reunir los requisitos que establezca el Comité de Análisis de Riesgos para la selección de Custodios;
- V. Llevar un registro por cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora de que se trate y en su caso uno por cada Sociedad de Inversión a nombre de la cual opere cada Mandatario;
- VI. Estar supervisados y regulados por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones, y
- VII. Realizar operaciones con Divisas en los Países Elegibles para Inversiones y con Contrapartes de conformidad con la regulación de cada país. Para tales efectos, deberán acreditar que las operaciones se realizan a precios de mercado y con apego a las instrucciones giradas por la Administradora o en su caso el Mandatario.

Sin menoscabo de lo anterior, cuando algún Custodio nacional o internacional, fungiendo como Institución de Crédito o entidad financiera extranjera autorizada para dicho fin, reciba depósitos bancarios de dinero a la vista de alguna Sociedad de Inversión, este adquiere el carácter de Contraparte en dichas operaciones.

Artículo 115.- Las Administradoras deberán realizar directamente a los Custodios el pago por los servicios que les presten. En ningún caso podrán ser pagados directa o indirectamente por las Sociedades de Inversión.

Artículo 116.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, con respecto de las Sociedades de Inversión que operan, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de inversión de dichas Sociedades, cuando la liquidación se materialice sean depositados los citados valores, títulos y acciones el mismo día en una institución para el depósito de valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento. Asimismo, la Administradora deberá prever que en su caso los Mandatarios lleven a cabo una verificación si los valores que operan han sido depositados efectivamente en una institución para el depósito de valores autorizada por la normatividad aplicable, considerando las operaciones realizadas con Activos Administrados por los Mandatarios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 117.- En los contratos que celebren las Administradoras por cuenta de las Sociedades de Inversión con los Custodios nacionales y Custodios internacionales se deberá pactar lo siguiente:

- I. Que el pago de los servicios de custodia sea realizado directamente por la Administradora;
- II. Que la liquidación de las operaciones sea realizada bajo la modalidad conocida en la práctica como “entrega contra pago”, en los mercados financieros en que dicha modalidad exista;
- III. Que las Administradoras deberán recibir del Custodio contratado para resguardar la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios información de las operaciones que dicho Custodio realice, así como la posición de las mismas al cierre.

La información que reciban las Administradoras en términos de la presente fracción, deberá apegarse a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- IV. La autorización expresa de la Administradora y la obligación expresa del Custodio para que este último envíe a la Comisión, conforme a la periodicidad que esta última defina, la información que reciban en términos de las fracciones III y VII del presente artículo;
- V. El procedimiento que emplearán las Administradoras para instruir al Custodio, así como para que éste confirme la recepción de las instrucciones que le dicte la Administradora;
- VI. Que los servicios de custodia para resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado la Administradora, se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones los Mandatarios. Asimismo, los servicios de custodia internacional para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos

Administrados por la Sociedad de Inversión se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones las Sociedades de Inversión que opere la Administradora contratante. Sin menoscabo de lo anterior, los Custodios podrán utilizar subcustodios que cumplan con la normatividad aplicable a Custodios prevista en las presentes Disposiciones;

- VII. Los servicios que prestará directamente el Custodio y los servicios que sean prestados a través de terceros.

En caso de que el Custodio utilice el servicio de terceros, la asunción de responsabilidad plena de parte de éste de lo ejecutado por terceros;

- VIII. En su caso, que el Custodio proveerá los precios para la valuación de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en mercados internacionales y los Factores de Riesgo correspondientes a dichos valores. Asimismo, el Custodio que la Administradora hubiere contratado para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios, en su caso proveerá los precios para la valuación de dichos activos, así como los correspondientes Factores de riesgo;

- IX. Todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Custodio, y

- X. Los medios y la forma en que la información requerida por la Comisión será entregada por parte del Custodio. Se deberá indicar que la Administradora será responsable respecto de la entrega de información a la Comisión.

La Administradora será responsable de verificar que el Custodio cumpla lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 118.- Los contratos que se celebren con los Custodios nacionales e internacionales deberán:

- I. Ser aprobados por el Comité de Inversión de cada una de las Sociedades de Inversión a las que vaya a prestar servicios contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras sólo podrán contratar a Custodios que cumplan con lo establecido en la fracción IV del artículo 114 anterior.

Artículo 119.- Los contratos que se celebren con Custodios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español realizada por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las Sociedades de Inversión no podrán celebrar operaciones en el mercado nacional o internacional con algún Custodio que incumpla lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos, las presentes Disposiciones, los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos y la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o tenga alguna violación o investigación pendiente con la autoridad supervisora correspondiente.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las Administradoras a nombre de las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros o con los Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas pero pendientes de ejecutarse seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 120.- Las Administradoras deberán notificar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato con el Custodio:

- I. La denominación o razón social de éste;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;

- III. Fecha de inicio del contrato, y
- IV. Responsable técnico del Custodio que enviará la información.

Artículo 121.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones en mercados nacionales o internacionales hasta en tanto la Comisión notifique a la Administradora que las opere, que su Custodio internacional o las instituciones para el depósito de valores, estén conectados a los sistemas de la Comisión para que ésta reciba la información diaria del mismo, y se hayan hecho las pruebas correspondientes.

TÍTULO VIII

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber obtenido por parte de la Comisión ninguna observación sin solventar acerca de la instrumentación de su proyecto de administración integral de riesgos en los términos de las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que emita la Comisión, a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen;
- II. Al menos un Operador y el Responsable del Área de Inversiones, así como un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones, y

- III. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permitan medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán realizar las operaciones con Derivados de forma directa para las que cuente con la no objeción de la Comisión, o bien a través de Mandatarios para las que estos últimos tengan autorización de las correspondientes autoridades en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 123.- En el evento de que la Administradora que opera una Sociedad de Inversión no cuente con las certificaciones referidas en la fracción II del artículo 122 anterior, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y la Administradora deberá presentar para no objeción de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo Operador certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

Artículo 124.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los Intermediarios Financieros autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere el artículo 126 de las presentes Disposiciones, o
- II. Intermediarios Financieros de los Países Elegibles para Inversiones, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones crediticias que determine al efecto la Comisión en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 125.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir exposición con Derivados sobre índices de Mercancías utilizando los mecanismos autorizados. Las Administradoras, a través de Mandatarios podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales o bien sobre índices de Mercancías autorizados. Las operaciones previstas en el presente artículo deberán sujetarse a los criterios de apalancamiento con Derivados a través de Mandatarios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 126.- Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en Bolsas de Derivados supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 127.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo anterior, deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps, la "International Securities Market Association", ISMA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Mercados de Valores, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer a través su página de Internet. Asimismo, dichos contratos marco deberán considerar un apartado o suplemento respecto de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones señaladas y mantenerlos actualizados o bien informar a las Contrapartes sobre los funcionarios autorizados para celebrar operaciones con Derivados a través de la política que el Comité de Inversión haya definido para tales fines. Las Administradoras deberán solicitar a las Contrapartes que mantengan actualizado el apartado o suplemento de los funcionarios autorizados para las operaciones referidas anteriormente.

Artículo 128.- Las operaciones con Derivados que se realicen tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados deberán estar documentadas, y se deberá contar con medios de confirmación, aplicados a más tardar al cierre del día, para cada operación, ya sea en forma individual o agregando las operaciones concertadas en el día por Contraparte. Dichos medios y políticas de confirmación deberán ser definidos por el Comité de Inversión, deberán estar descritos en el Manual de Inversión y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la Administradora y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en el medio magnético así como electrónico de la operación.

Se deberá garantizar que todas las operaciones concertadas sean capturadas y reflejadas en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Artículo 130.- Las operaciones con Derivados a que se refieren las presentes Disposiciones, no podrán tener como activo subyacente a algún activo no previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o a otro Derivado, salvo aquellos activos o Derivados que autorice el Banco de México para tales fines.

Artículo 131.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en la Circular 6/2013 que contiene las "Reglas a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en la realización de operaciones derivadas" expedidas por el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Disposiciones.

La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su no objeción para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, y en tanto la Administradora continúe cumpliendo, durante la vigencia de la certificación, con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 122, fracción III de las presentes Disposiciones y en lo relativo a la logística para operar con Derivados prevista en el artículo 16, fracción XIII de las presentes Disposiciones.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.

TÍTULO IX

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

Artículo 132.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir, así como crear Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidas a variables subyacentes autorizadas.

Sólo podrán crear y operar con Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las cuales la exposición al subyacente se adquiera a través de un Derivado, aquellas Administradoras que cuenten con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren y operen, celebren operaciones con Derivados.

Artículo 133.- A efectos de documentar las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, las Administradoras se sujetarán a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 134.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes con Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran Valores Extranjeros de Renta Variable, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial del mismo que exceda la Desviación Permitida.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión podrán vender o comprar la o las acciones necesarias para ajustarse a la ponderación vigente de las acciones que integren el índice o Canasta de Índices que repliquen Valores Extranjeros de Renta Variable.

Artículo 135.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes que conforman la cartera de inversión o bien de los Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, deberán acordar dicho acto dentro del día hábil siguiente a aquél en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales, o en su caso, del día hábil siguiente a aquél en que se dé a conocer públicamente el Ejercicio de Derechos Patrimoniales y como consecuencia, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán ordenar la compra o venta de las acciones necesarias para que los ponderadores que integren los Valores Extranjeros de Renta Variable no excedan la Desviación Permitida, en un plazo máximo de cuatro días hábiles contado a partir de la fecha en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Artículo 136.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable que conformen una Estructura Vinculada a Subyacente deberán apegarse a lo señalado en el artículo 67 anterior.

Artículo 137.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios tendrán prohibido directamente o indirectamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, lo siguiente:

- I. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, y
- II. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión inmobiliaria a Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales.

Las prohibiciones a las que debe sujetarse la Sociedad de Inversión, descritas en las fracciones anteriores, serán aplicables incluso cuando la inversión se haga a través de Mandatarios.

Artículo 138.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán adquirir directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros Activos Objeto de Inversión, emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, únicamente con el fin de replicar los índices o Canasta de Índices conformados por Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS Y CERTIFICADOS BURSÁILES VINCULADOS A PROYECTOS REALES

Artículo 139.- Las Sociedades de Inversión deberán someter a la aprobación de su Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando no pertenezcan a un programa de inversión referido en el artículo 30, fracción VI, de las presentes Disposiciones:
 - A. Para las FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, el área de inversiones o en su caso el área de riesgos deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversiones deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:
 - i. La información adicional prevista en las presentes Disposiciones, acerca de los eventos relevantes previstos en la Ley del Mercado de Valores que se hayan hecho del conocimiento público por el emisor del instrumento, así como cualquier otra información que se difunda en el mercado sobre el instrumento;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, el análisis se deberá referir al plan de inversión y experiencia del administrador del patrimonio del instrumento;
 - iii. Para efectos del seguimiento, informar sobre los resultados de las pruebas de comportamiento referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones que se realicen a las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales utilizando metodologías que consideren la información disponible a la fecha de las pruebas o, en su caso, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere la presente fracción;
 - iv. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura, del estructurador y demás participantes en la operación. El análisis deberá incluir el rendimiento que le corresponde al administrador o aquel que desempeñe funciones análogas de la FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales;
 - v. La fuente de recursos destinados al pago de los tenedores del instrumento y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores;
 - vi. La valuación de la FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y su sensibilidad a los riesgos identificados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y
 - vii. La información de la metodología cuantitativa, parámetros y bases sobre las cuales se haya realizado el análisis.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en las FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales previstos en el apartado A de la presente fracción, previo a la aprobación del Comité de Inversión, así como manifestar su opinión sobre la información provista en los incisos ii. y iv. del apartado A de la presente fracción.

En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo para realizar el análisis solicitado en los incisos iii. y vi. del presente apartado se podrán utilizar Instrumentos Genéricos.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en Acta Pormenorizada de la sesión del Comité de Inversión correspondiente que se presentó el análisis descrito en el apartado A de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir FIBRAS o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, que satisfagan los criterios establecidos en las políticas generales de inversión para estos instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a vii. del apartado A de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

- B. Para los Instrumentos Estructurados, el Responsable del Área de Inversiones deberá someter a consideración del Comité de Inversión la propuesta de inversión en el Instrumento Estructurado en que pretende invertir considerando lo siguiente:
- i. La información adicional a la requerida en las presentes Disposiciones que se haya hecho del conocimiento de los inversionistas por el administrador, así como el valuador independiente del Instrumento Estructurado;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados;
 - iii. El cumplimiento de las políticas definidas en el artículo 30, fracción II, inciso a) con base en la información recabada en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones aplicables a este tipo de Instrumentos Estructurados;
 - iv. Cada uno de los activos que en su caso integren el Instrumento Estructurado, de conformidad con las inversiones que revele el administrador, y respecto al plan de inversión del instrumento en cuestión;
 - v. Para efectos del seguimiento informar sobre Factores de Riesgo, sensibilidades y escenarios que provea periódicamente el administrador o bien el valuador independiente del instrumento en cuestión;
 - vi. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura y demás participantes en la operación. En su caso, la subordinación del pago de las comisiones aplicables al administrador a la distribución del rendimiento entre los inversionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IX de las presentes disposiciones. Dentro del análisis se debe verificar el rendimiento que le corresponde al administrador del Instrumento Estructurado;
 - vii. En su caso de que tengan llamadas de capital, para efectos del seguimiento informar sobre los factores de riesgo asociados con el mecanismo de las llamadas de capital, de manera enunciativa más no limitativa, la afectación generada en los rendimientos, en el plan de negocio o en el calendario de inversiones debido al incumplimiento de los inversionistas del instrumento de dichas llamadas;
 - viii. El manejo de la liquidez del instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, los tipos de activos financieros en los que se podrá mantener el efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como el destino o los sistemas de administración del efectivo proveniente de las llamadas de capital, y

- ix. La fuente de recursos destinados al pago a los tenedores del Instrumento Estructurado y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en los Instrumentos Estructurados, previo a la aprobación del Comité de Inversión así como manifestar su opinión sobre la información recabada para satisfacer los contenidos del artículo 30, fracción II, inciso a), numerales i., i bis., ii., iii. y iv. de las presentes Disposiciones.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en Instrumentos Estructurados, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité y constar en Acta Pormenorizada que en la sesión del Comité de Inversión correspondiente se presentó el análisis descrito en el apartado B de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir Instrumentos Estructurados que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión para estos instrumentos aprobadas por el Comité de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a ix. del apartado B de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Para dar cumplimiento con los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

- II. Los Instrumentos Estructurados a que se refieren el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las FIBRAS y los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales podrán adquirirse de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VI de las presentes Disposiciones, a través de programas de inversión que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversión y que adicionalmente satisfagan:
 - A. Que el programa sea aprobado de manera expresa y cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en las Actas Pormenorizadas de la sesión correspondiente;
 - B. Los programas deberán abarcar los aspectos a que se refiere el apartado A de la fracción I anterior, cuando incluyan FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales o el apartado B de la fracción I anterior, cuando incluyan los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Los análisis antes referidos deberán estar a disposición de la Comisión, y
 - C. Las inversiones en Instrumentos Estructurados a los que se refiere la presente fracción, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales realizadas a través de programas de inversión no estarán obligadas a presentarse a los Comités de Inversión previo a su adquisición. Los resultados de los análisis previstos en los apartados A y B de la fracción I anterior, deberán presentarse al Comité de Inversión en la sesión inmediata posterior a la fecha de adquisición del Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculados a Proyectos Reales.
- III. Para inversiones subsecuentes en un mismo Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales no serán aplicables las fracciones I y II del presente artículo, y

- IV. De conformidad con el artículo 30, penúltimo párrafo de las presentes Disposiciones, el Responsable del Área de Inversiones, o quien este designe, deberá dar seguimiento al Instrumento Estructurado, FIBRA o Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales y a los activos que en su caso lo integren, así como entregar al Comité de Inversión los resultados del análisis previsto en el apartado A de la fracción I del presente artículo, cuando se trate de FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, o a lo previsto en el apartado B de la fracción I del presente artículo, cuando se trate de Instrumentos Estructurados. Dichos análisis deberán estar a disposición de la Comisión.

Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XI

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 141.- Para determinar el cumplimiento de los límites del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán utilizar los precios, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, en su caso el Valor en Riesgo que le sean proporcionados por el Proveedor de Precios, el Custodio o la Sociedad Valuadora que tengan contratados, según corresponda al tipo de Activo Objeto de Inversión de que se trate o, en su caso, los determinados por la propia Administradora.

Para efectos del cómputo de posiciones en Divisas que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo E de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de posiciones en Valores Extranjeros que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo F de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de límites aplicables a las Contrapartes que debe observar el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso el Activo Administrado por el Mandatario, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo G de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones de operaciones de Derivados sobre UDIS o en su caso sobre variables que brinden protección inflacionaria de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo H de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones en Mercancías de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo I de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al parámetro conocido como Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes a los límites máximos autorizados en inversiones en Componentes de Renta Variable, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al Coeficiente de Liquidez se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XII

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Artículo 142.- Cuando las Sociedades de Inversión no cubran, o excedan, los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o adquieran activos no permitidos por dicho régimen con el Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberán recomponer su cartera. Las Sociedades de Inversión deberán realizar dicha recomposición y en su caso instruir a los Mandatarios que lo hagan, en un plazo no mayor a seis meses.

Las presentes Disposiciones serán aplicables en cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Cuando alguno o algunos de los Activos Objeto de Inversión que integren la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en su caso de los Mandatarios, sufran cambios en su calificación crediticia y con ello violen el límite por emisor, por Categoría, o resulte la nueva calificación crediticia inferior a la requerida por el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión se haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión observando los porcentajes previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, pero con motivo de variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión que integran su activo, no cubra o exceda tales porcentajes;
- III. Cuando por el cambio en la composición de los índices o Canasta de Índices que se utilizaron como referencia para adquirir un Valor Extranjero de Renta Variable, se exceda la Desviación Permitida en la ponderación de las acciones de dicho índice o Canasta de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o cuando no se pueda adquirir o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión directamente o a través de Mandatarios. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las Desviaciones Permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- IV. Cuando por el cambio en la composición del índice a que se refiere la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para acciones de Emisores Nacionales en las que se exceda la ponderación de las acciones permitida a que hace referencia dicha fracción o cuando no se pueda adquirir o liquidar la acción de Emisores Nacionales en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con dichos instrumentos, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con las ponderaciones permitidas el mismo día que realizó las compras o ventas;
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran el Valor Extranjero de Renta Variable, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las desviaciones permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- VI. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones de Emisores Nacionales, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con la Desviación Permitida el mismo día que realizó las compras o ventas;
- VII. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión adquieran o vendan Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, o adquiera Activos Objeto de Inversión no permitidos por el mismo, o cuando no se pueda adquirir o liquidar Valores Extranjeros de Renta Variable en los plazos establecidos por la Comisión por causas imputables a la Sociedad de Inversión y en su caso al Mandatario. En este caso la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado desde el día en que ocurrió el evento que dio origen al incumplimiento y hasta que no se cumpla con el régimen de inversión. Para tales efectos, el Mandatario podrá aplicar reglas de recomposición de cartera conforme a la regulación aplicable en su país de origen que busquen minimizar la magnitud de la minusvalía;

- VIII. Cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en su caso cuando el Mandatario exceda el límite aplicable a la medida de riesgo relativa al portafolio de referencia autorizado en el correspondiente contrato de mandato de inversión;
- IX. Cuando el Coeficiente de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto por el Comité de Análisis de Riesgos;
- X. Cuando derivado de cambios regulatorios se definan condiciones o criterios más restrictivos a los previamente existentes, y
- XI. Cuando como consecuencia de las llamadas de capital no sean cubiertas por parte de otros inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se dé un exceso en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 143.- La Administradora deberá prever en los contratos que celebre con los Prestadores de Servicios Financieros y Mandatarios, que será causa de rescisión el incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado.

Serán imputables a la Administradora los incumplimientos al régimen de inversión cuando el Operador del activo con el que se incumple el régimen de inversión no satisfaga los requisitos referentes a la certificación de los Funcionarios previstos en las presentes Disposiciones, así como serán imputables las violaciones al Régimen de Inversión Autorizado ocasionadas por fallas en el Sistema Integral Automatizado o el sistema informático distinto al anterior con que cuenten para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras serán responsables de las sanciones a que haya lugar cuando se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado como consecuencia de las operaciones que realicen los Mandatarios que ésta hubiere contratado, o de las operaciones realizadas por la propia Administradora.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA

Sección I

De la degradación de calificación

Artículo 144.- La Sociedad de Inversión que cuente en su cartera de inversión con Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, cuya calificación o la Calificación de Contraparte en caso de Derivados, depósitos bancarios, préstamo de valores o reportos, se degrade con posterioridad a su adquisición y con ello se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que se violen los límites respectivos por emisor, deberá abstenerse de adquirir Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia de la misma emisión, realizar depósitos bancarios en dicha institución o celebrar nuevas operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores con esa Contraparte en caso de que tales operaciones netas de garantías impliquen un incremento en la exposición de la Sociedad de Inversión hacia esa Contraparte o Emisor;
- II. Cuando los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores forme parte de otra Categoría como consecuencia de la degradación, excediéndose los porcentajes establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá abstenerse de adquirir tales Activos Objeto de Inversión adicionales de la Categoría a la que pertenezca dicho Activo degradado en su calificación crediticia, o celebrar nuevas operaciones con Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores con Contrapartes de dicha Categoría salvo que, tales operaciones, en todo momento deberán estar garantizadas en su totalidad, y

- III. Cuando la calificación crediticia de Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de las Contrapartes de los Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores correspondientes a una Categoría se degrade por debajo del mínimo permitido en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá computar en la Categoría mínima permitida en dicho Régimen de Inversión y no se podrán realizar más de estas operaciones con dicha Contraparte. No se podrán mantener depósitos bancarios en Instituciones de Crédito cuya calificación crediticia sea inferior a la mínima autorizada en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso de los Mandatarios, las Sociedades de Inversión deberán establecer en los contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión como deberán proceder los Mandatarios en caso de que se presenten los eventos descritos en el presente artículo, previendo que las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión se apeguen a las presentes Disposiciones y a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 145.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando alguno de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, adquiridos por la Sociedad de Inversión, o alguna Contraparte con la que se tenga celebrados operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores, se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su calificación crediticia. La Administradora deberá prever en el contrato que celebre con cada Mandatario que este le informe oportunamente cuando se presente algún evento descrito en el presente artículo bajo la gestión de los Activos Administrados por el Mandatario.

Asimismo, deberá notificar a la Comisión cada vez que cualquier Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte cambie de límite de calificación crediticia aplicable e incumpla los límites regulatorios, como consecuencia de una degradación, o bien cuando algún Activo Objeto de Inversión teniendo una calificación crediticia inferior a la mínima permitida sea degradado a nivel de incumplimiento, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su Calificación.

Artículo 146.- El Comité de Riesgos Financieros deberá presentar en sesión al Comité de Inversión un estudio que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte, así como el análisis de la situación que originó la degradación de calificación crediticia de que se trate;
- II. Opinión sobre la calidad crediticia del emisor del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, o Contraparte del Derivado, reporte o préstamo de valores cuya calificación crediticia se degradó;
- III. El impacto en la cartera de inversión como consecuencia de la degradación del emisor o Contraparte del Derivado, depósitos bancarios, reporte o préstamo de valores, y
- IV. Los análisis descritos en el presente artículo deberán presentarse en la sesión inmediata posterior a la fecha del evento de degradación, salvo cuando esta ocurra con 3 días hábiles o menos de anticipación a dicha sesión en cuyo caso se deberá presentar en la sesión inmediata subsecuente.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que el Mandatario deberá realizar un análisis de la misma naturaleza cuando ocurra lo descrito en el presente artículo y ser informado a la Administradora en el plazo que se determine en el contrato.

Artículo 147.- El Comité de Inversión, considerando la información contenida en el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Conservar el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, salvo cuando se trate de depósitos bancarios, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios podrán optar por las opciones descritas en el presente artículo. Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente párrafo el contrato podrá prever que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos.

Artículo 148.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso que el Comité de Inversión opte por la conservación de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia referidos en la fracción I del artículo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I. La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar a la Comisión la estrategia que adopte, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de calificación crediticia de que se trate;
- II. El Comité de Riesgos Financieros deberá actualizar la opinión sobre la calidad crediticia del emisor o Contraparte del Derivado a que se refiere la fracción II del artículo 146 de las presentes Disposiciones, en forma trimestral, misma que deberá presentar al Comité de Inversión con la misma periodicidad, y
- III. El Comité de Inversión deberá dar seguimiento al comportamiento de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de la Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación haya sido degradada y, contando con la opinión del Comité de Riesgo Financiero, podrá decidir la modificación de la estrategia adoptada.

En caso que se decida modificar la estrategia adoptada por la Sociedad de Inversión, su Comité de Inversión deberá en su caso, presentar un programa de recomposición de cartera en los términos a los que se refiere el artículo siguiente. El programa de recomposición de cartera deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se acuerde el cambio de estrategia.

Las acciones previstas en las fracciones II y III del presente artículo se ejecutarán hasta en tanto se mantenga la posesión en la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o la Contraparte cuya calificación crediticia se haya degradado, o bien, hasta en tanto su calificación crediticia se revise y vuelva a estar dentro de los límites permitidos en el Régimen de Inversión Autorizado.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever que el Mandatario le informe respecto a las políticas que dicho Mandatario aplique a los emisores así como a las Contrapartes, dentro de los criterios establecidos en el contrato de mandato de inversión, el cual deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas.

Artículo 149.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que se tome la opción de recomponer la cartera referida en el artículo 147 fracción II de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente y establecer:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse, y
- II. El plazo para la recomposición de la cartera.

Dicho programa deberá ser notificado a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de la calificación crediticia que dé origen al mismo.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 150.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en los artículos 148 segundo párrafo y 149 anteriores será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios acatarán el programa de recomposición de cartera de conformidad con lo estipulado en los contratos previo informe a la Administradora que los contrató.

Sección II**De las variaciones en los precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la violación a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable y otros Activos objeto de Inversión por causas no imputables a la Sociedad de Inversión**

Artículo 151.- La Sociedad de Inversión deberá proceder conforme a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión;
- II. Cuando para adquirir el Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se compren las acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y, por la valuación de dichos valores, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Cuando para adquirir un Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o Mercancía se compren acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, por el cambio en la composición de dicho índice o Canasta de Índices;
- IV. Cuando para integrar el Componente de Renta Variable mediante la adquisición de acciones en directo, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que integran un Componente de Renta Variable, dicho componente exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Respecto a lo establecido en las fracciones II, III y V anteriores, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 1.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya excedido la Desviación Permitida, o
- 1.2 La Sociedad de Inversión cumpla con las obligaciones derivadas de la liquidación de las órdenes de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles contando a partir de la fecha en que se haya concertado la operación y la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Respecto a lo establecido en la fracción IV anterior, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 2.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable y se exceda la Desviación Permitida porque la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de algunas acciones necesarias para integrar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- 2.2 Entre la fecha de concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y la fecha de liquidación de los activos referidos, se presente una variación en la valuación de los mismos.

Los incumplimientos a los contratos que celebren las Administradoras con Mandatarios no serán causa imputable a la Sociedad de Inversión cuando dichos incumplimientos no contravengan el régimen de inversión previsto en la normatividad aplicable o en el prospecto de información.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones en los Anexos T y U, así como en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión cuando como consecuencia de las llamadas de capital, los inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no aporten el monto solicitado y sean sujetos a una dilución punitiva.

En caso de que el administrador de los Instrumentos Estructurados, con la información pública de que disponga y la propia, no diversifique suficientemente la base de inversionistas a que se refiere el Anexo U y ocasione que las Sociedades de Inversión incumplan con los límites previstos en el aludido Anexo U de las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión no será causa imputable a la Sociedad de Inversión.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a la normatividad de las inversiones en Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, así como los Vehículos que los repliquen, que sean dictaminados por expertos independientes, dicho dictamen y la evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

El párrafo anterior aplica únicamente a Vehículos que repliquen Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, conocidos en la práctica como “Exchange Traded Funds” e Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que sean dictaminados por expertos independientes.

El experto independiente a que hacen referencia párrafos anteriores deberá cumplir con los requisitos previstos en el Anexo S de las presentes Disposiciones y será el encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, así como los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 152.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgo Financiero y al Comité de Inversión los eventos a que se refieren los supuestos del artículo 151 anterior, el día hábil siguiente a aquel en que se presente algunos de los eventos establecidos.

Artículo 153.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener:

- I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión por virtud de los cuales se dio el defecto o exceso en los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. La descripción de las acciones en las que se excedió la Desviación Permitida en la ponderación del índice o Canasta de Índices de referencia establecido en el Régimen de Inversión Autorizado para adquirir el Componente de Renta Variable, en el caso de que ocurra un cambio en la composición del índice o Canasta de Índices, las nuevas ponderaciones y las desviaciones de los porcentajes de cada acción al mismo;
- III. Las circunstancias o causas que originaron la desviación con respecto a los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y las Desviaciones Permitidas, y
- IV. Los elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre la conveniencia de mantener o no el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión por motivo de variaciones en los precios.

El Comité de Riesgo Financiero deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Artículo 154.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión, en todos los casos, deberá levantar Acta Pormenorizada de la sesión en que tome la decisión correspondiente.

En caso de que se presente alguno de los eventos establecidos en las fracciones IV o V del artículo 151 anterior, la Sociedad de Inversión deberá proceder a recomponer su cartera de conformidad con la presente Sección, así como presentar el programa de recomposición de cartera correspondiente.

Asimismo, en caso de que la violación sea por causa de que la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, el Comité de Inversión deberá decidir si continúa realizando operaciones con la Contraparte que incumplió.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 155.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que opte por mantener temporalmente el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, deberá solicitar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, la autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de aquel en que se presente alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 de las presentes Disposiciones.

La Comisión, con la condición de que no se lleven a cabo nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión causantes del defecto o exceso, otorgará la no objeción para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos hasta en tanto se restablezcan los límites aplicables.

En todo caso, el plazo en que se podrá mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que dieron origen al incumplimiento por alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 anterior no podrá exceder de seis meses contados a partir de que se presente dicho evento.

Artículo 156.- En caso de que se opte por recomponer la cartera conforme a lo previsto en el artículo 154 de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente el programa de recomposición de cartera, así como establecer cuando menos lo siguiente:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso, la inversión de nuevos recursos, y
- III. El plazo para la recomposición de la cartera.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar el programa de recomposición de cartera a la Comisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la desviación con respecto a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

Artículo 157.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 158.- La Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, en caso de que no se presente la notificación a que se refiere el artículo 152 dentro de los plazos previstos para tal efecto, la solicitud a que se refiere el artículo 155 o el programa de recomposición de cartera a que se refiere el artículo 156, deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día en que ocurra alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 que dio origen al incumplimiento y el día en que se presente la notificación, solicitud o programa de recomposición de cartera, según sea el caso, con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en los precios; y que una vez reestablecidos los límites aplicables, ya sea que haya optado por mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión o bien haya llevado a cabo la recomposición de la cartera, podrá realizar nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión de que se trate sin contar con el visto bueno de la Comisión, siempre que la Sociedad de Inversión se haya apegado al procedimiento previsto en las presentes Disposiciones y la evidencia documental respectiva quede a disposición de la Comisión.

Asimismo, en caso de que se exceda la Desviación Permitida por causas imputables a la Sociedad de Inversión, ésta deberá recomponer su cartera de conformidad con lo establecido en la siguiente Sección.

Sección III

De la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 159.- La Sociedad de Inversión deberá recomponer la cartera que conforme el Activo Total de la Sociedad de Inversión de acuerdo a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios haya adquirido Activos Objeto de Inversión no contemplados en el Régimen de Inversión Autorizado, y
- III. Para el caso del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, cuando se exceda el plazo de cuatro días hábiles establecido por la Comisión para conformar o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable, incumpliendo el Régimen de Inversión Autorizado, siendo imputable el exceso a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.

Se considera que un evento es imputable a la Sociedad de Inversión, salvo prueba en contrario, cuando:

- a) La Sociedad de Inversión no concierte la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria necesarios para conformar un Valor Extranjero de Renta Variable dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que debió conformar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- b) La Sociedad de Inversión, habiendo concertado la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, por causas imputables a la Administradora no se lleve a cabo la liquidación pactada de los citados activos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que concertó la operación.

Artículo 160.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se haya incumplido el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se origine el incumplimiento de dicho Régimen o bien en caso de los Activos Administrados por un Mandatario al día hábil siguiente en que tenga conocimiento del incumplimiento.

Artículo 161.- El Comité de Riesgos Financieros, deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los Activos Objeto de Inversión que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por virtud de los cuales se incumplió el Régimen de Inversión Autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- II. Propuesta de programa de recomposición de la cartera que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que permita restablecer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se origine el incumplimiento, el límite previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever en los contratos de intermediación que el Mandatario le informe respecto al estudio a que se refiere el presente artículo y dicho estudio sea informado a la Administradora.

Artículo 162.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, decidirá la estrategia que habrá de seguir la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera y para tal efecto definirá por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso los flujos netos, la nueva recaudación que ingresen o egresen con posterioridad a la Sociedad de Inversión, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera en el Acta Pormenorizada que se levante en la sesión correspondiente.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá enviar a la Comisión el programa de recomposición de cartera en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de aquel en que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez que reciba el programa de recomposición de cartera a que se refiere el párrafo anterior, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 163.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 164.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla el Régimen de Inversión Autorizado directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros por alguno de los eventos contemplados en el artículo 159 de las presentes Disposiciones y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 160 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente dicha notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

En todo caso, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrir las minusvalías que se presenten el día del incumplimiento, aun cuando se presenten la notificación o el programa de recomposición mencionados anteriormente.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo a su capital social o patrimonio.

Sección IV

De la recomposición de cartera por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de liquidez o Valor en Riesgo

Artículo 165.- Las Sociedades de Inversión que excedan el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, contraviniendo con ello las Disposiciones respectivas, deberán recomponer su cartera conforme a lo previsto en la presente Sección.

Artículo 166.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado dicho límite.

Artículo 167.- El Comité de Riesgos Financieros deberá proponer al Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera en el que se recomienden diversas estrategias que permitan restablecer el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá analizar la siguiente información:

- I. Si el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo se excedió por eventos de volatilidad, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, o bien por la Estrategia de Inversión;
- II. Los peores escenarios que correspondan al nivel de confianza del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, del día en que se produjo el exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso del Valor en Riesgo, y
- III. El Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo individual de los Activos Objeto de Inversión de la cartera de inversión y su contribución marginal a ésta.

Artículo 168.- Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión deberán decidir de manera conjunta, la estrategia que deberá adoptar la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera.

El programa de recomposición de cartera deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenar o comprar;
- II. La inversión de nuevos recursos, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

Artículo 169.- En caso de eventos de extrema volatilidad en los mercados, en que en protección de los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, las Sociedades de Inversión podrán presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

Los programas de recomposición de cartera especiales a que se refiere el presente artículo tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su no objeción, pudiendo ser prorrogable, y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión.

Estos programas deberán aplicarse estrictamente por las Sociedades de Inversión.

La prórroga a que hace referencia el presente artículo podrá otorgarse por el mismo plazo, las veces que sean necesarias hasta en tanto deban mantenerse los programas de recomposición de cartera.

El exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente, no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Artículo 170.- Los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros deberán hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante en sus sesiones correspondientes.

La Sociedad de Inversión, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, el programa de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez recibido el programa de recomposición de cartera, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos, salvo por lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 171.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 172.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 166 anterior dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente la notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 170 anterior, dentro del plazo previsto al efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

Artículo 173.- En caso de que una Sociedad de Inversión incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le sean imputables, se deberán cubrir las minusvalías diarias que se presenten hasta en tanto no presente el programa de recomposición de cartera correspondiente. En este caso, la Sociedad de Inversión no gozará de plazo alguno para la presentación de dicho programa.

Las minusvalías referidas en el párrafo anterior se deberán cubrir con cargo a la reserva especial constituida por la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo al capital social o patrimonio de dicha Administradora.

Se entenderá que una Sociedad de Inversión incumple el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le son imputables, cuando al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día de la primera violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el citado límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo.

En el caso de presentarse violaciones reiteradas y consecutivas, se asumirá que una Sociedad de Inversión incumple el límite de Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, de Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo por causas que le son imputables en un día específico cuando ocurran las siguientes condiciones:

- I. Se presentó una violación al límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez o en su caso del Valor en Riesgo el día previo, y
- II. Al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día específico de la violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o en su caso de Valor en Riesgo observado el día hábil anterior.

Para efectos de los cálculos anteriores, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios que deberán observarse para el caso de que la cartera de la Sociedad de Inversión contenga activos no contemplados en los escenarios.

Artículo 174.- En caso de que no se presente a la Comisión el programa de recomposición de cartera correspondiente, se entenderá que existe reiteración para efectos de la sanción, por cada día que transcurra sin presentar dicho programa, con el consecuente agravamiento de la sanción en términos de la Ley.

En caso de que los Mandatarios incumplan con el régimen de inversión será responsabilidad de la Administradora las minusvalías imputables que se generen ante el incumplimiento de los Mandatarios.

TÍTULO XIII**DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN**

Artículo 175.- Los prospectos de información que elaboren las Sociedades de Inversión deberán revelar la información relativa a su objeto, las políticas generales de inversión, las operaciones financieras que seguirán y los Riesgos Financieros de las carteras de inversión. Deberá incluir, en su caso, los objetivos planteados por la Administradora al contratar Mandatarios y los criterios para elegirlos. Dentro de las políticas generales de inversión deberá incluirse una descripción general del portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los folletos explicativos serán aquellos que traten los puntos básicos de los prospectos de información y en los que se exponga su contenido con un lenguaje simple.

Los folletos explicativos, así como las modificaciones o adendas de estos, deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Administradora y revisados al menos por el Responsable del Área de Riesgos y por el Responsable de Área de Inversiones. Asimismo, la Administradora deberá mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que el Contralor Normativo revisó el contenido de los folletos explicativos, y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Los prospectos de información, en su caso las modificaciones o adendas de estos que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización, deberán anexar los requisitos previstos en el artículo 177 de las presentes Disposiciones.

Asimismo, los folletos explicativos y, en su caso las modificaciones o adendas de estos, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 176.- Los prospectos de información y folletos explicativos, deberán sujetarse al contenido previsto en los Anexos P y Q. Asimismo, sujeto a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

La Comisión, al autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social podrá ordenar que se incorporen las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado, bursatilidad, y potenciales conflictos de interés que puedan materializarse en perjuicio de los beneficiarios del plan.

Artículo 177.- El proyecto de prospecto de información así como las modificaciones o adendas de este que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización en términos del presente Título, deberán anexar lo siguiente:

- I. Un documento que señale las modificaciones realizadas y en versión electrónica, en el que se identifiquen cada uno de los cambios o adiciones realizados en el proyecto sometido a autorización respecto de la correspondiente versión vigente;
- II. La aprobación de los ajustes a dichos documentos, efectuada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, por medio del Acta Pormenorizada de la sesión del Órgano de Gobierno o de una constancia emitida por el secretario de dicho órgano, la cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Ley. Dichas Actas Pormenorizadas deberán contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberán ser remitidas a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Órgano de Gobierno de la Administradora. En caso de no contar con la aprobación a que se refiere la presente fracción las Sociedades de Inversión deberán de sujetarse a lo previsto en el artículo 179, fracción I de las presentes Disposiciones;
- III. Evidencia que indique que las modificaciones fueron revisadas al menos por el Responsable del Área de Inversiones y por el Responsable del Área de Riesgos, en cuanto a su contenido y consistencia, y
- IV. Evidencia que indique que el Contralor Normativo supervisó el contenido y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 178.- Las Sociedades de Inversión deberán modificar el prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, y presentar a la Comisión, dentro de los 65 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de:

- I. Las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- II. Las comisiones autorizadas para la Sociedad de Inversión, excepto cuando el prospecto de información y folleto explicativo, les sea expresamente autorizado, únicamente por lo que se refiere a la actualización de la comisión autorizada por la Junta de Gobierno, debiendo remitir un ejemplar de los mismos, previo a la entrada en vigor de la comisión autorizada, y
- III. Cualquier otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión.

Para la modificación del prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, de conformidad con lo establecido en las fracciones I a III anteriores del presente artículo, deberá de aplicar lo siguiente:

- a) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros, establezcan restricciones mayores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión deberá observarlas aun cuando dichas restricciones no se encuentren previstas en su prospecto de información;
- b) Cuando las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión establezcan una nueva metodología para cuantificar características financieras de las carteras de inversión, la Sociedad de Inversión deberá observarla. En caso de que la metodología prevista en el prospecto de información sea compatible con la nueva metodología deberán observarse ambas, y
- c) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros establezcan restricciones menores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión no podrá adoptar las mismas, sino hasta que se encuentren previstas en su prospecto de información autorizado.

Artículo 179.- Para la autorización del prospecto de información, así como las modificaciones o adendas de este, las Administradoras deberán de sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras podrán someter a una autorización con condición resolutoria de la Comisión, el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este a partir de la entrada en vigor de lo previsto en el artículo anterior de las presentes Disposiciones, manifestando que en la siguiente sesión que celebre el Órgano de Gobierno de la Administradora, serán sometidos a la aprobación de dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley y el artículo 175 anterior de las presentes Disposiciones. Una vez que se cuente con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora y cuenten con el voto favorable de los Consejeros Independientes, deberán remitir a la Comisión en un término de 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Acta Pormenorizada o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano;

En caso de que la Comisión no cuente con el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano en términos del párrafo anterior, la autorización con condición resolutoria quedará sin efectos, por lo que la Administradora

deberá sujetarse a lo dispuesto a los últimos prospectos de información autorizados por la Comisión sin condición resolutoria. En este supuesto, la Sociedad de Inversión operada por la Administradora se verá sujeta a las reglas de recomposición de cartera previstas en las presentes Disposiciones;

- II. La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización del prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, para autorizarlo. Si transcurrido dicho plazo, la Comisión no emite autorización ni realiza observación alguna se tendrá por autorizados los documentos referidos en el presente párrafo, y
- III. No será autorizado el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, cuando la información entregada a la Comisión no cumpla con la calidad y características requeridas en el presente Título y en el Anexo P, de las presentes Disposiciones.

Las autorizaciones de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las modificaciones o adiciones identificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 177, fracción I de las presentes Disposiciones, por lo que cualquier modificación o adición no identificada se tendrá por no autorizada.

En caso de que la Sociedad de Inversión remita a la Comisión solicitud de alcance mediante la cual realice modificaciones o precisiones adicionales a la solicitud previamente enviada, la Comisión contará con el plazo previsto en la fracción II anterior, computándolo a partir de la fecha de entrega del alcance.

Artículo 180.- La Administradora no deberá entregar al público inversionista ningún prospecto de información que no se encuentre autorizado por la Comisión.

Artículo 181.- Los prospectos de información autorizados, así como los folletos explicativos actualizados, deberán estar en todo momento a disposición del público inversionista, en las oficinas y sucursales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate o bien en la página de Internet de la Administradora, debiéndose ajustar a los formatos previstos en los Anexos P y Q según corresponda, de las presentes Disposiciones. Para efectos del presente artículo será suficiente que la Administradora provea los documentos en versión electrónica.

Los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley, a excepción de lo establecido por la fracción VIII de dicho artículo. Para estas Sociedades de Inversión las Administradoras podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo P de las presentes Disposiciones. En el caso de que decidan no apegarse, el contenido del formato deberá ser definido por el Comité de Inversión y descrito en las correspondientes Actas Pormenorizadas, dicha información deberá estar a disposición de la Comisión.

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

Artículo 182.- Los Trabajadores, cuyos recursos pensionarios sean gestionados por las Sociedades de Inversión, podrán elegir que los recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos, de conformidad con lo previsto Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

En cuanto al Ahorro Voluntario, en caso de que la Administradora no cuente con una Sociedad de Inversión Adicional, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de Inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate. En este supuesto, la decisión que tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere. Si las Administradoras operan Sociedades de Inversión Adicionales que tengan por objeto la inversión de los recursos de Ahorro Voluntario de los Trabajadores, dichas aportaciones deberán invertirse en estas Sociedades.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183.- Las Sociedades de Inversión para el envío y recepción de documentos digitales deberán sujetarse al procedimiento para el envío de documentos digitales y notificaciones por correo electrónico de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 184.- Las Administradoras deberán enfatizar el control e información sobre las inversiones en valores del Contralor Normativo y de los Funcionarios que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley; asimismo, deberán prohibir que las personas antes mencionadas puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de:

- I. Los artículos 15, 18 y 52 de las presentes disposiciones, entrarán en vigor una vez que las Administradoras presenten a la Comisión la versión completa y actualizada del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y del Manual de Inversión, a los 3 meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones;
- II. El artículo 70 y el Anexo J de las presentes disposiciones, entrarán en vigor a los 5 días hábiles siguientes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- III. El artículo 175 de las presentes disposiciones, relativo a los folletos explicativos, entrará en vigor una vez que las Administradoras presenten a la Comisión, la versión completa y actualizada de los folletos explicativos, a los 3 meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016.

Asimismo, con la publicación de las presentes Disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del cumplimiento a lo previsto en las fracciones I a III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán tener documentados los contenidos de las referidas fracciones en los manuales de inversión y políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero, así como formar parte del Plan de Funciones del Contralor Normativo.

Para efectos del cumplimiento a lo previsto en relación con las reservas especiales de las Sociedades de Inversión en la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, las Administradoras:

- I. Deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo;
- II. No deberán tener observaciones pendientes de solventar en materia financiera realizadas por la Comisión con fines de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el párrafo anterior para las fracciones II y III de la disposición Segunda Transitoria de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedad de Inversión, y

- III. Deberán acreditar el cumplimiento a lo previsto en el Título II, Capítulo II, el artículo 14 y el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

La Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión determinará los términos en los que se deba reconstituir la reserva especial cuando se incumpla alguna de las condiciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Las Administradoras que a partir de la publicación de las presentes Disposiciones sometan para aprobación de la Comisión los prospectos de información y los folletos explicativos deberán presentarlos en los formatos previstos en los Anexos P y Q.

ARTÍCULO QUINTO. Las Sociedades de Inversión que a la entrada en vigor de las presentes disposiciones incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes disposiciones, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que entre en vigor las presentes disposiciones, para tales fines, las Administradoras que se encuentren en dicho supuesto deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con el régimen de inversión, sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en las llamadas de capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO. Las Administradoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones tengan solicitudes de emisión de visto bueno ante esta Comisión respecto de contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, dichos contratos se acogerán a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores a la que se refiere el artículo 3, fracciones XIII y XIV de las presentes disposiciones:

- a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las presentes Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente disposición, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y anexo G de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Para efecto de lo previsto en el inciso b), del anexo U de las presentes disposiciones se consideraran los Instrumentos Estructurados que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO A**Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**

Los escenarios de las siguientes 5 fechas disjuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:

Escenarios	
22 de octubre de 2008	20 de febrero de 2009
23 de octubre de 2008	23 de febrero de 2009
24 de octubre de 2008	

La Comisión mantendrá actualizada la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional, a través de la publicación en su página de Internet. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional.

ANEXO B**De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales****Capítulo I****Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales**

- I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores, de los activos que conforman la inversión subyacente;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del Instrumento Estructurado con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;
 - c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
 - d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del Instrumento Estructurado, o algunos de sus integrantes, tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

II. De la elegibilidad del administrador de las FIBRAS:

- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores y operadores de los activos que conforman la inversión subyacente;
- b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de vehículos cuyo objeto es el financiamiento de activos o proyectos reales, entre los cuales se encuentran los vehículos de financiamiento de proyectos de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción en los elementos descritos en el presente inciso;
- c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
- d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

III. De la elegibilidad del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales o proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, de los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales:

- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia entre el fideicomitente o aportante de los activos o proyectos reales subyacentes, el operador, y en su caso valuador;
- b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del operador, y en su caso administrador, de los activos o proyectos reales subyacentes, incluyendo la experiencia en la operación y administración de activos y proyectos reales, así como el sector, región o sector económico en los que se plantee gestionar las inversiones, y
- c) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el fideicomitente o aportante, así como el operador o administrador de los activos o proyectos reales subyacentes o bien directivos de las entidades anteriores, tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

IV. De la elegibilidad del co-inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión:

- a) Para efectos del cómputo de inversión en los proyectos financiados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión referido en el Anexo U de las presentes Disposiciones, se considerará como co-inversionistas elegibles, distintos de las Sociedades de Inversión, los que defina el Comité de Inversión conforme al artículo 30, fracción II, numeral i bis de las presentes disposiciones y que se encuentren previstos en el prospecto de inversión;
- b) En caso de que el co-inversionista sea quien defina la tesis de inversión el Comité de Inversión deberá acreditar:
 - i. Que es un administrador de fondos de capital privado, fondo de pensión, fondo soberano, socio operador o empresas productivas del estado, y
 - ii. Que acredite que Cuenta con experiencia en inversiones o desarrollo de proyectos en los que apruebe invertir el Instrumento Estructurado del que es co-inversionista.

En caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado o bien sea un administrador de un instrumento previsto en el inciso a) de la disposición Segunda, fracción II de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del capítulo I y la fracción I del capítulo II del presente anexo.

Para acreditar la experiencia del co-inversionista y los criterios de elegibilidad previstos en el presente anexo, se podrán considerar empresas filiales, subsidiarias o la entidad controladora (conocida en inglés como "holding") del co-inversionista, siempre que, para el caso de las filiales o subsidiarias del co-inversionista el capital social pertenezca en su totalidad al co-inversionista y cuando se acredite a través de la entidad controladora se deberá demostrar que en todo momento el co-inversionista observa reglas de gobierno corporativo, de ética, de revelación de información, así como procedimientos de análisis de inversiones y emplea fuentes de información para estos fines, aprobados por la entidad controladora.

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales

El Comité de Inversión o bien el Comité de Riesgos Financieros deberán incluir en el cuestionario como mínimo los siguientes elementos:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso del Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.

- I. Para los Instrumentos Estructurados y las FIBRAS, se deberá conocer lo siguiente acerca del administrador del instrumento:
 - a) Información general del equipo de administración de los instrumentos referidos en la presente fracción: principales clientes; principales inversionistas en instrumentos de inversión anteriores; independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes;
 - b) Equipo ejecutivo: Biografías de los miembros del equipo ejecutivo del administrador incluyendo educación, experiencia profesional y puesto actual en la compañía; breve descripción de las ventajas competitivas del equipo ejecutivo; descripción del esquema de compensación del equipo ejecutivo del instrumento; experiencia del equipo administrativo trabajando en conjunto; medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno; identificación de los funcionarios, ejecutivos y oficiales de primer nivel y su política de remuneración; mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del administrador; criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración; descripción de los mecanismos para revelar los cambios en los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo de administración, y en su caso del asesor; criterios de sustitución y condiciones de finiquito del equipo de administración, y en su caso, del asesor.
 - c) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor; mecanismos para la conformación de comités para la gestión de los instrumentos a que se refiere la presente fracción; conformación y criterios de selección de los miembros de los órganos de gobierno independientes y grupo de control; biografías de los miembros de los órganos de gobierno; facultades, descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto;

- d) Responsable del cumplimiento de normatividad en la compañía: Nombre y datos de contacto; descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo ejecutivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si algún miembro del equipo ejecutivo está involucrado con alguna compañía con la que pueda existir un conflicto de interés; y las políticas de operación con personas relacionadas;
- e) Asesorías externas: Información sobre uso de consultores profesionales relacionados con auditoría, impuestos, finanzas, y legal; descripción de las funciones de los consultores profesionales; información de contacto del auditor; información sobre la existencia de alguna relación/afiliación del auditor a alguno de los negocios del instrumento; políticas referentes a auditorías externas sobre la situación de la gestión de los recursos y resolución de potenciales conflictos de interés; información sobre subcontratación de terceros para la administración de riesgos;
- f) Información del Instrumento de inversión disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Política para adquirir o asumir créditos; préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados y; en el caso de los Instrumentos Estructurados, se deberán considerar las políticas de administración de la liquidez hasta en tanto los recursos de las llamadas de capital o de prefondeo se canalicen a las inversiones subyacentes objeto del Instrumento Estructurado;
- g) Administración, operación y monitoreo del instrumento: Descripción del proceso de selección de una inversión; descripción del proceso de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporte de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas; descripción de la política del administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales; indicar las políticas de diversificación de las inversiones, por fideicomitente o aportante, por operador de los proyectos, por sector económico, por regiones geográficas, por etapa de desarrollo del proyecto, entre otros; infraestructura en sistemas y modelos con que cuenta el equipo de administración para realizar el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos; políticas de valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la experiencia e independencia del valuador independiente, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado o FIBRAS;
- h) Para los Instrumentos Estructurados, evaluación del apego a los estándares internacionales emitidos por la "Institutional Limited Partner Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales, u otros análogos en referencia a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo;
- i) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados; comisiones por administración; comisión por mantenimiento; comisión por incentivo; comisión preferente; comisión de venta; otras comisiones del instrumento; gastos adicionales en los que podría incurrir el instrumento; indicar si cuentan con algún sistema de compensaciones compartido con otra compañía, y

- j) Las políticas de revelación, mitigación y resolución de conflictos de interés del propio administrador, así como las aplicables a los conflictos de interés de otros participantes en el Instrumento Estructurado o FIBRA del que el Administrador tenga conocimiento. En el caso de los Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá solicitar el código de ética del administrador del instrumento.
 - k) Políticas para la selección de inversiones que consideren los riesgos de desastres naturales.
- II. Para los Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales se observará lo siguiente:
- a) Información general del fideicomitente, operador, o en su caso del aportante de activos reales y proyectos reales o de derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen, como la operación de otros activos o proyectos reales, principales competidores, independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes, entre otros;
 - b) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno de las entidades involucradas en la operación de los activos subyacentes;
 - c) Información del Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales: Características de los activos reales o proyectos reales o en su caso los derechos de cobro sobre los ingresos que estos generen; Factores de Riesgo, incluyendo desastres naturales; descripción del rendimiento esperado (rangos) del instrumento; política sobre créditos, préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados;
 - d) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo directivo; políticas de resolución y mitigación de conflictos de interés; indicar si existen conflicto de interés potenciales; políticas de operación con personas relacionadas, y
 - e) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados y otros gastos adicionales en los que podría incurrir el Certificado Bursátil Vinculado a Proyectos Reales.
- III. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, adicionalmente a lo previsto en la fracción I del presente capítulo la cual deberá ser aplicable únicamente sobre el administrador del instrumento, se deberá conocer acerca del co-inversionista lo siguiente cuando éste defina la tesis de inversión:
- a) Información general del co-inversionista del Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión;
 - b) Equipo ejecutivo del co-inversionista y, en su caso, análisis de la empresa filial o subsidiaria del co-inversionista que se encargará de la aprobación de proyectos de inversión;
 - c) Descripción de cualquier conflicto de interés actual o potencial del co-inversionista, sus filiales o subsidiarias operativas con respecto a las inversiones del instrumento en cuestión;
 - d) Políticas del co-inversionista referentes a la administración, operación y monitoreo del instrumento;
 - e) Descripción de políticas del co-inversionista referente a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo.
 - f) Código de ética del co-inversionista.

En el caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del presente capítulo, quedando sin aplicación lo previsto en los incisos a) a f) del presente capítulo.

ANEXO C**Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas**

- I. El Comité de Inversión deberá definir y aprobar una Estrategia de Inversión en acciones individuales, que se considere entre otros elementos los objetivos, el horizonte de inversión, las políticas de desviación, apalancamiento y liquidez.
- II. Contar con un análisis de variables fundamentales que comprenda cuando menos los siguientes elementos:
 - a) Descripción general de la compañía emisora;
 - b) Características de las series en que invierte la Sociedad de Inversión:
 - i. Derechos y restricciones de los tenedores;
 - ii. Liquidez, y
 - iii. Mercados en que cotiza.
 - c) Razones financieras a considerar:
 - i. Solvencia;
 - ii. Liquidez;
 - iii. Apalancamiento, y
 - iv. Rentabilidad.
 - d) Visión actual y prospectiva de la compañía considerando:
 - i. El desempeño general de la economía;
 - ii. El sector al que pertenece;
 - iii. Las ventajas comparativas de la empresa;
 - iv. Estrategia de negocio;
 - v. Potencial de crecimiento, y
 - vi. Riesgos que enfrenta la compañía que pueden tener un impacto en la valuación y desempeño.
 - vii. Planes de acción en caso de emergencias o desastres naturales.
 - e) Valuación:
 - i. Descripción de la metodología de valuación razonable que emplea la Administradora;
 - ii. Supuestos empleados en dicha metodología e insumos de información, y
 - iii. Desviaciones entre la valuación a mercado y la valuación razonable.
 - f) En caso de realizar la inversión a través de Derivados, deberá incluirse además:
 - i. Mercado y Contraparte;
 - ii. Metodología de Valuación, y
 - iii. Características financieras del Derivado.

En caso de que el Comité de Inversión, contando el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, defina que alguno de los elementos previstos en el presente Anexo son innecesarios, deberá dejarlo asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que se apruebe dicha política, para lo cual deberá explicitar las razones por la que consideran innecesarios los elementos de que se trate.

ANEXO D

Clasificación de Divisas

Las Sociedades de Inversión podrán operar con cualquier Divisa autorizada en el presente anexo, cuyos mercados de cotización sean regulados y supervisados por una autoridad perteneciente a algún País Elegible para Inversiones, considerando el nombre de uso común en los mercados financieros; asimismo sólo podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Brasil	Real brasileño (BRL)	República Checa	Corona checa (CZK)
Colombia	Peso colombiano (COP)	Hungría	Florín húngaro (HUF)
Israel	Shekel israelí (ISL)	Rumania	Leu rumano (RON)
Chile	Peso chileno (CLP)	Letonia	Lats letonés (LVL)
India	Rupia (UNR)	Lituania	Litas lituanas (LTL)
China	Renminbi chino (CNY)	Estonia	Coronia estonia (EEK)
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Islandia	Corona islandesa (ISK)
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
Tailandia	Baht tailandés (THB)	Malasia	Ringgit (MYR)

En el futuro algunas de estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II, si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los previstos en el presente Anexo, se clasificará dentro del Grupo más conservador.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas.

ANEXO E

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite aplicable a las posiciones en Divisas establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerará lo siguiente:

I. Exposición Total a Divisas.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas:

- a) Se consideran como posiciones independientes las del Activo Administrados por la Sociedad de Inversión y las del Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Esto implica que no se netean las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las del Activo Administrado por ningún Mandatario, ni tampoco se netean las posiciones de los Activos Administrados entre Mandatarios;
- b) Para las posiciones en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión:
 - i. Sí se netean las posiciones largas y cortas en una misma Divisa;
 - ii. No se netean las posiciones largas y cortas entre diferentes Divisas, y
 - iii. Se obtiene la posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión al sumar las posiciones netas en cada Divisa.
- c) La misma mecánica que en el inciso b) anterior se aplica a las posiciones en Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario individualmente, y
- d) La posición neta en Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las de los Activos Administrados por cada uno de los Mandatarios, obtenidas conforme a los incisos a), b) y c) anteriores, se suman para determinar la exposición en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior se logra sumando el valor absoluto de la exposición a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y los valores absolutos de las exposiciones a Divisas del Activo Administrado por cada Mandatario. Finalmente, el resultado de estas sumas se divide entre el Activo Total de la Sociedad de Inversión. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

$$ExpTotal = \frac{|ExpSiefore| + \sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i|}{Activo} \dots \dots \dots (E1)$$

Dónde:

ExpTotal: Es la exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, medida como porcentaje con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ExpMandⁱ: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario.

S_M: Es el número total de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión.

Activo: Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Las siguientes secciones indican cómo realizar el cómputo de los componentes de la fórmula (E1) anterior.

II.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

La exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Divisas que conforman dicho portafolio, más la exposición de dicho portafolio a Activos Objeto de Inversión denominados en al menos dos Divisas, conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "cross currency". La fórmula siguiente representa algebraicamente lo anterior:

$$ExpSiefore = \sum_{j=1}^{DS} MExp^j + MExpCC \dots (E2)$$

Dónde:

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExp^j: Es la exposición a la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este término se explica a detalle adelante.

MExpCC: Es la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión derivada de la Inversión en Activos Objeto de Inversión referenciados a cuando menos dos divisas distintas. Este término se explica a detalle adelante.

DS: Es el número total de Divisas a las que se encuentra expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

a) La exposición en la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula al netear las exposiciones de los Activos Objeto de Inversión que estén denominados en dicha Divisa, de la siguiente manera:

$$MExp^j = |MExpDer_j + MExpAD_j| \quad \dots (E3)$$

Dónde:

MExpDer_j: Es la suma de las exposiciones a través de Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExpAD_j: Es la suma de las exposiciones a través de inversiones en Activos Objeto de Inversión distintos a los Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

La fórmula (E3) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados, en efectivo y en Activos Objeto de Inversión distintos de los Derivados.

A su vez, el primer término de esta expresión se calcula de la siguiente manera:

$$MExpDer_j = \sum_{i=1}^{NCS} MTM_i^j \quad \dots (E4)$$

Dónde:

j: Denota la j-ésima Divisa en la que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

i: Denota la i-ésima Contraparte con la que la Sociedad de Inversión mantienen operaciones con instrumentos Derivados abiertas, denominadas en Divisas.

NCS: Es el número total de Contrapartes con las cuales la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones con instrumentos Derivados.

MTM_i^j: Es la suma del valor a mercado de cada operación con instrumentos Derivados expuesto a la j-ésima Divisa concertado con la i-ésima Contraparte, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para el cómputo del Valor a Mercado de los instrumentos Derivados, denominados en la Divisa "j", en las fórmulas anteriores, se considerará lo siguiente.

- i. Los instrumentos Derivados conocidos como call, futuros y forwards se computarán sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el proveedor de precios, cuando la posición en dichos instrumentos sea Larga. Cuando la posición sea corta se restará el valor a mercado.
- ii. Para el instrumento Derivado conocido como Put, cuando la posición sea corta se computará sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el Proveedor de Precios. Se restará el valor a mercado cuando dicha posición sea larga.
- iii. Los instrumentos de Derivados conocidos como Swaps, denominados en la j-ésima Divisa, se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Cuando las Sociedades de Inversión, están cortas en la Divisa se restará el valor a mercado;
 - 2.2. Cuando las Sociedades de Inversión, están largas en la Divisa se sumará el valor a mercado.

La fórmula (E4) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados.

Tanto el efectivo como los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados denominados en Divisas, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, se deberán computar de la siguiente manera:

$$MExpAD_j = \sum_{i=1}^{NVD_j} MTM_i^j \quad \dots (E5)$$

Dónde:

MTM_i^j : Es el valor a mercado de la i -ésima posición en efectivo o en Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, denominados en la j -ésima Divisa.

NVD_j : Es el total de Activos Objetos de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, así como las posiciones en efectivo, denominados en la Divisa j -ésima.

Tratándose de Activos Objetos de Inversión distintos de los instrumentos financieros Derivados como son los Componentes de Renta Variable, Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Mercancías, se considerará la Divisa de liquidación para el cómputo de la fórmula (E5).

b) La exposición en Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas se deberá calcular de la siguiente manera:

$$MExpCC = \sum_{k=1}^{NCC} |MTM_k| \quad \dots (E6)$$

Dónde:

MTM_k : Denota el valor a mercado de la k -ésima posición en el Activos Objeto de Inversión en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

NCC : Es el número de posiciones en Activos Objeto de Inversión en las que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

La fórmula (E6) muestra que las posiciones largas y cortas referenciadas cuando menos a dos Divisas no se netean.

III.- Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios

Considérese el segundo término contenido en el numerador de la formula (E1), mismo que se señala a continuación:

$$\sum_{i=1}^{S_M} |ExpMand^i| \quad \dots (E7)$$

Debe señalarse que en la fórmula (E7) no se netean las exposiciones en Divisas entre los Activos Administrados por los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto de la posición neta en Divisas de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ExpMand$, se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO F

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se deberán observar los siguientes criterios:

- I. **Se considerará la suma de las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios, por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:**

$$ValoresExt = \frac{|ValoresExt^{SI}| + \sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i|}{Activo} \quad \dots (F1)$$

Dónde:

ValoresExt: La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ValoresExt^{SI}: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ValoresExtⁱ: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por el *i*-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_M: Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo: Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Cada uno de los términos de la fórmula (F1) se explica a detalle adelante.

La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerarán a valor de mercado las siguientes operaciones:

- Las operaciones con Derivados cuyos subyacentes sean Valores Extranjeros de Renta Variable, sin importar la nacionalidad de la Contraparte;
- Las posiciones en Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, y
- Los depósitos bancarios en instituciones financieras extranjeras autorizadas para tales fines.

No se consideran para efectos del presente cómputo las posiciones con Derivados que tengan como subyacente alguno distinto de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

II. **Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por la Sociedad de Inversión**

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo siguiente:

$$ValoresExt^{SI} = \sum_{p=1}^{P_{SI}} MTM_p^{SI} + \sum_{k=1}^{K_{SI}} \left| \sum_{c=1}^{Ck_{SI}} MTM_c^{SI,k} + \sum_{d=1}^{Dk_{SI}} MTM_d^{SI,k} + \sum_{v=1}^{Vk_{SI}} MTM_v^{SI,k} \right| + \sum_{b=1}^{B_{SI}} MTM_b^{SI} \quad \dots (F2)$$

Dónde:

ValoresExt^{SI}: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MTM_p^{SI}: El valor a mercado de la *p*-ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

P_{SI} : El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras y Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

K_{SI} : El número total de Componentes de Renta Variable Extranjeros a los cuales se ha tomado exposición con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de Activos Objeto de Inversión.

$MTM_c^{SI,k}$: El valor a mercado de las operaciones gestionadas con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión a través de Derivados concertados con la c -ésima Contraparte sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Ck_{SI} : El número total de Contrapartes sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera con las que la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones de Derivados y a través las cuáles ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_d^{SI,k}$: El valor a mercado de la d -ésima posición en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y a través de la cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Dk_{SI} : El número total posiciones en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de las cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_v^{SI,k}$: El valor a mercado del v -ésimo vehículo en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través del cual ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Vk_{SI} : El número total vehículos en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de los cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

MTM_b^{SI} : El precio de valuación del b -ésimo depósito bancario realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

B_{SI} : El número total de depósitos bancarios realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

Como se aprecia en la fórmula (F2) las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con exposición a un mismo Componente de Renta Variable Extranjero son neteadas entre sí, sin importar cuál es la política autorizada que se use para adquirir dicha exposición.

III. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros de los Activos Administrados por los Mandatarios se considerará el monto que la Sociedad de Inversión haya delegado a cada Mandatario y se sumarán estos montos. Así se obtiene el valor de la siguiente expresión, la cual es parte de la fórmula (F1):

$$\sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i| \quad \dots (F3)$$

Debe señalarse que en la fórmula (F3) no se netean los consumos al límite de Valores Extranjeros de los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto a mercado de la posición neta en Valores Extranjeros de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ValoresExt^i$, se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO G

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

I. Exposición Total a un Emisor o Contraparte Autorizada.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para tales efectos se computará el nivel de concentración a cada Contraparte y Emisor que observe el Activo Total de la Sociedad de Inversión, para lo cual se usará el promedio ponderado de la concentración observada en las operaciones efectuadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los Activos Administrados por cada Mandatario. Dicho promedio se calculará usando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes a cada Mandatario.

II. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

Para efectos de verificar los límites de concentración aplicables a las Contrapartes o Emisores establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por las Comisión se deberán considerar los valores a mercado compensados de las operaciones con Derivados realizadas en mercados extrabursátiles con cada Contraparte, los valores a mercado de las operaciones de reporto y Préstamo de valores, celebradas con cada Contraparte, netos de las garantías que al efecto reciban, el valor de los depósitos en efectivo celebrados con cada Contraparte, así como los instrumentos emitidos por dicha Contraparte o emisor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VMCE_k^{SI} = \sum_{i=1}^n MTM_i^k + MAX\left(\sum_{j=1}^m MTM_j^k - GD_k, 0\right) + \sum_{p=1}^q MAX\left(MTM_p^k - GRP_k^p, 0\right) \quad \dots (G1)$$

Dónde:

$VMCE_k^{SI}$: Valor a mercado de las operaciones, autorizadas de conformidad con las reglas aplicables a cada Sociedad de Inversión, que deben computarse dentro de los límites para Contrapartes o Emisor, denotando al Emisor o Contraparte con el subíndice k . Este valor se obtiene de considerar las operaciones e inversiones realizadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

n : Denota el número total de emisiones en las que la Sociedad de Inversión invierte parte del activo que administra en Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por el mismo emisor o bien, el número total de operaciones o depósitos bancarios que la Sociedad de Inversión efectúa con la misma Contraparte.

m : Denota el número total de operaciones de Derivados que la Sociedad de Inversión pacta con la misma Contraparte.

q : Denota el número total de operaciones con la misma Contraparte con los que la Sociedad de Inversión pacta operaciones de Préstamo de Valores o Reportos con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

k = Denota la k -ésima Contraparte o Emisor.

MTM_i^k = El valor a mercado del i -ésimo instrumento del k -ésimo Emisor. Dichos instrumentos pueden ser Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o depósitos bancarios.

MTM_j^k = El valor a mercado de la j -ésima operación de Derivados autorizados, efectuada con la k -ésima Contraparte.

MTM_p^k = El valor a mercado de la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores, efectuada con la k -ésima Contraparte.

GD_k = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

GRP_k^p = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores.

Nótese que para los cálculos descritos en el presente Anexo se considerará el valor a mercado de las operaciones correspondientes.

La fórmula (G1) se empleará para determinar el cumplimiento de los límites de concentración previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Por lo anterior se considerarán únicamente los Activos Objeto de Inversión y las Contrapartes que correspondan a los límites de calificación crediticia que se evalúen.

Para el caso de operaciones con Contrapartes locales que liquiden en monedas distintas a la moneda nacional o a la UDI les aplicará el nivel de calificación crediticia prevista en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Para determinar el cumplimiento de los límites de concentración por Contraparte cuando ésta involucra más de una calificación crediticia, después de haber aplicado la fórmula (G1) a cada nivel de calificación se agregarán los totales de cada nivel para verificar el cumplimiento de los límites consolidados previstos en la normatividad.

Los límites de concentración a cada Contraparte o Emisor se expresarán como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este factor será uno de los términos con que se conformará el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

III. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por cada Mandatario, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

La fórmula (G1) se aplicará a las operaciones que se realicen con el Activo Administrado por cada Mandatario que en su caso contraten las Sociedades de Inversión.

Los porcentajes que se deriven del cómputo previsto en el párrafo anterior deberán observar los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

IV. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El monto de concentración en cada Contraparte o emisor obtenido de las operaciones con Activos Administrados por cada Mandatario se expresará como porcentaje del Activo Administrado que corresponda a cada Mandatario. Cada uno de estos porcentajes conformarán los elementos para definir el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO H

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

Los siguientes criterios se aplicarán para efectos de verificar el cumplimiento de los límites referidos a las posiciones que las Sociedades de Inversión deberán mantener Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o en aquéllos que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- I. Se considerará la suma de las posiciones que mantenga el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión más las posiciones que mantenga el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Las posiciones antes referidas se considerarán de manera independiente, es decir, sin realizar compensaciones entre las posiciones que se mantengan con el Activo Administrado por cada Mandatario ni con las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. El cómputo se realizará de la siguiente manera:

$$MPInflacionaria = \frac{MPInf^{SI} + \sum_{i=1}^{S_M} MPInf^i}{Activo}$$

Dónde:

MPInflacionaria : El porcentaje total de activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión (UDI) o aquéllos cuyos intereses garantizan un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con respecto a los Activos Totales de la Sociedad de Inversión.

MPInf^{SI}: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión, a los subyacentes referidos en esta definición, se netearán las posiciones cortas y largas.

MPInfⁱ: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica 1, es decir, el Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a nombre dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario a los subyacentes referidos en esta definición se netearán las posiciones cortas y largas.

S_M: Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo : Activo Total de la Sociedad de Inversión.

- II. Para los valores *MPInf^{SI}* y *MPInfⁱ* para $i \in \{1, 2, \dots, S_M\}$ deberá computarse directamente el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados; mientras que para el caso de los Derivados se deberán observar los siguientes criterios:
 - a) Para los instrumentos Derivados conocidos en la práctica como call, futuro y forward, cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado cuando la posición en los Instrumentos Derivados antes descritos sea larga, y se restará cuando sea corta;

- b) Para el instrumento Derivado conocido como put cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará el valor a mercado cuando la posición sea corta y se restará cuando la posición sea larga;
- c) Para los instrumentos de Derivados conocidos como swaps que tengan al menos un subyacente que esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si en la operación se está en posición larga con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado, y
 - ii. Si en la operación se está en posición corta con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se restará su valor a mercado.

ANEXO I

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

Se deberá calcular la exposición a Mercancías a través de los siguientes instrumentos de inversión autorizados: Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Vehículos, Instrumentos de Deuda respaldados por Mercancías, así como Derivados, mediante el procedimiento descrito en el presente Anexo. Los Instrumentos Estructurados vinculados a Mercancías no computarán para efectos del presente Anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Mercancías. Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes cuyo subyacentes sean Mercancías.

I. Exposición a Mercancías a través de los mecanismos de inversión autorizados:

Para determinar la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso, del Activo Administrado por los Mandatarios que ésta hubiere contratado, se utilizarán las 'Deltas' de todos los mecanismos de inversión autorizados referidos a las Mercancías directamente o través de los Vehículos que las contengan.

La 'Delta' será:

- a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las Mercancías, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros, así como futuros, forwards y swaps referidos a dichos subyacentes, igual a uno, y
- b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada Mercancía "i" que forme parte del portafolio de inversión a través de los mecanismos de inversión autorizados j, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE^{i,j} = \sum_{\eta_j^i=1}^{N_j^i} ValMkt_{\eta_j^i}^i * Delta_{\eta_j^i}^i * \#Tit_{\eta_j^i}^i \quad \dots (I1)$$

Dónde:

i : Denota la i -ésima Mercancía, con $i=1...I$.

j : Denota el j -ésimo mecanismo de inversión autorizado (genérico), con $j=1...J$.

$MExpNE^{i,j}$: Es el monto expuesto en la Mercancía i -ésima debido al mecanismo de inversión autorizado j que conforma el portafolio de inversión de que se trate.

N_j^i : Es el número total de instrumentos del mecanismo de inversión autorizado j , referido a la Mercancía i -ésima.

η_j^i : Es el instrumento de inversión que contiene la mercancía i categorizado como mecanismo de inversión j .

$\Delta_{\eta_j^i}^i$: Es la Delta del instrumento de inversión η_j^i del mecanismo de inversión j que contiene la Mercancía i -ésima.

$\#Tit_{\eta_j^i}^i$: Es el número de títulos de cada valor η_j^i que será:

- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos del mecanismo de inversión autorizado j que contenga la Mercancía i -ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: se utilizará el número de títulos del mecanismo de inversión autorizado j que contengan la Mercancía i -ésima.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt_{\eta_j^i}^i$: Es el Valor a Mercado de cada instrumento de inversión η_j^i , que será:

- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del subyacente o índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i -ésima Mercancía, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: es el Valor a Mercado del mecanismo de inversión autorizado " j " que contiene la Mercancía i -ésima multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i -ésima Mercancía dentro de cada mecanismo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE^{i,j}$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en moneda nacional utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con Divisas.

Lo descrito en la presente fracción aplica para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes Activos Administrados por cada Mandatario que en su caso hubiere contratado la Sociedad de Inversión.

II. Exposición a una Mercancía del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a Mercancías debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto en términos absolutos en la Mercancía i -ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de los mecanismos de inversión autorizados que estén referenciados a la misma Mercancía i -ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma Mercancía a la que se encuentre expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Similarmente se calcula la exposición correspondiente al Activo Administrado por cada Mandatario. No se compensan las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las posiciones del Activo Administrado por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE^{i,j} \right| \quad \dots (I2)$$

Dónde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i -ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate. La fórmula (I2) muestra que se netean las exposiciones a una misma mercancía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExpNE^{i,j}$ Es el monto expuesto en la Mercancía i -ésima debido al mecanismo de inversión autorizado " j " que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso que conforman el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

b) La exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Mercancías se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Mercancías que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario que corresponda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i| \quad \dots (I3)$$

Dónde:

$ExpPortNE$: Es la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExp^i$: Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i -ésima.

S : Es el número total de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

III. Exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará sumando la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las exposiciones del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de inversión, conforme a la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M (\sum_{j=1}^{S_K} |MExp^j|)}{Activo} \quad \dots (I4)$$

Dónde:

$ExpTotPort$ Es la exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por el K -ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión

S_0 Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

$MExp^j$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía j -ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión de dicho portafolio a través los mecanismos de inversión autorizados, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO J**De la certificación de Funcionarios con actividades en gestión de recursos de las Sociedades de Inversión**

La vigencia de las certificaciones referidas en las presentes Disposiciones deberá cumplir con lo establecido en el siguiente esquema:

1. Certificación general en materia financiera.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 2 años

Certificación genérica en materia de inversiones (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓
Claritas Investment Certificate (aplicado por CFA Institute)	n.a.	n.a.	✓	✓

2. Certificación para operaciones con Derivados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Derivados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✓	✓	✓

3. Certificación de Funcionarios para Instrumentos Estructurados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Instrumentos Estructurados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA)	✓	✓	✓	No requerido

En todos los casos anteriores, la vigencia de las certificaciones contará a partir de la fecha en que el Funcionario obtenga la certificación, hasta el término del periodo contemplado en el esquema contenido en el presente Anexo. Lo anterior con independencia de la Administradora a la que el Funcionario esté adscrito.

Los exámenes y certificaciones referidas en las tablas anteriores computan simultáneamente para las actividades previstas en dichas tablas, en caso de que el funcionario cuente con dos o más certificaciones vigentes, se tomará en cuenta la vigencia de aquella que contemple mayor plazo.

ANEXO K**Revelación de los portafolios de referencia y la política de desviación con la cartera de inversión**

Para efectos de revelar las características generales de los portafolios de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán publicar en su página de Internet los siguientes elementos:

Portafolio de Referencia	%
Renta Fija	
Renta Variable	
Otros	
Total	

Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos para lo previsto en el presente anexo.

Asimismo, en relación con la información de la política de desviación autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda, la Administradora podrá revelar los siguientes elementos:

Límite de Tracking Error	
Siefore	Puntos base

ANEXO L**Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado**

El Sistema Integral Automatizado al que se refiere el presente Anexo deberá permitir a la Administradora cumplir con las siguientes procedimientos, entre otros:

- I. Llevar el registro histórico de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, plazo de liquidación, identificador, número de folio, precios de concertación, tasas de concertación, medio de concertación, Contrapartes, valores nominales, subyacentes, tipos de mercados, fecha, hora y operador de la transacción y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- II. Llevar el registro histórico de la posición de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, identificador, número de folio, emisores, valores nominales, valores a mercado, Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados, subyacentes y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- III. Llevar un registro de la exposición por Clase de Activo y por instrumento como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Establecer mecanismos de seguridad y contraseñas a diferentes niveles para la autorización mancomunada de:
 - a) La asignación de operaciones, y
 - b) Operaciones que detonen algún exceso en los Límites Prudenciales;
- V. Tener parametrizadas Alarmas Tempranas en línea para anticipar posibles excesos en límites regulatorios y Límites Prudenciales. Dichas alarmas podrán provenir del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos;
- VI. Identificar las operaciones pendientes por asignar y operaciones que sufrieron cambios en los términos concertados identificando el motivo de dichos cambios;
- VII. Generar los siguientes reportes diarios e históricos:
 - a) Reporte de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción I anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - b) Reporte de la posición en cada uno de los Activos Objeto de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción II anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - c) Reporte de efectivo disponible al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información. Dicho reporte deberá incluir todos los flujos esperados, especificando cuales de estos son flujos conocidos y cuales son estimados, desagregados por tipo de Divisa;
 - d) Reporte de cumplimiento para cada uno de los límites regulatorios y Límites Prudenciales detallando el nivel de consumo relativo a la referencia que el propio Comité de Riesgos Financieros defina, tales como el Activo Neto, límite regulatorio, y Límite Prudencial;
 - e) Reporte de exposición total en Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable de conformidad con la medida de exposición prevista en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos reportes deberán poder desagregarse por índice accionario, tipo de instrumento o Vehículo, País Elegible para Inversiones y Divisa;
 - f) Reporte de posiciones en Derivados expresadas en nocionales, valores a mercado y exposición en posiciones de Derivados en renta variable y Mercancías, ésta última de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y el Valor Delta Equivalente para el resto de las posiciones en Derivados, identificando las características principales, tales como Clase de Activo del subyacente, Contraparte, tipo de mercado;

- g) Reporte de garantías, a valor a mercado y aplicando el descuento, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como '*haircut*', recibidas y entregadas desagregadas por Contraparte incluyendo las cámaras de compensación, por tipo de la operación que les dio origen, tales como reporto, préstamo de valores, y Derivados;
 - h) Reporte de exposición por emisor o Contraparte que incluya los distintos tipos de Clases de Activos, las calificaciones crediticias provistas por las instituciones calificadoras de valores, así como la evaluación crediticia adicional;
 - i) Reporte de incumplimientos a los límites regulatorios y Límites Prudenciales;
 - j) Reporte de operaciones asignadas y pendientes por asignar, y
 - k) Reporte para el director general de la Administradora con un resumen de los aspectos más importantes de la operación diaria. El informe diario podrá contener únicamente los aspectos que el director general determine, de entre los previstos en el presente Anexo, para lo cual el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento y deberá quedar asentada esta definición del director general en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda.
- VIII. Tener la capacidad de restringir los accesos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;

ANEXO M

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

De conformidad con los artículos 2, fracciones XXX, XXXI y XXXII, y 122 de las presentes Disposiciones, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y la Circular 6/2013, Las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la realización de operaciones derivadas, éstas últimas emitidas por Banco de México, se establece que las Sociedades de Inversión podrán realizar las siguientes operaciones permitidas:

Operaciones derivadas y subyacentes permitidas:

- I. Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones;
- II. Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de Índices Accionarios, de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones, y
- III. Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones.

Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cumpla al menos con los requerimientos que se describen a continuación:

- I. Contar con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con los Derivados y subyacentes descritos en el presente Anexo;
- II. Contar con políticas y procedimientos autorizados por sus Comités para realizar estas operaciones, incluidos los reportes para los miembros de sus Comités;
- III. Tener la capacidad de valorar esta clase de operaciones a través de su propio Sistema Integral Automatizado y con independencia del Proveedor de Precios;
- IV. Contar con Límites Prudenciales respecto a esta clase de operaciones;
- V. Analizar a través de su propio Sistema Integral Automatizado el efecto de incorporar estas operaciones, y
- VI. El Operador de Derivados deberá estar certificado por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión.

ANEXO N

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

Las Sociedades de Inversión deberán cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (CL):

$$CL = \frac{PID}{AAC} < 80\%$$

El numerador del coeficiente de liquidez "PID" corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados y el denominador "AAC" corresponde al valor de los Activos de Alta Calidad.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$PID = \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMOTC_{n_m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_{n_m} + GRCSA_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_{n_m} + GRLIS_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M CVaR_m + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_{n_m}$$

Dónde:

$MTMOTC_{n_m}$ representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como "Credit Support Annex" (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el "contrato" en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMCSA_{n_m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

$GRCSA_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_{n_m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

$GRLIS_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_{n_m}$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

Respecto al denominador del CL, "AAC" corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$\begin{aligned} AAC = & AAC_{MX,CP,GF} + AAC_{I,CP,GF}(0.65) + AAC_{II,CP,GF}(0.65) + AAC_{III,CP,GF}(0.65) \\ & + AAC_{MX,LP,GF}(0.90) + AAC_{I,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{II,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{III,LP,GF}(0.65)(0.90) \\ & + AAC_{MX,CP,PE} + AAC_{I,CP,PE}(0.65) + AAC_{II,CP,PE}(0.65) + AAC_{III,CP,PE}(0.65) \\ & + AAC_{MX,LP,PE}(0.85) + AAC_{I,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{II,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{III,LP,PE}(0.65)(0.85) \end{aligned}$$

Dónde:

$AAC_{i,j,k}$ representa a los Activos de Alta Calidad denominados en la divisa i, para el plazo j y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$\begin{aligned} i = & \begin{cases} MX, & \text{AAC denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\ I, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\ II, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\ III, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR} \end{cases} \\ j = & \begin{cases} CP, & \text{AAC con vencimiento menor o igual a 1 año} \\ LP, & \text{AAC con vencimiento mayor a 1 año} \end{cases} \\ k = & \begin{cases} GF, & \text{AAC emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por Banxico} \\ PE, & \text{AAC emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para Inversiones que} \\ & \text{cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente AA +} \\ & \text{en escala global} \end{cases} \end{aligned}$$

El descuento, conocido en la práctica y en el idioma inglés como "haircut", respecto de la valuación a mercado, a todos aquellos valores gubernamentales nacionales tanto de tasa real como nominal así como los Valores Gubernamentales de los gobiernos de los Países Elegibles para Inversiones, tanto de tasa real como nominal, que cuenten con una calificación crediticia cuando menos AA+ o su equivalente, definidos de acuerdo con la siguiente tabla, se incluye en los ponderadores de la fórmula anterior:

Plazo a vencimiento	Descuento o haircut
Menor o igual a 1 año	Sin descuento
Emitidos por el gobierno federal y con vencimiento mayor a 1 año	10%
Emitidos por gobiernos de países elegibles y con vencimiento mayor a 1 año	15%

Entendiendo como Activos de Alta Calidad (AAC) a los siguientes:

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México;
- II. Valores Extranjeros de Deuda emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

- III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;
- IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);
- V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMS) excedentes, y
- VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía, por ejemplo los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecido crediticio en cualquier transacción.

Las Administradoras podrán demostrar que cuentan con políticas de liquidez no previstas en el presente Anexo para lo cual se evaluará la pertinencia de considerarlas dentro del cómputo del Coeficiente de Liquidez.

ANEXO O

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

Con base en las políticas de valuación adoptadas por los Proveedores de Precios, para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el régimen de inversión, se usarán los siguientes precios de valuación:

- I. Para el caso de los límites máximos de inversión previstos en las presentes Disposiciones, se usarán los precios de concertación de las operaciones realizadas con el o los activos con que se incumpla el régimen de inversión y los precios de cierre de dichos activos en la fecha de incumplimiento. En este caso se computará la minusvalía de cada activo como la diferencia, cuando ésta es positiva, entre el precio de concertación del activo en cuestión menos el precio de dicho activo al cierre del día en que se incumple el régimen de inversión.

Para el caso de los límites mínimos, la minusvalía se calculará con base en la diferencia, cuando ésta es positiva, del precio de cierre menos el precio de adquisición, o en su caso el precio de valuación del día anterior.

- II. Los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas por la Sociedad de Inversión, que en su caso estén asociadas a la transacción del activo que incumple con el Régimen de Inversión y el Tipo de Cambio determinado en la fecha que se incumpla el Régimen de Inversión. Cuando no se cuente con los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas que están asociadas con la transacción del activo que incumple el Régimen de Inversión, se usará el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cómputo de la minusvalía.

Los precios limpios de los instrumentos negociados, con los que se incumple el régimen de inversión, o en su caso para determinar la minusvalía del fondo, de los activos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión.

La Administradora deberá resarcir las minusvalías imputables a ésta, que repercutan sobre el Activo Total de las Sociedades de Inversión que opere, por incumplimientos al régimen de inversión a través del Activo Administrado por la Sociedades de Inversión, del Activo Administrado por Mandatarios o una combinación de los anteriores.

En caso de minusvalías imputables por violaciones al régimen de inversión a través de la gestión del Activo Administrado por algún Mandatario, la Comisión determinará el monto a resarcir con base en la información del Proveedor de Precios contratado para valorar dicha cartera de inversión.

La Administradora deberá prever contractualmente que el Proveedor de Precios facilite la información necesaria a la Comisión para determinar el monto a resarcir por minusvalías imputables a la Administradora, lo cual podrá consistir de información con periodicidad y detalle distintos de los que la Comisión hubiere establecido en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

ANEXO P

Modelo de Prospecto de Información

I. DEFINICIONES
1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:
En este apartado se deberán de incluir las definiciones que sean necesarias para la comprensión del prospecto de información.
II. DATOS GENERALES
1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.1. Denominación social. _____ 1.2. Tipo de Sociedad de Inversión. _____ 1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión. 1.3. Constitución. El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____. 1.4. Fecha y número de autorización. de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. 1.5. Domicilio Social. _____
2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.
2.1. Denominación social. _____ 2.2. Constitución. El día _____ ante la fe del notario público No. _____, Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____. 2.3. Fecha y número de autorización: de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. 2.4. Domicilio Social. _____ 2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión. Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general para la operación de Activos Objeto de Inversión adquiridos por las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión. Se deberán identificar las Sociedades Relacionadas Entre Sí conforme las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión. 2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR). 2.7 Conflictos de Interés. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>"La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés"</i>
3. Comité de Inversión.
Se deberán señalar lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, relativo al objeto e integración de los Comités de Inversión.
4. Comité de Riesgos Financieros.
Se deberán señalar lo establecido en las presentes Disposiciones y en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las Administradoras con respecto a las Sociedades de Inversión que operen, en lo relativo al objeto e integración de los Comités de Riesgos Financieros. Adicionalmente, deberán señalar las políticas generales definidas por, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión referente al análisis de riesgo de crédito de la cartera de valores.

III.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN**a) Objetivos de la inversión.**

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión, se incluirán los objetivos de la inversión en Activos Objeto de Inversión, incluyendo la política y, riesgo de la inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

La Administradora deberá señalar los criterios generales sobre la política de administración de riesgos e inversiones que seguirá la Sociedad de Inversión de que se trate, la cual contendrá:

- i. Una descripción de las Clases de Activos en que invertirá, haciendo un cuadro comparativo relativo a todas las Clases de Activo autorizadas en el régimen de inversión;
- ii. Medidas de sensibilidad de la cartera de inversión como el plazo promedio ponderado de las inversiones que consideran adecuado para la cartera de inversión de que se trate, señalando que esto no tendrá un carácter vinculatorio, sino únicamente informativo. Para la definición del plazo promedio ponderado deberán apegarse a las reglas estándares, por ejemplo contabilizando únicamente los valores que tienen una fecha determinada de vencimiento en su prospecto de colocación, considerando el corte del siguiente Cupón para los activos con Cupones variables, usar como ponderadores el monto de las inversiones realizadas en cada activo respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- iii. Incluir medidas de riesgo como el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, y
- iv. Las inversiones realizadas a través de Mandatarios, los criterios generales empleados para seleccionarlos, así como el valor agregado para el trabajador derivado de esta política.

La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado.

La Administradora podrá señalar los criterios generales que la Sociedad de Inversión sigue en cuanto a la administración de riesgos, señalando los diversos tipos de riesgos a que está expuesta la Sociedad de Inversión y las políticas de la Administradora para mitigarlos. La Administradora deberá señalar en el prospecto de información la dirección de Internet en la que el trabajador pueda conocer con mayor detalle sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán incluir una descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

c) Inversión en Derivados.

En caso de que la Sociedad de Inversión cuenta con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados de conformidad con las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos y las presentes Disposiciones para la celebración de operaciones con Derivados, se describirá la Estrategia de Inversión para estas operaciones, los tipos de Derivados que operará y en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará. Además deberán señalar lo siguiente:

- i. Las no objeciones de la Comisión para operar Derivados y un comparativo respecto al total de operaciones con Derivados que se pueden certificar;
- ii. Las no objeciones de la Comisión que ha obtenido en los últimos 12 meses para operar Derivados, y
- iii. Las no objeciones de la Comisión que se han retirado en los últimos 12 meses para operar Derivados.

d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

En caso de que la Administradora, a través de sus comités decida invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán explicar lo siguiente respecto de los criterios de inversión aprobados por el Comité de Inversión referentes a las inversiones en esta Clase de Activo:

- i. Los porcentajes de inversión que esperan mantener de acuerdo a su Estrategia de Inversión;
- ii. Para los Instrumentos Estructurados y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los plazos promedio ponderados a vencimiento;
- iii. Los sectores económicos que financiarán y aquéllos que consideran que no deben financiar, y
- iv. Los criterios para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos;

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones, así como una referencia a la página de Internet de la Administradora donde el trabajador pueda conocer la rentabilidad de estos instrumentos

e) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Mercancías se describirá la Estrategia de Inversión.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

f) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Divisas deberán explicar:

- i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de Divisas que operará y en qué mercados operarán, y
- iii. Qué porcentaje de la cartera y en qué horizonte tienen autorizado por su Comité de Inversión mantener invertido.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

g) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en Fondos Mutuos deberán explicar:

- i. Porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de Fondos Mutuos en que invertirá;
- iii. Los montos y, en su caso, los plazos que en promedio mantendrá inversiones en estos fondos;
- iv. Los mercados, regiones y tipos de activos que invertirán estos fondos, y
- v. Los criterios generales empleados para seleccionar a los administradores de estos fondos, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.

Adicionalmente deberán incluir una explicación conceptual sobre las características de este tipo de inversiones, en cuanto a los riesgos y la diversificación en estas inversiones.

h) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida celebrar contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión se describirá las características de la inversión que pretenda tercerizar. Entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

- i. Una explicación de porqué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los tipos de mandatos que contratará, en términos de Clases de Activos;
- iii. Una descripción de los mercados, regiones y Clases de Activos que invertirán los Mandatarios;
- iv. Los montos que en promedio mantendrán en estas inversiones respecto al inciso anterior, y
- v. Los criterios generales aprobados por su Comité de Inversión para seleccionar a los Mandatarios, entre los cuales deberán incluir los años de experiencia en estas tarea, el monto de los activos que administra, los costos, el desempeño.

Asimismo, deberán comunicar al público en general la dirección de la página de Internet de la Administradora donde se podrá encontrar información con mayor detalle sobre estas y otras políticas de inversión.

i) Inversiones ESG

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités decida invertir en acciones individuales o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones que se apeguen a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) podrá señalar lo siguiente.

- i. Por qué estas inversiones son relevantes en la materialización de la Estrategia de Inversión autorizada por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- ii. Los montos que en promedio mantendrán en estas inversiones, y
- iii. Los criterios generales empleados para seleccionar a las emisoras o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones.

IV. REGIMEN DE INVERSION

Atendiendo a lo que establecen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se describirán con detalle los límites de inversión, los límites de riesgo, así como su mecánica de cálculo, pudiendo ser éstos más restrictivos que los que establecen dichas Disposiciones, cuando así lo decida la propia Sociedad de Inversión.

Se deberá incluir una descripción cualitativa de los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros que observará la Sociedad de Inversión para la cartera de inversión completa de manera agregada, entre los que deberán establecer cuando menos los siguientes:

- i. Los límites aplicables a cada uno de los Riesgos Financieros a los que se encuentran expuestos; y,
- ii. Límites para operaciones de préstamo de valores y reporto desagregados por Clase de Activo;

Asimismo se deberá informar explícitamente en el prospecto de información los límites cuantitativos definidos por el Comité de Riesgos Financieros que forman parte del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, así como los límites de concentración para emisores y Contrapartes, de conformidad con la evaluación crediticia adicional.

En su caso, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones se incluirá lo relativo a las inversiones en Valores Extranjeros.

V. POLÍTICAS DE OPERACION**a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:**

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (____ a ____ horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”

c) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.”

(Asimismo en caso de que el objeto de la Sociedad de Inversión incluya la subcuenta de aportaciones voluntarias, se deberá señalar el plazo en que podrá realizar retiros, cumpliendo cuando menos con los plazos que marca la Ley)

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada _____ meses posteriores a la primer aportación o al último retiro.”

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

d) Régimen de comisiones.

Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora, detallando montos y porcentajes a aplicar por la Sociedad de Inversión, así como los conceptos de aplicación.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.”

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.”

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las Disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VI. REGIMEN FISCAL

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES**a) Cartera de Valores.**

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información."

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión **estarán disponibles** en la página de Internet que la Administradora destine para ello. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real. Deberá añadirse la leyenda:

"Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos"

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes."

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES**a) Riesgos de inversión.**

Se hará una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado."

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes."

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor."

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social."

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera."

d) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados."

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación."

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluye teléfono de la CONDUSEF)."

ANEXO Q
Modelo de Folleto Explicativo

1. DATOS GENERALES
1.1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.2. Denominación social.
1.3. Tipo de Sociedad de Inversión (Sociedad de Inversión Básica o Adicional).
1.4. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión y, en su caso, subcuenta.
1.5. Denominación social de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión.
2. RÉGIMEN DE INVERSIÓN
2.1. Se deberá incluir un cuadro comparativo de todas las Clases de Activo respecto a las Clases de Activos que las Sociedades de Inversión tengan autorizadas invertir por sus comités y dentro de los límites establecidos en la regulación vigente, así como los distintos tipos de vehículos previstos.
2.2. Se podrá señalar si las inversiones se están realizando en acciones individuales o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones que se apeguen a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés).
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN
3.1. Régimen de comisiones. Se describirá el régimen de comisiones aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.
4. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES
4.1. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>“Estarán disponibles en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión o bien a través de página de Internet de la Administradora:</i> a) <i>La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos en forma mensual con corte al último día hábil del mes.</i> b) <i>El Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión determinado por la Comisión.</i> <i>Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos</i> c) <i>Límites de Riesgos Financieros”</i>
5. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES
5.1. Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión. Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.”</i>
5.2. Inspección y vigilancia de la Comisión Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>“La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”</i>
5.3. Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>“Mayor información en relación al prospecto de información de la Sociedad de Inversión se podrá obtener en las oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora”.</i>
5.4. Consultas, quejas y reclamaciones Se deberá señalar textualmente lo siguiente: <i>“El teléfono de la Administradora para atención al público (incluir teléfono de atención al público de la Administradora) y el teléfono disponible sin costo por parte de la Comisión para atención al público: SARTEL 01800-50-00-747.</i> <i>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).”</i>

ANEXO R**Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente**

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
 - a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) La institución calificadora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecedores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
- II. Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:
 - a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión reabierto cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;
 - b) Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:
 - i. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - ii. Emisión de una serie subordinada;

- iii. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
- iv. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;
- c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y garantía financiera (porcentaje de la emisión original)

Valor del crédito / Valor de la garantía								
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

- d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

Valor del crédito / Valor de la garantía								
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda.

ANEXOS

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

I. De la elegibilidad del experto independiente:

1. Experiencia

- a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
- b) Deberá gozar de prestigio internacional y tener experiencia probada de al menos cinco años de la empresa y tres años de los funcionarios en la prestación de servicios de evaluación o emitiendo dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.
- c) No deberá tener antecedentes ni investigaciones pendientes ante tribunales o entidades supervisoras de Países Elegibles para Inversiones debido a daños ocasionados por haber emitido dictámenes incorrectos, o bien, por omitir información que contravenga el cabal cumplimiento de los índices o de los Vehículos de inversión respecto a la normatividad aplicable.

2. Conflictos de interés

- a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
- b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Sí con alguna Administradora.

- c) El experto independiente deberá demostrar lo siguiente:
- Que existe independencia en el proceso de evaluación y dictamen respecto a los proveedores de índices, así como del patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos o con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha empresa.
 - Que es auditable la evaluación y dictamen del cumplimiento a los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.
- d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
- Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
 - Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la empresa, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

4. Gobierno corporativo de la empresa

- a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.
- b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente:

1. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:
 - a) Cotejar, al menos en la revisión inicial, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.
 - b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratada. Dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio.
 - c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. En su caso, la Comisión informará dichas modificaciones con antelación a la entrada en vigor de dichos cambios.
 - d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES y los Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds). El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.
2. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.

III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices:

1. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán enviar a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la relación de índices y Vehículos de inversión que hayan obtenido un dictamen aprobatorio por el experto independiente así como la descomposición de dichos índices y Vehículos de inversión de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información. Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán permitir a la Comisión tener acceso al listado de índices y Vehículos de inversión en comento, los cuales tendrán un carácter vinculatorio para efectos de supervisión.
2. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, serán responsable del resguardo de la evidencia documental que sustente la evaluación de los índices y Vehículos de inversión, tanto para aquellos que recibieron un dictamen aprobatorio como los que tuvieron un dictamen negativo, ambos por el experto independiente. La evidencia documental deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.
3. Asimismo, las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán informar por escrito a la Comisión cualquier cambio o desviación observada en la evaluación y seguimiento de los índices y Vehículos de inversión por parte del experto independiente.

IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos así como del proceso de selección del experto independiente.
3. El contrato con el experto independiente deberá firmarse bajo la jurisdicción de algún Países Elegibles para Inversiones y deberá estar a disposición de la Comisión.
4. En caso de que el contrato no sea suscrito directamente por la Administradora, las Administradoras deberán formar parte del contrato en su carácter de testigo. Asimismo, la Administradora, deberá entregar por escrito a la Comisión las designaciones del responsable de la firma del contrato con el experto independiente y del responsable que aceptó la obligación de dar seguimiento a dicho contrato, ambos en representación de la Administradora, y la aceptación de la Administradora de someterse a la evaluación y dictaminación que sea realizada por el experto independiente de los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
5. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo.

La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión, oyendo la opinión de las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen.

Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando integralmente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Vinculada a Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliquen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.

ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Instrumentos Estructurados establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión se deberá observar el siguiente criterio:

- I. Se considerará la suma de (i) el valor a mercado de los Instrumentos Estructurados emitidos sin el mecanismo de llamadas de capital, (ii) el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas de los Instrumentos Estructurados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital y (iii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor nominal de la emisión o el valor nominal de las llamadas de capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el mecanismo de llamadas de capital, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión, es decir, para cada Sociedad de Inversión para computar las inversiones en Instrumentos Estructurados, se calcula la suma de i) el valor a mercado del monto total invertido por dicha sociedad de inversión y, ii) el 35% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión. La suma de los factores anteriores no excederá del 100% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión; por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$InstEstructurados = \frac{\sum_{i=1}^N (LlaReIE_i^{LC} + \min(35\% * VIE_i^{LC}, LlaPeIE_i^{LC})) + \sum_{j=1}^M IE_j^{SLC}}{Activo}$$

Dónde:

InstEstructurados La posición en Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

LlaReIE_i^{LC} Representa el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

VIE_i^{LC} Representa el valor nominal total de la emisión del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

LlaPeIE_i^{LC} Representa el valor nominal de las llamadas de capital pendientes, del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

IE_j^{SLC} Representa el valor a mercado del j-ésimo Instrumento Estructurado emitido sin el mecanismo de llamada de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

Activo Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Para efectos del cómputo de las llamadas de capital previstas en presente anexo no se considerarán las llamadas de capital pendientes cuando el Comité de Inversión haya determinado, notificado a la Comisión e iniciado con lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, previamente a la llamada, no participar en las llamadas de capital de algún Instrumento Estructurado previamente adquirido.

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios referida en el artículo 30 fracción V se computará dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se haya realizado la llamadas de capital.

ANEXO U

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir únicamente en Instrumentos Estructurados que cumplan con lo siguiente:
 - i. Se encuentren invertidos en, al menos el 80% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado, y comprometidos en al menos el 90% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado,
 - ii. Sean transferidos por medio de la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Las Administradoras deberán cerciorarse de que el monto invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión que opera, en ningún momento exceda el 50% del valor de un proyecto financiado a través de los Instrumentos Estructurados que tengan por objeto el financiamiento del mismo proyecto, con independencia del administrador. Lo anterior no es aplicable para la inversión en un proyecto financiado a través de un solo Instrumento Estructurado, cuyo valor de emisión sea inferior al Umbral definido en el presente anexo.
- c) Cuando el co-inversionista y la Administradora tengan Nexo Patrimonial conjuntamente no podrán exceder del 35% del valor de cada proyecto financiado.
- d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,078 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2016.

La Comisión dará a conocer periódicamente a las Administradoras el valor del Umbral, así como el valor del Activo Total.

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

Las Administradoras deberán informar al administrador el monto absoluto y el rango a invertir, este último como porcentaje de valor nominal total del Instrumento Estructurado en cuestión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda. Para dichos efectos, la política deberá prever ajustes que el administrador pueda aplicar con fines de: i) dar cumplimiento a los límites previstos en las presentes Disposiciones y ii) definir la asignación de montos de Instrumentos Estructurados que pueden presentar variaciones respecto a las pujas de las Administradoras siempre que se basen en políticas previstas en el prospecto de emisión, dentro de los cuales pueden ser ajustes prorrateo.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá que los administradores de los Instrumentos Estructurados son distintos cuando:

- i. Sean personas morales distintas;
- ii. Tengan equipos de administración distintos, es decir cuando, la estrategia, ejecución de las inversiones y la administración de cada Instrumento Estructurado dependan de equipos conformados por personas físicas distintas, con áreas de conocimiento y experiencia dirigidos específicamente a la administración de los proyectos financiados por el Instrumento Estructurado correspondiente, y
- iii. Cuenten con tesis de inversión distintas desarrolladas para cada Instrumento Estructurado, las cuales estén orientadas a áreas o actividades económicas distintas.

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

MODIFICACIONES

CUADRO BÁSICO

DICE:

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
BOLSAS (continúa)	060.125.1879	Para recolección de orina. Rectangular, elaborada a base de cloruro de polivinilo, con graduaciones cada 100 ml y lectura cada 200 ml. Sistema cerrado. Capacidad: 2000 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

DEBE DECIR:

BOLSAS (continúa)	060.125.1879	<u>Sistema para recolección de orina: estéril, rectangular o triangular de cloruro de polivinilo con urinómetro, graduaciones cada 200 ml, el sistema de drenaje debe ser un circuito cerrado con las siguientes características: con sitio para toma de muestras, cámara antirreflujo y pinza en el tubo de vaciado</u> <u>Capacidad: 2000 ml.</u> <u>Pieza.</u>	Médicas y quirúrgicas.

FE DE ERRATAS CATÁLOGO

DICE:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.0503	Para aplicación de volúmenes medidos. De plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta, filtro de aire, cámara bureta flexible con una capacidad de 100 ml y escala graduada en <u>milímetros</u> , cámara de goteo flexible, microgotero, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo, dispositivo para la administración de medicamentos, obturador del tubo transportador, adaptador de aguja, protector de la bayoneta y protector del adaptador. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.

DEBE DECIR:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.0503	Para aplicación de volúmenes medidos. De plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta, filtro de aire, cámara bureta flexible con una capacidad de 100 ml y escala graduada en <u>mililitros</u> , cámara de goteo flexible, microgotero, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo, dispositivo para la administración de medicamentos, obturador del tubo transportador, adaptador de aguja, protector de la bayoneta y protector del adaptador. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.

México, Ciudad de México, a 8 de enero de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

NOVENA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista del instrumental y equipo médico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**NOVENA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y
CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO**

INCLUSIONES**CATÁLOGO**

NOMBRE GENÉRICO: ANALIZADOR DE SANGRE OCULTA EN HECES

CLAVE: 531.048.0306	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Laboratorio Clínico.

DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:	Equipo utilizado para la detección de manera cualitativa y cuantitativa de sangre oculta en heces, como apoyo en el diagnóstico de diversos padecimientos gastrointestinales, colitis, pólipos y cáncer colorrectal. El equipo realiza una prueba de inmunoquímica automatizada para identificar sangre oculta en la materia fecal bajo el método de inmunoensayo con fijación de látex como principio de funcionamiento. Se mide el cambio óptico en la absorbancia de la muestra con las partículas aglutinadas por reacción antígeno-anticuerpo.

	Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Dimensiones: Ancho 32 cm, 53.5 cm de profundidad, 42 cm de altura. Peso de 26 kg Cable de alimentación Botella de agua desionizada Botella de solución de lavado Tanque de drenaje Tapón de la válvula de drenaje Gradilla de muestras Papel de impresora Cabezal de impresora Tubo de drenaje Codo de drenaje Conector para ensamble del tanque de drenaje Fusible Llave para cubierta Cable de interfaz.

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.

INSTALACIÓN:		OPERACIÓN:		MANTENIMIENTO:	
*	Corriente eléctrica de 100 a 240 V 50/60 Hz.	*	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	*	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: SISTEMA DE RADIOTERAPIA

CLAVE: 531.829.0841	ESPECIALIDAD (ES): Oncología	SERVICIO (S): Cirugía y Radioterapia

DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:	Equipo médico para radioterapia intraoperativa. Diseñado para irradiar lesiones en particular el cual trasmite una cantidad controlada de radiación X desde la punta de una sonda delgada colocada en el objetivo. La radiación sólo se produce cuando se activa la fuente de rayos X. El centro de sistema de radioterapia es una XRS en miniatura de baja energía con una tasa de dosis alta. La XRS controla mediante una consola de control electrónica y portátil y un juego de componentes para colocar la sonda XRS en el objetivo y realizar el aseguramiento de calidad.

	Fuente de rayos X con un peso de 1.6 kg y medidas de 17.5 x 11 x 7 cm, con unidad de mando de peso 4.5 kg, medidas 38.1 x 30.5 x 8.9 cm, voltaje de entrada 100-240VAC, potencia absorbida máxima de 60VA, frecuencia 50/60 Hz, tensión de aceleración 40-50 kV y corriente de haz 5, 10, 20 o 40µA. Con sistema de soporte de seis grados de libertad, comprensión de peso, frenos magnéticos, panel de mando manual y pedal, voltaje de entrada 100/120/230 V AC+/-10%, corriente de entrada 8/7/4 A y frecuencia 50-60 Hz. Aplicadores de plástico esféricos con diámetro de 1.5 a 5cm, esterilizables al vapor. El equipo consta de estativo de suelo, consola de control, fuente de rayos X, transformador de aislamiento, set de herramientas de control de calidad y calibración, interfaz de usuario de software de aplicación, juego de dilatadores y bandeja, monitor, teclado, CDs, carro para componentes, array de fotodiodos, dispositivo de centrado de sonda y soporte de cámara de ionización, cámara de ionización con apantallamiento, dosímetro. – Aplicadores: Esféricos y bandeja de transporte, aplicador de aguja, aplicador plano, aplicador cilíndrico V, aplicador superficial.

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo

INSTALACIÓN:	OPERACIÓN:	MANTENIMIENTO:
* Alimentación 50-60 Hz	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo y correctivo por personal especializado.

MODIFICACIÓN MENOR CATÁLOGO/IMAGENOLOGÍA

DICE:

NOMBRE GENÉRICO:	UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCIÓN.

CLAVE: 531.341.0770	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Imagenología.

DESCRIPCIÓN:	Equipo de tomografía computarizada de cuerpo entero de alta resolución. Aparato de tomografía axial computarizada, con tecnología de rotación continua (con opción a software para técnica helicoidal, de acuerdo a los requerimientos del usuario). Gantry no menor de 60 cm. y angulaciones de – 20° o mayor. Detectores en número no menor de 700. Resolución espacial no mayor de 0.4 mm. Por lo menos cuatro anchos de corte entre 1 y 10 mm. y por lo menos tres tiempos de barrido de 360° entre 1 y 6 seg. Matriz de reconstrucción de 512 x 512 pixeles o mayor. Simultaneidad de funciones para adquirir, reconstruir, analizar y exhibir. Capacidad de memoria en disco magnético no menor de mil imágenes. "Software" para estudios dinámicos y 3D. Dispositivo para archivar en disco óptico. Cámara Láser de 35 x 43 cm. Inyector automático para medios de contraste.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Medio de contraste. Película para cámara Láser.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* Requiere instalación especial.	* Personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

DEBE DECIR:

NOMBRE GENÉRICO:	UNIDAD PARA TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCIÓN ($\geq A 128$ CORTES).

CLAVE: 531.341.0770	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Imagenología.

DESCRIPCIÓN:	Equipo de tomografía computarizada de cuerpo entero de alta resolución. Aparato de tomografía axial computarizada, con tecnología de rotación continua (con opción a software para técnica helicoidal, de acuerdo a los requerimientos del usuario). Gantry no menor de 60 cm. y angulaciones de -20° o mayor. Detectores en número no menor de 700. Resolución espacial no mayor de 0.4 mm. Por lo menos cuatro anchos de corte entre 1 y 10 mm. y por lo menos tres tiempos de barrido de 360° entre 1 y 6 seg. Matriz de reconstrucción de 512 x 512 pixeles o mayor. Simultaneidad de funciones para adquirir, reconstruir, analizar y exhibir. Capacidad de memoria en disco magnético no menor de mil imágenes. "Software" para estudios dinámicos y 3D. Dispositivo para archivar en disco óptico. Cámara Láser de 35 x 43 cm. Inyector automático para medios de contraste.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Medio de contraste. Película para cámara Láser.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN.	MANTENIMIENTO
* Requiere instalación especial.	* Personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

México, Ciudad de México, a 8 de enero de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Novena Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez.- Rúbrica.**

DÉCIMO Segunda Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y a partir de esa fecha se efectuaron catorce actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2016, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la siguiente:

**DÉCIMO SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO
BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES**CATÁLOGO****GRUPO 1. ANALGESIA****TRAMADOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	Tratamiento del dolor crónico de origen no oncológico moderado a severo.	Oral. Adultos: Titulación: iniciar con una dosis de 150 mg una vez cada 24 horas. Si no se logra el alivio del dolor, la dosis deberá ser ajustada lentamente hasta que se alcance el alivio. Mantenimiento: continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 24 horas.
040.000.6140.00	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tramadol 150 mg		
	Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.6140.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada		

	TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tramadol 200 mg		No deberá excederse la dosis total diaria de 400 mg con excepción de su uso en circunstancias clínicas especiales.
040.000.6141.00	Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.6141.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada		

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS**RILPIVIRINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6136.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de rilpivirina equivalente a 25 mg de Rilpivirina Envase con 30 tabletas.	En combinación con otros medicamentos antirretroviral, está indicado para el tratamiento de la infección por virus de inmunodeficiencia humana tipo 1 (VIH-1) en pacientes adultos que no han recibido tratamiento antirretroviral previamente.	Oral. Adultos: Una tableta una vez al día, con una comida.

GRUPO 12. NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA**ERITROPOYETINA THETA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6137.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina theta 20,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.	Anemia sintomática en pacientes adultos con cáncer de neoplasias no mieloides tratados con quimioterapia.	Subcutánea. Adultos: Dosis inicial: 20,000 UI una vez a la semana. Ajuste de dosis: Después de 4 semanas, si los valores de hemoglobina no han aumentado hasta al menos 1 g/dl, puede incrementarse la dosis semanal a 40,000 UI. Si después de 4 semanas adicionales de tratamiento, el aumento de los valores de hemoglobina es todavía insuficiente, se debe considerar un aumento de la dosis semanal a 60,000 UI (dosis máxima).
010.000.6138.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina theta 30,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.		

GRUPO 13. NEUMOLOGÍA**BOSENTAN**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6139.00	TABLETA Cada tableta contiene: Monohidrato de bosentan equivalente a 32 mg de bosentan Envase con 56 tabletas.	Hipertensión arterial pulmonar.	Oral. Niños mayores a 3 años 2 mg/Kg de peso corporal, cada 12 horas.

GRUPO 17. ONCOLOGÍA**PALBOCICLIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6142.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 75 mg Envase con 21 cápsulas	Tratamiento del cáncer de mama metastásico con receptores hormonales positivos y HER2 negativo en combinación con Fulvestrant en mujeres post-menopáusicas con falla al tratamiento previo con inhibidores de aromatasa no esteroideos.	Oral. Adultos: Una cápsula de 125 mg cada 24 horas, durante 3 semanas seguidas por 1 semana de descanso.
010.000.6143.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 100 mg Envase con 21 cápsulas		Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden disminuir a 100 mg o 75 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual.
010.000.6144.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 125 mg Envase con 21 cápsulas		Cuando se administra concomitantemente con palbociclib, la dosis recomendada de fulvestrant es de 500 mg administrados por vía intramuscular en los días 1, 15, 29 y una vez al mes cada 28 días.

POMALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6145.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 1 mg Envase con 21 cápsulas.	Pomalidomida en combinación con dexametasona está indicada para el tratamiento de mieloma múltiple en recaída y refractario en pacientes que han recibido lenalidomida y un inhibidor de proteosoma.	Oral. Adultos: 4 mg al día, en los días 1 a 21 de ciclos repetidos de 28 días (21/28) hasta progresión de la enfermedad.
010.000.6146.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 2 mg Envase con 21 cápsulas.		Dexametasona 40 mg al día, los días 1, 8, 15 y 22 de cada ciclo de tratamiento de 28 días. La dosis se continúa o modifica con base en los hallazgos clínicos y de laboratorio.
010.000.6147.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 3 mg Envase con 21 cápsulas.		Ajustar la dosis por toxicidades hematológicas durante el tratamiento.
010.000.6148.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 4 mg Envase con 21 cápsulas.		

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

CATÁLOGO

GRUPO 9. GINECO OBSTETRICIA

FOLITROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampola con liofilizado contiene: Hormona estimulante del folículo recombinante o Folitropina Beta (FSH Recombinante) 75 UI o Folitropina alfa 75 UI (5.5 µg)	Pacientes en quienes se requiere inducir ovulación	Subcutánea. Adultos: Según esquema de indicación médica.
010.000.5206.00	Envase con una ampolleta o frasco ampola con liofilizado y ampolleta o jeringa prellenada con 1 ml de disolvente.		
010.000.5206.01	Envase con un frasco ampola con liofilizado y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente, 1 aguja estéril para inyección, 1 aguja estéril para extraer la solución y 2 toallitas con alcohol.		
	o <u>Cada pluma precargada contiene:</u> <u>Folitropina alfa 450 UI (33 µg)</u>		
<u>010.000.5206.02</u>	<u>Envase con una pluma precargada con 0.75 ml [450 UI (33 µg)/0.75 ml] y 12 agujas estériles para la administración.</u>		

GRUPO 21. REUMATOLOGÍA Y TRAUMATOLOGÍA

SECUKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Secukinumab 150 mg	Psoriasis en placa moderada a severa en pacientes que son candidatos a la terapia sistémica biológica. <u>Artritis psoriásica activa, sólo o en combinación con metotrexato.</u>	Subcutánea. Adultos: Psoriasis en placa 300 mg por inyección subcutánea con una dosis inicial en las semanas 0, 1, 2 y 3 seguida de dosis de mantenimiento mensual a partir de la semana 4. Artritis psoriásica activa <u>150 mg por inyección subcutánea, que se administra inicialmente las semanas 0, 1, 2, 3 y, luego a partir de la semana 4, con periodicidad mensual.</u>
010.000.6080.00	Envase con dos plumas precargadas con 1 ml (150 mg/ml)		

México, Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Décimo Segunda Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2018 y enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y ENERO DEL 2019.

VICTOR JOSÉ LIZARDI NIETO, Director General del Centro Nacional de Metrología, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos: 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 74 de la Ley Federal del Trabajo, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 24 fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y 24 fracción II del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que, en términos de lo dispuesto por los preceptos legales ya invocados, se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que atendiendo a las indicaciones normativas ya referidas y para otorgar la seguridad jurídica que ello requiere, esta entidad establece el periodo vacacional correspondiente a las fiestas de fin de año, siendo de carácter general aplicable para todo el personal del Centro Nacional de Metrología y procurando coincida con el periodo vacacional escolar que al respecto establezca la Secretaría de Educación Pública, a cuyo efecto se prevé que deberá quedar de guardia solamente el personal que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes considerando que permanecerán cerradas las instalaciones de la entidad y por tanto se suspenderán los servicios públicos que ésta presta, guardias que preferentemente deberán ser atendidas por el personal que no tenga derecho a vacaciones; además de que también se establecen los días en que se suspenderán las labores por disposición oficial o en consideración a que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de este Centro, en forma reiterada durante años anteriores, a efecto de preservar costumbres y tradiciones nacionales. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 Y ENERO DEL 2019

ARTÍCULO 1.- El Centro Nacional de Metrología suspenderá sus labores durante el año 2018 y enero del 2019, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

- A. FEBRERO 5
- B. MARZO 19, 29 y 30
- C. MAYO 1
- D. NOVIEMBRE 2 y 19
- E. DICIEMBRE 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero del 2019 (Periodo vacacional colectivo)

ARTÍCULO 2.- Los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar no serán considerados como hábiles en los procedimientos en los que la Entidad actúe como autoridad, ni deberán ser considerados para la programación y realización de los servicios a cargo del Centro Nacional de Metrología.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de las diversas unidades administrativas de la entidad, serán los responsables de asignar el personal que quedará de guardia y que resulte estrictamente necesario para atender los asuntos urgentes acordes a la naturaleza del trabajo que así lo exija o a los compromisos ya contraídos que necesariamente deben ser cumplidos durante el periodo vacacional determinado en el inciso E) del artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de las unidades administrativas del Centro Nacional de Metrología proveerán todo lo que corresponda para informar oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos de la entidad, el personal que labore en calidad de guardia durante el periodo vacacional de fin de año, para la toma de nota correspondiente.

Municipio El Marqués, Qro., a 19 de enero de 2018.- El Director General del Centro Nacional de Metrología, Víctor José Lizardi Nieto.- Rúbrica.

(R.- 461622)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG07/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARCIAL PARA POSTULAR TREINTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y FLEXIBLE PARA POSTULAR CIENTO TREINTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza) se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”, identificado con la clave INE/CG427/2017, el cual fue publicado el veintinueve de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- IV. A través de escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro del convenio de coalición para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3930/2017, y una tarjeta ejecutiva, ambas de quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el convenio de coalición suscrito entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.

- VI.** Los días quince y dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 118 y los oficios INE/UTF/DA-F/19248/17 e INE/UTF/DA-F/19280/17, signados, respectivamente, por el Director de Pautado, Producción y Distribución y por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición relacionadas con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- VII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3954/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó su apoyo al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de saber si el nombre de la coalición “Meade ciudadano por México”, podría tener algún efecto en la propaganda electoral respecto al prorratio de gastos o a algún otro precepto establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- VIII.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio Núm. INE/UTF/DA-F/19428/17, signado por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a la citada consulta en el antecedente VII de la presente Resolución.
- IX.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3965/2017, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió a los órganos directivos competentes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General, para subsanar diversas observaciones.
- X.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito mediante el cual los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza desahogaron las observaciones del convenio de coalición, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3965/2017.
- XI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4030/2017, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los órganos directivos competentes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General, precisar la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.
- XII.** El veinte de diciembre de dos mil diecisiete fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito mediante el cual los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza desahogaron las observaciones del convenio de coalición, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4030/2017.
- XIII.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4093/2017, el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a los órganos directivos competentes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General, designar a un responsable de la rendición de cuentas, y realizó diversas observaciones respecto a la denominación de la coalición en comento.
- XIV.** El tres de enero del presente año fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito mediante el cual los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza desahogaron las observaciones del convenio de coalición, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4093/2017.
- XV.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0019/2018, de tres de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XVI.** El tres de enero del año en curso, mediante oficio INE/PC/003/2018, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XVII.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

8. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) y c), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, no podrán durar más de sesenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Sin embargo, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
12. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
14. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

19. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota. Lo subrayado es propio.

21. El artículo 88 numeral 3, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
23. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
24. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Plazo de presentación del convenio de coalición

25. Acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
26. En el Punto Tercero del Acuerdo identificado con la clave INE/CG427/2017 se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, deberán presentarse a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

27. El numeral 1 del Instructivo establece que a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, acompañada de la documentación siguiente:

“(…)

1. (...)

- a) *Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *Participar en la coalición respectiva;*
 - *La Plataforma Electoral;*
 - *En su caso, el Programa de Gobierno;*
 - *En su caso, postular y registrar como coalición a la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - *En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;*
 - *En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.*
 - d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
 - e) *En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato de la coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*
- 2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:**
- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
- “(…)”

Requisitos del convenio de coalición

- 28.** El artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 del Instructivo, el Convenio de coalición contendrá:

“(…)

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:*

- a) *La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- b) *La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación de las entidades federativas o los Distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
- d) *El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) *El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.*
- f) *El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- g) *La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- h) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político.*
- i) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- k) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- l) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*

- m) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- n) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- o) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

(...)"

Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes

- 29. La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de catorce de diciembre dos mil diecisiete, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.
- 30. El artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Instituto integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, y para el análisis del convenio se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito firmado por los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la Coalición "Meade ciudadano por México", que aunado al escrito recibidos en dicha instancia ejecutiva el veinte del mismo mes y año, suscritos por los representantes propietarios de dichos institutos políticos ante el Consejo General, acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

- a) Originales:
 - Convenio de coalición celebrado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y flexible para ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el Vocero del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Nueva Alianza.
 - Texto impreso de la Plataforma Electoral y programa de gobierno que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.
- b) Diversa documentación:
 - Memoria "USB" que contiene archivos electrónicos, con extensión .doc., del convenio de coalición, de la Plataforma Electoral y del programa de gobierno.

Documentación del Partido Revolucionario Institucional:

- A.** Actos de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos al análisis, discusión y aprobación de la propuesta para que el Presidente Nacional iniciara pláticas con partidos políticos afines para buscar formar una coalición para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

a) Documentación Original

- Tercer Testimonio del Instrumento número 30,578 (treinta mil quinientos setenta y ocho), expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal; actualmente la Ciudad de México, que contiene la Fe de Hechos de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el once de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en el apéndice del Instrumento público señalado anteriormente, corre agregada copia notariada de los documentos siguientes:

- Proyecto de orden del día aprobado para la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el once de octubre del año dos mil diecisiete.
- Ejemplar del escrito de fecha siete de octubre de dos mil diecisiete, que contiene convocatoria personalizada a la -cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigida al licenciado Pedro Alberto Salazar Muciño.
- Lista de asistencia a la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el once de octubre del año dos mil diecisiete.
- Acuerdo que autoriza al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Titular de su Presidencia, para conocer y acordar coaliciones con partidos políticos afines al Revolucionario Institucional, para participar en las elecciones constitucionales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el once de octubre del año dos mil diecisiete.

- B.** Actos de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos al análisis, discusión y aprobación de la propuesta de la Plataforma Electoral y programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que se presentó a consideración del Consejo Político Nacional.

a) Documentación original:

- Convocatoria a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, a realizarse el trece de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Proyecto de orden del día aprobado para la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el trece de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el trece de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

b) Documentación certificada:

- En la que consta que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- En la que consta el registro del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del escrito de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene convocatoria personalizada a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente de dicho órgano directivo, dirigida al licenciado Pedro Oxe Conrado.
- Impresión de pantalla del ejemplar del correo electrónico dirigido al licenciado Pedro Oxe Conrado, mediante el cual se convocó a los integrantes del Consejo Político Nacional a la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Documentación del Partido Verde Ecologista de México:**A.** Actos del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México relativo al análisis, discusión y aprobación de la conformación de la coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

a) Documentación original:

- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, signada por el Secretario General y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político.
- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, publicada en el diario de circulación nacional denominado "Excelsior".
- Razón de fijación en estrados de la Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-14/2017, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete.

b) Documentación certificada:

- En la que consta que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- En la que consta el registro del Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- En la que consta la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- En la que consta la integración del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Documentación de Nueva Alianza:**A.** Actos de la sesión del Comité de Dirección Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de la convocatoria y del orden del día para una sesión de Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza.

a) Documentación original:

- Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.
- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el nueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete.

b) Documentación certificada:

- En la que consta que Nueva Alianza cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- En la que consta la integración del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

B. Actos de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de la conformación de la Coalición electoral para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

a) Documentación original:

- Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete.
- Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, emitida por el Comité de Dirección Nacional, a celebrarse el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

b) Documentación certificada:

- En la que consta la integración del Consejo Nacional de Nueva Alianza, emitida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

31. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

32. El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen, el cual dispone:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

(...)

Artículo 83. *El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)”

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, conforme al artículo 18, fracciones III y IV los Estatutos vigentes, los cuales a la letra establecen:

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)”

Por lo que hace a Nueva Alianza, es facultad del Consejo Nacional aprobar los convenios de coaliciones federales, a propuesta del Comité de Dirección Nacional, conforme a los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII, del Estatuto, los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 38.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los Procesos Electorales Federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;

ARTÍCULO 57.- El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;

(...)”

33. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan:

Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos Generales; así como 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Cuadragésima sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, efectuada el once de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se autoriza al Presidente Nacional a efectuar pláticas para buscar formar una coalición para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 con partidos políticos afines y en su momento llevar la propuesta ante el mismo Consejo.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Cuadragésima sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personal y a través de correo electrónico, y la sesión celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 77, 84, fracción I, II y IV de los Estatutos y 18, fracciones I, II, III, VII; 22 y 33 del Reglamento del Consejo Político Nacional. La aludida sesión contó con la asistencia de 563 de los 714 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 78 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la propuesta para autorizar al Presidente Nacional a efectuar pláticas para buscar formar una coalición para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 con partidos políticos afines.

Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos Generales; así como 21, fracción VII del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Cuadragésima Segunda sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, efectuada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se aprobó formar una coalición para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 con el Partido Verde Ecologista de México y con Nueva Alianza.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Cuadragésima sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personal y a través de correo electrónico, y la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 77, 84, fracción I, II y IV de los Estatutos y 18, fracciones I, II, III, VII; 22 y 33 del Reglamento del Consejo Político Nacional. La aludida sesión contó con la asistencia de 525 de los 729 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 72 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditan que conforme al artículo 18, fracciones II y IV de sus Estatutos vigentes, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, efectuada el nueve y doce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó la conformación de una coalición y suscribir el convenio correspondiente, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno de dicha coalición.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional fue emitida por el Secretario General y el Secretario Técnico de dicho Consejo, publicada el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete en el periódico de circulación nacional denominado "Excelsior" y celebrada el nueve y doce de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. La aludida sesión contó con la asistencia de 21 de los 26 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 80 por ciento, así como con la aprobación de los resolutivos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

c) Por lo que hace a la documentación presentada por Nueva Alianza, la misma comprueba:

Comité de Dirección Nacional: conforme al artículo 57, fracción V del Estatuto, en la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, efectuada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional para que conociera, discutiera y aprobara, en su caso, el convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional fue emitida por el Presidente de dicho órgano directivo con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete y publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 51, 52, y 53 del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 7 de los 8 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 87 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la propuesta de convocatoria y orden del día para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional.

Consejo Nacional: conforme al artículo 38, fracción VII y 57, fracción XVIII de la norma estatutaria, en la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó presentar a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su aprobación, el convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Nacional fue emitida por el Comité de Dirección Nacional con fecha diez de diciembre dos mil diecisiete, publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los artículos 29, 32, 33 y 57 del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 322 de los 422 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 76 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

Por tales motivos, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 2 del Instructivo.

34. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La participación en una coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa;
- El texto del programa de gobierno que sustentará su candidata o candidato a la Presidencia de la República;
- El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados en ciento treinta y tres Distritos electorales uninominales y las fórmulas de candidatos a senadores en dieciséis entidades federativas, por el principio de mayoría relativa;
- La autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario; el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Nacional celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

35. El Convenio de coalición fue signado por los ciudadanos Enrique Ochoa Reza, Presidente del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Alberto Puente Salas, Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México; y Luis Castro Obregón, Presidente de Nueva Alianza.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

36. El Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado, Producción y Distribución, mediante oficios INE/UTF/DA-F/19248/17, INE/UTF/DA-F/19280/17 y INE/UTF/DA-F/19428/17; así como la tarjeta ejecutiva 118, respectivamente, comunicaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización al convenio de coalición, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DA-F/19248/17, INE/UTF/DA-F/19280/17:

“(…)

Observaciones generales

I. Se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización (RF):

‘(…)

2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias;*
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición;*
- c) Saldos en cuentas por cobrar;*
- d) Saldos en cuentas por pagar, y*
- e) Sanciones en materia de fiscalización.*

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

(…)’

II. Aunado a lo anterior, se recomienda incluir información puntual como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF:

‘(…)

2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.

(…)’

III. El convenio deberá también precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los precandidatos y candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

IV. Además, se recomienda incluir información detallada como lo establece el artículo 296, numerales 4 con relación al lugar de revisión de informes que establece lo siguiente:

(Se transcribe)

V. Por último, cabe mencionar que la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral.

(…)”

INE/UTF/DA-F/19428/17:

"(...)

Me permito informarle que, de un análisis más específico a la cláusula Tercera del mismo, mediante la cual se expresa la denominación de la coalición y que a la letra señala:

"(...)

TERCERA. De la denominación de la Coalición

Las partes acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio, y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, utilizará la denominación de: "Meade ciudadano por México

(...)"

Se advirtió que el primer apellido del Precandidato a la Presidencia de la Republica, por parte de la citada Coalición, forma parte integral de su identificación personal.

Al respecto, el artículo 29, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:

Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

...

b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

(...)"

En ese tenor, los gastos de propaganda que realicen los partidos coaligados y que se identifiquen con la coalición "Meade ciudadano por México", se sumarán a los topes de precampaña y campaña en el informe del C. José Antonio Meade Kuribreña; y estos serán prorrateados conforme a las reglas señaladas en el artículo 218 numeral 2, inciso a), fracción I, del mismo ordenamiento legal, que a la letra señala:

"(...)

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

1. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

(...)"

No omito mencionar que para los gastos en los que se identifiquen candidatos locales con la coalición "Meade Ciudadano por México" les será aplicable los porcentajes de distribución establecidos en los incisos d), e), f) y g) del cuadro que antecede, tomando en cuenta el impacto que representaría en los topes de gastos de precampaña y campaña locales.

(...)"

Cabe mencionar que la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace al resultado de la revisión al convenio de coalición por parte de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, se advirtió el incumplimiento al artículo 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no se establece en el convenio la distribución de tiempo para los candidatos de la coalición y los diversos de los partidos, por lo que solicitó subsanar lo correspondiente.

37. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que las cláusulas del convenio de coalición, con su respectivo listado de Distritos electorales y entidades federativas donde se postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente (convenio integrado) identificado como ANEXO UNO, en veintidós fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, establece que se especificarán las representaciones legales para los distintos efectos en cláusulas posteriores.

- b) La cláusula SEGUNDA, en relación con el anexo del convenio, indica que el motivo de la coalición es la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular que se precisan enseguida:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las dieciséis entidades federativas correspondientes.
- Ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa, en los respectivos Distritos electorales uninominales federales.

- c) La cláusula TERCERA, se refiere al nombre que tendrá la coalición, la cual es "Meade ciudadano por México".

Con relación a esta cláusula, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4093/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento de los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, entre otras cuestiones, que derivado de que habían solicitado el registro de una coalición con tres modalidades (una para postular conjuntamente a la Presidencia, otra parcial para postular 32 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa en 16 de las 32 entidades federativas y una flexible para las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 133 de los 300 Distritos electorales uninominales) la inclusión del nombre, apellido o sobrenombre de un candidato en la denominación de una coalición que adopta esas tres modalidades podría generar confusión en el electorado, en aquellas candidaturas que, aun siendo postuladas por la misma coalición, no se haya incluido su nombre o dato alguno de identificación, lo cual afecta las condiciones de la emisión del voto y, por ende, los principios rectores del Proceso Electoral.

Asimismo, el Director citado les señaló que la denominación de una coalición constituye un elemento de difusión para la ciudadanía, que representa e identifica a los partidos políticos integrantes de una coalición (entendida como la unión temporal de partidos políticos dentro de un Proceso Electoral) y es usada en todas las actividades de estos a efecto de distinguirlos de otras fuerzas políticas que no son parte de la coalición, y que cuando se participa en coalición, es respecto de los partidos políticos sobre quien el electorado manifiesta la voluntad de sufragar, siendo evidente que cuando se vota por las y los candidatos es por mediación de los partidos o a través de ellos, de tal forma que incluir el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en la denominación de una coalición, además de la posible confusión hacia el electorado, se podría afectar la equidad en la contienda electoral, debido a que se merma la importancia de la participación que les corresponde en la elección a los partidos políticos y se destaca la figura del candidato.

Con base en lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a los referidos partidos que a más tardar el 3 de enero de 2018 subsanara las observaciones expresadas y, en su caso, **manifestara lo que a su derecho conviniera**.

En respuesta al requerimiento formulado, en el escrito de 3 de enero de 2018, los partidos políticos coaligados expresaron que no compartían la opinión del Director, respecto a que la denominación de la coalición podría generar confusión en el electorado y afectar la equidad en la contienda electoral, toda vez que de acuerdo con la normativa actual en materia de coaliciones, no existe

prohibición para utilizar en la denominación de una coalición el nombre del precandidato para todas las elecciones en las que se participe, por lo que es legalmente válido que la coalición formada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza definan denominarse, en ejercicio de su derecho de asociación política, *“Meade ciudadano por México”*.

Asimismo señalaron que la única prohibición legal relacionada con la denominación de los partidos políticos es la prevista en el artículo 39, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual dispone que los Estatutos de los partidos políticos no deben contener alusiones religiosas o raciales para nombrarse, por lo que con base en una interpretación por analogía, dicha prohibición es la que fija los parámetros para definir la denominación de la coalición, pues cualquier otra interpretación que pretenda limitar el principio de libertad y autodeterminación de los partidos al establecer la denominación de una coalición constituiría una limitación excesiva y, por ende, inconstitucional e ilegal.

Aunado a lo anterior, expresaron que como la normativa electoral no exige que la coalición tenga una denominación, se entiende que ese aspecto corresponde al ámbito de autodeterminación de los partidos políticos integrantes de la coalición, cuya definición puede modificarse, incluso, hasta el 10 de marzo de 2018, conforme con lo señalado en el Acuerdo INE/CG504/2017, solicitando al Director, que el convenio de coalición se presentara al Consejo General, a efecto de que dicho órgano sea el que resuelva sobre la procedencia o improcedencia del uso de la denominación *Meade ciudadano por México* como nombre de la coalición, en los términos especificados en el convenio.

Determinación del Consejo General sobre la denominación de la coalición

Con independencia de las razones expuestas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el requerimiento formulado a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y toda vez que dichos institutos políticos han solicitado que este Consejo General sea el órgano que decida sobre la procedencia o improcedencia de la denominación de la coalición, para lo cual expusieron de manera clara las razones por las que estiman que es válida y legal la denominación propuesta en el convenio de coalición, por lo que, este órgano colegiado procede al análisis de la cuestión planteada.

Tesis de decisión

La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 9, 35, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 23, apartado 1, inciso f), 25, numeral 1, inciso a), 34, numerales 1 y 2, inciso a), 39, numeral 1, inciso a), 76, 83, 85, apartado 2, 87, 88, 89, 91, numerales 3 y 4, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, 209, párrafo 3 y 246, numeral 1 y 288, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 1, inciso c) y 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con los criterios sostenidos por la Sala Superior al resolver los medios de impugnación citados con los números SUP-RAP-718/2017, SUP-JRC-55/2017 y sus acumulados, SUP-JDC-234/2017, SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017, acumulados, SUP-JDC-813/2016 y SUP-JDC-706/2016, SUP-JRC-126/2010 y acumulados SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, conducen a este Consejo General a determinar, que resulta **improcedente la denominación** establecida en la cláusula Tercera del Convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con base en las consideraciones siguientes:

Justificación de la decisión

A. Los derechos de asociación y auto organización de los partidos políticos

Ha sido criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien la libertad de asociación constituye un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, en cuanto propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y la representación política, este derecho fundamental no debe considerarse absoluto e ilimitado, en tanto que lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales **supeditan su ejercicio a la preservación del interés y orden público.**

De igual manera, dichos órganos jurisdiccionales han establecido, que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal regula un tipo específico de asociación como lo son los partidos políticos, estableciendo que estas asociaciones políticas tienen como fin (permanente) la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, resaltando que el citado precepto constitucional **reconoce el carácter de interés público que tienen los partidos políticos, y los fines que éstos persiguen**, por lo que las legislaciones federal y locales respectivas deben regular de tal manera los procesos electorales correspondientes, **que permitan hacer vigentes los principios fundamentales establecidos en la disposición constitucional en cita y, con ello, el que los partidos políticos adquieran efectivamente su naturaleza de entes de interés público y puedan lograr los fines que la Carta Magna prevé.**

El artículo constitucional citado dispone que: los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral**; tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; como organizaciones de ciudadanos, tienen como fin, entre otros, hacer posible el acceso de dichos ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, estipula que las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución y la ley, con lo cual, reconoce el derecho de auto organización de los partidos políticos en sus asuntos internos.

Por otra parte, las fracciones II, III y IV del artículo 41 disponen las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad.

La lectura armónica de los postulados previstos en el artículo 41 constitucional conduce a sostener, que en el sistema de partidos, la intervención de los institutos políticos en los procesos electorales no es de absoluta libertad, sino que se encuentra delimitada por los principios y las reglas previstas tanto en la Constitución como en las legislaciones electorales.

B. La identificación de los partidos políticos como parte de su derecho de auto organización

Conforme con lo previsto en los artículos 34, numerales 1 y 2, inciso a), y 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la denominación del partido político constituye un asunto reservado al interior de los partidos; empero, como la denominación de los partidos constituye un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, la propia ley exige que la denominación, emblema y color o colores que elijan deben caracterizarlos y diferenciarlos de otros partidos, regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral. Además, se exige que la denominación y emblema estén exentos de alusiones religiosas o raciales.

En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene el artículo 41 constitucional, entre otros, los principios de certeza y equidad en materia electoral.

C. Sistema de coaliciones

Conforme con lo previsto en el artículo 41 constitucional, la regla general es que los partidos políticos participen por sí solos en los comicios, dado que precisamente representan una ideología o plataforma política, con programas o Estatutos concretos y particulares, que los distinguen de los restantes partidos políticos que también existan. Por tanto, la excepción es que se les permita coaligarse para efectos de conveniencia electoral.

De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se instruyó a que en la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, se estableciera un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

En ese sentido, el artículo 23, párrafo 1, inciso f) relacionado con el 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, entre otras, para las elecciones federales.

El artículo 87, párrafo 8 de la ley citada define a la coalición como la **unión de dos o más partidos políticos para contender unidos en una elección determinada**.

En relación a lo anterior, los párrafos 1 y 9 del propio precepto legal señalan que los partidos políticos podrán coaligarse para las elecciones de Presidente de la República, de Senadores y Diputados de Mayoría Relativa, **sin poder celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal o local**.

El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

Y el párrafo 15 del mismo artículo 87 estipula que **las coaliciones deberán ser uniformes**, esto es, **ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección**.

D. Principio de uniformidad

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2, y 88, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, la Sala Superior consideró que el principio de uniformidad en una coalición debía entenderse en el sentido de que los candidatos de ésta participan en la elección con una misma plataforma política, por **tipo de elección** y en los que

deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que están contendiendo es distinta a la de gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Por tanto, concluyó que en atención a dicho principio, **debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección**, además de que debe existir la postulación conjunta de candidatos en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección (Tesis LV/2016 de rubro: COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD).

Este criterio lo reiteró al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-718/2017, en el cual consideró que en el Instructivo de coaliciones aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG504/2017, se estableció correctamente el sentido y alcance del principio de uniformidad, con base en las consideraciones siguientes:

[...]

Particularmente, se considera que se definió válidamente que las candidaturas que se acuerden postular mediante una coalición deben ser respaldadas –como unidad– por todos los partidos que la integran, lo que supone que no está permitido que ciertas postulaciones solo se presenten por algunos de los partidos coaligados. Este lineamiento se deriva de la propia interpretación de la normativa aplicable y es inherente al entendimiento de las coaliciones que se adoptó en el régimen electoral.

El criterio respecto al mandato de uniformidad que se justifica en el presente caso es el que debe aplicar para la elección federal en curso.

Este criterio pretende dotar de un efecto útil al mandato de uniformidad, de modo que facilite la organización del Proceso Electoral Federal, la postulación de candidaturas y el adecuado cumplimiento de las atribuciones de control por parte de las autoridades electorales; y que, a la vez, contribuya a limitar las complejidades que conlleva la participación de los partidos mediante una coalición, como la distribución y ejercicio de las prerrogativas y la correcta fiscalización de los gastos de las campañas electorales.

A continuación se desarrollan las consideraciones que sustentan esta determinación.

*En el Instructivo de coaliciones se establece lo siguiente: “[l]as coaliciones a las que se refiere el presente Acuerdo, y con independencia de su modalidad –que podrán incluir flexibles y parciales–, deberán garantizar el principio de uniformidad, entendido éste como la coincidencia de integrantes y la **actuación conjunta en el registro de la totalidad de las candidaturas que postule la coalición**” (énfasis añadido).*

Del análisis del Acuerdo controvertido se aprecia que el lineamiento señalado supone la exigencia de que los partidos políticos que celebren una coalición postulen de manera conjunta todas las candidaturas que estén comprendidas en su acuerdo.

Lo anterior, a su vez, implica una prohibición de realizar una “distribución dinámica” o flexible de las postulaciones, esto es, que se acuerden distintas combinaciones de los partidos coaligados para que ciertas candidaturas sean respaldadas solamente por algunos de ellos.

[...]

Esta Sala Superior considera que el lineamiento cuestionado por el Partido Verde es válido, porque tiene sustento en la interpretación aplicable del mandato de uniformidad que se establece en los artículos 87, párrafo 15, de la Ley de Partidos y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, partiendo del contexto de la elección federal que está en desarrollo.

Mediante la reforma a la Constitución General en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se ordenó el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales. Por tanto, se dispusieron las normas específicas en términos del artículo segundo transitorio, Base I, inciso f), del Decreto¹. El mencionado régimen uniforme se contempló en la Ley de Partidos².

Para atender de forma adecuada la controversia sujeta a análisis se debe tener presente el propósito de las coaliciones como vía de asociación entre partidos políticos.

En el artículo 85, párrafo 2, de la Ley de Partidos se señala que “[...] los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales [...]”. En tanto, en el párrafo 2 del artículo 87 del mismo ordenamiento se dice que los partidos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones relativas a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las senadurías y a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior se observa que la coalición es una modalidad de asociación entre partidos políticos que tiene por finalidad la postulación conjunta de candidaturas, de conformidad con una Plataforma Electoral común.

Además, de distintos preceptos de la Ley de Partidos se desprende la idea de que la coalición supone el respaldo común de candidaturas entre los partidos coaligados. Por ejemplo, en los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 88 se condiciona el tipo de coalición (total, parcial o flexible) a la cantidad de candidaturas que postulen los partidos coaligados³.

Esto significa que, para conformar una coalición, los partidos que se asocian deben postular **conjuntamente** el porcentaje de candidaturas exigido por las normas, lo que permitirá determinar con certeza el tipo de coalición que formarán, para todos los efectos legales correspondientes.

Entonces, se deduce que esa postulación conjunta implica la asociación de **los mismos partidos políticos** en el porcentaje correspondiente, por tipo de elección. Si los mismos partidos no avalaran en conjunto el número de postulaciones que exige la ley, entonces no estarían conformando realmente una coalición de manera válida.

En ese orden de ideas, se entiende que en las disposiciones mencionadas se considera a los partidos coaligados como una unidad en cuanto a sus postulaciones, sin que se haga referencia a la posibilidad de que solo algunos de ellos respalden a ciertas candidaturas en ciertos ámbitos territoriales en los que acordaron contender vía coalición.

¹ En la normativa citada se establece lo siguiente: “El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: [...] I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales: [...] f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente: 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales [...]”

² Del artículo 1, párrafo 1, inciso f), se deduce que la Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto regular, entre otras, “[l]as formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones”.

³ Los artículos referidos establecen lo siguiente:
“Artículo 88.

[...]”

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

[...]”

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

Por otra parte, en el párrafo 3 del artículo 87 se dispone que “[...] los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que ellos forman parte”. Dicha disposición parte de la idea de que cada partido político únicamente puede postular una candidatura para cada cargo de elección popular en disputa, por lo que si participa de una postulación a través de una coalición ya no puede hacerlo de manera individual.

La limitación dispuesta en este precepto presupone que todos los partidos que conforman la coalición respaldan como una unidad a las candidaturas que acordaron, pues esa sería la única circunstancia que justificaría legítimamente que se restringiera la posibilidad de que los partidos políticos realicen postulaciones en lo individual.

Los preceptos legales expuestos son un reflejo de que las coaliciones consisten en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta y como unidad de un número determinado de candidaturas en el marco de un Proceso Electoral.

Ahora, profundizando en las ideas antes desarrolladas, la validez del lineamiento encuentra justificación, principalmente, en la normativa en la que se establece el mandato de uniformidad respecto a las coaliciones.

*En el artículo 87, párrafo 15, de la Ley de Partidos se señala que las coaliciones deberán ser uniformes. Además, en el mismo precepto se dice que “[...]ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas **no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran**” (énfasis añadido). Una interpretación en sentido contrario de la disposición lleva a considerar que las coaliciones deben ser iguales, en cuanto a sus integrantes, por cada tipo de elección.*

Al respecto, en el párrafo 6 del artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se señala que el principio de uniformidad supone “coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo”.

La expresión “coincidencia de integrantes” entraña que deben ser todos los partidos que firman el convenio de coalición, lo cual se refuerza con la expresión “actuación conjunta en el registro de las candidaturas”, porque a partir de ambas debe entenderse una idea de concurrencia simultánea de todos los integrantes de la coalición en cuanto a la totalidad de las postulaciones que acuerden respaldar como asociación.

De lo razonado se infiere que una coalición, para ser tal, debe estar integrada por los mismos partidos políticos y que estos, como una unidad, deben postular de manera conjunta sus candidaturas dentro de las demarcaciones electorales en que decidieron contender de esa forma.

Los elementos de “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material o real, y no solamente desde una perspectiva formal.

Esto es, para satisfacer el mandato de uniformidad es indispensable que la totalidad de los partidos coaligados respalden –verdaderamente y de manera común– a la totalidad de candidaturas que pactaron postularse mediante la coalición.

Así, cuando se forma una coalición, los partidos se transforman en una unidad para el efecto de la postulación de las candidaturas pactadas y, en consecuencia, no es válido que algunas se presenten solo por una parte de los partidos que la integran, porque en este caso en realidad los partidos no estarían postulando a la misma candidatura, que es la finalidad de la coalición.

Este entendimiento es congruente con la finalidad de la figura de las coaliciones, en el sentido de que se busca el impulso de una Plataforma Electoral y política común entre dos o más partidos políticos en un proceso comicial en concreto.

Las ideas desarrolladas son coincidentes con la tesis LV/2016⁴ de este Tribunal Electoral, en la cual se sostuvo lo siguiente:

[...]"

Ahora bien, a partir de la interpretación sistemática de lo previsto en la fracción I, inciso f), numeral 1, del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que reconoce el principio de uniformidad de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales, en relación con lo previsto en el artículo 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos, en el cual se prevé la prohibición de celebrar más de un convenio de coalición en un mismo Proceso Electoral Federal, el concepto "tipo de elección" ha sido definido por la Sala Superior como el **tipo de proceso (federal o local) en que se celebra la coaliciones y no al tipo de cargo que se elige**, porque interpretarlo de otra manera, es decir, en el sentido de que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a inaplicar la prohibición prevista en el numeral 9 del artículo 87, que expresamente señala, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal o local.

E. Modalidades o tipos de coalición.

Las modalidades o tipos de coaliciones permitidos por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos son totales, parciales y flexibles, entendiendo como coalición **total**, aquella en la que los partidos políticos coaligados deciden postular en un mismo Proceso Electoral o local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral; por coalición **parcial**, aquella en que los partidos políticos que se coaligan, postulan en un mismo Proceso Electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral; y como coalición **flexible**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a un puesto de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

Como se puede apreciar, las coaliciones de partidos políticos no constituyen uniones de las que surja una nueva persona jurídica diferente a sus integrantes, sino que son alianzas con la única finalidad de participar unidos en un Proceso Electoral para postular a los mismos candidatos bajo una misma Plataforma Electoral y, en su caso, el programa de gobierno del candidato a la Presidencia de la República de la coalición.

Uno de los puntos centrales para resolver el planteamiento formulado consiste en dilucidar si los partidos políticos tienen la libertad absoluta para definir la denominación de la coalición que a su interés convenga, o bien, si dicha libertad encuentra límites en los principios y reglas previstas para la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales.

Para dar solución al planteamiento, en principio es necesario tomar en cuenta que al igual que la denominación de los partidos políticos en lo individual, la denominación de una coalición **se constituye en un elemento de identificación frente al electorado**, la cual no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene el artículo 41 constitucional, entre otros, el principio de certeza en materia electoral, dado que de esa manera se permite al electorado identificar a los institutos políticos que la conforman, así como a las y los candidatos que postulan y sus propuestas, a fin de que durante la Jornada Electoral la ciudadanía esté en aptitud de emitir, en su caso, su voto a favor de la coalición correspondiente.

⁴ De rubro "COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD". Disponible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 63 y 64.

En este contexto es importante precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Ley Fundamental, los partidos políticos tienen el carácter de entidades de interés público, debido a que son intermediarios entre las y los ciudadanos –titulares de los derechos políticos y político-electorales– y los órganos de gobierno, y tienen como finalidad, en términos generales, el propiciar y facilitar la más amplia participación de aquéllos en la renovación pacífica y periódica de los depositarios del Poder Público, lo cual permite el ejercicio de la soberanía por el pueblo mexicano y la existencia del gobierno representativo.

La aludida naturaleza jurídica de los institutos políticos conlleva a que sus determinaciones no se rijan de manera absoluta por el principio de libertad de actuación, que se enuncia como que *“todo lo que no está prohibido por la ley está permitido”*.

Así, la aplicación del aludido principio no puede llegar al extremo de contravenir los fines constitucionalmente previstos a favor de los partidos políticos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales y en observación de los principios constitucionales rectores de la materia electoral.

Así, los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.

Las anteriores consideraciones han sido reiteradamente sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identifica con la clave 15/2004, cuyo rubro es *“PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS”*.

En este contexto, si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como asuntos internos de éstos, entre otros aspectos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, entre los que puede inscribirse la decisión de la denominación de la coalición que conformen, lo cierto es que el derecho de auto organización de los institutos políticos no es una libertad absoluta e irrestricta, sino que debe ser ejercida con observancia a los principios constitucionales y legales de la materia establecidos en las disposiciones de orden público, tal como la han reconocidos los máximos órganos jurisdiccionales del país.

Al respecto es importante destacar que en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General citada, los institutos políticos tienen, entre otras obligaciones, el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta** y la de sus militantes **a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Así, uno de los principios rectores de la materia es el de la equidad, el cual, conforme a lo resuelto en diversas sentencias emitidas por la Sala Superior, tiene como finalidad evitar tratos diferenciados entre partidos políticos que no encuentren justificación de conformidad con la Constitución Federal o la legislación aplicable para asegurar la regularidad de la competencia política en general y, en particular, de las contiendas electorales.⁵

⁵ Entre otras resoluciones en los que se han emitido tales consideraciones destacan el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-55/2017 y sus acumulados, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-234/2017.

Otro principio que resulta relevante es de la de la certeza, el cual consiste en que los sujetos de derecho que participan en un Proceso Electoral, estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que participen en la elección, tal principio también se traduce en el conocimiento pleno de la ciudadanía respecto de las diversas opciones políticas que se presentan durante la campaña electoral para efecto de obtener su voto.⁶

Ahora bien, conforme a lo expuesto, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de denominación de la coalición presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dado que tal unión temporal de partidos se pretende identificar en el contexto del Proceso Electoral Federal 2017-2018, como Coalición “*Meade ciudadano Por México*”.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad administrativa electoral, el autorizar que se utilice tal denominación afectaría tanto los principios de equidad en la contienda electoral, como el de certeza.

En efecto, debido a que es un hecho notorio que en las elecciones federales que actualmente están en desarrollo, además de elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, también se votará para designar a los 500 diputados y 128 senadores, es claro que de autorizarse la denominación de la coalición presentada por los mencionados partidos políticos, ello se traduciría en una sobre-exposición del apellido del precandidato o candidato a la Presidencia de la República, lo cual traería como consecuencia una vulneración a los principios de la equidad en la contienda, así como el de certeza.

Esto así, ya que en términos de lo dispuesto los artículos 209, párrafo 3, y 246, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos,⁷ en la distribución de los artículos de los promocionales utilitarios; la colocación de propaganda impresa y la difusión de los mensajes en radio y televisión, que correspondan a esa coalición, debe identificarse la denominación de tal unión de partidos políticos, lo cual implicará que necesariamente se difunda el apellido del candidato a la Presidencia de la República, tanto en la campaña atinente, como en las correspondientes a las diputaciones o senadurías en las que participen de manera conjunta los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En ese contexto, el cumplimiento del deber de identificar la denominación de la coalición trae como consecuencia que permanentemente se difunda el apellido del candidato presidencial propuesto por la coalición, generando con ello una exposición permanente, más allá de lo jurídicamente permitido, con lo cual se generaría la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, así como la conculcación a los fines constitucionalmente previstos a cargo de los partidos políticos,

⁶ En términos similares la Sala Superior ha definido el aludido principio al dictar sentencia en los juicios registrados con las claves de expediente: SUP-JDC-1014/2017 Y SUP-JRC-398/2017, acumulados, SUP-JDC-813/2016 y SUP-JDC-706/2016.

⁷ Tales disposiciones son al tenor literal siguiente:

LEGIPE

Artículo 209.

[...]

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

[...]

Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

LGPP/

Artículo 91.

[...]

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

[...]

puesto que, en la elección federal, se afectaría la participación del electorado, dado que ante ellos las opciones políticas no competirían en condiciones similares, puesto que el candidato a la Presidencia de la República de la coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza obtendría una ventaja indebida a partir de la denominación de la coalición que integran esos institutos políticos.

Aunado a lo anterior, el incluir apellido de un candidato en la denominación de la coalición también podría generar confusión en la ciudadanía que ejercerá su voto activo para elegir a las personas que ostentan las candidaturas a diputaciones y senadurías postuladas por tal coalición, en razón de que el apellido del candidato presidencial que identifica a la coalición de partidos que las postula no necesariamente será coincidente con el apellido de cada una de las y los candidatos a diputaciones y senadurías.

Además, si se incluye el apellido del candidato, la equidad en la contienda también se ve violentada en relación al acceso a tiempos de radio y televisión y en consecuencia repercute en la fiscalización de los recursos, derivado de que la ley exige que en el contenido de los mensajes se incluya la identificación de la coalición.

Al respecto, resultan aplicables las reglas previstas en los artículos 167, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 91, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuales establecen que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, es decir, respetando el 30% y 70% que les corresponda.

Al respecto, debe tenerse presente que en el convenio de coalición, a efecto de cumplir con lo mandado en el artículo 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la distribución de los tiempos durante las **precampañas y campañas**, en la cláusula décima cuarta, los partidos integrantes de la coalición señalaron que los mensajes en radio y televisión que correspondan a los candidatos de coalición **deberán identificar esa calidad** y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la coalición.

En efecto, en la cláusula referida se establece que el Partido Revolucionario Institucional destinará a la candidatura a la Presidencia de la República hasta el 70% de la prerrogativa y hasta el 30% a las elecciones de senadurías y diputaciones, del cual se destinará el 8% a la elección de senadurías y 8% a la elección de diputaciones de la coalición; mientras que el Partido Verde Ecologista de México destinará a la elección presidencial hasta el 60% y hasta el 40% restante a las dos elecciones restantes del cual corresponderá el 3% a las candidaturas de la coalición. Por último, Nueva Alianza destinará hasta el 30% a la elección presidencial y hasta el 70 a las otras dos elecciones, del cual proporcionará el 10% a las candidaturas de la coalición.

De lo anterior se puede desprender, que en el 32% del tiempo asignado a las candidaturas de senadurías y diputaciones de la coalición aparecería el apellido de la persona postulada a la presidencia, además de los porcentajes asignados a esa candidatura en particular. Esto es, en los mensajes que durante las precampañas y campañas se haga propaganda a las y los candidatos al Poder Legislativo, aparecería de forma inevitable el apellido del precandidato o candidato; lo cual se traduciría, como se ha referido, en una sobre exposición del nombre de un candidato y no de la coalición como unión de partidos, con la cual se dejaría en desventaja a los demás contendientes y, por ende, la afectación al principio de equidad.

Por este motivo y tomando en consideración que la finalidad del nombre de la coalición es que la ciudadanía identifique a los partidos que la integran, que en su conjunto habrán de postular candidatos para la integración de los órganos del estado, no resulta válido que se incluya el nombre de una persona física que posee la calidad de precandidato y, de ser el caso, candidato para un cargo unipersonal, en la denominación de una coalición.

Un elemento adicional para considerar que no es atendible la pretensión de que en su denominación las coaliciones hagan alusión o referencia expresa al nombre o apellido de alguno de sus precandidatos o candidatos, es el hecho del beneficio excesivo que se puede generar en la propaganda electoral en la que se utilice la denominación de la coalición, en detrimento de los 165 candidatos a senadores y diputados que serán postulados por la misma. Al respecto, el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entenderán como gastos de campaña cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

De esta forma, la propaganda que incluya la denominación de la coalición que en este caso se estudia, “Meade ciudadano por México”, beneficiaría invariablemente al precandidato o en su caso candidato a la Presidencia de la República de la coalición, ya que el artículo 83, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, a la letra señala que:

“Artículo 83

...

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;*
- b. Se difunda la imagen del candidato, o*
- c. Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.”*

Así que, aun cuando la propaganda se refiera a diversos precandidatos o candidatos a otros cargos y se mencione a la coalición, al incluir el apellido del precandidato presidencial en la denominación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83, este último se vería beneficiado en todos esos casos, resultando inequitativo para otros contendientes del mismo sujeto obligado e incluso confuso para el electorado.

Lo hasta aquí expuesto resulta congruente, en lo aplicable al caso con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JRC-126/2010 y acumulados SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, en el que determinó que la inclusión del nombre, apellido o sobrenombre de un candidato en la denominación de una coalición, podría generar confusión en el electorado, en aquellas otras candidaturas, que aun siendo postuladas por la misma coalición, no se haya incluido su nombre, sobrenombre o dato alguno de identificación, lo cual afecta las condiciones de la emisión del voto y, por ende, los principios rectores del Proceso Electoral.

La citada autoridad jurisdiccional estimó que **la denominación debe representar e identificar a los partidos políticos y debe ser usado en todas las actividades de éstos**, por lo que se considera un elemento de difusión para la ciudadanía y en la consecución de ese arraigo, en la medida que contenga elementos para identificar y distinguir a otras fuerzas políticas que no son parte de la coalición, de no ser así, tal circunstancia crearía confusión y falta de certeza en los votantes, quienes no están en aptitud de identificar qué partidos políticos integran la coalición por la que pretenden votar, lo cual es así, porque las coaliciones son entidades temporales dentro de un Proceso Electoral.

Al resolver el juicio mencionado, la H. Sala Superior tomó en consideración, entre otras cuestiones, la constitucionalización de los partidos políticos en el país, la cual tuvo por objeto elevar a estas asociaciones políticas al rango de entidades de interés público y de encomendarles como tales la calidad de vehículos o intermediarios entre los ciudadanos como titulares de los derechos políticos

y los órganos públicos, con el objeto de propiciar una más amplia participación de los ciudadanos mexicanos en los procesos y actividades electorales, mediante el ejercicio de dichos derechos políticos, a fin de alcanzar el más alto fin de perfeccionar la democracia representativa, como sistema para elegir a los gobernantes y como modo de vida de los mexicanos.

Esto es, se reconoció que los partidos políticos están llamados a realizar funciones preponderantes e indispensables en la vida pública, política y electoral de la nación, colocados como organizaciones de ciudadanos, pero elevados a la calidad de entidades de interés público, sin incluirlos como órganos del Estado, pero confiándoles una contribución relevante en las tareas que los poderes públicos deben desempeñar para el desarrollo político y social de los mexicanos, con lo cual se constituyó lo que la doctrina suele denominar un estado o sistema de partidos políticos, y se concedió a éstos un conjunto de garantías y prerrogativas para facilitar su alta misión pública.

Lo anterior se corroboró con la exposición de motivos de la iniciativa presidencial de reformas a la Constitución Federal del cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la cual, entre otras cuestiones, se propuso por primera vez la constitucionalización de los partidos políticos.

La presencia permanente, constante y continua de los partidos políticos, a través de las distintas actividades en las que intervengan, que se percibe por los ciudadanos, puede constituir un importante factor para que dichos institutos sean identificados por la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, toda vez que al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

La Sala Superior sostuvo que esta situación de prevalencia o relevancia no se modifica cuando los partidos políticos deciden coaligarse con otros en alguna elección, sólo que en estos casos, como no puede prevalecer la sola denominación de uno de ellos, se requiere lógicamente del establecimiento de una denominación conjunta que los identifique, pero a la vez pone en conocimiento de la ciudadanía su actuación conjunta para esa elección en el Proceso Electoral.

Por esta razón, cuando se adopta esta modalidad, la denominación de la coalición debe contener elementos representativos e identificadores de los diversos partidos políticos unidos a la misma.

En dicho asunto, la Sala Superior consideró que los elementos distintivos de una coalición (emblema y denominación) debían contener elementos representativos e identificadores de los diversos partidos políticos unidos a la coalición, y no elementos contingentes como son los nombres de los candidatos, sus pseudónimos, acrónimos, sobrenombres, en virtud de que, es respecto de los partidos políticos sobre quien se manifiesta la voluntad de sufragar, siendo evidente que cuando se vota por los candidatos es por mediación de los partidos políticos o a través de ellos, de tal forma que al incluir el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos, en la denominación de las coaliciones (en este caso para la elección de órganos colegiados), se podría generar confusión en electorado lo que podría, a su vez afectar la equidad en la contienda debido a que merma la importancia de la participación que les corresponde en la elección a los partidos políticos o coaliciones, y en cambio se destaca la figura del elemento transitorio que es el candidato, y esto también se podría ver en todas las actuaciones de la coalición.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al contestar el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su escrito sin número de oficio de 3 de enero de 2018, señalaron con relación a la denominación

de la coalición, que desde su perspectiva no existe ninguna prohibición expresa en la ley para incluir el nombre de un candidato a la denominación de una coalición, por lo que dicha determinación pertenece al ámbito de la auto organización de los partidos que integran la coalición, señalando incluso que la Legislación Electoral no exige a los partidos una denominación para sus coaliciones.

Al respecto, es necesario precisar que si bien es cierto que la normativa aplicable para el Proceso Electoral Federal 2017–2018 no regula o establece explícitamente la obligación de incorporar al convenio de Coalición una denominación propia, así como tampoco precisa de manera literal alguna determinación sobre los elementos que esta deba o no de incluir, también lo es que de la normativa electoral sí se desprende la exigencia de la denominación de una coalición, como elemento de identificación de las coaliciones, tal como se aprecia, por ejemplo, en artículo 246 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se señala expresamente:

“Artículo 246.

*1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una **identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.**”*

De lo anterior, se desprende que fuera del concepto de propaganda, la denominación de la coalición se constituye en un elemento de identificación frente al electorado. En ese contexto, es claro que la denominación de las coaliciones deberá de contener los elementos representativos e identificadores de los diversos partidos políticos unidos a la misma y no así los nombres de los candidatos, sus pseudónimos, acrónimos, sobrenombres, entre otros.

Así, aunque en principio existe libertad para denominar o identificar a la coalición, dicha libertad encuentra su límite en los principios y reglas que regulan el Proceso Electoral, pues el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos tienen en todo momento la obligación legal de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, es dable precisar que la inclusión de algún atributo personal de cualquier candidato en la denominación de la coalición podría afectar la equidad en la contienda porque se destaca a la persona y no al respaldo del que goza ésta a través de los partidos políticos, quienes son parte consustancial del andamiaje jurídico creado para el acceso al poder público y su posterior rendición de cuentas.

Ahora bien, los referidos partidos políticos, en el escrito presentado el 3 de enero del año en curso, señalan que de conformidad con el numeral Segundo, Punto 10, del Acuerdo INE/CG504/2017, el convenio de coalición podría ser modificado por los partidos políticos coaligados a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

Sobre el particular, este Consejo General estima que la determinación respecto al nombre de la coalición debe realizarse, en virtud de que dicho aspecto forma parte integrante del convenio presentado por los citados institutos políticos (Cláusula Tercera), lo cual constriñe a esta autoridad a analizar si la denominación que proponen se apegue a los principios y normas que rigen a todo Proceso Electoral, con base en la atribución que se le confiere en los artículos 44, párrafo i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 92, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los principios de certeza, legalidad y exhaustividad que debe observar esta autoridad electoral nacional. Además, porque la denominación de la coalición tiene implicaciones externas, tanto en el Proceso Electoral como en el propio electorado. De ahí que

resulte válido y procedente ordenar a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, modifiquen y comuniquen a esta autoridad el nombre que distinguirá a la coalición, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que los partidos optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que la integran.

Lo anterior, sin perjuicio de que los institutos políticos coaligados puedan realizar modificaciones al convenio de coalición incluso un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido y sujetándose a las bases, principios y normas de la materia electoral, señalando desde ese momento que toda modificación a dicho convenio tiene que ser verificada y validada por esta autoridad electoral, por lo que la misma tendrá que estar sujeta a los principios rectores de todo Proceso Electoral.

Finalmente y por lo que hace a la afirmación que señalan los representantes de los partidos políticos en su escrito respecto de que la única prohibición legal relacionada con denominaciones de los partidos políticos es la prevista en el artículo 39, apartado 1, inciso a de la Ley General de Partidos Políticos, la cual dispone que los Estatutos de los partidos políticos no deben contener alusiones religiosas o raciales, por lo que desde su perspectiva si se realiza una interpretación por analogía, los parámetros para determinar los requisitos para la denominación de la coalición deberían ser los mismos, precisando que cualquier otra interpretación sería excesiva al limitar el principio de libertad y auto organización de los partidos políticos.

Sobre el particular, se debe precisar que la analogía constituye una herramienta interpretativa para colmar lagunas normativas, la cual consiste en aplicar a un caso no regulado por la ley, pero semejante a los que en ella están contemplados, una norma extraída de la propia ley (analogía legis) o del ordenamiento jurídico en su conjunto (analogía iuris).

Ahora bien, en el presente asunto tanto la Ley General de Partidos Políticos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contienen disposiciones normativas que abordan distintos aspectos relacionados a las coaliciones que en diferente medida guardan relación con la denominación de la misma, tales como propaganda, fiscalización, prerrogativas y acceso a la radio y televisión. Por lo anterior, no es dable realizar ningún tipo de integración normativa por analogía, porque la interpretación sistemática, funcional y armónica de la misma, resulta suficiente para solucionar el planteamiento en análisis, en la cual se considera el funcionamiento de una coalición como parte de todo el sistema jurídico electoral.

En este punto, se debe precisar que una interpretación sistemática y funcional sobre la denominación de las coaliciones no resulta ni limitativa ni excesiva a la libertad y auto organización de los partidos políticos. Lo anterior es así, ya que, como antes se justificó, esa libertad o derecho no es absoluta, sino que encuentra sus límites en los principios y reglas reconocidos y establecidas en el sistema electoral mexicano.

Conclusión

Por las razones expresadas y a partir de la interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de los principios y reglas previstos en el sistema electoral mexicano respecto a la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, este Consejo General llega a la conclusión que resulta **improcedente** la denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- d) La cláusula CUARTA refiere al registro de los candidatos de la Coalición.

Al respecto, dicha cláusula establece la solicitud de registro de las candidaturas, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas y presentadas ante la autoridad electoral por el órgano estatutario facultado de cada partido político postulante atendiendo al origen y militancia de la fórmula que se trate.

- e) La cláusula QUINTA establece el procedimiento para postular candidatos, el cual se describe de la siguiente manera:

“QUINTA. Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones, los procedimientos que desarrollará cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I. El 20 de octubre de 2017, el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 181, 184, 189 y demás relativos de sus Estatutos, aprobó, por Consejo Político Nacional como métodos de elección interna de sus candidatos y candidatas, para la Presidencia de la República, por Convención de Delegados y Delegadas, y para el Senado y la Cámara de Diputados, 50% por Comisión para la Postulación de Candidaturas y el resto por Convención de Delegados y Delegadas.

II. El Partido Verde Ecologista de México seleccionará a sus candidatos de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos así como el método Informado en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral en fecha 27 de septiembre de 2017, y aprobado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2778/2017 de 10 de octubre de 2017.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII y 121 del Estatuto partidario, así como en el Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza, y las Bases 10 y 12 respectivamente de las convocatorias y métodos de selección de candidatos aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional en sesión del pasado 18 de octubre del año en curso, para efectos del presente convenio, el método de selección de candidatos de Nueva Alianza será el de votación de los integrantes del Consejo Nacional.”

- f) La cláusula SEXTA, se refiere a la postulación del candidato de la coalición para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual se establece que, los partidos integrantes de la coalición, acuerdan que el candidato que postularán a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será aquél que se registre en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional.

- g) La cláusula SÉPTIMA establece la postulación de las candidaturas de la coalición a Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa, con la indicación del origen partidario al que pertenecerán en caso de resultar electos.

Asimismo, establece que en su oportunidad, cada partido político postulará y registrará candidatos propios a Senadores de la Republica por el principio de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.

- h) La cláusula OCTAVA establece la postulación de las candidaturas de la coalición a Diputados Federales, por el Principio de Mayoría Relativa con la indicación del origen partidario al que pertenecerán en caso de resultar electos

Asimismo, establece que en su oportunidad, cada partido político postulará y registrará candidatos propios diputados federales por el principio de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.

- i) La cláusula NOVENA establece la representación de los partidos integrantes, ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, en la cual se establece que cada integrante de la coalición conservará su representación ante el Instituto Nacional Electoral, tanto central como de los órganos locales y distritales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 1 de julio

de 2018, en las entidades federativas, en las que se postulen candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa, así como en los Distritos uninominales federales, en los cuales se postulen candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa por la coalición.

- j) La cláusula DÉCIMA, establece que la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional. Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político.

De igual manera, los representantes legales señalados contarán con personalidad jurídica para promover los medios de impugnación en materia electoral legalmente procedentes, así como para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- k) La cláusula DECIMA PRIMERA se refiere a la sujeción a los topes de gastos de campaña, en la cual, los partidos integrantes de la coalición se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Presidente de la República, así como de senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa.
- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, expresa, las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición en razón de lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que les corresponda postular en términos de las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio, será el siguiente:

Los partidos coaligados acuerdan que los porcentajes de financiamiento que cada uno aportará para el desarrollo de las campañas será:

1. Elección de Presidente de la República.

El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, aportarán para la campaña de Presidente de la República hasta el 90% del tope de gastos de campaña de la manera siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta 60% del tope de gastos de campaña.*
- El Partido Verde Ecologista de México hasta 30% del tope de gastos de campaña.*

Por lo que respecta a Nueva Alianza aportará para la campaña de Presidente de la República hasta el 15% del monto que recibe de financiamiento público para tal efecto.

2. Elección de Senadores y Diputados Federales.

Para las campañas de Senadores y Diputados Federales, la aportación será de conformidad a lo siguiente:

- *El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, aportarán de conformidad a lo siguiente:*
 - o *Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Revolucionario Institucional:*
 - *El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.*
 - *El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **40%** del tope de gastos de campaña.*
 - o *Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Verde Ecologista de México:*
 - *El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **40%** del tope de gastos de campaña.*
 - *El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.*
 - *Nueva Alianza aportará, de conformidad a lo siguiente:*
 - o *Las candidaturas cuyo origen corresponda a Nueva Alianza:*
 - *El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.*
 - *El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **30%** del tope de gastos de campaña.*
 - *Nueva Alianza aportará hasta el **20%** del monto que recibe de financiamiento público para tal efecto."*
- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA, se refiere al reporte de los informes financieros, para lo cual, los integrantes de la coalición acordaron constituir un órgano de finanzas de la coalición, integrado por Luis Vega Aguilar del Partido Revolucionario Institucional; Emmanuel Flores Guerrero, de Nueva Alianza y Elisa Uribe Anaya del Partido Verde Ecologista de México.
- Este órgano será el encargado de administrar los recursos y presentar los informes de gastos de precampaña y campaña de los precandidatos y candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable.
- Asimismo, se establece el domicilio del órgano de finanzas de la coalición, así como la responsabilidad de cada partido de presentar los informes de los gastos de precampaña y campaña al órgano de finanzas de la coalición de los postulados por la misma, para que a su vez puedan ser presentados ante el órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mediante escrito relacionado en el antecedente XIV se precisa que la persona responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes en nombre de la coalición es Luis Vega Aguilar.
- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA, establece la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, conforme a lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

III. En todo momento se respetará la distribución que se realiza en el artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a mensajes de propaganda electoral a que se tiene derecho.

La prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión que corresponde ejercer a los partidos integrantes de la coalición, se distribuirá de la forma siguiente:

1. Partido Revolucionario Institucional:

Para la elección de la Presidencia de la República.

Se destinará hasta el 70% de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de la candidatura a la Presidencia de la República.

Para las elecciones de Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa, se destinará al menos el 30% de la prerrogativa, dividido de la forma siguiente:

a. Senadurías.

- Se destinará al menos el 8% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las fórmulas para el Senado postuladas por la coalición.

- Se destinará al menos el 7% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las fórmulas para el Senado postuladas por el partido político en lo individual.

b. Diputaciones federales.

- Se destinará al menos el 8% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las diputaciones federales postuladas por la coalición.

- Se destinará al menos el 7% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las diputaciones federales postuladas por el partido político en lo individual.

2. Partido Verde Ecologista de México.

Para la elección de la Presidencia de la República.

Se destinará hasta el 60% de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de la candidatura a la Presidencia de la República.

Para las elecciones de Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa, se destinará el 40% de la prerrogativa, dividido de la forma siguiente:

a. 3% para las Senadores y Diputados Federales postuladas por la coalición.

b. 37% para las Senadores y Diputados Federales postuladas por el partido político en lo individual.

3. Partido Nueva Alianza.

Para la elección de la Presidencia de la República destinará al menos el 30% de los mensajes de campaña que le correspondan en radio y televisión.

Para las elecciones de Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa destinará hasta el 70% de los mensajes que le correspondan en radio y televisión, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

Hasta un 10% para los candidatos a diputados y senadores de Nueva Alianza postulados en la modalidad de coalición electoral y hasta un 69% para los candidatos a diputados y senadores de Nueva Alianza postulados en forma individual.”

- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA es referente de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, en la cual, los partidos integrantes, se comprometen a adoptar tales documentos, por así haberlo aprobado sus órganos de gobierno respectivos. Además, los candidatos asumen el compromiso de sostener ambos documentos durante la etapa de campañas.
- p) La cláusula DÉCIMA SEXTA precisa un órgano de gobierno de la coalición, que se integra por las personas designadas por los partidos integrantes, y con atribuciones particulares en razón de lo siguiente:

“DÉCIMO SEXTA. Del Órgano de Gobierno de la Coalición.

La coalición contará con un Órgano de Gobierno, el cual se integrará por tres personas designadas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

Por el Partido Revolucionario Institucional:

- *Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

Por el Partido Verde Ecologista de México:

- *Carlos Alberto Puente Salas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.*

Por Nueva Alianza:

- *Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.*

Este órgano tomará las decisiones por consenso de sus integrantes y tendrá las siguientes facultades:

- 1. Podrá solicitar al órgano de finanzas de la coalición, le haga saber el estado que guarda la presentación de informes de gasto de campaña.*
- 2. Vigilará que los spots de la coalición cuenten con todos los requisitos legales.*
- 3. Representará a la coalición de manera colegiada ante medios de comunicación.*
- 4. Tendrá comunicación directa con los Representantes de los partidos ante el Instituto Nacional Electoral.*
- 5. Coordinará las estrategias políticas entre los partidos integrantes de la presente coalición*
- 6. Fungirá como enlace entre los partidos políticos integrantes y la coalición para la toma de decisiones.*

7. Coordinará las estrategias de campaña entre los partidos integrantes de la presente coalición.

8. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que se encuentra sujeta la coalición."

- q) La cláusula DÉCIMA SÉPTIMA. señala las responsabilidades individuales de los partidos coaligados, en la que se acuerda, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos integrantes, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
38. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral corroboró que el texto de la Plataforma Electoral y del programa de gobierno adjunto al convenio de coalición cumplen con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g), 88, párrafo 5, así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en cincuenta y un fojas forma parte integral de la presente Resolución.

Conclusión

39. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, con excepción de la denominación de la coalición contenida en la cláusula TERCERA, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando 37 inciso c). Derivado de la improcedencia de la denominación de la coalición se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO UNO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en esas modalidades en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo señalado en los considerandos 37 y 39, de la presente Resolución, se ordena a la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, modifique y comunique el nombre que distinguirá a la coalición, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que los partidos optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que la integran.

TERCERO.- Para efectos del registro de la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 38 de esta Resolución.

CUARTO.- Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el programa de gobierno que sostendrá durante la campaña electoral la persona que sea registrada para contender al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mismo que como ANEXO DOS forma parte integral de esta Resolución, acorde con lo manifestado el considerando 38 de la presente Resolución.

QUINTO.- La postulación y registro de las candidaturas a senadores y diputados de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad y acción afirmativa, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG508/2017. En virtud de que el número de fórmulas de candidaturas a diputados que postulará dicha coalición no es par, lo que impide lograr la paridad, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los partidos políticos que integran la coalición.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SÉPTIMO.- Inscribábase el convenio integrado de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Resolutivo Segundo, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**

ANEXO UNO

CONVENIO INTEGRADO

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENRIQUE OCHOA REZA; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Y NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN NACIONAL, LUIS CASTRO OBREGÓN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024; PARCIAL PARA TREINTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN DIECISÉIS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO NACIONAL; Y FLEXIBLE PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CIENTO TREINTA Y TRES DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MANIFESTACIONES.

I. Como es propio de todo régimen democrático, constitucional y de derecho, el próximo 1 de julio de 2018 se renovará pacíficamente el poder político de nuestro país. Viviremos la mayor jornada electoral de la historia, en la que la ciudadanía externará su voluntad soberana por medio del sufragio libre y secreto para elegir a quienes habrán de integrar los órganos de representación popular del Estado Mexicano.

II. Quienes signan este convenio reconocen el inicio de grandes avances en los últimos años a través de reformas en distintos ámbitos de la economía, política y sociedad. Coinciden, que para construir un mejor país y abatir un gran número de retos y rezagos, es necesario lograr un país más justo y una distribución de la riqueza más equitativa entre los millones de habitantes de nuestra Nación.

III. La suscripción de este acuerdo de voluntades es muestra clara del interés de las partes materializar las plataformas programáticas y propuestas electorales en un proyecto legislativo y de gobierno conjunto, que tenga como prioridad la definición del futuro de nuestro país sustentada en la búsqueda del bien común, la inclusión y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, el respeto y la tolerancia a la diferencia, el equilibrio entre las fuerzas del trabajo, el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, un sistema de rendición de cuentas moderno, la sustentabilidad de los recursos naturales, la justicia social, la seguridad y la paz pública. La procuración e impartición de justicia pronta, el desarrollo tecnológico y la inserción a la sociedad del conocimiento, la educación pública, laica, gratuita y de calidad. Un régimen democrático que garantice a plenitud las libertades y los derechos humanos de las y los mexicanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, inciso f) apartado 3, del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 apartado 1, incisos b) y f), 85 apartado 2, 87 apartados 1, 7, 8, 11 y 12, 88 apartado 1, 91 y 92 apartado 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG504/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el *"Instructivo que Deberán Observar los Partidos Políticos Nacionales que Busquen Formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en sus Diversas Modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018"*, así como por los artículos 7, 8, fracción I, 83 y 89, fracciones VII y IX, respectivamente y demás de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18, fracciones III, IV, V, VI, 19, 59, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y 38, fracción VII, 122, 123, 124 y demás relativos de los Estatutos de Nueva Alianza.

ANTECEDENTES.

I. El 8 de septiembre de 2017 dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual se renovarán diversos cargos de elección popular.

II. El 8 de septiembre de 2017 se aprobó el Acuerdo INE/CG427/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual, entre otras cuestiones se estableció que las precampañas electorales inician el 14 de diciembre de 2017.

III. El 30 de octubre de 2017 se aprobó el Acuerdo INE/CG504/2017, *"Por el que se Aprueba el Instructivo que Deberán Observar los Partidos Políticos Nacionales que Busquen Formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus Diversas Modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018"*.

IV. El Resolutivo Segundo, apartado 1, de ese acuerdo estableció que se podrán presentar las solicitudes para formar coaliciones, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

CONSIDERACIONES.

I. La fracción I, inciso f) apartado 3, del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, estableció una reserva a favor de la ley para la regulación de las coaliciones, las que podrán ser totales, parciales y flexibles.

II. Conforme con lo dispuesto en los artículos 85 apartado 2, 87 apartado 1, 88 apartados 1 y 5, y 92 apartado 1, de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales podrán coaligarse.

III. De conformidad con el Resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG504/2017, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las candidaturas a Presidente, senadores y diputados por mayoría relativa, de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES.

PRIMERA. El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- A. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez. **anexo 1.**
- B. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Enrique Ochoa Reza, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez. **anexo 2.**
- C. El 11 de octubre de 2017, el Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, autorizó a su Presidente para iniciar las negociaciones para formar coaliciones con otras fuerza políticas afines a nuestro partido, para postular la candidatura a la Presidencia de la República, así como senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa a ser electos el 1 de julio de 2018, tal como se acredita con el acta respectiva que se acompaña al presente instrumento. **anexo 3.**
- D. El 13 de diciembre de 2017, el Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 83, fracción VII, 89, fracción IX y 181 de sus Estatutos, autorizó a su Presidente a suscribir el presente Convenio para formar una Coalición con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral 2018, para postular la candidatura a la Presidencia de la República, así como senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa a ser electos el 1 de julio de 2018, tal como se acredita con el acta respectiva que se acompaña al presente instrumento. **anexo 4.**

- E. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio 2, "Adolfo López Mateos", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06369, en la Ciudad de México.

SEGUNDA. El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

- A. Es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez. **anexo 5.**
- B. Su dirigencia nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Vocero Nacional es Carlos Alberto Puente Salas, quien ha sido facultado expresamente para representar a su Partido en el presente acto mediante la emisión del mandato otorgado por el Consejo Político Nacional, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2017. **anexo 6.**
- C. El Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XXII y XXVIII y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, en relación con los artículos 87 numeral 7, 89 numeral 1 incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2017, aprobó mediante acuerdo CPN-14/2017 la celebración y suscripción del presente Convenio de Coalición con el Partido Revolucionario Institucional y con la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, para la postulación de candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, así como el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral 2018, y el registro del candidato para la elección presidencial a ser electo el 1 de julio de 2018; tal como se acredita con el acuerdo que se adjunta. **anexo 7.**
- D. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la calle Cerrada Loma Bonita número 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de México.

TERCERA. Nueva Alianza a través de su representante manifiesta lo siguiente:

- A. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director Ejecutivo del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, de 8 de diciembre de 2017. **anexo 8.**
- B. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité de Dirección Nacional, cuyo Presidente es Luis Castro Obregón, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto por el artículo 58, de su Estatuto, según consta en la certificación expedida por el Director Ejecutivo del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **anexo número 9.**
- C. En sesión de 31 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Nueva Alianza autorizó a Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Nacional, a establecer pláticas y negociaciones con diversas fuerzas políticas orientadas a concretar una posible coalición electoral para postular candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- D. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción V del Estatuto partidario, el Comité de Dirección Nacional en sesión del 9 de diciembre de 2017, aprobó convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza con la finalidad de someter a su consideración la aprobación del presente Convenio de Coalición y sus anexos, así como la respectiva plataforma electoral y el programa de gobierno.

- E. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII y párrafo último del Estatuto partidario, el Consejo Nacional en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2017, aprobó contender en coalición electoral con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en términos del presente Convenio de Coalición, sus anexos, plataforma electoral y programa de gobierno,
- F. Que su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la calle de Durango número 199, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. Los partidos políticos nacionales que forman la Coalición son:

- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Nueva Alianza.

En las cláusulas siguientes se especifican las representaciones legales para los distintos efectos.

SEGUNDA. De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que el motivo del presente Convenio es el de conformar una coalición con la finalidad de postular al candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; y conformar una coalición parcial para postular a los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en 32 fórmulas en 16 de las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional; y flexible para postular a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en 133 de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el país, los cuales se precisan en las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA de este Convenio, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral federal ordinaria del 1 de julio de 2018.

TERCERA. De la denominación de la Coalición.

No procede

CUARTA. Del registro de los candidatos de la Coalición.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG504/2017, y de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro de las candidaturas objeto del presente Convenio de Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas y presentadas ante la autoridad electoral por el órgano estatutario facultado de cada partido político postulante atendiendo al origen y militancia de la fórmula que se trate en términos del presente.

Por tal motivo, los partidos coaligados tienen la obligación de presentar la documentación necesaria al Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones, los procedimientos que desarrollará cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I. El 20 de octubre de 2017, el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 181, 184, 189 y demás relativos de sus Estatutos, aprobó, por Consejo Político Nacional como métodos de elección interna de sus candidatos y candidatas, para la Presidencia de la República, por Convención de Delegados y Delegadas, y para el Senado y la Cámara de Diputados, 50% por Comisión para la Postulación de Candidaturas y el resto por Convención de Delegados y Delegadas.

II. El Partido Verde Ecologista de México seleccionará a sus candidatos de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos así como el método Informado en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral en fecha 27 de septiembre de 2017, y aprobado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2778/2017 de 10 de octubre de 2017. **anexo 11.**

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII y 121 del Estatuto partidario, así como en el Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza, y las Bases 10 y 12 respectivamente de las convocatorias y métodos de selección de candidatos aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional en sesión del pasado 18 de octubre del año en curso, para efectos del presente convenio, el método de selección de candidatos de Nueva Alianza será el de votación de los integrantes del Consejo Nacional. **anexo 12.**

SEXTA. De la postulación del candidato de la Coalición a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes acuerdan que el candidato que postulará la Coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será aquél que se registre en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional.

El candidato que resulte del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional debe ser aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, previa opinión de todos los Comités Ejecutivos Estatales. Asimismo, debe resultar electo en votación secreta por los integrantes del Consejo Nacional de Nueva Alianza.

Para que la Coalición pueda postular un candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- A. El aspirante que se inscriba en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional deberá cumplir con lo establecido en la convocatoria emitida para tal efecto y los estatutos de dicho partido.
- B. El precandidato de ese partido deberá dar a conocer su propuesta ante la militancia del Partido Verde Ecologista de México a efecto de que éstos, a través de los Comités Ejecutivos Estatales expresen su opinión, la cual deberán entregar por escrito al Consejo Político Nacional a fin de que éste ratifique al candidato.
- C. De igual forma, el aspirante que se inscriba en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional deberá registrarse como precandidato ante la Comisión Nacional de Elecciones Internas de Nueva Alianza, realizar actos de precampaña y dar a conocer su propuesta ante la militancia de ese partido, a efecto de que éstos queden en aptitud de elegirlo. Además, el precandidato deberá realizar, por lo menos, 5 eventos regionales, 1 por cada circunscripción electoral federal, antes de la sesión electiva del Consejo Nacional.
- D. Los órganos electivos de cada partido político deberán sesionar, a más tardar, el 18 de febrero de 2018.

En el supuesto de que el órgano partidista del Partido Verde Ecologista de México o de Nueva Alianza no declare candidato al emanado del procedimiento que en este Convenio se refiere, la Coalición quedará automáticamente sin efectos y conservará su derecho a registrar su propio candidato dentro de los plazos legales formalmente establecidos.

La representación de la Coalición o la de los partidos que suscriben el presente Convenio, harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su caso, la actualización de los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, hipótesis en la que los institutos políticos reconocen expresamente su derecho para que el candidato que postule cada partido sea sólo el aprobado por los órganos competentes establecidos en sus respectivos estatutos.

SÉPTIMA. De la postulación de las candidaturas de la Coalición a Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa, con la indicación del origen partidario al que pertenecerán en caso de resultar electos.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto por el inciso a) del Resolutivo SEGUNDO, Acuerdo INE/CG504/2017, las partes acuerdan que la distribución será como sigue:

Para la postulación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a 16 entidades federativas objeto de este Convenio es:

	ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA		ORIGEN PARTIDARIO/ GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
1.	CAMPECHE	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
2.	COAHUILA DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	ORIGEN PARTIDARIO
3.	COLIMA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
4.	CHIAPAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
5.	ESTADO DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	ORIGEN PARTIDARIO
6.	HIDALGO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
7.	GUERRERO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL L	ORIGEN PARTIDARIO
8.	MORELOS	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
9.	OAXACA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
10.	QUINTANA ROO	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
11.	SAN LUIS POTOSÍ	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
12.	SINALOA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
13.	SONORA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
14.	TLAXCALA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
15.	YUCATÁN	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO
16.	ZACATECAS	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ORIGEN PARTIDARIO

Los candidatos a Senadores de la República postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo cual se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la Coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Senadores de la República por el principio de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.

OCTAVA. De la postulación de las candidaturas de la Coalición a Diputados Federales, por el Principio de Mayoría Relativa con la indicación del origen partidario al que pertenecerán en caso de resultar electos.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto por el inciso a) del Resolutivo SEGUNDO, Acuerdo INE/CG504/2017, las partes acuerdan que la distribución será como sigue:

Para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a 133 de los 300 distritos electorales en 16 entidades federativas objeto de este Convenio es:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
1	CAMPECHE	1	CAMPECHE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
2	CAMPECHE	2	CARMEN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	CHIAPAS	1	PALENQUE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
4	CHIAPAS	2	BOCHIL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
5	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
9	CHIAPAS	7	TONALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
10	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
11	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
12	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
13	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
14	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
16	COAHUILA DE ZARAGOZA	1	PIEDRAS NEGRAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
17	COAHUILA DE ZARAGOZA	2	SAN PEDRO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
18	COAHUILA DE ZARAGOZA	3	MONCLOVA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
19	COAHUILA DE ZARAGOZA	4	SALTILLO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
20	COAHUILA DE ZARAGOZA	5	TORREÓN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
21	COAHUILA DE ZARAGOZA	6	TORREÓN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
22	COAHUILA DE ZARAGOZA	7	SALTILLO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
23	COLIMA	1	COLIMA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
24	COLIMA	2	MANZANILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
25	ESTADO DE MÉXICO	1	JILOTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
26	ESTADO DE MÉXICO	2	TULTEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
27	ESTADO DE MÉXICO	3	ATLACOMULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
28	ESTADO DE MÉXICO	4	NICOLÁS ROMERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
29	ESTADO DE MÉXICO	5	TEOTIHUACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
30	ESTADO DE MÉXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
31	ESTADO DE MÉXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
32	ESTADO DE MÉXICO	8	TULTITLÁN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
33	ESTADO DE MÉXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
34	ESTADO DE MÉXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
35	ESTADO DE MÉXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
36	ESTADO DE MÉXICO	12	IXTAPALUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
37	ESTADO DE MÉXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
38	ESTADO DE MÉXICO	14	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
39	ESTADO DE MÉXICO	15	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
40	ESTADO DE MÉXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
41	ESTADO DE MÉXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
42	ESTADO DE MÉXICO	18	HUIXQUILUCAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
43	ESTADO DE MÉXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
44	ESTADO DE MÉXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
45	ESTADO DE MÉXICO	21	AMECAMECA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
46	ESTADO DE MÉXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
47	ESTADO DE MÉXICO	23	LERMA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
48	ESTADO DE MÉXICO	24	NAUCALPÁN DE JUÁREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
49	ESTADO DE MÉXICO	25	CHIMALHUACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
50	ESTADO DE MÉXICO	26	TOLUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
51	ESTADO DE MÉXICO	27	METEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
52	ESTADO DE MÉXICO	28	ZUMPANGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
53	ESTADO DE MÉXICO	29	NEZAHUALCÓYOTL	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
54	ESTADO DE MÉXICO	30	CHIMALHUACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
55	ESTADO DE MÉXICO	31	NEZAHUALCÓYOTL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
56	ESTADO DE MÉXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
57	ESTADO DE MÉXICO	33	CHALCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
58	ESTADO DE MÉXICO	34	TOLUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
59	ESTADO DE MÉXICO	35	TENANCINGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
60	ESTADO DE MÉXICO	36	TEJUPILCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
61	ESTADO DE MÉXICO	37	CUAUTITLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
62	ESTADO DE MÉXICO	38	TEXCOCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
63	ESTADO DE MÉXICO	39	LA PAZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
64	ESTADO DE MÉXICO	40	ZINACANTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
65	ESTADO DE MÉXICO	41	TECAMAC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
66	GUERRERO	1	PUNGARABATO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
67	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
68	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
69	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
70	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
71	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
72	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
73	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
74	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
75	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
76	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
77	HIDALGO	3	ACTOPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
78	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
79	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
80	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
81	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
82	MORELOS	1	CUERNAVACA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
83	MORELOS	2	JIUTEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
84	MORELOS	3	CUAUTLA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
85	MORELOS	4	JOJUTLA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
86	MORELOS	5	YAUTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
87	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
88	OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGON	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
89	OAXACA	3	HEROÍCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
90	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
91	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
92	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
93	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
94	OAXACA	8	OAXACA DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
95	OAXACA	9	SAN PEDRO MIXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
96	OAXACA	10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
97	QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
98	QUINTANA ROO	2	OTHON P. BLANCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
99	QUINTANA ROO	3	BENITO JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
100	QUINTANA ROO	4	BENITO JUÁREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
101	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
102	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
103	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
104	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
105	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
106	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
107	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
108	SINALOA	1	MAZATLÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
109	SINALOA	2	AHOME	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
110	SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
111	SINALOA	4	GUASAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
112	SINALOA	5	CULIACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
113	SINALOA	6	MAZATLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
114	SINALOA	7	CULIACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
115	SONORA	1	SAN LUIS RÍO COLORADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
116	SONORA	2	NOGALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
117	SONORA	3	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
118	SONORA	4	GUAYMAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
119	SONORA	5	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
120	SONORA	6	CAJEME	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
121	SONORA	7	NAVOJOA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
122	TLAXCALA	1	APIZACO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
123	TLAXCALA	2	TLAXCALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
124	TLAXCALA	3	ZACATELCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
125	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
126	YUCATÁN	2	PROGRESO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
127	YUCATÁN	3	MÉRIDA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
128	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
129	YUCATÁN	5	TICUL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
130	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
131	ZACATECAS	2	JEREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
132	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
133	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los candidatos a diputados federales postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que ha quedado señalado en el cuadro que antecede, lo cual se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la Coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a diputados federales por el principio de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.

NOVENA. De la representación ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

Cada partido político que suscribe el Convenio conservará su representación ante el Instituto Nacional Electoral, tanto central como de los órganos locales y distritales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 1 de julio de 2018, en las entidades federativas, en las que se postulen candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa, así como en los distritos uninominales federales, en los cuales se postulen candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa por la Coalición.

DÉCIMA. De la representación legal.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, tocante a los candidatos propietarios de las fórmulas cuyo origen partidario ha quedado precisado en las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA que anteceden.

Los representantes legales señalados contarán con personalidad jurídica para promover los medios de impugnación en materia electoral legalmente procedentes, así como para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral federal del 2018.

DÉCIMA PRIMERA. De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Los partidos que suscriben el Convenio se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Presidente de la República, así como de senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMA SEGUNDA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que les corresponda postular en términos de las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio, será la siguiente:

Los partidos coaligados acuerdan que los porcentajes de financiamiento que cada uno aportará para el desarrollo de las campañas será:

1. Elección de Presidente de la República.

El partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, aportarán para la campaña de Presidente de la República hasta el **90%** del tope de gastos de campaña de la manera siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.
- El Partido Verde Ecologista de México hasta el **30%** del tope de gastos de campaña.

Por lo que respecta a Nueva Alianza aportará para la campaña de Presidente de la República hasta el **15%** del monto que recibe de financiamiento público para tal efecto.

2. Elección de Senadores y Diputados Federales.

Para las campañas de Senadores y Diputados Federales, la aportación será de conformidad a lo siguiente:

- El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México aportarán, de conformidad a lo siguiente:
 - o Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Revolucionario Institucional:
 - El partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.
 - El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **40%** del tope de gastos de campaña.
 - o Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Verde Ecologista de México:
 - El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **40%** del tope de gastos de campaña.
 - El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.
- Nueva Alianza aportará, de conformidad a lo siguiente:
 - o Las candidaturas cuyo origen corresponda a Nueva Alianza:
 - El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el **60%** del tope de gastos de campaña.
 - El Partido Verde Ecologista de México aportará hasta el **30%** del tope de gastos de campaña.
 - Nueva Alianza aportará hasta el **20%** del monto que recibe de financiamiento público para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA. Reporte de los Informes Financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG504/2017, las partes acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición integrado por Luis Vega Aguilar del Partido Revolucionario Institucional; Emmanuel Flores Guerrero, de Nueva Alianza y Elisa Uribe Anaya del Partido Verde Ecologista de México.

Dicho órgano será el encargado de administrar los recursos y presentar los informes de gastos de precampaña y campaña de los precandidatos y candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable, en los términos siguientes:

a) De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Órgano de Finanzas de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña de quien aspire al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de quienes, en términos del presente convenio, cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, aspiren a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.

b) De la responsabilidad de informar del Partido Verde Ecologista de México. Las partes acuerdan que el Partido Verde Ecologista de México será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición, de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, aspiren a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.

c) De la responsabilidad de informar de Nueva Alianza. Las partes acuerdan que Nueva Alianza será el partido responsable del ejercicio transparente y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, postulen a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.

De conformidad con el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cada partido de la coalición será responsable directo de las infracciones en que pudiera incurrir en el ejercicio de gastos, recepción, administración y distribución de las cuentas bancarias, presentación de informes de gastos y de aclaraciones, rectificaciones y demás documentación que le sea requerida.

Los partidos que integran esta Coalición se comprometen a entregar oportunamente toda la documentación necesaria para la debida comprobación de fiscalización al órgano de finanzas. Éste será el encargado de reportar en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral a efecto de establecer la responsabilidad a que se refiere el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización de ese Instituto, para tal efecto, el órgano de finanzas de la Coalición solicitará al Instituto Nacional Electoral las facilidades de acceso diferenciado al Sistema Integral de Fiscalización.

El domicilio del órgano de finanzas de la coalición establecerá su domicilio en la avenida Insurgentes Norte número 59, edificio 2, piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.

II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

III. En todo momento se respetará la distribución que se realiza en el artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, referente a mensajes de propaganda electoral a que se tiene derecho.

La prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión que corresponde ejercer a los partidos integrantes de la coalición, se distribuirá de la forma siguiente:

1. Partido Revolucionario Institucional:

Para la elección de la Presidencia de la República.

Se destinará hasta el 70% de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de la candidatura a la Presidencia de la República.

Para las elecciones de Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa, se destinará al menos el 30% de la prerrogativa, dividido de la forma siguiente:

a. Senadurías.

- Se destinará al menos el 8% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las fórmulas para el Senado postuladas por la coalición.

- Se destinará al menos el 7% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las fórmulas para el Senado postuladas por el partido político en lo individual.

b. Diputaciones federales.

- Se destinará al menos el 8% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las diputaciones federales postuladas por la coalición.

- Se destinará al menos el 7% del total de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de las diputaciones federales postuladas por el partido político en lo individual.

2. Partido Verde Ecologista de México.

Para la elección de la Presidencia de la República.

Se destinará hasta el 60% de la prerrogativa, para los mensajes de campaña de la candidatura a la Presidencia de la República.

Para las elecciones de Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa, se destinará el 40% de la prerrogativa, dividido de la forma siguiente:

a. 3% para las Senadores y Diputados Federales postuladas por la coalición.

b. 37% para las Senadores y Diputados Federales postuladas por el partido político en lo individual.

3. Partido Nueva Alianza.

Para la elección de la Presidencia de la República destinará al menos el 30% de los mensajes de campaña que le correspondan en radio y televisión.

Para las elecciones de Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa destinará hasta el 70% de los mensajes que le correspondan en radio y televisión, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

Hasta un 10% para los candidatos a diputados y senadores de Nueva Alianza postulados en la modalidad de coalición electoral y hasta un 69% para los candidatos a diputados y senadores de Nueva Alianza postulados en forma individual.

DÉCIMA QUINTA. De la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Las partes que suscriben el Convenio de Coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2018 y el Programa de Gobierno, toda vez que han sido aprobados por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno adoptados. **anexo 13.**

Cada partido político coaligado en su momento presentará para su registro su propia plataforma electoral ante la autoridad electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley, acorde con el Resolutivo SEGUNDO, apartado 8, del Acuerdo INE/CG504/2017.

Los candidatos de la Coalición deberán rendir protesta ante las instancias de cada uno de los partidos que los postulan, de sostener y difundir la plataforma electoral registrada y el programa de gobierno adoptado.

DÉCIMA SEXTA. Del Órgano de Gobierno de la Coalición.

La coalición contará con un Órgano de Gobierno, el cual se integrará por tres personas designadas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

a. Por el Partido Revolucionario Institucional:

- Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

b. Por el Partido Verde Ecologista de México:

- Carlos Alberto Puente Salas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

c. Por Nueva Alianza:

- Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

Este órgano tomará las decisiones por consenso de sus integrantes y tendrá las siguientes facultades:

1. Podrá solicitar al órgano de finanzas de la coalición, le haga saber el estado que guarda la presentación de informes de gasto de campaña.
2. Vigilará que los spots de la coalición cuenten con todos los requisitos legales.
3. Representará a la coalición de manera colegiada ante medios de comunicación.
4. Tendrá comunicación directa con los Representantes de los partidos ante el Instituto Nacional Electoral.
5. Coordinará las estrategias políticas entre los partidos integrantes de la presente coalición
6. Fungirá como enlace entre los partidos políticos integrantes y la coalición para la toma de decisiones.
7. Coordinará las estrategias de campaña entre los partidos integrantes de la presente coalición.

Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que se encuentra sujeta la coalición.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA OCTAVA. De la distribución de remanentes.

Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales de Presidente de la República, así como de las fórmulas de candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa materia de este Convenio y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente Coalición, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. De la sustanciación de las controversias intrapartidistas.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos de su normatividad interna y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la convención o asamblea en la que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

VIGÉSIMA. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes. Deberán anexar, cuando menos, la convocatoria al evento, el acta o minuta de la sesión y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la conclusión de la Coalición.

Las partes acuerdan que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Presidente de la República, así como de senadores y diputados, por el principio de mayoría relativa, terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaración posterior y sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

Leído que fue el Convenio de Coalición y enterados los partidos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, sus representantes lo suscriben en cinco tantos, el 14 de diciembre de dos mil diecisiete, para lo cual firman y ratifican de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
NUEVA ALIANZA
Plataforma Electoral y Programa de Gobierno COALICIÓN PRI-PVEM-NA
2018-2024

PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO
2018-2024

COALICIÓN
PRI-PVEM-NA

Presentación: Transformarse para transformar

Hoy vivimos en un mundo complejo e interconectado, cada vez más desafiante, y nuestro país no es ajeno a estos cambios. La tecnología avanza a una velocidad inédita y está transformando nuestra economía y nuestra sociedad, mientras que los equilibrios geopolíticos se están modificando. Todos estos procesos representan retos importantes, pero también ofrecen oportunidades, si es que trabajamos en equipo para prepararnos y aprovecharlas. Por tal motivo, este documento se presenta como una propuesta a la acción consensuada entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Desde sus orígenes, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) ha sido un partido que une y suma para así poder ofrecer soluciones a los problemas más urgentes del país. En su primera etapa, la suma era para enfrentar y superar los retos de un país convulso, que salía de una revolución social y que debía canalizar de manera institucional las diferencias, anhelos y esperanzas de las personas sobre cómo hacer efectivos los derechos ciudadanos y alcanzar el bienestar social.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) vino a llenar un hueco importante en la discusión sobre los grandes problemas de México: la necesidad de asegurar que nuestro desarrollo sea sostenible y compatible con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales del país. El Partido Verde ha logrado impulsar más del sesenta por ciento de la legislación en materia de protección del medio ambiente vigente en nuestro país y esto se ha alcanzado de la misma forma en la que se fundó el Partido Verde, de la mano de la sociedad, entendiendo y escuchando a los vecinos y colonos organizados.

Desde su creación, Nueva Alianza se funda como un partido explícitamente liberal, de tendencia democrática y reformadora, que asumió el compromiso de encabezar las demandas y reivindicaciones de la nueva agenda ciudadana y derechos humanos, formado a partir del impulso colectivo de trabajadores que a través de la historia de nuestro país han aportado su capacidad y vocación a favor de la ciudadanía, las maestras y maestros de México, un partido que se ha nutrido de amplios grupos de jóvenes y mujeres con quien comparte ideales y luchas, un partido que ha sido pionero de la postulación y representación de candidaturas ciudadanas, que ha impulsado el ejercicio pleno de todos los derechos para todos los mexicanos.

A través de su constante transformación, nuestros institutos políticos han realizado contribuciones centrales para la construcción y el desarrollo de un México mejor. Éstas dan prueba de que han sabido construir liderazgo en democracia, y de que saben proponer y dialogar para llegar a acuerdos por el bien de México.

A lo largo de su historia, el PRI ha respondido a los desafíos con instituciones que han marcado la historia de nuestro país, y cuando éstas no han estado a la altura de los retos que enfrenta México, también ha sabido impulsar su renovación. Fiel a su vocación, decidió transformarse para permitir una participación más activa de la sociedad en los asuntos públicos, y se abrió a la posibilidad de que los simpatizantes y ciudadanos sin militancia partidista pudieran ser postulados a cargos de elección popular.

El PVEM se suma a esta nueva manera de hacer política e imprime a esta Coalición su compromiso con un desarrollo sostenible, con la equidad y la justicia. Es fundamental que, en nuestros esfuerzos por hacer de México una potencia en el siglo XXI, seamos responsables en el uso de nuestros recursos naturales para no comprometer el futuro, pero que también podamos resolver las necesidades económicas y sociales más apremiantes de los jóvenes, las mujeres y, en general, de las familias mexicanas.

Por su parte, Nueva Alianza aporta su visión liberal, donde destaca a la educación pública de calidad con equidad con un profundo apego a los principios filosóficos del artículo tercero constitucional como la herramienta más importante y trascendente para hacer de México un país más justo y próspero, reconociendo el papel fundamental de las maestras y maestros que, desde su vocación y compromiso con México, inciden de manera significativa en la construcción de todas las instituciones que hoy dan viabilidad y generan gobernabilidad a nuestra patria; ya que sin su compromiso, dedicación y amor por México resultaría poco menos que imposible hablar de progreso y justicia social en nuestro país. Asimismo, deja constancia de que nuestro proyecto de nación no será posible, mientras no haya una igualdad de género y de oportunidades, las mujeres y las niñas puedan vivir sin violencia y tengan exactamente las mismas oportunidades que los hombres y los niños. Tampoco será realizable mientras no logremos dar a nuestros jóvenes los espacios de desarrollo y expresión que exigen y merecen.

De la mano de una sociedad organizada de manera participativa, democrática y libre, nos enfilamos a obtener no sólo una victoria electoral, sino a consolidar una coalición legislativa y de gobierno que se involucre en las propuestas y en la acción, dando solución a las principales problemáticas que aquejan al país. Más importante aún, podremos hacer de México un país en donde siempre se respeten nuestras leyes, donde se respete y celebre la diversidad, en todos los rubros, en donde todos puedan participar y beneficiarse del crecimiento económico y el desarrollo, en donde la totalidad de sus ciudadanos gocen de salarios justos que les permitan una vida digna. En el siglo XXI, México accederá al lugar de potencia mundial que le corresponde.

Introducción: El punto de partida

Frente a un escenario que propone retroceder en el tiempo, y otro que postula un camino sin convicciones ni rumbo, se requiere una transformación con visión de futuro. Frente a quienes no tienen más convicción que su hambre de poder, necesitamos experiencia y vocación de servicio en beneficio de quienes más lo necesitan. Como nación, hemos tenido avances importantes que debemos preservar. Debemos reconocer, también, que hay una realidad que exige soluciones diferentes.

Hoy, México es un país más próspero. Nuestro país es resultado del esfuerzo de millones de mexicanos y de sus profundas transformaciones sociales y económicas.

México continúa avanzado en la construcción de leyes e instituciones, de derechos y libertades. Se sentaron bases para continuar consolidando nuestro Estado de Derecho con un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, así como el andamiaje institucional creado en materia de transparencia y combate a la corrupción. Se hizo frente a los retos de seguridad que enfrenta nuestro país con el fortalecimiento de las fuerzas del orden.

México es un país cada vez más incluyente y solidario. Hoy son más los mexicanos que tienen certeza de que podrán proveer a su familia de alimentación. Son más las niñas y los niños en edad escolar que estudian y asisten a clases. Son más los adultos que pueden terminar sus estudios y así mejorar sus oportunidades laborales. Son más los mexicanos que tienen médico a la mano, medicina y clínica cuando les falta la salud. Son más los mexicanos que tienen acceso a la seguridad social. Y son más los mexicanos que tienen acceso a vivienda digna y con servicios.

Hoy, México cuenta con un Modelo Educativo que permitirá a todos los niños, niñas y jóvenes tener la educación que necesitan para triunfar y que demanda la sociedad del siglo XXI. Hemos alcanzado una cobertura cercana al 100% en educación primaria y secundaria, y mayor a 80% en preescolar y media superior. Contamos con un servicio profesional docente y se están fortaleciendo las escuelas normales para que nuestros maestros estén mejor preparados. El arreglo de más de 33 mil escuelas en todo el país representa el mayor esfuerzo de mejora en materia de infraestructura educativa en muchas décadas.

México es hoy un actor responsable, respetado y escuchado a nivel mundial. Los mexicanos saben que en cualquier lugar donde ondee nuestra bandera recibirán la protección de su gobierno. En todos los diálogos de relevancia en el mundo, México tiene ya un lugar en la mesa y en el siglo XXI estamos llamados a ser una potencia.

Los mexicanos velamos por preservar el medio ambiente y usar nuestros recursos naturales de manera responsable para que el desarrollo de nuestro país sea cada vez más sostenible. Asimismo, luchamos por avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Toda mujer debe poder contribuir y también ser beneficiaria del desarrollo y cada niño y joven de hoy debe tener las herramientas necesarias para el día de mañana triunfar frente a los mejores del mundo.

Debemos preservar, profundizar y acelerar los cambios de gran calado que se han impulsado a lo largo de nuestra historia y que han permitido estos avances. También tenemos que trabajar para que estos avances se reflejen de manera aún más tangible en las vidas de los mexicanos y de sus familias, así como aportar nuevas

soluciones a los retos presentes y futuros. Si bien hay que fortalecer lo que se ha hecho bien, es el momento de iniciar un gran diálogo para el diseño y la construcción de un México mejor. Somos también autocríticos y reconocemos que hay realidades que nos duelen, que nos ofenden, que nos lastiman, que nos vulneran y que tenemos y vamos a cambiar.

Visión: México será una potencia en el siglo XXI

Frente a los retos que tenemos por delante, los mexicanos anhelamos construir una nación libre, justa, próspera, inclusiva y plural, con libertades y garantías para satisfacer nuestras necesidades como personas. La nueva etapa de consolidación y transformación del país requiere de una nueva forma de hacer política. Una política de renovada empatía, que conecte con las causas sociales, las necesidades, los anhelos y los sueños de los mexicanos, y en la que el ciudadano sea factor fundamental de la transformación social. Necesitamos una nueva forma de hacer política para lograr la unidad entre ciudadanos y políticos, entre sociedad y gobierno. En palabras de don Jesús Reyes Heróles, “debemos poner el énfasis en las coincidencias, en lo fundamental: la capacidad de inclusión, de construcción de acuerdos, de propuestas y su efectividad para ponerlas en práctica”.

Para construir una mayoría en la sociedad, debemos construir primero una unidad de propósitos. Debemos juntos enviar un mensaje a la sociedad de que nuestros mejores valores -el respeto, la inclusión, el acuerdo, el trabajo en equipo- serán los fundamentos de la siguiente etapa en la construcción nacional. Los integrantes de esta Coalición estamos convencidos de que en el principio y el fin de toda política pública debe estar en el ciudadano y su bienestar.

Aspiramos a ofrecer una visión de futuro clara, realista y responsable, pero también una visión ambiciosa, para todos los mexicanos. Éste es el momento de construir consensos que fortalezcan lo que hemos hecho bien y también de reconocer en dónde necesitamos soluciones diferentes. Avancemos en este proyecto construyendo y no destruyendo, en diálogo y no en confrontación, buscando coincidencias y no diferencias, planteando nuevas propuestas y no acudiendo a viejas recetas que ya han demostrado que no funcionan. Cerremos la distancia entre el México que somos y el México que queremos ser.

Del rumbo que tomemos hoy dependerá que el día de mañana México sea una potencia que permita que todos vivamos mejor. Que nuestro país se encuentre entre las diez primeras economías del mundo. Que todas y todos podamos tener una vida de paz y seguridad. Que no existan más el hambre y la pobreza entre los mexicanos. Que todos los niños, niñas y jóvenes tengan una educación de excelencia que los prepare para triunfar en la vida y ser felices, sin importar en dónde vivan o cuánto tengan. Que México sea respetado y admirado en el mundo entero. Que alcancemos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Que las futuras generaciones puedan disfrutar de nuestro patrimonio natural. Del rumbo que tracemos en estos años dependerá si nuestro país se convertirá, en esta generación, en referente de prosperidad, bienestar e innovación.

De manera fundamental, tenemos que acortar la distancia entre nuestra realidad y nuestras aspiraciones en los siguientes ejes:

- 1) **Una economía abierta y dinámica que beneficie a las familias mexicanas.** Los trabajadores deben ganar más por su trabajo y el crecimiento económico debe traducirse en mejoras para la economía familiar de todos los mexicanos.
- 2) **Seguridad pública eficaz y justicia eficiente para todos.** La seguridad y la justicia deben ser una realidad para todos los mexicanos, independientemente de su género, dónde vivan o cuánto tengan. Debemos acabar definitivamente con la corrupción y la impunidad; nada ni nadie puede estar por encima de la ley.
- 3) **Educación de excelencia para construir una sociedad del conocimiento.** La educación es el pilar de nuestro desarrollo. Tenemos que consolidar un sistema de educación que prepare a nuestros hijos e hijas para triunfar en el mundo desafiante del siglo XXI y ser felices.
- 4) **México incluyente y solidario.** Debemos abatir la pobreza extrema, para que nadie nazca en esta condición. Con un estado social y una sociedad solidaria, tenemos que garantizar el acceso efectivo a la alimentación, la salud, la seguridad social, la educación, la vivienda de calidad y con servicios para todos. El objetivo final de nuestro desarrollo como país debe ser el bienestar compartido, sin ningún tipo de discriminación.
- 5) **México abierto al mundo.** México es un país escuchado y respetado en el mundo. En el siglo XXI, debemos aprovechar nuestras múltiples pertenencias geográficas, económicas y culturales para afianzar nuestro liderazgo global y convertirnos en una potencia en beneficio de los mexicanos.

Además de los cinco ejes que dan título a cada capítulo, la Plataforma y Programa de Gobierno de la Coalición PRI-PVEM-NA contiene tres causas transversales:

- a) **Desarrollo sostenible.** El crecimiento económico y el desarrollo deben ser sostenibles, aprovechando, pero no abusando, ni destruyendo, nuestro patrimonio natural.
- b) **Igualdad de género sustantiva.** Las mujeres y las niñas mexicanas deben tener un “piso parejo” en oportunidades y protección efectiva de sus derechos. Necesitamos poner un alto total a la discriminación y la violencia de género.
- c) **Apuesta por la juventud.** México es un país de jóvenes. Debemos enfocar todos nuestros esfuerzos para darle a nuestros jóvenes hoy las herramientas que el día de mañana les van a permitir tener el empleo y futuro que deseen y que merecen.

Eje 1: Una economía abierta y dinámica que beneficie a las familias mexicanas.

En las últimas décadas, hemos logrado consolidar una economía abierta y dinámica. Hoy, México es una potencia manufacturera de exportación con creciente valor agregado, cuya competitividad se ha fortalecido con el alto desempeño de nuestros trabajadores. Sin embargo, la transición económica enfrentó resistencias y atavismos que derivaron en un menor desempeño del esperado. La informalidad laboral persistió y con ella la falta de seguridad social, certidumbre en las inversiones, capacidad recaudatoria y competencia adecuada en los diferentes mercados.

A principios del siglo XXI nuestra economía se encontraba constreñida por una serie de barreras legales e institucionales que dificultaban la inversión, inhibían la existencia de más empresas e impedían la adopción de nuevas y mejores tecnologías. Nuestro sector energético era uno de los más restrictivos del mundo y en otros sectores estratégicos, como el financiero o el de telecomunicaciones, se presentaban prácticas anticompetitivas que lastimaban el bolsillo de la ciudadanía.

Nuestro proyecto de desarrollo económico en el siglo XXI se ha centrado en eliminar estos obstáculos al crecimiento. Partiendo de un firme compromiso con la estabilidad macroeconómica, promovimos una Nueva Política Industrial centrada en el fomento de sectores estratégicos. Con miras a convertirnos en una plataforma logística global, hemos invertido fuertemente en infraestructura carretera y portuaria, así como en proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo de nuestro país.

Sin comprometer la propiedad de la Nación sobre los recursos del subsuelo, emprendimos una profunda reforma energética que nos permitiera atraer capital para incrementar la producción, al tiempo que adoptamos medidas para comenzar la transición hacia una economía baja en carbono como la sustitución de insumos en la producción de electricidad, la subasta de energías limpias y la emisión de certificados de carbono.

La reforma a las telecomunicaciones ha introducido mayor competencia al sector y se ha traducido en beneficios concretos para la población en términos de acceso a internet y a la telefonía móvil, así como una reducción sostenida de los precios de estos servicios. Con la red compartida, lograremos ampliar la cobertura de internet de alta velocidad al 92% de la población. De la misma manera, la reforma del sector financiero ha incrementado la competencia, lo cual ha aumentado el acceso al crédito a precios más bajos.

Para democratizar los beneficios del crecimiento económico, se impulsó la formalización del empleo, la inclusión financiera y el acceso al crédito productivo, lo mismo en el campo como entre las y los jóvenes. En atención a las disparidades regionales, se crearon las Zonas Económicas Especiales, que promoverán el desarrollo del Sur-Sureste.

Estas reformas han permitido atraer montos históricos de inversión extranjera directa, mantener el mayor crecimiento económico en lo que va del siglo y crear casi 3.5 millones de nuevos empleos, en la economía formal y con mejores salarios, que han permitido mejorar el nivel de vida de las familias mexicanas.

Sin embargo, necesitamos transitar hacia mayores niveles de productividad y desarrollo para todos los mexicanos. Necesitamos crear nuevas oportunidades de negocios, además de atraer e impulsar los sectores económicos del futuro. Los trabajadores deben contar con un salario que les permita acceso no sólo a lo mínimo sino a lo justo, al igual que un horizonte de seguridad y respeto en su retiro con una pensión digna.

Para ello, debemos preservar los logros históricos alcanzados y profundizar en las transformaciones iniciadas, al mismo tiempo debemos proteger el patrimonio y el empleo de las familias con propuestas responsables que brinden certeza a los emprendedores y actores económicos para detonar más oportunidades de negocio, la actividad industrial y el crecimiento de la productividad.

De la misma forma en que la estabilidad alcanzada a través del buen manejo de las finanzas públicas, de la independencia del Banco de México y de una regulación financiera adecuada son prerequisites para el crecimiento económico, la seguridad jurídica y el estado de derecho son esenciales para tener mayores

niveles de ahorro, financiamiento e inversión en la economía. La certidumbre y seguridad sobre la propiedad son esenciales para que las familias estén dispuestas a ahorrar, y que ese ahorro se destine al mejoramiento de la tierra, a la adquisición de maquinaria y equipo, a la construcción de fábricas e infraestructura, a la mejora de procesos y al desarrollo de nuevos conocimientos.

Para fortalecer la competitividad, la sana competencia sin monopolios u oligopolios, el crecimiento económico sin desigualdades y el empleo en las diversas regiones del país debemos generar un sistema de planeación que detone círculos virtuosos de medios productivos. Nuestra planta productiva, nuestros trabajadores y empresarios deben estar mejor preparados para poder competir en mundo globalizado y así no sólo conservar el mercado interno sino también conquistar más mercados en el exterior.

El crecimiento del futuro tiene no sólo que ser sostenido; también debe darse de manera sostenible e incluyente. Así, a nuestra necesidad histórica de democratizar la productividad y expandir las oportunidades laborales, se agregan los retos de la siguiente generación, de proteger nuestros recursos naturales y al mismo tiempo asegurar el desarrollo de quienes más lo necesitan.

Un proyecto de desarrollo basado en la productividad, la inclusión y la sana competencia nos permitirá aprovechar nuestra gran diversidad en recursos naturales, la fuerza histórica de nuestras trabajadoras y trabajadores, y la inversión acumulada en capital. Sólo así podremos consolidarnos como una economía fuerte en la que las familias mexicanas cuenten con lo que necesitan y puedan desarrollar su talento en cualquier sector que les interese.

Líneas de acción

1. **Preservar la estabilidad macroeconómica.** La economía mundial está cada vez más integrada y por tanto es fundamental conservar los avances históricos que hemos logrado. Lo que más ha afectado a las familias en situación de pobreza y a las familias trabajadoras de nuestro país han sido la inflación, la inestabilidad cambiaria y la falta de confianza en nuestras finanzas públicas. Es por eso que debemos de trabajar por continuar siendo un referente de estabilidad y de gasto público equilibrado, buscando aterrizar estos logros en la economía familiar.
2. **Mantener una economía abierta y dinámica que promueva la inversión, el comercio y el empleo.** Millones de familias mexicanas viven de trabajos relacionados con los bienes y servicios que se exportan al resto del mundo gracias a que nos hemos convertido en un destino competitivo para las inversiones. En ese sentido, debemos enfrentar los desafíos de un contexto internacional cambiante y proteger nuestros intereses en América del Norte, al mismo tiempo que ampliamos nuestros vínculos económicos con otros países emergentes, particularmente en Asia y América Latina. De manera más específica, debemos apoyar a nuestras empresas para identificar oportunidades de negocio en nuevos mercados.
3. **Continuar promoviendo la competencia para beneficiar la economía familiar de los mexicanos.** Cuando hay pocos proveedores de un bien o servicio, es probable que los precios que se pagan sean más altos de los que podrían estar disponibles. Por lo tanto, la diversidad de alternativas para los consumidores es una de las formas como se logra que la población obtenga más por su dinero. En ese sentido, debemos seguir fomentando la competencia económica en todos los sectores, como el de las telecomunicaciones, la banca o la energía para que más mexicanos tengan acceso a mejores bienes y servicios a precios más bajos.
4. **Promover el desarrollo regional para reducir desigualdades.** Hasta que no logremos la reducción de las desigualdades entre regiones, nuestro país no estará aprovechando todo su potencial. Por ello, debemos impulsar los sectores productivos con ventajas competitivas por las condiciones y recursos disponibles en cada región para detonar el crecimiento económico, el desarrollo y la creación de empleo. De manera general, todos los esfuerzos que apuntalan el desarrollo deben atender prioritariamente las regiones más rezagadas del país, como es el caso en las recién creadas Zonas Económicas Especiales. Todo esto implica necesariamente una planeación conjunta y coordinación estrecha entre sectores y órdenes de gobierno, así como una alta participación incluyente de los sectores productivo y social.
5. **Un ordenamiento territorial que promueva el desarrollo de manera sostenible.** Debemos fortalecer la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una óptica regional de equidad y sostenibilidad. Es necesario armonizar las necesidades habitacionales, recreativas, comerciales e industriales de cada región, con la conservación de nuestros recursos naturales y del medio ambiente. Ello requiere un gran esfuerzo de coordinación para alinear los esfuerzos de los diferentes sectores y órdenes de gobierno.

6. **Ampliar el acceso a vivienda para todos.** Contar con una vivienda digna es un derecho social básico que además de brindar un resguardo fundamental, mejora la calidad de vida de las familias al cubrir sus necesidades básicas de protección. Por ello, debemos fortalecer las hipotecas de los afiliados al INFONAVIT y FOVISSSTE, mejorar esquemas de financiamiento a los no afiliados y diversificar las opciones de los esquemas de vivienda en renta y autoconstrucción social. Un desarrollo urbano ordenado nos permitirá tener ciudades competitivas y sostenibles, así como gozar de mayor riqueza patrimonial y bienestar social.
7. **Ampliar la disponibilidad de energía impulsando las fuentes limpias.** Todas las industrias utilizan algún tipo de energía como insumo y, por tanto, en la medida en la que haya más energía disponible y a menor costo, quienes la utilizan podrán crecer mucho más rápido. La energía asequible y no contaminante es fundamental para construir ciudades y comunidades sostenibles en las que haya industria, innovación e infraestructura. México necesita energías limpias, y vamos a asegurar que las tenga.
8. **Mejorar la infraestructura para aumentar la productividad de nuestra economía y el bienestar de los mexicanos.** El desarrollo de la infraestructura es uno de los factores más importantes para detonar la productividad, el intercambio y el acceso generalizado a productos y servicios y, de manera más general, el desarrollo de nuestro país y el bienestar de las familias mexicanas. Por ello, debemos buscar nuevos esquemas de financiamiento y presupuestación para incrementar la inversión en la infraestructura básica y de servicios en todos los sectores (hidráulico, carretero, portuario, aeroportuario, transporte, telecomunicaciones, agricultura, turismo, educación, salud etc.) garantizando transparencia absoluta y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos.
9. **Alcanzar el acceso universal a internet.** El acceso a Internet es un factor indispensable para el desarrollo y la participación plena en el mundo globalizado y la sociedad de conocimiento del siglo XXI. Por ello es fundamental impulsar la Red Compartida que podría facilitar que más de 100 millones de mexicanos se conecten a la red. Internet al alcance de todos es nuestro objetivo, porque representa una oportunidad inédita para que la inclusión digital se traduzca en mayores oportunidades de comunicación, educación y empleo.
10. **Fomentar el desarrollo de industrias de mediana y alta tecnologías.** El cambio tecnológico que estamos enfrentando representa retos importantes para las empresas y los trabajadores, pero también grandes oportunidades. De manera específica, industrias de alta tecnología tienen un potencial de crecimiento superior a otros sectores y cada vez crearán más empleos bien remunerados. Para aprovechar las oportunidades en áreas como la cibernética, biotecnología, tecnologías de la información, nanotecnología o energías alternativas, es necesario un esfuerzo coordinado del estado mexicano y de los sectores productivo y social para desarrollar nuestro capital humano, infraestructura e innovación. México tiene todo para lograrlo y debemos buscar ese liderazgo en innovación y desarrollo tecnológico de punta.
11. **Apoyar al campo y detonar nuestro potencial agroalimentario de manera sustentable.** El campo ha sido motivo de orgullo para nuestro país y debe seguir siéndolo. Debemos rescatar nuestro campo, repoblar nuestros bosques, cuidar nuestros recursos pesqueros y reducir la dependencia agroalimentaria. Somos un país megadiverso con un gran potencial para aprovechar de manera responsable nuestros recursos. Por ello, debe seguir siendo prioritario el apoyo al campo, en particular de los pequeños productores que más lo necesitan, para detonar su productividad, a través de políticas como la investigación científica, la modernización tecnológica, un mayor acceso al crédito el apoyo en la comercialización y la tecnificación responsable del riego. Al mismo tiempo, debemos tener en cuenta las dimensiones sociales, culturales y de género del campo para mejorar la calidad de vida de todas las personas en las zonas rurales. De manera complementaria, debemos buscar esquemas creativos para reducir el desperdicio de alimentos y garantizar la solvencia alimentaria de todas las familias mexicanas.
12. **Continuar con la expansión de nuestro sector turístico como motor del desarrollo.** El turismo es uno de nuestros sectores más dinámicos y somos una potencia turística indiscutible a nivel mundial. Para apoyar su crecimiento y la generación de empleos de calidad, debemos fomentar el sector y buscar nuevas oportunidades de negocio con un enfoque regional y local, respetuoso del entorno natural y cultural, con la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno. Es necesario fortalecer la promoción turística de nuestro patrimonio cultural y natural, así como invertir en la profesionalización de sus trabajadores y la infraestructura de nuestros destinos turísticos. Al mismo tiempo, es indispensable garantizar la seguridad pública para que el sector pueda seguir creciendo.

13. **Potenciar las oportunidades de los jóvenes para aprovechar el bono demográfico.** Como país, tenemos que ser capaces de aprovechar el talento de nuestros jóvenes e incorporarlos a la vida productiva. Esto requiere no sólo una educación de calidad, sino de una estrecha vinculación entre la educación y el sector productivo para mejorar la pertinencia de su formación. De la misma manera, debemos promover su capacidad creativa y de innovación mediante esquemas de apoyo, orientación y financiamiento a los emprendedores.
14. **Apoyar las pequeñas y medianas empresas y fomentar el emprendedurismo.** La gran mayoría de las familias mexicanas a lo largo y ancho del país viven del trabajo en empresas pequeñas y medianas de diversos sectores. Por ello, debe seguir siendo prioritario detonar su productividad mediante esquemas que promuevan su formalización, mejoren su acceso al crédito, ayuden en la adopción de tecnologías, modernicen sus procesos y, de manera más general, apoyen su crecimiento sostenible. En paralelo, debemos fomentar el espíritu emprendedor para incentivar la creación de nuevas empresas que a su vez generen empleo y sean fuente de innovación. Para ello, es necesario ofrecer asesoría, orientación y capacitación, así como apoyos económicos y materiales a emprendedores de manera incluyente para impulsar proyectos rentables.
15. **Impulsar la economía social.** Las iniciativas comunitarias y sociales están conformando ya un cuarto sector de la economía formal, apoyado en herramientas innovadoras y formas de producción sustentable y comercio solidario y responsable. Debemos implementar novedosos mecanismos para apoyarlas, cuidando que éstos sean incluyentes y beneficien a los distintos sectores sociales.
16. **Mejora regulatoria y simplificación de trámites.** La regulación no debe ser un obstáculo a la inversión y la creación de empleo. Por ello, debemos desplegar una política continua de simplificación de trámites y mejora de las regulaciones que incentiven la inversión, la apertura de negocios y la actividad económica en general. Al mismo tiempo, necesitamos garantizar la protección del medio ambiente y los derechos de los trabajadores, así como la protección al consumidor.
17. **Transitar hacia formas de producción y consumo responsables que incorporen la gestión eficiente de recursos a lo largo del tiempo.** Los retos de la sostenibilidad implican no sólo cuidar el medio ambiente, sino repensar en todas las formas en que nos relacionamos con el sector productivo y con el consumo de bienes y servicios. Tenemos que aprender a producir y consumir en un entorno completamente diferente al que estamos acostumbrados, con el fin de reducir la generación de residuos, disminuir el desperdicio de productos perecederos y no perecederos y garantizar, de esa forma, que nuestros recursos duren y sigan sirviendo a la siguiente generación.

Eje 2: Seguridad pública eficaz y justicia eficiente para todos

La situación de seguridad en nuestro país se ha visto afectada de forma profunda por cambios en la dinámica del crimen organizado internacional. Cuando a mediados de la década pasada se cerraron las rutas del Caribe mediante las cuales se traficaban estupefacientes desde América del Sur a la costa este de los Estados Unidos, se detonó un proceso de infiltración del territorio nacional con objeto de establecer otros canales de entrada a ese mercado. Como parte del mismo proceso, comenzaron a ingresar armas a nuestro país, principalmente provenientes de nuestro vecino del norte.

Más recientemente, los cambios en patrones de consumo hacia opiáceos y metanfetaminas han incrementado la demanda por estupefacientes que pueden producirse o canalizarse a través del país. El fortalecimiento del crimen organizado le ha permitido su expansión por el territorio nacional y el surgimiento de nuevas actividades delictivas, como el robo de combustible, así como una mayor incidencia de crímenes de alto impacto, como el secuestro y la extorsión. La violencia resultante ha lastimado profundamente el clima de convivencia en el país y la tranquilidad de las familias mexicanas.

En el combate frontal a la delincuencia que los mexicanos hemos dado en años recientes, se ha mejorado la coordinación entre dependencias y órdenes de gobierno, al mismo tiempo que se ha fortalecido la infraestructura para recopilar y procesar inteligencia. Esta coordinación e inteligencia renovadas permitieron neutralizar a 107 de los 122 objetivos prioritarios de la delincuencia organizada, en su mayoría sin un solo disparo. Además, para fortalecer la seguridad ciudadana, se puso en marcha el número de emergencias 911 y un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A pesar de estos avances, es necesario reconocer que el país enfrenta graves problemas de violencia, corrupción, inseguridad y acceso a la justicia. Así como ha evolucionado el entorno bajo el cual opera el crimen organizado, también tienen que cambiar nuestras estrategias de combate a la criminalidad. Una de las demandas más sentidas de la ciudadanía es que el Estado garantice su integridad física y su patrimonio, y de manera más general sus derechos humanos y libertades ciudadanas. Esta demanda nos obliga y compromete a replantear las estrategias y políticas públicas en materia de seguridad y mejorar los sistemas de prevención, procuración y administración de justicia.

Una estrategia integral en materia de seguridad y justicia debe restar recursos financieros, fuerza y presencia a las organizaciones criminales. Debemos prevenir que los recursos vinculados al crimen organizado encuentren uso y tengan cabida dentro de nuestra economía. Tenemos que incautar las armas y cerrar los canales de distribución y venta de las mismas y, de manera destacada, aquellas que son de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

También necesitamos continuar fortaleciendo nuestras corporaciones policiacas. Es indispensable contar con policías especializadas y con autonomía técnica, que sean capaces de llevar a cabo investigaciones contextuales orientadas a combatir la violencia en contra de las personas.

La problemática del crimen organizado tiene una dimensión internacional significativa. Para poder combatirlo de forma efectiva, además de detener el flujo de recursos y de armas, necesitamos robustecer nuestra cooperación con las autoridades de otros países.

Por otra parte, la impartición de justicia sigue siendo un problema de seguridad pública, debido a la desconfianza de la sociedad hacia las instituciones y al aparato de justicia. Por ello deberá perfeccionarse el marco legal e institucional para construir un sistema de justicia eficiente, moderno, ágil y transparente, que otorgue certeza y seguridad jurídica plenas y garantice el resarcimiento y reparación del daño a las víctimas del delito. El nuevo sistema debe contar con jueces ocupados plenamente de su función jurisdiccional y no en funciones administrativas, así como tribunales de justicia en los que ya no exista rezago judicial, la atención al público sea de calidad y los litigios se resuelvan ágilmente. Además, el nuevo sistema de justicia debe permitirnos conocer la verdad, con todas las repercusiones para los culpables y libertad y protección para los inocentes.

El establecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatoria implica un nuevo paradigma en la relación con el ciudadano y fue un avance importante en la dirección correcta. No obstante, necesitamos seguir refinando el sistema para que funcione con mayor eficacia, además de realizar una reingeniería en otros aspectos. Los juicios orales requieren una mayor preparación por parte de los investigadores, peritos y fiscales, lo cual tenemos que robustecer en todo el país. Nuestro modelo de procuración de justicia debe permitir el esclarecimiento de los hechos, pues sólo así es posible proteger al inocente, castigar al culpable y reparar los daños causados por el delito.

Todos los mexicanos somos iguales ante la ley y el acceso a la justicia no debe depender de dónde se ubique una persona, ni de sus creencias, ni de sus condiciones socioeconómicas o su género. Con respecto al marco institucional, debemos homologar la impartición de justicia en todos los estados del país. En un contexto de bandas criminales que operan y se mueven con facilidad entre jurisdicciones, resulta fundamental contar una coordinación efectiva entre autoridades, así como una tipificación uniforme del delito, cuando menos en aquellos que más afectan la libertad y el bienestar de las personas.

Un México con seguridad y justicia implica que no haya impunidad. Tenemos que fortalecer una cultura de la legalidad en la cual la ley sea respetada por todos, sin excepción, y quienes cometan un delito sean castigados. En este sentido, los ciudadanos exigen que se abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Por eso, habrá cero tolerancia a la corrupción. Es necesario recuperar la confianza de la ciudadanía en un servicio público digno, transparente y honorable, que cumpla con lo que la ley demanda a todos los ciudadanos, sin distinción.

En corresponsabilidad con la sociedad civil y los tres poderes de la Unión, en los últimos años se han cimentado dos pilares para consolidar el Estado de Derecho: el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción. Estas instituciones permitirán promover la rendición de cuentas, evitar la impunidad y llevar a los culpables a la justicia. Esto requerirá de medidas procesales, normativas y de fiscalización orientadas primordialmente a inhibir y castigar con las mayores penas y el máximo rigor todo camino que propicie la obtención de patrimonio ilícito por parte de quien ostente cargos públicos. De igual forma, debe castigarse toda ganancia que tanto funcionarios como particulares puedan generar por vínculos que trastocan el marco normativo, a costa del erario.

Será necesario construir, dentro de las instituciones públicas, esquemas de control interno que sistematicen la información fiscal, financiera y patrimonial de los servidores públicos, a fin de detectar conductas fuera de la ley. Como parte de los esfuerzos para inhibir la obtención ilícita de recursos en el ejercicio público, es fundamental reducir el uso del efectivo. Por ello, se promoverá la bancarización de beneficiarios de programas de gobierno, a través de instituciones de banca de desarrollo o comercial. De la misma manera, el uso de la tecnología nos puede ayudar para generar mecanismos expeditos de denuncia ciudadana, garantizando la protección de los denunciantes, ante toda pretensión de servidores públicos de exigir dádiva o cuota fuera de la ley.

En la inhibición de actos de corrupción con particulares, debemos diseñar esquemas de contrataciones públicas consolidados que respondan de manera uniforme e imparcial a las necesidades de obra, compras o servicios de gobiernos, poderes e instituciones. En todos los casos, los procesos de contratación pública tienen que someterse a criterios de gobierno abierto. Es decir que deben ser transparentes de cara a toda la ciudadanía desde la planeación, el concurso, la designación, la ejecución y la evaluación de los resultados de los contratos. Ello implicará consolidar auditorías y propiciar mejoras continuas en el uso del erario, así como en la transparencia de la información.

De manera paralela al combate a la corrupción, debemos asegurar la dignificación y reconocimiento al servicio público. Así como tenemos que acabar con la impunidad y castigar a funcionarios corruptos, es importante reconocer a los trabajadores del estado que se desempeñan con eficiencia y honradez. Para lograrlo, necesitamos continuar en la institucionalización de mejores prácticas y la profesionalización de nuestros funcionarios públicos. Asimismo, es fundamental avanzar en la simplificación administrativa para cerrar espacios a la corrupción.

La seguridad y la justicia son fundamental para impulsar el desarrollo sostenible que anhelamos como nación. Por eso, seguiremos impulsando el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad, justicia y combate a la corrupción, con un enfoque garantista, inclusivo y centrado en el ciudadano.

Líneas de acción:

1. **Aplicar una estrategia integral, multidimensional e interinstitucional de seguridad y justicia para reducir la inseguridad, violencia e impunidad.** Debemos cuidar todo el proceso, desde la prevención del delito, el procedimiento penal, la investigación, la persecución del delito y la impartición de justicia, incluyendo la atención a las víctimas y la ejecución de sanciones. Las políticas públicas de seguridad y justicia tienen que estar centradas en las necesidades de las personas y las familias mexicanas.
2. **Profesionalizar y dignificar la labor de los profesionales de seguridad y procuración de justicia.** Tenemos que desarrollar esfuerzos importantes en una amplia gama de temas que van desde la capacitación en temas fundamentales como los derechos humanos y el nuevo sistema penal, hasta el equipamiento, robustecimiento de los controles de confianza y la dignificación de la labor policial. Ello implica desde luego condiciones laborales y una remuneración más atractivas, mejores mecanismos de reclutamiento, promoción y permanencia, así como beneficios y prestaciones en función del desempeño y la trayectoria.
3. **Fortalecer las corporaciones policiacas locales.** Debemos impulsar un modelo policial fortalecido y estandarizado en los estados, en cuanto a capacitación y recursos, para hacer frente con más eficacia a la delincuencia, que permita vigorizar la capacidad de respuesta de las autoridades ante el crimen, erradicar la violencia y abatir los índices de inseguridad.
4. **Robustecer los sistemas de inteligencia.** Necesitamos mayor infraestructura, equipamiento y capacitación en el ámbito de la inteligencia, en todos los órdenes de gobierno. Sólo así podremos dar sustento a decisiones más efectivas en el combate a la delincuencia y el crimen organizado y limitar el uso de la fuerza de que dispone el Estado.
5. **Centrar el combate al crimen organizado en el desmantelamiento de sus estructuras financieras.** con medidas como la modernización integral de las áreas de Inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre lavado de dinero y un mayor control sobre las aduanas del país y modernizar y fortalecer los cuerpos policiacos con jurisdicción en las zonas fronterizas.
6. **Articular los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno para reducir los delitos de mayor impacto.** Las diversas acciones que realizamos para combatir homicidios, secuestros y extorsiones tienen un gran potencial de sinergia si las planteamos como un plan integral. Esta coordinación debe incluir la modernización, depuración y profesionalización de los sistemas de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobierno.
7. **Transitar de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a una política de Estado.** Para lograr una seguridad pública eficaz, es indispensable que haya corresponsabilidad entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía. Además de coordinación entre autoridades, es fundamental que se abran los espacios para que la sociedad civil y las comunidades aporten información sobre las problemáticas específicas que enfrentan, y se vuelvan copartícipes de las decisiones y de las acciones que ocurren para mejorar la seguridad en su comunidad.

8. **Focalizar la prevención del delito.** Sabemos que hay situaciones específicas que contribuyen activamente a que los entornos familiares y comunitarios se deterioren. Por ello, es necesario focalizar de manera coordinada todos los esfuerzos del Estado Mexicano que contribuyen a fortalecer el tejido social y a prevenir la violencia en las regiones, ciudades y comunidades que presenten altos índices delictivos, fortaleciendo los programas de desarme, así como instrumentando reformas legales y políticas encaminadas a disminuir la presencia de armas exclusivas de fuerzas de seguridad en las calles.
9. **Velar por la correcta instrumentación de los juicios orales a nivel federal y estatal.** La transformación más importante que se ha realizado a la justicia en México durante los últimos cien años requiere un gran esfuerzo para su implementación exitosa. Es importante que todos los poderes, todos los ámbitos de gobierno y todos los sectores asuman un papel estratégico en este proceso que la ciudadanía ha demandado. En particular, tenemos que profundizar y acelerar la capacitación adecuada de los actores que lo harán posible, así como separar plenamente las funciones jurisdiccionales de las administrativas en el poder judicial.
10. **Impulsar la profesionalización del Ministerio Público** con el fin de dotarlo de una auténtica autonomía técnica en la investigación y mayor capacidad para investigar y defender las causas públicas y propiciar certeza respecto a su función como pieza fundamental para la investigación y persecución de los delitos.
11. **Involucrar a los sectores sociales en el proceso de procuración e impartición de justicia.** Para aumentar la confianza ciudadana hacia las instituciones de seguridad y justicia deberemos fortalecer los mecanismos que posibilitan la participación social en la orientación y aplicación de las políticas, la rendición de cuentas, la transparencia y evaluación de resultados, internos y externos, tales como los consejos ciudadanos y la defensoría de oficio.
12. **Consolidar al juicio de amparo como el mejor medio de defensa y control constitucional de los derechos humanos.** El juicio de amparo es reconocido tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales, como una herramienta fundamental para salvaguardar los derechos de los mexicanos. Para fortalecer este mecanismo y avanzar en la protección de los derechos humanos, deberemos eliminar tecnicismos y formalismos excesivos que han dificultado su accesibilidad y, en consecuencia, su ámbito de protección.
13. **Fortalecer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).** Es importante que el INAI cuente con las facultades necesarias para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la actuación de del Poder Ejecutivo, tanto de la administración pública centralizada como de la paraestatal, así como el Poder Legislativo y Poder Judicial, al igual que los órganos autónomos del Estado.
14. **Promover el fortalecimiento de las áreas de información del gobierno.** Para mejorar la transparencia del Poder Ejecutivo, incluyendo sus órganos desconcentrados y descentralizados, así como las empresas productivas del Estado PEMEX y CFE, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos constitucionales, deberemos capacitar mejor a los funcionarios responsables de las áreas correspondientes. Tienen que contar con un claro dominio en la clasificación de la información que está en manos del Estado, así como los medios legales para responder en tiempo y forma.
15. **Construir un registro integral de proveedores.** Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, es necesario crear un registro robusto y amplio de las empresas proveedoras de todos los órdenes de gobierno, en el que se incluya información sobre su naturaleza corporativa, sus propietarios, accionistas y representantes legales, así como de su situación financiera, y sus antecedentes y evolución.
16. **Promover la implementación efectiva de las políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.** Hemos iniciado la construcción de un nuevo andamiaje institucional que será clave para fortalecer el Estado de Derecho. Parte de su exitosa implementación, dependerá de que demos transparencia, pero también mayor flexibilidad a los criterios para las adquisiciones, contrataciones y licitaciones del sector público. Debemos simplificar y precisar los distintos tipos de faltas, infracciones y delitos en que pueden incurrir los servidores públicos ya sea cuando no cumplen con sus responsabilidades o cuando cometen actos de corrupción.
17. **Simplificación administrativa.** La sobrecarga regulatoria representa un incentivo a la corrupción. Por ello, toda institución pública, en todos los órdenes de gobierno, debe impulsar la racionalidad administrativa y avanzar en la simplificación de sus trámites para el público en general y en particular

aquellos vinculados con registros públicos o la apertura de negocios o comercios. En este esfuerzo, hay que aprovechar las enormes oportunidades que nos brinda la tecnología para responder a las necesidades de la ciudadanía.

18. **Rediseñar el Servicio Profesional de Carrera para mejorar la función pública.** Es fundamental que avancemos en la profesionalización de nuestros funcionarios. En ese sentido, debemos reformar el Servicio Profesional de Carrera para otorgar mayor relevancia al conocimiento, la experiencia y los resultados en la función pública, considerando sus aportaciones a las decisiones públicas y a la especialización a favor del buen gobierno.
19. **Legislar los alcances del gobierno de coalición** que ya se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de mejorar la efectividad y eficacia del gobierno en el cumplimiento de sus objetivos, mediante el fortalecimiento de mayorías legislativas y acuerdos políticos estables.

Eje 3: Educación de excelencia para construir una sociedad del conocimiento.

La educación es motor del desarrollo nacional y el igualador social por excelencia. Por lo tanto, reconocemos a la educación como uno de los ejes articuladores de la política social, lo que involucra la instrumentación de políticas públicas de alto impacto social y en un proceso de transformación constante.

Los países que han apostado por la educación son aquellos que han logrado alcanzar el desarrollo anhelado. Hoy vivimos en un mundo complejo e interconectado, cada vez más desafiante, en donde la tecnología avanza a una velocidad inédita y está transformando nuestra economía y nuestra sociedad. Para enfrentar los retos de nuestra era y triunfar como nación en el siglo XXI necesitamos un México volcado a la educación de calidad con equidad, la ciencia, la innovación y el desarrollo tecnológico. La educación es, en suma, el arma más poderosa para cambiar a México.

La tarea educativa es una responsabilidad central del Estado mexicano. Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se elevó por primera vez a rango constitucional el derecho de todo ciudadano mexicano de recibir educación. El Artículo 3º constitucional contempla una serie de principios filosóficos -laicidad, gratuidad y obligatoriedad- que convergen con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación del Estado en un esquema irrestricto de derechos humanos.

La ampliación de la cobertura educativa fue una gran hazaña del México del siglo XX. Gracias al esfuerzo conjunto de sociedad y gobierno, logramos construir, articular y sostener un sistema nacional de educación pública que llevó escuelas y maestros hasta el último rincón del país. La fuerza de la educación y su presencia en todo el territorio ha contribuido a la paz social y al desarrollo. El derecho constitucional a la educación también ha evolucionado, reconfirmando su obligatoriedad, laicidad, gratuidad y confiriéndole el carácter humanista, nacional, solidario y democrático, hasta constituirse como un derecho humano progresivo.

Como resultado de este gran esfuerzo nacional, hoy tenemos uno de los sistemas educativos más grandes del mundo, el quinto en cuanto a matrícula se refiere, con más de 36 millones de alumnas y alumnos, dos millones de docentes y 250 mil escuelas. La cobertura alcanza prácticamente 100% en primaria y secundaria, más de ochenta por ciento en preescolar y en la educación media superior, y cerca de 40% en educación superior.

Sin embargo, en el siglo XXI se hicieron evidentes dos nuevas prioridades. Por un lado, dejar en claro que el Estado es el responsable de conducir la política educativa; por otro, reformar un modelo educativo que ya no era compatible con las necesidades y exigencias de la sociedad para hacer frente a los retos del mundo globalizado del siglo XXI.

Reconocer en la Constitución el derecho a que la educación sea de calidad nos brinda la posibilidad de generar las condiciones necesarias para mejorar el desarrollo humano y profesional de las y los mexicanos. Debemos lograr, por lo tanto, que la educación sea con equidad e inclusiva, lo que permitirá que todas las niñas, niños y jóvenes desarrollen los aprendizajes necesarios para ser exitosos y felices.

El Estado Mexicano ejerce plenamente su responsabilidad de planear, conducir, coordinar, orientar y evaluar la política educativa. Por primera vez en la historia del país conocemos el número exacto de maestras, maestros y escuelas, los maestros construyen su carrera a partir de su preparación, experiencia y su conocimiento y, como resultado de la colaboración entre ámbitos de gobierno, están llegando a su fin décadas de malos manejos en la nómina educativa.

A partir de una visión de la educación como formación integral, se impulsó un Modelo Educativo en el que se reconoce la necesidad de una educación de calidad, con equidad e inclusiva, que respete la diversidad, genere mayor igualdad de oportunidades sociales entre los mexicanos y que contribuya a la justicia social. El planteamiento del nuevo Modelo Educativo representa una revolución pedagógica para que las niñas, niños y

jóvenes adquieran las herramientas que requieren para ser exitosos y felices en el siglo XXI. Esto implica no solamente una sólida formación académica que incluye el inglés y las habilidades digitales, sino también una formación para tener una vida plena mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales, educación para la salud y educación artística.

Por tanto, es fundamental garantizar el éxito de este Modelo, lo cual implica cambios profundos en el Sistema Educativo de manera integral; es decir que no sólo conlleva la implementación de los nuevos planes y programas de estudio, sino también la generación de las condiciones de infraestructura, estructuras de gobernanza, familiares, sociales, culturales y educativas en general, y esquemas de desarrollo profesional docente que sean pertinentes y articulados para poder hacer realidad la nueva pedagogía en todas las aulas del país.

Es fundamental que la formación y el desarrollo profesional docente también sean compatibles con las demandas que exige la sociedad del siglo XXI: educación de calidad con equidad, pluralidad, democracia e inclusión. Este planteamiento exige que, tanto en lo individual como en lo colectivo, los maestros cuenten con los apoyos y estímulos necesarios para facilitar su quehacer como educadores y contribuir a su desarrollo personal, laboral y profesional.

Es vital reconocer la labor de las y los maestros que, día con día, con su esfuerzo, compromiso y vocación, dan muestra del amor por México y por sus estudiantes. El docente debe ocupar el sitio de la más alta significación en la sociedad y en cada una de las comunidades en donde labora. Dar prioridad a la educación implica contribuir a la revaloración social de las maestras y los maestros, como agentes de cambio. Por lo tanto, es necesario brindar a cada maestra y cada maestro oportunidades de desarrollo profesional incluyentes y de calidad, que posibiliten la mejora de su práctica pedagógica y los logros con sus estudiantes, así como promover la mejora permanente de sus condiciones de vida, con estricto apego a sus derechos laborales, económicos y profesionales.

Debemos seguir ampliando el número de Escuelas de Tiempo Completo y mantener la inversión sin precedentes en infraestructura para mejorar las condiciones de los planteles que más lo necesitan. También tenemos que continuar en la ruta de mejorar la organización de las comunidades escolares, con mayor autonomía de gestión y plantillas completas de maestros y directores. Los docentes deben ser seleccionados y promovidos exclusivamente por su vocación y logro profesional, a partir de una formación inicial y continua de calidad con equidad.

Es vital proteger el derecho a la educación pública y, con base en los principios filosóficos del artículo tercero constitucional, todos los niños y los jóvenes -sin importar su género, origen o condición- deben tener acceso a una educación de calidad con equidad e inclusiva. Por eso, seguiremos trabajando para promover el respeto a la diversidad y romper así los nudos de desigualdad en el sistema educativo, especialmente en la atención a la primera infancia, el respeto a la diversidad de las personas hablantes de lenguas indígenas, la inclusión de personas con discapacidad, la promoción de la igualdad de género y el combate al rezago educativo.

México es un país de jóvenes en donde la edad promedio es de 31 años. Lo anterior, exige una educación media superior y superior pertinente, de calidad e incluyente es la base para que los jóvenes tengan la oportunidad de cumplir sus sueños. Por ello, seguiremos estrechando la vinculación de la educación y el sector productivo mediante modelos como la formación dual o los subsistemas de educación tecnológica y politécnica. Asimismo, seguiremos impulsando las becas para reducir el abandono escolar, ampliaremos las oportunidades para realizar intercambios en el extranjero y fomentaremos el deporte como una herramienta de desarrollo para nuestros jóvenes.

La educación ya no se puede limitar a lo que se aprende en las aulas y tiene que empezar antes del preescolar, desde la primera infancia, con un desarrollo infantil temprano impulsado desde el Estado en coordinación con las familias mexicanas. De la misma manera, la educación tampoco debe terminar con la Universidad, sino que debe seguir a lo largo de la vida productiva con un sistema de formación continua para el trabajo. Sólo así lograremos construir una sociedad dinámica y creativa, en la que el mérito y el esfuerzo sean los determinantes principales del logro de vida, y una democracia plena y solidaria, con una ciudadanía crítica, responsable y participativa en las decisiones de su comunidad.

La educación debe ir de la mano de un proyecto científico nacional, apoyado en la innovación e investigación tanto básica como aplicada. En ese sentido, necesitamos desarrollar un sistema nacional de investigación y desarrollo tecnológico que nos permita convertirnos en una potencia generadora de conocimiento. Para ello, tenemos que favorecer no sólo el uso, sino también la gestión del conocimiento, con el fin de estimular la creatividad científica y por ende el desarrollo de nuestro país. Al hacerlo, fortaleceremos la ciencia mexicana para generar más talento mexicano y recuperar el talento que se ha fugado, pero también atraer más talento del exterior.

La educación debe llevar a nuestros hijos a apreciar las artes y todas sus manifestaciones desde pequeños. Desde la educación, debemos reconocer el valor de nuestra nación y su carácter pluriétnico y pluricultural para preservar, potenciar y proyectar nuestra cultura en el mundo entero. A partir de la educación, la ciencia, la cultura y el deporte, podremos reafirmar nuestra identidad como nación y contribuir de manera más decisiva al progreso de la humanidad.

Transformar la educación es un proceso de largo plazo, pero tenemos una ruta clara y hemos sentado las bases para dar un nuevo rumbo al país a partir de una visión de las mexicanas y mexicanos que queremos formar. Estamos convencidos de que en la educación reside la fuerza para impulsar el desarrollo y la prosperidad de México en el siglo XXI.

Líneas de acción

1. **Mantener a la educación como prioridad central de gobierno.** Seguiremos impulsando el Modelo Educativo, a fin de consolidar a la educación pública como fuente de movilidad y justicia social y como principal motor del desarrollo y la competitividad del país.
2. **Garantizar el derecho a la educación de calidad con equidad e inclusión para todas las niñas, niños y jóvenes, que responda a la diversidad de nuestros ciudadanos sin distingo alguno.** Para lograrlo, es preciso apoyar decididamente, con intervenciones que atiendan sus necesidades específicas y estableciendo cuotas de ejercicio presupuestal en los principales programas educativos, a grupos vulnerables como las personas hablantes de lenguas indígenas, las personas con discapacidad, las y los hijos de las familias más pobres, especialmente durante la primera infancia, y las personas con analfabetismo y en rezago educativo.
3. **Avanzar progresivamente hacia un modelo de educación inclusiva que responda a la diversidad y a las necesidades de los alumnos.** Las y los alumnos con discapacidad o con capacidades sobresalientes deben tener la oportunidad de asistir a escuelas regulares y recibir una educación de calidad que tome en cuenta sus necesidades, con materiales adecuados y maestras y maestros capacitados para darles la atención que requieren.
4. **Consolidar el papel de los docentes como profesionales de la educación, enfocados en el aprendizaje de sus alumnas y alumnos con estricto respeto a la diversidad.** Para lograr una educación de calidad con equidad e inclusiva es fundamental asegurarnos de que los maestros fortalezcan su quehacer docente con un sistema de desarrollo profesional articulado, eficiente y pertinente, que parta de la formación inicial y continua a lo largo de su carrera profesional. Nuestros docentes deben tener acceso a las herramientas pedagógicas, didácticas, emocionales e innovadoras que requieren para su crecimiento personal y profesional, así como recibir el justo reconocimiento de la sociedad a la importante labor que desempeñan.
5. **Consolidar el Servicio Profesional Docente con estricto apego a los derechos laborales y profesionales de los docentes.** El fortalecimiento de la profesionalización docente incluye la formación inicial y por ende la mejora y transformación de las Escuelas Normales, así como una evaluación formativa y contextualizada que dé pauta a una formación continua y al desarrollo profesional a partir del conocimiento, la experiencia y el esfuerzo. También se impulsarán estrategias innovadoras como la conformación de trayectos formativos de los docentes.
6. **Continuar ampliando el número de Escuelas de Tiempo Completo.** Hoy sabemos que en las escuelas de educación básica con jornadas ampliadas los estudiantes aprenden más. Además de reforzar sus conocimientos académicos, tienen más oportunidades para desarrollar actividades artísticas, culturales y deportivas, y se benefician de una alimentación saludable. Las Escuelas de Tiempo Completo responden de manera significativa a nuestra diversidad como país y generan condiciones reales de equidad y justicia social.
7. **Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.** Nadie conoce mejor las necesidades de cada escuela que su propia comunidad educativa, integrada por padres y madres de familia, estudiantes, maestras y maestros, así como sus directivos. Por eso, debemos seguir impulsando un modelo de organización escolar que ponga a la escuela al centro y dote a las comunidades escolares de mayores márgenes para que tomen sus propias decisiones, tanto en los contenidos que se imparten como en la forma de distribuir el tiempo y los recursos, en favor del aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes.
8. **Establecer un mecanismo permanente de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de planteles educativos.** Debemos continuar invirtiendo en el mejoramiento de la infraestructura escolar para lograr que todas las escuelas del país sean entornos de aprendizaje seguros, accesibles e inclusivos, e incidan en el aprendizaje de todos los estudiantes.

9. **Impulsar desde la educación el conocimiento, la preservación y el cuidado del medio ambiente.** Convencidos de que el desarrollo debe ser sustentable y sostenible, además de estar anclado en el conocimiento del potencial de cada región, debemos impulsar un mayor conocimiento del medio ambiente en las escuelas, a través de espacios como la autonomía curricular. La educación es fundamental para fomentar conductas ambientalmente responsables en nuestros alumnos, así como conciencia sobre la dotación y potencial de los recursos de su comunidad.
10. **Promover el estudio de las ciencias y las ingenierías entre niñas, niños y jóvenes.** Para aprovechar las oportunidades que representa el cambio tecnológico para México, debemos incentivar el desarrollo de nuestro capital humano desde temprana edad. Ello implica un esfuerzo particular para fomentar el gusto por las matemáticas y la ciencia entre niñas y jóvenes, empleando diversas metodologías que promuevan un desarrollo integral y acorde a una sociedad diversa e incluyente.
11. **Universalizar la enseñanza del inglés.** El inglés ya no debe ser un privilegio de un número limitado de estudiantes, sino una herramienta para que todos los mexicanos puedan abrirse y conectarse con el mundo. Por eso, continuaremos con la Estrategia Nacional de Inglés para que, en 20 años, todos los niños y jóvenes cuenten con maestras y maestros con una certificación internacional.
12. **Impulsar el desarrollo de habilidades digitales.** Al igual que el inglés, las habilidades digitales son fundamentales para poder participar y competir en el mundo del siglo XXI. Por ello, debemos continuar con la incorporación de la tecnología en la educación a través de esquemas diversos con metodologías innovadoras y acordes al siglo XXI, que incluyan no sólo el equipamiento adecuado y la conectividad necesaria de los planteles escolares, sino también la capacitación docente y el planteamiento pedagógico que permita cerrar la brecha digital y hacer así efectivo el derecho a las comunicaciones.
13. **Elevar la escolaridad y años de permanencia en todos los niveles del sistema educativo.** Si bien hemos avanzado de manera importante en los niveles de acceso a la educación media superior, debemos seguir ampliando los espacios para cumplir la obligación constitucional de alcanzar la cobertura universal para el año 2021. Al mismo tiempo, tenemos que mejorar las oportunidades de acceso de los jóvenes a la educación superior.
14. **Fomentar la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo.** Tanto en la educación media superior como en la superior, es fundamental estrechar el vínculo con el sector productivo. De manera específica, debemos impulsar esquemas como las universidades tecnológicas y politécnicas bilingües que ofrecen una formación de excelencia en español e inglés, y el Modelo Mexicano de Formación Dual que permite a alumnos de bachillerato combinar su formación académica con un empleo productivo.
15. **Mejorar la coordinación entre órdenes de gobierno.** Las responsabilidades del Estado Mexicano en materia educativa se distribuyen entre los diferentes órdenes de gobierno. Por ello, es clave preservar los mecanismos ágiles de coordinación entre ámbitos de gobierno que hemos construido para asegurar que la educación tome en cuenta las particularidades regionales, abatir progresivamente las disparidades en el logro educativo e incorporar la lengua materna como factor de integración en la enseñanza en las comunidades indígenas.
16. **Impulsar la decidida participación social en la educación.** La educación es tarea de todos. Por ello, debemos seguir trabajando de la mano –gobiernos, maestros, padres de familia, sociedad en general y desde luego los propios alumnos– para consolidar el nuevo Modelo Educativo y una educación de calidad como aspiración principal de la sociedad. Para lograrlo, necesitamos fortalecer la participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos, así como facilitar su asistencia a reuniones escolares sin que afecte su jornada laboral y mediante programas para que asuman una mayor responsabilidad en el proceso formativo de sus hijos.
17. **Mejorar la coordinación intersectorial para hacer de las escuelas verdaderos centros del desarrollo comunitario.** Las escuelas juegan un papel fundamental en la vida de sus comunidades y debemos fortalecer la coordinación intersecretarial para aprovechar esa realidad y ampliar la oferta de servicios sociales que se atienden en las escuelas, mediante esfuerzos como Salud en tu Escuela o Cultura en tu Escuela.
18. **Promover una cultura de la paz.** Es importante que, desde la infancia, los mexicanos fortalezcan los valores de la convivencia democrática, la tolerancia y el respeto a la diversidad y a la legalidad, como sostén del desarrollo comunitario y la cohesión social. Por ello, es indispensable continuar con la plena implementación del nuevo Modelo Educativo que incorpora todos estos elementos en su planteamiento pedagógico. Además, debemos trabajar con las autoridades educativas locales para

garantizar la seguridad de los planteles, velar por los derechos de las niñas y los niños y garantizar la protección infantil ante cualquier forma de maltrato o de violencia, en particular el acoso escolar, la violencia de género y la violencia intrafamiliar.

19. **Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.** A partir de una aproximación centrada en el desarrollo de vocaciones regionales, debemos adaptar el sistema para que premie las aportaciones de los investigadores a los procesos productivos. También hay que estimular la inversión de los sectores público, privado y social en ciencia, tecnología e innovación para superar el 1% del PIB.
20. **Ampliar las oportunidades de intercambio académico y científico.** Debemos brindar más oportunidades para que estudiantes, investigadoras e investigadores tengan contacto con otros países como fuente de innovación, crecimiento personal y descubrimiento de otras culturas, así como fuente de solidaridad internacional y promoción del valor de México ante el mundo.
21. **Impulsar el reconocimiento, disfrute y preservación del patrimonio cultural.** México es una potencia cultural indiscutible a nivel mundial y nos sentimos muy orgullosos de nuestra historia y de nuestro patrimonio que nos dan identidad como nación. En ese sentido, debemos promover que todos los mexicanos tengan acceso a nuestra riqueza y diversidad cultural como fuente de orgullo nacional, desarrollo productivo, cohesión y paz social.
22. **Promover la activación física de la ciudadanía y su participación en la cultura física y el deporte.** La educación y la cultura físicas son parte del desarrollo integral del ser humano y fuente de habilidades y capacidades de sana competitividad y trabajo en equipo. Por eso, promoveremos la participación de toda la ciudadanía en estas actividades e impulsaremos el talento de las y los deportistas mexicanos amateur y de alto rendimiento para que alcancen su máximo potencial.

Eje 4: México incluyente y solidario

Quien tiene una alimentación adecuada a lo largo de su vida tiene mayor capacidad de aprendizaje y de realizar su potencial. Quien tiene acceso a salud preventiva reduce significativamente las probabilidades de enfermedades crónicas y mortales. Quien acaba la preparatoria vive, en promedio, cuatro años más que quien no lo hace; quien tiene un título de educación superior gana más del doble que quien tiene un título de educación media superior. Por ello, el ejercicio de derechos sociales es indispensable para tener un acceso efectivo a oportunidades que permiten desarrollar a cada uno su pleno potencial.

Como herederos de la primera revolución social del siglo XX, los mexicanos siempre hemos tenido la aspiración de construir un estado social y una sociedad solidaria, que garanticen el acceso efectivo a la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, promueva el mejoramiento constante de las condiciones de vida de los que menos tienen y genere igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos. En consecuencia, el objetivo final de nuestro desarrollo debe ser el bienestar compartido, pleno, incluyente y equitativo, con pleno respeto a la diversidad y sin ningún tipo de discriminación.

Es innegable que en México hemos logrado grandes avances en materia de inclusión. A lo largo del siglo XX logramos el reconocimiento y la ampliación de los derechos de los trabajadores, con la creación de instituciones de seguridad social que protegen su vida, salud y patrimonio. El combate a la pobreza multidimensional ha rendido frutos en todas sus dimensiones: alimentación, rezago educativo, vivienda y servicios básicos, acceso a servicios de salud y a la seguridad social. A pesar de que todas estas carencias sociales hoy se encuentran en sus mínimos históricos, no descansaremos hasta erradicar cada una de ellas.

Sin embargo, en pleno siglo XXI persisten exclusiones e inequidades en la sociedad mexicana. Cuarenta y cuatro de cada cien personas mexicanas vive en situación de pobreza y cinco millones aún viven en pobreza extrema y carencia alimentaria. Por lo tanto, necesitamos una política social que no se conforme con contener el aumento de la pobreza, sino que empodere a los ciudadanos con herramientas para incorporarse al sector productivo y dejar atrás la dependencia de los programas sociales.

Junto con otros 192 países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hemos establecido el compromiso de un país para todas y todos. Queremos un México en el que haya un piso mínimo de seguridad social y cada persona tenga acceso efectivo a la alimentación, la salud y una educación de calidad, así como agua limpia y saneamiento, servicios públicos dignos, vivienda y un trabajo decente. Nuestra visión de desarrollo incluye a todas y todos los mexicanos. Por eso, seguiremos impulsando la erradicación de la pobreza extrema con intervenciones directas y focalizadas para avanzar en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la ONU.

La mejor forma de combatir la pobreza es con la actividad productiva. En ese sentido, la fortaleza y pertinencia de los programas sociales debe medirse por la capacidad que tengan para vincular a los beneficiarios con mejores condiciones de inclusión productiva. Este ha sido el paradigma con el que se ha transformado la política social para que los beneficiarios tengan una vida productiva y plena. Por lo que seguiremos fortaleciendo el Programa Prospera para que las familias tengan mejores oportunidades de vida a través de un mejor acceso a educación superior, créditos para impulsar proyectos productivos, facilidades de inclusión financiera y apoyo para su inserción al mercado laboral. Asimismo, continuaremos protegiendo las finanzas familiares a través de la pensión para personas adultas mayores desde los 65 años y el Seguro de Vida para Jefas de Familia.

Pero no basta con combatir la pobreza. Es fundamental impulsar políticas concretas para romper los nudos de desigualdad en todos los ámbitos, desde el acceso a la educación, a la salud y bienestar, hasta los niveles de ingreso y el acceso a la justicia. Solamente así se podrá construir un verdadero estado social y una sociedad solidaria que sea fiel a las aspiraciones de los mexicanos. Es momento de alcanzar el fin de la pobreza, pero también garantizar el acceso a una educación de calidad y a la salud y bienestar.

Es indispensable que toda mexicana y todo mexicano tenga acceso efectivo a servicios de salud de calidad a lo largo de su vida. Por eficacia y eficiencia, el sistema debe ser orientado por un enfoque predominantemente preventivo. La certeza alimentaria debe ser compatible con una adecuada nutrición. Debemos dar grandes pasos del empleo informal al formal, a fin de asegurar una cobertura más amplia de la seguridad social, pero también se hace necesario que quienes cuentan con los distintos elementos que conforman la seguridad social (salud, seguros y ahorro para el retiro), conozcan sus derechos y puedan ejercerlos. Las personas deben tener acceso a una vivienda digna, pero es necesario ir al siguiente nivel: las viviendas deben estar en un entorno accesible, seguro, sano y sostenible.

Debemos ampliar la infraestructura y las herramientas financieras para dinamizar el campo mexicano, fomentar la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, generar una política integral de producción y consumo responsable, e integrar las políticas de inclusión laboral y productiva, así como de economía social y de banca de desarrollo, en un esfuerzo cohesionado por ampliar las capacidades de los mexicanos para construir sus propias fuentes sostenibles de ingreso. También debemos fortalecer el bienestar de los mexicanos en su retiro con pensiones dignas, independientemente de su historial laboral.

Queremos un México en el que los privilegios no se reproduzcan inercialmente, sino que el mérito y el esfuerzo sea lo que determina el éxito de las personas. Convencidos de que la educación es el mayor igualador social, seguiremos impulsando el acceso a una educación pública gratuita, laica y de calidad, en particular entre las poblaciones que más lo necesitan. Al mismo tiempo, aseguraremos el acceso efectivo, equitativo, incluyente y oportuno a servicios de salud de calidad, que respondan adecuadamente a las necesidades de las personas a lo largo de su vida, y con mecanismos apropiados de protección financiera para que las familias mexicanas no caigan en situación de pobreza por un problema de salud de alguno de sus integrantes.

Queremos un México incluyente donde todas las personas, independientemente de sus circunstancias de origen o las diferencias por su origen étnico, género, edad, cultura, religión o condición, puedan desarrollarse de manera plena y sostenible. Por eso, continuaremos impulsando esfuerzos de focalización y acción afirmativa en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con atención a sus necesidades de desarrollo a lo largo del ciclo de vida.

De manera específica debemos fortalecer nuestros esfuerzos para mejorar el acceso a los servicios de educación, salud y trabajo de las personas con alguna discapacidad. Asimismo, debemos mejorar la accesibilidad en los espacios públicos y también privados, en particular en el transporte público. Por su parte, las comunidades indígenas de nuestro país deben tener la certeza que podrán ejercer sus derechos y participar en el proceso de desarrollo social y económico de México y que, en todo momento, serán respetados su identidad y su cultura.

Tenemos que hacernos cargo, como objetivo central de toda política pública y reconociendo que todo nuestro actuar tiene al centro a la persona, que en México el desarrollo y las oportunidades sean una realidad para todas y todos. Mexicanas y mexicanos, por igual, deben poder ejercer cada uno de sus derechos sociales: trabajo, salud, alimentación, educación, seguridad social y vivienda. Nadie debe ser excluido de las oportunidades.

Líneas de acción

- 1. Eliminar las carencias en la primera infancia.** Elaboraremos una política nacional para la protección integral de la primera infancia que contribuya a eliminar todas las formas de malnutrición infantil, promueva el ejercicio libre de la lactancia materna y garantice la atención de la salud de las y

los niños, así como de sus madres. Asimismo, impulsaremos el desarrollo infantil temprano para maximizar las oportunidades de nuestros niños, con énfasis en la atención de niñas y niños en condición de pobreza, comunidades indígenas y personas con discapacidad.

2. **Hacer efectivo el derecho a la alimentación en todo el territorio nacional.** Especialmente en los municipios de alta y muy alta marginación, debemos desarrollar una estrategia que aborde la carencia alimentaria en su problemática integral, incluyendo la demanda potencial insatisfecha efectiva. Parte de ello implica ampliar el abasto popular en las mejores condiciones posibles, impulsar la creación de bancos de alimentos para apoyar el consumo de la población de menores recursos y mejorar sustancialmente la cultura alimentaria y nutricional.
3. **Ampliar y estandarizar los subsidios focalizados y las transferencias directas para combatir la pobreza.** Debemos incrementar progresivamente las intervenciones para garantizar el acceso de las poblaciones más vulnerables a la alimentación, a la salud, a la vivienda digna y a una educación de calidad. En paralelo se tienen que eliminar los subsidios generalizados al consumo para mejorar la progresividad y eficiencia del gasto público.
4. **Promover la plena inclusión de los beneficiarios de programas sociales en el sector productivo.** Fortaleceremos Prospera, el Programa de Inclusión Social, concentrando los esfuerzos en acercar herramientas a la población que más lo necesita para que quienes lo deseen tengan acceso al sistema financiero formal y la oportunidad de participar plenamente en la vida productiva y laboral para dejar atrás la dependencia de los programas sociales.
5. **Priorizar la atención a los derechos sociales, mejorar el gasto social y evitar duplicidades.** Se deben robustecer las facultades de coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social para consolidar la Estrategia Nacional de Inclusión, que ha permitido alinear los esfuerzos de las diferentes dependencias y niveles de gobierno, compactar programas, evitar duplicidades y asegurar que los recursos se usen de forma eficiente y lleguen a quienes más los necesitan. De manera específica, tenemos que atender con carácter prioritario a las comunidades más pobres, particularmente donde se concentra la población indígena, y promover la incorporación de las personas con discapacidad en situación de pobreza a los programas.
6. **Combatir frontalmente a las desigualdades en todas sus manifestaciones.** Debemos abatir la discriminación y las desigualdades económicas, educativas, sociales, étnicas y de género, así como aquellas que enfrentan las personas con alguna discapacidad y los habitantes de las regiones más rezagadas. Para lograrlo debemos utilizar todos los instrumentos de los que dispone el Estado, incluyendo la política social, económica y fiscal.
7. **Promover una atención integral a las personas con discapacidad.** Tenemos la obligación de buscar la inclusión, movilidad y empoderamiento plenos de las personas con alguna discapacidad. Para ello, debemos recurrir a las mejores prácticas y políticas públicas.
8. **Elevar la calidad de los servicios de salud.** Tenemos que desarrollar la capacidad para garantizar una atención de calidad y centrada en las personas en todos los niveles de atención, pero de manera especial la Atención Primaria de Salud, con un enfoque que fomente la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. Para ello, debemos asegurar un financiamiento equitativo y una asignación de recursos que responda a nuestra realidad epidemiológica y demográfica, poniendo especial atención en la diabetes, la obesidad, así como en enfermedades cardiovasculares y oncológicas, desde la niñez hasta la edad adulta.
9. **Transitar hacia un Sistema Único de Salud con cobertura universal.** Si queremos que todos los mexicanos tengan acceso a la salud bajo las mismas condiciones, necesitamos un solo sistema de salud. No es aceptable que cada subsistema tenga diferencias en cobertura, calidad y objetivos. De hecho, la fragmentación actual del sistema es uno de los factores que han dificultado el tránsito a una cobertura universal. Por ello, debemos reestructurar el sistema de salud hasta alcanzar progresivamente un sistema único que reduzca las brechas en el ejercicio del derecho a la salud, garantice una cartera común de servicios, y promueva la acción intersectorial de alta calidad para combatir factores de riesgo y promover estilos de vida saludable.
10. **Consolidar un piso de seguridad social universal.** De la misma manera, tenemos que ampliar paulatinamente la cobertura de la protección social a sectores aún desprotegidos, como las y los trabajadores domésticos. Para ello, es necesario consolidar un sistema de Seguridad Social Integral de acceso universal que incluya los seguros de riesgos laborales, salud, invalidez y cesantía, el sistema de pensiones y otros servicios sociales, como guarderías y mecanismos de acceso a una vivienda digna.

11. **Fomentar viviendas firmes con espacios dignos y servicios.** Debemos mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas desde sus hogares. Piso, techo y muros firmes, así como espacios dignos y servicios eficientes, son indispensables para su salud y pleno desarrollo. En las zonas afectadas por desastres naturales, la reconstrucción de los espacios y servicios en las viviendas resulta prioritario. México es nuestro hogar y aquí caben casas dignas para todos.
12. **Promover una política pública de desarrollo en zonas rurales.** Respetando la cultura y la identidad de cada comunidad, debemos encontrar la manera de reducir la dispersión y el aislamiento poblacional. Ello representa un paso clave para mejorar la conectividad, facilitar el acceso a los servicios básicos e indispensables, abatir la pobreza y mejorar las condiciones de vivienda. Parte de este esfuerzo debe implicar apoyo al desarrollo comunitario a través de sectores como el ecoturismo, la silvicultura, la artesanía o el cuidado del medio ambiente.
13. **Mejorar la calidad de vida en las ciudades de México.** Hoy en día la mayoría de los mexicanos viven en zonas urbanas y es urgente tomar acción para mejorar su calidad de vida. Esto implica esfuerzos en materia de cultura, la modernización del transporte público y la infraestructura de movilidad urbana sustentable, seguridad pública para todos, una recolección de basura eficiente y la accesibilidad para las personas con discapacidad.
14. **Atender las necesidades de los mexicanos a lo largo del ciclo de vida.** Debemos concebir un sistema de cuidados para atender las necesidades de las personas a lo largo de su vida, con particular atención a poblaciones vulnerables como niñas y niños, personas mayores, comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad.
15. **Priorizar la atención a las comunidades indígenas.** Una priorización radical es indispensable si queremos cerrar la brecha en los niveles de bienestar. Tenemos que reconocer la gran diversidad existente y procurar la equidad de las poblaciones indígenas de todas las etnias con resto de los mexicanos. Es prioritario lograr la plena inclusión social de las poblaciones originarias, respetando y engrandeciendo su cultura y reconociendo sus aportaciones a la historia de nuestro país.
16. **Impulsar la igualdad de género en todos los ámbitos.** Buscaremos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, privilegiando la igualdad en el acceso a las oportunidades, que empieza desde luego por la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Al mismo tiempo, debemos promover acciones con un enfoque de equidad como la universalización del seguro de vida para jefas de familia y el acceso preferencial a créditos productivos.
17. **Invertir en nuestra juventud.** Es importante ampliar la oferta de becas para que las y los jóvenes no deserten y puedan concluir su formación con el fin incorporarse al mercado laboral con un trabajo decente y bien remunerado. De la misma manera, debemos ofrecer créditos en condiciones preferenciales que puedan desarrollar proyectos productivos y estimular el emprendedurismo entre los jóvenes.
18. **Retribuir la contribución de las personas adultas mayores a la sociedad.** Debemos generar las condiciones para el desarrollo y la participación activa de las personas adultas mayores en un entorno social incluyente. Esto implica esfuerzos como universalizar las pensiones a partir de los 65 años, establecer un sistema de cuidados a largo plazo para garantizar su bienestar y eliminar cualquier forma de violencia o discriminación.
19. **Asegurar el acceso de los migrantes a sus derechos sociales.** Tenemos que promover las condiciones para la regularización de su situación migratoria a nivel individual y acercarlos a programas sociales que permitan su inserción exitosa en las comunidades de residencia y su empleabilidad, y de manera más general mejorar su calidad de vida.
20. **Sumar capacidades en favor del desarrollo.** Para lograr estas metas ambiciosas, debemos promover un nuevo pacto social entre actores políticos, sociales y económicos que movilice recursos y capacidades de todos los sectores en la responsabilidad compartida de lograr un desarrollo con equidad y la solución de problemas sociales.

Eje 5: México abierto al mundo

México es un país escuchado y respetado en el mundo. Tenemos un cuerpo diplomático profesional y una política exterior con visión de Estado. Defendemos principios de validez universal como la igualdad jurídica de las naciones y la autodeterminación de los pueblos, hemos promovido instituciones multilaterales fuertes y lideramos causas como el desarme nuclear, la cooperación para el desarrollo y el combate al cambio climático.

Hoy, México participa activamente en la definición de la agenda internacional y es uno de los principales polos de atracción para los intercambios económicos, turísticos y culturales. En los foros internacionales, encabezamos nuevos esfuerzos para superar los principales desafíos globales. Asumimos la responsabilidad de participar en las Organizaciones de Mantenimiento de la Paz, contribuimos a la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y adoptamos la Agenda 2030 como política de Estado.

Con América Latina y el Caribe impulsamos la Alianza del Pacífico para traducir nuestras afinidades en oportunidades de crecimiento. Con Europa, profundizamos sustantivamente nuestras relaciones políticas, culturales, académicas y económicas. En Asia Pacífico, la prioridad ha sido intensificar los flujos de comercio, inversión y turismo. Hemos consolidado alianzas estratégicas con países clave del Medio Oriente e intensificamos la cooperación con países de África.

Sin embargo, en la última década hemos vivido en un mundo repentinamente cambiante, complejo, caracterizado por una redefinición de paradigmas y de las aspiraciones universalmente aceptadas con anterioridad. La sociedad mundial se ha transformado, sus metas han cambiado e incluso sus principios se están modificando. Esto ha propiciado un mundo más volátil e impredecible.

En este contexto, durante los próximos años nuestro país debe aprovechar sus múltiples pertenencias, su posición geopolítica única, sus características económicas, sociales y culturales, y su estatus como referente en diversos temas torales del multilateralismo, para afianzar su liderazgo y continuar promoviendo los valores, principios e intereses del país, así como los derechos de nuestros ciudadanos, dondequiera que se encuentren.

Estamos comprometidos a hacer de nuestra política exterior una auténtica palanca de desarrollo, que nos permita consolidar nuestra posición como potencia media en el mundo. Ante un sistema internacional incierto y en transformación, queremos consolidar a México como un país abierto al mundo.

Fortaleceremos los procesos de integración en curso con América del Norte y América Latina, actualizando la infraestructura física y jurídica que da sustento a nuestra competitividad. Al mismo tiempo, promoveremos la diversificación de nuestras relaciones comerciales mediante la consolidación de relaciones estratégicas con Europa, Medio Oriente y Asia Pacífico. En nuestras relaciones bilaterales fortaleceremos la cooperación educativa, científica, cultural y tecnológica. No cejaremos en la defensa y protección de las y los connacionales, dondequiera que se encuentren.

En América del Norte, aseguraremos los espacios para potenciar la competitividad compartida y cerraremos las brechas entre los derechos de quienes viven en el país, y quienes viven fuera y que aportan de manera significativa a sus sociedades receptoras. Con Estados Unidos, la relación tiene que ser de pleno respeto y beneficio para los mexicanos.

Con Centroamérica, debemos profundizar la integración comercial y energética, mejorando así la matriz de desarrollo y competitividad del Sur-Sureste de México y la de los países vecinos. Haremos de nuestra Frontera Sur un espacio de prosperidad y seguridad compartida. Con el Caribe, tenemos que propiciar una mejor interconexión marítima y comercial, así como cooperación técnica y mayor coordinación en el combate a la delincuencia organizada.

Con América del Sur, tenemos la oportunidad de encontrar mayores espacios de coincidencia para promover conjuntamente la productividad, el comercio y el diálogo para el desarrollo. Con Europa, fortaleceremos nuestros vínculos históricos y encontraremos nuevos espacios de cooperación, en particular, en materia de ciencia y tecnología, educación y cultura.

Debemos propiciar una relación más amplia con los países de Medio Oriente, buscando mayor comercio e inversión. Intercambiaremos experiencias con los principales países de África en materia de desarrollo e inclusión financiera. Finalmente, buscaremos acercamientos con las economías más grandes y dinámicas de Asia, a fin de diversificar nuestras relaciones políticas, comerciales, culturales y de cooperación.

En la protección de los mexicanos en el exterior, el eje rector seguirá siendo acercar sus derechos a los de los ciudadanos de los países en los que residen. Que nuestra bandera se mantenga para el migrante como el mejor emblema de apoyo y protección, y de que somos una misma comunidad. Debemos buscar mecanismos que les aseguren acceso a educación, salud y servicios financieros.

En los espacios multilaterales, México seguirá siendo punto de referencia y una voz poderosa en defensa de las mejores causas políticas, económicas y sociales. Sin dejar de respetar nuestros principios constitucionales, debemos ejecutar la política exterior con la flexibilidad que los tiempos actuales ameritan. Seguiremos promoviendo la fortaleza de las instituciones multilaterales para hacer frente a desafíos globales como el cambio climático, el crimen organizado y la tentación del proteccionismo comercial.

Líneas de acción

1. **Defender la soberanía y promover el interés nacional en el exterior.** En tiempos de inestabilidad política o de alternativas poco democráticas de gobierno, se vuelve más importante que nunca refrendar nuestros principios como país. Tenemos que defender posturas congruentes con nuestro interés nacional, como por ejemplo una estrategia eficaz que inhiba y sancione el lavado de dinero.
2. **Alinear la política exterior a los objetivos de la política interna.** Nuestra acción como país en el mundo tiene que estar alineada con nuestras prioridades nacionales para convertir a México en un protagonista mundial en beneficio de las y los mexicanos. Esto incluye el fortalecimiento del Estado de Derecho, la seguridad pública y la procuración de justicia, así como un crecimiento económico sustentable, la preservación del medio ambiente, y una mayor inversión en investigación y desarrollo. Esto implica utilizar la red diplomática y consular para identificar oportunidades de cooperación y desarrollo en el exterior.
3. **Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de México.** A través de relaciones cercanas, mutuamente benéficas y productivas con otros países, sustentadas en una política exterior vigorosa, sustantiva y activa, debemos asumir nuestra responsabilidad en el cumplimiento de las metas de desarrollo que nos hemos fijado. Nuestra relación abierta con el mundo ha venido acompañada de una mayor inversión extranjera generadora de empleos.
4. **Fortalecer y mejorar la imagen de México en el exterior.** Es clave que los distintos actores globales tengan claro cuáles son los beneficios de nuestro país como destino de inversiones o de turismo, dado que esas actividades se traducen directamente en mejores condiciones para las familias de nuestro país. La estabilidad macroeconómica, la diversidad de recursos y el medio ambiente, y la amplia variedad de destinos en México hacen que la población de otros países nos visite o bien invierta en nuestro país. Por ello, debemos mejorar nuestra imagen a nivel mundial en los ámbitos político, económico, turístico, de desarrollo social y seguridad.
5. **Defender a las personas migrantes dentro y fuera de nuestras fronteras.** En el caso de la comunidad mexicana en el exterior, en particular en las grandes concentraciones de mexicanos en Estados Unidos, debemos continuar reforzando los instrumentos de protección jurídica para asegurar el respeto a sus derechos humanos y los de sus familias. Asimismo, tenemos que promover condiciones para la regularización de su situación migratoria a nivel individual, la organización comunitaria para la defensa local de sus intereses y su acercamiento a programas sociales.
6. **Construir una relación respetuosa con Estados Unidos.** México es una nación soberana e independiente, por eso privilegiará el diálogo constructivo y la promoción del interés nacional para atender, de forma corresponsable y nunca subordinada, las amenazas comunes como el narcotráfico (siendo que hoy por hoy, Estados Unidos es el principal consumidor de droga en el mundo), el terrorismo, el tráfico y la trata de personas, la piratería y el lavado de dinero, entre otros. Debemos promover programas de movilidad laboral temporal, mejores prácticas comerciales y aduaneras, impulso a la investigación, la capacitación y el desarrollo, transferencia de tecnología e inversión extranjera directa, mediante mayores garantías de seguridad jurídica, así como participación en proyectos públicos, privados y mixtos de infraestructura.
7. **Incrementar la participación ante los organismos de carácter político y financiero como fuerza geopolítica, económica y demográfica.** México necesita ser parte activa de las decisiones en el ámbito multilateral, pues es ahí donde pueden balancearse las posiciones más radicales en contra de la integración. Algunos espacios en donde se podrían impulsar los intereses nacionales son: la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la instrumentación del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, la participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el impulso a un nuevo paradigma en el combate al Problema Mundial de las Drogas, el establecimiento de una gobernanza de la migración internacional a través del Pacto Global sobre Migración, la participación activa en las decisiones del G-20.
8. **Participar en esfuerzos globales de conciencia ambiental y sustentabilidad.** La protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre naciones y, en esa medida, sólo puede ser atendida de manera efectiva a nivel global. México es uno de los países más afectados por el cambio climático y sus consecuencias. Por ello, debemos abanderar de manera muy destacada esta causa a nivel internacional.
9. **Promover una política exterior proactiva e incluyente.** Como parte de nuestra nueva manera de hacer política, también debemos tomar iniciativas y buscar los consensos necesarios con las fuerzas políticas y los sectores sociales, así como nutrirlas del diálogo con centros académicos. Queremos ser proactivos en las causas estratégicas y construir mecanismos transparentes y participativos para la toma de decisiones de política exterior.

10. **Proyectar en el exterior la importancia del “poder suave”.** Debemos proyectar el papel y la posición democrática de México, nuestros valores culturales, así como la imagen de un país decidido a enfrentar sus retos y construir un gran futuro. En consonancia, tenemos que impulsar formas de diplomacia más allá de la tradicional, tales como la cultural, la científica, la académica y la parlamentaria.
11. **Profundizar relaciones bilaterales y diálogo político con actores clave.** México ha expandido su relación política a todos los rincones del mundo. En esa medida, en cuanto más diversificadas sean nuestras relaciones, mejor será para todos los países involucrados. Entre las oportunidades estratégicas con países selectos se cuentan: profundizar y diversificar la relación con Argentina, Chile y Brasil; incrementar el comercio bilateral y la inversión en infraestructura, industria automotriz y tecnologías limpias con Japón; promover el intercambio comercial, la inversión y el turismo con Canadá; buscar acceso de más productos mexicanos al mercado chino; impulsar el intercambio económico tecnológico y comercial con Corea del Sur; crear vínculos fuertes con India e Indonesia, potencias regionales con peso económico creciente.
12. **Diversificar las relaciones estratégicas con todas las regiones del mundo.** De esa manera podremos reducir los riesgos de las relaciones tradicionalmente importantes para nuestro país. Algunas alternativas son: diversificar el destino de las exportaciones y fuentes de inversión; más comercio, inversión y cooperación con América Latina y el Caribe; consolidar la Alianza del Pacífico e impulsarla como plataforma de integración con países en otras regiones; modernizar el Acuerdo Global con la Unión Europea; reforzar la integración comercial y el diálogo político con Asia Pacífico; atraer inversiones de los países del Golfo Pérsico y negociar un TLC con Jordania y Turquía; aumentar los proyectos de cooperación con África; vigorizar la relación con las naciones anglo y francoparlantes del Caribe; impulsar acuerdos con Centroamérica en temas como la Estrategia de Seguridad en Centroamérica.
13. **Potenciar las actividades de cooperación internacional para el desarrollo.** Debemos fortalecer nuestra Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y buscar cumplir gradualmente el compromiso de destinar, por lo menos, 0.7% del PIB a la cooperación internacional para el desarrollo. En particular, debemos promover la cooperación Sur-Sur en temas como educación, cultura, tecnología, salud, recursos hídricos, gobernabilidad global, derechos humanos, seguridad y justicia, y la democracia de las instituciones y organizaciones internacionales.

Causa transversal 1: Desarrollo sustentable y sostenible.

El desarrollo del país no puede ser entendido al margen del cuidado al medio ambiente. En México, el medio ambiente ha tenido grandes afectaciones a consecuencia de las diversas actividades humanas que generan contaminación, así como del cambio climático, lo cual ha puesto en riesgo los recursos naturales y la biodiversidad. Hemos sufrido fenómenos meteorológicos como consecuencia del cambio climático, tales como ciclones tropicales, huracanes de mayor intensidad, aumento del nivel del mar, al igual que daños en el suelo por su desertificación.

Entre los principales factores que repercuten en el deterioro ambiental, se encuentra la generación de residuos, afectando la calidad del aire, agua y suelo, lo cual a su vez provoca severos problemas de salud y afectaciones en los ecosistemas naturales. Somos uno de los principales consumidores de agua a nivel mundial, por lo cual la gestión integral y sustentable del agua debe ser una prioridad nacional, un asunto de seguridad nacional. Adicionalmente, la generación de energía eléctrica a partir de las fuentes tradicionales como carbón, petróleo y gas es muy costosa y contaminante. Deberemos centrarnos en la producción y el uso de energías limpias.

Tan necesario y urgente es profundizar el crecimiento económico, como lograrlo con una perspectiva de sustentabilidad y largo plazo. Necesitamos adoptar una agenda medioambiental y de sustentabilidad transversal para aprovechar el potencial de desarrollo que tenemos. Debe ser un criterio que oriente todas nuestras políticas, desde la económica y la exterior, hasta la social y la educativa.

Somos un país único que se distingue internacionalmente por su patrimonio ambiental y la abundancia de recursos naturales que poseemos, reconocido y admirado como un país megadiverso. Todos tenemos el derecho de vivir en un entorno sano y que los recursos naturales que tenemos a nuestro alcance puedan ser aprovechados, en igualdad de condiciones, para promover tanto el bienestar familiar y comunitario de los mexicanos hoy como también el de las futuras generaciones.

El derecho es compartido, al igual que la responsabilidad: el cuidado del ambiente no es una política pública específica que pueda ser asignada a una sola dependencia gubernamental o si quiera al Estado mexicano o incluso a nuestro país en su conjunto. Se trata de un desafío global que tiene que ser enfrentado a nivel global. En ese sentido, planteamos las siguientes propuestas específicas en materia ambiental.

Líneas de acción

1. **Promover la adopción de políticas con enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad en todos los sectores.** Por la naturaleza transversal del reto que enfrentamos, debemos incorporar el enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad en todos nuestros esfuerzos como gobierno.
2. **Promover la concertación entre los sectores público, social y privado.** Para enfrentar el enorme reto que representa la preservación del medio ambiente, requerimos una mejor planeación y coordinación entre los diferentes sectores y órdenes de gobierno, así como el sector público y social.
3. **Promover la adaptación ante el cambio climático.** Al tiempo que nos esforzamos para mitigar los efectos del cambio climático, debemos aceptar la realidad de que la humanidad ha hecho daños irreversibles al medio ambiente. En ese sentido, necesitamos desarrollar medidas de adaptación, como por ejemplo fortalecer nuestros sistemas de protección civil o invertir en infraestructura clave para proteger a la población y sus bienes de desastres naturales inevitables, priorizando las poblaciones ubicadas en zonas de riesgo.
4. **Impulsar el combate al cambio climático a nivel internacional.** Si queremos abanderar la causa del cambio climático a nivel global, debemos en primer lugar cumplir los compromisos que adquirimos en el Acuerdo de París. Al mismo tiempo, debemos aprovechar las oportunidades de cooperación y asistencia técnica para impulsar medidas de adaptación y mitigación, así como la participación de México en mercados de bonos de carbono internacionales.
5. **Promover la producción y el uso de energías limpias, al igual que la eficiencia energética.** Debemos incentivar la producción de energías limpias, así como el desarrollo y la adopción de tecnologías que aumenten la eficiencia energética por parte de instituciones públicas, empresas y particulares. Podemos aprovechar el potencial de las energías limpias como la solar, eólica e hidroeléctrica, entre otras. Por ello debemos incentivar la instalación de tecnologías que permitan el uso de radiación solar en edificios e infraestructura pública y privada, así como promover el uso de biocombustibles de segunda y tercera generación en procesos productivos y en el sector de transporte. Por otra parte, tenemos que hacer más eficiente y limpia la producción de energía en el sector hidrocarburos como por ejemplo promoviendo la recuperación de gas natural en la producción petrolera.
6. **Promover la transformación productiva de la basura en energía.** En México se generan 117 mil toneladas de basura al día, de las cuales el 70% llegan a océanos, ríos, barrancas, bosques y tiraderos clandestinos. Se requiere adoptar una visión con responsabilidad ambiental en la materia, que aproveche los residuos mediante la biodigestión y la termovalorización para generar energía eléctrica y mitigar la degradación ambiental y los daños a la salud. Para ello impulsaremos la reducción progresiva de disposición final de residuos que son aprovechables.
7. **Promover el cuidado del medio ambiente desde la educación.** En el marco del nuevo Modelo Educativo y a través de espacios como la autonomía curricular, debemos impulsar la educación ambiental para fomentar la conciencia de los retos que enfrentamos. La educación es fundamental para promover conductas ambientalmente responsables en nuestros alumnos.
8. **Desarrollar nuestro talento especializado y promover la investigación e innovación en temas ambientales.** Debemos promover la formación de especialistas altamente calificados en materia ambiental, al mismo tiempo que fomentemos la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector.
9. **Mejorar la gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera.** Debemos fortalecer las medidas para reducir las emisiones de contaminantes priorizando los sectores que más contaminan como por ejemplo el transporte comercial y de pasajeros. Es fundamental establecer un sistema de cuencas atmosféricas que nos permitan atender la problemática de manera puntual.
10. **Mejorar la gestión de residuos sólidos.** Debemos desarrollar políticas e instrumentos específicos para minimizar la generación de residuos sólidos, al mismo tiempo que fomentemos el aprovechamiento de los mismos en minimización, reutilización y reciclaje, así como para la elaboración de compostas y producción de energía cuando esto es sea posible.
11. **Mejorar la gestión integral y sustentable del agua.** Debemos desarrollar e instrumentar una política hídrica nacional que promueva el manejo integral y sustentable del agua en cuencas y acuíferos con la participación conjunta de sociedad y autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, usuarios y organismos operadores. Asimismo, tenemos que mejorar la coordinación entre sectores productivos, en particular con el sector agrícola. Al mismo tiempo tenemos que promover el

consumo racional de agua. Es indispensable evitar la sobreexplotación de cuencas y acuíferos a través de la reutilización forzosa de aguas tratadas en actividades agrícolas, industriales y riego de áreas verdes, así como de incentivar el desarrollo de infraestructura para captación de agua pluvial. Todo esto nos permitirá tener un mejor y mayor abastecimiento de recursos hídricos para la población que hoy sufre de escasez. Finalmente, debemos continuar invirtiendo en la construcción y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del país, y desarrollar mecanismos de captación y potabilización.

12. **Combatir la deforestación y promover la reforestación.** Como parte de la estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático, es crucial que frenemos la deforestación y la degradación del suelo, protegiendo los ecosistemas naturales mediante áreas naturales protegidas y prácticas sustentables de manejo forestal y vida silvestre. Asimismo, tenemos que crear condiciones e instrumentos para ampliar la cobertura forestal.
13. **Expandir las áreas naturales protegidas en el territorio nacional.** Es necesario continuar fortaleciendo el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
14. **Protección de animales.** Tenemos que regular de manera adecuada la comercialización y el manejo de las especies silvestres, así como de aquellas que se poseen como mascotas o animales de compañía, prohibiendo de manera definitiva su venta en vía pública para evitar su maltrato. Por su parte, las especies domésticas deben estar resguardadas, previo a su comercialización, en lugares que cuenten con la infraestructura necesaria y el personal capacitado para su manejo.
15. **Protección a mamíferos marinos.** La celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso de mamíferos marinos con fines económicos de manejo, adiestramiento, entrenamiento y terapia, ocasiona reiteradamente situaciones de maltrato físico y psicológico que atentan en contra de su naturaleza y no existe evidencia científica alguna de los beneficios que aporta al ser humano la convivencia con dichas especies, por lo que este tipo de eventos no tiene justificación.
16. **Corresponsabilidad en la protección y conservación de los recursos naturales.** Se requiere una mayor corresponsabilidad de todos los niveles de gobierno en el financiamiento de las políticas encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales, por lo que será necesario asegurar que en los tres niveles de gobierno se contemplen partidas presupuestales para este fin.

Causa transversal 2: Igualdad de género sustantiva.

En los últimos años hemos dado pasos importantes en la ruta hacia la igualdad de género. Como país hemos logrado la paridad en la matrícula educativa en todos los niveles, de preescolar hasta la educación superior, y las niñas y jóvenes tienden a obtener mejores resultados que sus pares varones. En materia política, la reforma político-electoral hizo posible que hoy el 42% de los integrantes de la Cámara de Diputados y el 38% en el Senado de la República sean mujeres. Tan sólo en los últimos cuatro años, se ha reducido la brecha salarial entre el hombre y la mujer en un 40%.

No obstante, la igualdad entre mujeres y hombres sigue siendo, sin lugar a duda, uno de los pendientes más significativos que tenemos como sociedad. De manera específica, la violencia de género -una pandemia global que no reconoce fronteras- afecta a la mayoría de las mujeres mexicanas: dos de cada tres mexicanas han sufrido al menos un incidente de violencia de género a lo largo de su vida. Esta situación es inaceptable y debemos combatirla de manera urgente.

La igualdad de género no sólo es un acto de justicia, sino también una gran oportunidad de crecimiento económico y desarrollo. Empoderar a la mujer es empoderar a nuestra sociedad y darle mejores herramientas para crecer y desarrollarse. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que, si el índice de participación laboral y económica de las mujeres se igualara al de los hombres, para 2030 el PIB mundial se incrementaría en 12%.

A fin de cerrar las brechas de acceso e inclusión económica, laboral, educativa, patrimonial y de salud de las mujeres y las niñas, así como erradicar la violencia de género, debemos emprender acciones contundentes que involucren a todos los sectores de la sociedad, donde todos los ciudadanos y de manera destacada los hombres tienen un papel clave que desempeñar.

Ello implica en primer lugar incrementar la capacidad institucional para conducir una política integral de igualdad y no discriminación a nivel nacional. Ésta no se puede limitar a una dependencia o un sector, sino que, al igual que el cuidado del medio ambiente, debe incorporarse como un enfoque de género en todos nuestros esfuerzos.

Tenemos que alcanzar la equidad salarial y erradicar la brecha que aún persiste entre hombres y mujeres. Las diferencias de género se perciben no sólo en los puestos de trabajo que ocupan, sino que en ocasiones la discriminación salarial en las empresas tiene que ver con el salario que perciben. Igualmente, hay que implementar esquemas innovadores para impulsar un mayor equilibrio entre la vida familiar y la laboral, lo cual implica una participación más equitativa de hombres y mujeres en las tareas de cuidado y mantenimiento del hogar. También incluye ampliar los esfuerzos de inclusión financiera y apoyo al emprendedurismo.

Líneas de acción

1. **Combatir la violencia de género.** Tenemos que impulsar procesos de tratamiento integral que vayan desde la prevención educativa hasta la sanción de los culpables y refugios para las víctimas, con el fin de reducir significativamente los índices de violencia contra las mujeres. De manera muy particular, el feminicidio es una barbarie que no puede ser tolerada bajo ninguna circunstancia.
2. **Establecer el principio de equidad salarial.** Para erradicar la brecha de género en los ingresos, debemos establecer mecanismos para asegurar que los patrones paguen los mismos salarios a sus trabajadores, sin discriminación de género. A trabajo igual, salario igual.
3. **Promover el empoderamiento económico de las mujeres.** Más allá de la equidad salarial, tenemos que facilitar la incorporación de las mujeres a la vida laboral, particularmente de aquellas que son madres. Capacitar a las mujeres con el debido asesoramiento para la elaboración de proyectos productivos viables, como parte de la estrategia de apoyo a su economía en el marco de los programas que desempeña el gobierno para las jóvenes emprendedoras. Ello pasa necesariamente por el involucramiento de los hombres, pero también implica medidas que permitan conciliar la vida laboral y familiar como programas de apoyo a la lactancia sin discriminación.
4. **Incrementar los espacios en guarderías.** De la misma manera, es fundamental aumentar la oferta en guarderías y estancias infantiles con preescolar que, además de educar y promover el desarrollo de los niños, garanticen el cuidado infantil y permiten una mayor flexibilidad a las familias.
5. **Educar para la igualdad.** Debemos implementar plenamente el nuevo Modelo Educativo para promover la educación para la igualdad y que desde temprana edad, niños y niñas aprendan a tratarse como iguales y combatir la discriminación.
6. **Promover la salud para la mujer.** Tenemos que reforzar campañas y programas de salud, así como esfuerzos de prevención para disminuir los embarazos de adolescentes y los indicadores de mortalidad materno-infantil. Asimismo, hay que fortalecer las campañas para la detección oportuna y el tratamiento del cáncer de mama y cervicouterino.

Causa transversal 3: Apuesta por la juventud.

México es un país de jóvenes. Los jóvenes son el corazón y el impulso innovador de nuestro país por lo que deberemos incentivar su participación a través del respeto a su diversidad, la formación de su propio liderazgo y desarrollo de capacidades. El país debe aprovechar el bono demográfico que significa contar con 38 millones de mexicanos de 12 a 29 años. En particular, tenemos que estimular a la juventud para que se involucre más activamente en la vida política del país, impulsando su empoderamiento y abriendo espacios para su participación en la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno y el desarrollo de sus comunidades.

Debemos asegurarnos de que los jóvenes tengan las oportunidades que necesitan a partir de una comprensión de sus necesidades y su momento de vida. No se trata de encasillar a los jóvenes mediante la provisión de opciones restrictivas, sino de generar nuevas alternativas para aprovechar su energía y detonar su crecimiento personal. Por eso, las políticas enfocadas a los jóvenes son una causa transversal de esta Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Sólo recuperando la confianza y credibilidad de los jóvenes podrá restablecerse la confianza entre gobierno y ciudadanía. Por eso, promoveremos la participación individual y organizada de la juventud para canalizar las demandas y expectativas que contribuyan con su desarrollo. En este sentido, promoveremos oportunidades para que los jóvenes participen en los tres órdenes de gobierno y se harán valer los mecanismos para postular el mayor número de jóvenes a cargos de elección popular.

Líneas de acción

1. **Educación de calidad y pertinente con equidad e inclusión.** La educación es la herramienta más poderosa para que un joven pueda forjar su propio destino. Por ello, es clave avanzar en la transformación que plantea el nuevo Modelo Educativo para elevar la calidad y la pertinencia de la educación obligatoria. De manera más específica, debemos dar un mayor impulso a esquemas que vinculan la educación con el sector productivo a partir de la vocación productiva de cada región, como lo son el Modelo Mexicano de Formación Dual en el bachillerato o la Formación en Alternancia en la educación superior. De manera más general, debemos ampliar las oportunidades laborales de los jóvenes mientras estudien.
2. **Fortalecer la orientación vocacional y difundir programas de becas.** En el nivel superior, debemos promover el uso de las tecnologías de la información para identificar la oferta y demanda de competencias en los principales sectores del país, promoviendo la especialización y participación de los jóvenes en los sectores más dinámicos de la economía. Por otra parte, es importante informar a los jóvenes de los programas de becas que existen tanto para estudiar en México como en el extranjero.
3. **Combatir la deserción y mejorar el ambiente escolar.** Además de la pertinencia de su formación, la segunda gran estrategia para fomentar la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo son las becas. Por ello, debemos ampliar la oferta de becas para que ningún joven abandone sus estudios por falta de recursos. Al mismo tiempo, tenemos que hacer partícipes a los jóvenes en el diseño de propuestas para una mejor convivencia en los ambientes escolares, de manera que éstos no se conviertan en espacios de represión, sino de libertad para la adquisición y el goce del conocimiento.
4. **Estimular la creatividad artística de los jóvenes.** Debemos ampliar los espacios para su formación artística e impulsar políticas de estímulos a quienes muestren mayores aptitudes y talento. Por otra parte, podemos involucrar a colectivos juveniles junto con los gobiernos estatales y municipales en proyectos de rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios culturales específicos para jóvenes.
5. **Facilitar el empleo y promover el emprendedurismo de los jóvenes.** Debemos fomentar el impulso al empleo digno para los jóvenes con esquemas como el servicio social remunerado, tomando en cuenta en todo momento la diversidad regional y étnica de los jóvenes. Al mismo tiempo, es necesario promover el espíritu emprendedor de los jóvenes mediante apoyos y asesoría técnica, la disponibilidad de créditos blandos e insumos productivos para impulsar su potencial productivo, innovador y creativo.
6. **Fomentar el ahorro.** De manera complementaria, es importante fomentar el ahorro y la responsabilidad financiera en las nuevas generaciones a fin de facilitar la construcción de su patrimonio y que tengan certeza económica en el momento del retiro laboral.
7. **Promover la salud y la activación física de los jóvenes.** Un aspecto clave de la política de jóvenes debe ser el acceso a servicios de salud y programas de seguridad social flexibles y adecuados a las nuevas realidades del mercado laboral y contextos específicos que enfrentan los jóvenes en situación de calle, con problemas de farmacodependencia, trastornos psicológicos o de nutrición, de ITS y VIH-SIDA. Asimismo, debemos impulsar campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos adolescentes, así como sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol tabaco y drogas.
8. **Asegurar el acceso a la justicia.** Tenemos que impulsar la creación de órganos especializados en el sistema de procuración e impartición para ofrecer orientación y asesoría jurídica a los jóvenes, así como simplificar los procedimientos para denunciar el atropello de los derechos juveniles e incrementar el número de centros donde éste se realiza. Asimismo, hay que incorporar criterios de interpretación que consideren la madurez psicosocial y otras características derivadas de la condición juvenil de presuntos infractores y de quienes se encuentren responsables de alguna infracción, con el objeto de garantizar la pertinencia de los procedimientos que les son aplicables. Por otra parte, se debe separar a los primodelincuentes de los reclusos que por su pasado criminal ejercerían una influencia nociva sobre ellos y replantear las penas que se aplican a los jóvenes sentenciados para dirigirlos a la reparación del daño, la readaptación social y el trabajo en beneficio de la comunidad. Debemos restablecer el tejido social involucrando a los jóvenes en su propio desarrollo.

Siguientes pasos: Mecanismos de participación.

La nueva etapa de transformación del país tendrá que articularse no por el designio de una sola persona, con arbitrariedad, ni desandando el camino. Por el contrario, será garantizando el imperio de la ley, perfeccionando la democracia y abriendo canales de diálogo y cooperación entre la sociedad y el gobierno.

En ese sentido, la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que aquí se presenta no pretende ser exhaustiva; es apenas el punto de partida. Es indispensable que, además de las propuestas mencionadas anteriormente, recojamos las expresiones y demandas de la sociedad para construir un proyecto de gobierno representativo. En el desarrollo de México todas las opiniones cuentan y tienen que ser escuchadas.

En este contexto, los sectores, las organizaciones, las diversas estructuras, liderazgos, movimientos y organizaciones adherentes de los institutos políticos que integramos esta Coalición también permiten generar un vínculo de participación importante para enriquecer con su experiencia y representatividad la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, y reflejar en ellos las diversas demandas sociales y regionales del país. Aprovecharemos la experiencia y la vitalidad de nuestros dirigentes, cuadros, representantes populares y precandidatos a distintos cargos de elección popular, para construir las mejores estrategias de diálogo plural y acercamiento con la ciudadanía.

Construiremos respuestas a las demandas de quienes viven del campo, de quienes laboran en nuestras industrias y de los que desarrollan su actividad en el mundo del comercio y de los servicios. Recogeremos las inquietudes específicas de todas las regiones y comunidades del país. Acudiremos al mayor número posible de espacios de reflexión para fortalecer la profundidad y visión de futuro de nuestra Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

La participación ciudadana se robustecerá con la voz de los grupos específicos de la sociedad reflejada en las organizaciones de nuestros partidos, es decir de mujeres, jóvenes, comunidades indígenas, migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como quienes se desarrollan en las Fuerzas Armadas, en el sector empresarial, académicos e investigadores, en la cultura, el deporte y el arte. Con todos ellos nos comprometemos a defender sus derechos y buscar su participación permanente en la vida nacional.

La Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que presentamos será puesta a consideración de la sociedad por medio de encuentros temáticos, sectorizados o focalizados en las regiones del país, lo que nos permitirá fortalecerla y hacerla parte de la sociedad.

En este sentido, el desarrollo de redes digitales, efectivas y propositivas será fundamental para conocer, analizar y discutir las propuestas, en un ánimo positivo y creativo. Mostraremos en todo momento el sentido del gobierno bajo una colaboración abierta y ágil que nos acerque a los mexicanos dentro y fuera del país, para que nadie quede fuera de la construcción de nuestro proyecto de gobierno definitivo para la transformación de México.

Epílogo: Reflexiones finales.

La Plataforma Electoral y Programa de Gobierno será enriquecida por las y los militantes y simpatizantes de nuestros tres partidos durante el proceso de precampaña. A lo largo de las próximas semanas recorreremos el país para escuchar y, a través del diálogo, juntos construir un programa que garantice a los mexicanos un futuro de bienestar.

Ésta será una campaña de propuestas, para encabezar un gobierno centrado en el compromiso de cerrar la distancia entre nuestra realidad y nuestras aspiraciones. Con seguridad y justicia sin impunidad, con crecimiento que se traduzca en la mejora del ingreso familiar. Con un gobierno que ejerza sus recursos con absoluta legalidad, transparencia y compromiso con la ciudadanía a la que sirve. Con mujeres que tengan un verdadero piso parejo en oportunidades y la protección de sus derechos. Con una niñez que no conozca la pobreza y tenga pleno acceso a educación, salud y cultura.

Éste es el momento de las certezas. El país no puede dar un salto al vacío. México es un país con un gran pasado, un presente vigoroso y está en posibilidad de consolidar un futuro promisorio. Si seguimos en el rumbo de la transformación, México será una gran potencia. Si continuamos por la ruta del cambio, el siglo XXI será el siglo de México.

8 de enero de 2018

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARCIAL PARA POSTULAR TREINTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y FLEXIBLE PARA POSTULAR CIENTO TREINTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40, 41, 43, numeral 1, y 44, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, numeral 1 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 26, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo el presente voto particular respecto a la resolución con clave INE/CG/2018, discutida como punto único del orden del día de la segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 5 de enero de 2019.

El pasado 14 de diciembre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante este instituto su intención de competir en coalición para los comicios federales 2018 y entregaron el convenio respectivo.

Los tres institutos políticos tendrán el mismo candidato presidencial, postularán a su vez de forma conjunta 32 fórmulas de Mayoría Relativa para el Senado y 133 fórmulas para diputaciones por ese mismo principio. Es decir, actualizan el supuesto de coalición parcial y flexible que se establece en el artículo 88 de la Ley General de Partidos (parcial a Senado por tener al menos 50 por ciento de cargos conjuntos y flexibles a diputados con al menos 25 por ciento).

La resolución adoptada por la mayoría de consejeras y consejeros electorales ESTE 5 de enero de 2018, concluye que el registro de la coalición es procedente, que se cumplieron los requisitos de ley y el instructivo correspondiente, salvo en su cláusula TERCERA, la cual le asigna la denominación: "MEADE, Ciudadano por México" a la coalición, y en ese aspecto específico, la resolución argumenta que no es procedente el convenio, que debe modificarse en 10 días a partir de la aprobación.

En su considerando 37, se exponen argumentos que no puedo acompañar como lo externé durante la deliberación de la sesión, toda vez que dichos argumentos justifican rechazar el nombre o denominación propuesta para la Coalición por razones que se van desarrollando a partir de la página 33 y que en mi opinión no reflejan una adecuada motivación y motivación. En síntesis esos argumentos son que el nombre propuesto para la Coalición vulnera la equidad, que se puede confundir al electorado, que hay sobre exposición de una persona asociada a toda la Coalición y en ese sentido mi voto en contra fue por lo siguiente:

1. En las páginas 47 y 48 del proyecto aprobado se señaló: *"a juicio de esta autoridad administrativa electoral, el autorizar que se utilice tal denominación afectaría tanto los principios de equidad en la contienda electoral, como el de certeza [...] En ese contexto, el cumplimiento del deber de identificar la denominación de la coalición trae como consecuencia que permanentemente se difunda el apellido del candidato presidencial propuesto por la coalición, generando con ello una exposición permanente, más allá de lo jurídicamente permitido"*.

Dichos argumentos son parcialmente correctos, porque es cierto que identificar a una coalición con nombre de un solo candidato implicaría sobre exponer a ese candidato en todas las alusiones a la coalición, incluso cuando se aluda a otras candidaturas postuladas por la misma, sin embargo, esa hipótesis requiere que la denominación "Meade Ciudadano por México" se incluya en todos los mensajes de los partidos Coaligados y eso no necesariamente tiene que ser así.

Con o sin esa misma denominación, en el caso de promocionales de radio y televisión la identificación expresa (en pantalla o audio) de coaliciones no siempre ha sido por nombre y no hay una regla que expresamente pida a partidos aludir textualmente a la denominación para identificar promocionales de coalición. Por ejemplo, los spots genéricos de precampaña 2012 que los partidos registraron (identificaron en el sistema de pautas) como correspondientes a la entonces Coalición total "Movimiento Progresista", no enuncian ese nombre en su contenido, solo el emblema del partido o partidos correspondientes. En otras palabras, si consideramos que la identificación de promocionales de coalición deben utilizar la denominación forzosamente, pues evidentemente sí se actualizaría el argumento de que el nombre asociado solo a un candidato afectaría la equidad del resto, pero es posible que la identificación se haga con emblemas de partidos aunque la denominación tenga un nombre distinto y eso desvirtúa la conclusión de la resolución.

2. El argumento más sólido del proyecto es aludir en los antecedentes al caso MALOVA, criterio del tribunal en donde se considera que puede generar confusión en el electorado denominar con el nombre o apellido de un candidato la denominación de una coalición que postulará de forma conjunta, en este caso, 166 candidaturas y no uno solo una (1 a presidente, 133 a diputaciones de Mayoría Relativa y 32 a senadurías por ese mismo principio). El proyecto no centra su argumentación en este que es el criterio más atendible, ni expone a detalle cómo se afectaría, con qué condiciones, la equidad.

La denominación de la coalición no implica utilización en todos los spots de dicha denominación, y por lo tanto no implicaría sobre exposición en automático un nombre general, lo que podría generar inequidad es utilizar ese nombre expresamente en toda la propaganda, la del candidato que así se llama y la de otros distintos de la misma coalición.

3. El proyecto señala que usar el apellido de un candidato repercute en la fiscalización. Eso es cierto, si se promociona a la coalición con esa denominación, inevitablemente se promocionará al candidato y eso impactaría en topes de gasto, pero en todo caso, sería responsabilidad de los partidos asumir que cada vez que identifique a la coalición por esa denominación de manera expresa, estarán contabilizando apoyo a uno de sus candidatos.
4. En la página 49 el proyecto que fue votado favorablemente por la mayoría del Consejo, alude al criterio de la Sala Superior en la resolución del SUP-REP-45/2017, en donde *“señaló entre otros criterios, que en la etapa de intercampañas los promocionales no deben hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva”*. Tiene razón la reflexión del Tribunal, y en todo caso es adecuado alertar sobre el hecho de que en intercampaña la coalición no podría identificarse con un nombre que aluda a un candidato, pero acorde al artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión, las intercampañas tienen solo spots genéricos, informativos y los partidos, al ir en coaliciones parciales y flexibles tienen esos tiempos por separado.

En la cláusula “DÉCIMO CUARTA” del convenio los partidos establecen que *“los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos conjuntos de la coalición deberán identificar esa calidad”*. Como puede apreciarse, los spots de intercampaña no son de ninguna manera spots de “candidatos de la coalición”, y eso implica que no tendrían que identificarse con la denominación porque en esa etapa sencillamente no está permitido aludir a candidatos conjuntos o separados.

5. Negar el nombre de la coalición sería congruente con el caso MALOVA (**SUP-JRC-126/2010** y acumulados), incluso con el antecedente del año 2000 en donde el Tribunal consideró que no era correcto personalizar con la imagen de Vicente Fox una Coalición (**SUP-RAP-038/1999**), pero el proyecto no centra su argumentación en la vinculación con esos criterios, en los cuáles un análisis a profundidad debería tomar en cuenta que en el caso que nos ocupa, los partidos van separados en la boleta desde las reforma electoral de 2007 y ya no con un logotipo o denominación de coalición conjunto para identificarse. Lo mismo sucede con los promocionales de radio y televisión, en donde las coaliciones no colocan en sus mensajes, necesariamente, el nombre específico o denominación de una coalición, por lo que no es posible asumir que en todos los spots, de todos los partidos coaligados, se va a aludir a la denominación “Meade Ciudadano por México”.

A respecto es adecuado alertar sobre las consecuencias de adoptar una denominación de coalición con nombre de candidato, porque tendría sin duda efectos diversos (en fiscalización, en restricciones para difundir propaganda aludiendo a ese nombre, etcétera) pero no es suficiente especular que esa denominación va a exponerse en todas las actividades proselitistas de todos los partidos coaligados (sobre exponiendo el nombre de un candidato) para prohibir la denominación misma, ya que en todo caso, con o sin ese nombre.

Lo correcto en mi opinión, es exponer cuáles son las consecuencias en fiscalización y difusión en radio y televisión de una denominación que trae incluido el apellido de un candidato, sin asumir que dicha denominación en automático implica inequidad, falta de certeza o sobre exposición.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 667/2017
EDICTOS

En el juicio de amparo directo D.C. 667/2017, promovido por la sucesión de MANUEL GOLLAS QUINTERO, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada CONSTRUCTORA GADSDEN AND GADSDEN, S.A DE C.V. o CONSTRUCTORA GADSDEN Y GADSDEN, S.A. DE C.V., para que comparezca por conducto de quien legalmente le represente ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 461024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: seis de diciembre de dos mil diecisiete. En el juicio de amparo **1208/2017-IV-B**, promovido por **Carlos Sato Hirata**, por propio derecho y en representación del menor **Carlos Aki Sato Cerda**, se ordenó emplazar a la tercero interesada **Gloria Cerda Márquez**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. Respectiva se señaló como acto reclamado la resolución interlocutoria de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, en donde se resuelve el recurso de revocación dentro del expediente 619/2015 relativo a la Controversia del Derecho Familiar, del índice Juzgado Décimo de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, como autoridades responsables al **Juez Décimo de lo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan y otras**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos **1, 4, 16 y 17**. Se hace del conocimiento del tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con dos minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda e informes justificados.

El Secretario.

Julio César Tolentino Trejo.

Rúbrica.

(R.- 461104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero Interesado

José Guadalupe García

En los autos de juicio de amparo número 607/2017-II, promovido por Carlos Jiménez Flores, contra actos del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, que hizo consistir en el no ejercicio de la acción penal de ocho de mayo de dos mil diecisiete; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de treinta de junio de dos mil diecisiete, y, cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado.

Blanca Estela Hernández Sabino

Rúbrica.

(R.- 461178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada **Corporación San Patini, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo número 1462/2017-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por **Jesús Toledo Olvera**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, y otra autoridad. Se reclama "...LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA, dictado dentro de la carpeta administrativa 83/2013, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, dictado en mi contra dentro de la carpeta administrativa 58/2016..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de diciembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de México.

Lic. René Elguera Rosas.

Rúbrica.

(R.- 461303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

TRANSPORTES NACIONALES EXPRESS S.A DE CV.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo **VII-B-1104/2017** promovido por **Raúl Álvarez Grajales apoderado legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Refinación**, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con domicilio en esta ciudad, en el que reclamó el acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecisiete, donde se desecha el recurso de revocación interpuesto por la parte quejosa dentro de la causa penal 35/2014; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a **Transportes Nacionales Express S.A de C.V.**

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo

represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con veinte minutos del cinco de marzo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Oscar Sánchez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 461184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 889/2017, promovido por **Antonio Meneses Sandoval**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Jorge Macías Orozco**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de diciembre de 2017
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. Viridiana Medrano García

Rúbrica.

(R.- 461308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Frederick Alan Mc Phail Fanger

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 4/2018 de este índice, promovido por el quejoso Sergio Baltazar Marín Carbajal o Gregorio Marín Ramírez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que **cuenta con un plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Ciudad de México, 5 de enero de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaría de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 461312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

EDICTO

Tercero Interesado.
Raúl Quintanar Menduet.

Juicio de amparo indirecto 826/2017, Quejoso: Paolo César Lorenzo Andrade. Tercero interesado: Raúl Quintanar Menduet. Autoridades responsables: Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad. Acto Reclamado: la resolución de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por mal admitido el recurso de apelación que interpuso en contra de la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuadragésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, en la causa penal 52/2000 y sus acumuladas 58/2000, 91/2000 y 115/2000. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo y el tres de enero de este año, se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, 03 de Enero de 2018.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Samara Yvonne Sabin Mejía
Rúbrica.

(R.- 461320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo número 697/2016-I, promovido por Ma. Antonia Sánchez Guzmán, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de esta ciudad y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado David Padilla Aviña, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así lo proveyó y firma Ulises Fuentes Rodríguez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ante la secretaria Blanca del Rocío Fonseca Hernández que autoriza.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, quince de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Blanca del Rocío Fonseca Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.

En los autos del Juicio de Amparo 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, la Jueza, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Se hace del conocimiento de los terceros interesados Giovanni Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hedilberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, que les resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 295/2017-V, promovido por Adán Jossue Castro Villanueva, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Los Bravo y Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de

Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., Diciembre 15 de 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Lic. José Antonio Valente Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 461446)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1420/2017-III-A, promovido por Luis Fernando Carmona Gómez, contra actos del Juez de control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Ma. Norma Marcelino Marín (en representación de la víctima de identidad reservada B.C.M.) que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 09 de Enero de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Jazmín Nallely Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 461473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
EDICTOS

Encarnación Rosas Sánchez.
En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 692/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Arturo Sánchez Martínez, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 962/2017, formado con motivo del juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, expediente 101/2016, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Encarnación Rosas Sánchez, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de noviembre de dos mil diecisiete.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 461481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México
EDICTO

- Luis Ángel López Vera
Tercero interesado

En el juicio de amparo 690/2017, promovido por Tomas Vazquez Torres, contra actos de autoridad, atribuidos al fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se ordena emplazarlo mediante edictos y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, todas las notificaciones, se practicarán mediante lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de enero de 2018
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Fabiola Perales Rivera
Rúbrica.

(R.- 461513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **461/2017-I-L**, promovido por **Miguel Ángel Hernández Zarrasino**, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jovani Flores Ruiz**; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.
Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 461590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

FERNANDO DAMIÁN PINZÓN
TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de diez de enero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-1165/2017, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por GABRIEL RENAN RAMAYO DUARTE defensor de RICARDO ENRIQUE NOVELO BORGES, contra actos del Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente en la resolución de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el la causa penal 296/2014, del índice del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple

de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 10 de Enero de 2018.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Darío Alejandro Hernández Falcón.
Rúbrica.

(R.- 461469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **476/2017-I-A**, promovido por Lucila Martínez Mendoza, autorizada del quejoso Armando Aponte Tlalteca, contra actos del Trigésimo Sexto Penal de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Aldo Fabio Delgado Pineda; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.
Juez Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 461591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 807/2017-VI, promovido por Pedro José Carrasco Balmori, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Miguel Ángel Verastegui Cabazos y María Natividad Martínez Alfaro, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos que les correspondan en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la orden de lanzamiento emitida en el juicio ejecutivo 1201/2007, del índice del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, y su ejecución, se señaló como autoridades responsables al Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los citados terceros interesados para que señalen domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario
Román Jiménez Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 461660)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato

Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por **03 tres veces dentro de 9 nueve días** en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de este Tribunal, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de **05 cinco días**, hágase saber el remate en **PRIMERA ALMONEDA** del siguiente bien inmueble ubicado en:

Calle Paseo del Establo número 315, condominio 6, del Fraccionamiento Paseo del Country primera sección, lote 7, manzana 34, de esta ciudad, **folio real R20*243540**, con superficie de 100.75 metros cuadrados que mide y linda:

al Norte: 6.5 metros lineales con calle de su ubicación.

al Sur: 6.5 metros lineales con propiedad particular.

al Oriente: 15.5 metros lineales con casa número 313 letra "A", y

al Poniente 15.5 metros lineales con casa 315 letra "A".

Inmueble embargado dentro del Juicio **Ordinario Mercantil** número **M109/2010**, promovido por **ADAMANTINE SERVICIOS S.A. DE C.V.** en contra de **PASCUALA GARNICA RODRIGUEZ Y OTROS**. Almoneda a verificarse a las **10:00 diez horas del día 06 seis de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, **precio de avalúo**. Convóquese a postores y cítese a acreedores a la misma.

León, Guanajuato, 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado de Partido Tercero Civil de esta Ciudad.

Licenciada Silvia Martínez García.

Rúbrica.

(R.- 461232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 858/2017**.

Se notifica a:

• **Encuentro Ciudadano Integral en Movimiento, Asociación Civil; y Sistema de Información y Ahorro para la Vivienda.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 858/2017, promovido por **Eduardo Zetina Dechaux, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de Ernestina Elena Dechaux y Cervoni, Gabino Zetina Dechaux, Manuel Zetina Dechaux, Carlos Bernardo Zetina Dechaux, Ivonne Zetina Dechaux, Ivette Zetina Dechaux, Luis Jesús Castilla Zetina, Ian Emmanuel Castilla Zetina y de la sucesión de Rosa María Zetina Dechaux**, contra la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete, pronunciada por la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 440/2017/1, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse sus domicilios, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 461631)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 195/2017-VI

TERCERA INTERESADA
MARÍA DEL CARMEN AMBROSIO DE SOLARES.

En los autos del juicio de amparo número 195/2017-VI, promovido por Ingrid Sagalo Vertiz, se ha señalado a María Del Carmen Ambrosio de Solares, como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, once de diciembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Golibaldo López Padilla.
Rúbrica.

(R.- 461623)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Los Mochis, Sin.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

En el juicio de amparo **190/2017-5B**, promovido por **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, fusionante de FINARMEX, sociedad anónima de capital variable, financiera de objeto múltiple entidad no regulada**, contra actos del **Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, por auto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada Alfonso José Torres Cota, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tienen para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las **diez horas del trece de febrero de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Paula Liliana Chairez Parra.

Rúbrica.

(R.- 461632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO.

DEMANDADOS:

CIMHAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DEUDOR PRINCIPAL) Y JOSÉ CHÁVEZ SOLANO (EN SU CARÁCTER DE AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO).

“En cumplimiento a los autos de dos, nueve y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictados por el Juez Tercero Distrito Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, juicio ejecutivo mercantil 76/2016-I, promovido por la sociedad denominada **HOME DEPOT MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR TOMÁS BAUTISTA HERNÁNDEZ**, se hace del conocimiento que por esta vía se les demandó por las siguientes prestaciones: A) pago de la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto suerte principal. B) Pago de intereses moratorios a razón de multiplicar por 3 (tres) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (“TIIE”), a veintiocho días, generados a partir del dos de septiembre del dos mil quince, y hasta el pago total de la suerte principal. C) Pago de gastos y costas que se generen durante el juicio; y dado que a la fecha se desconocen los domicilios de los demandados, se mandó a realizar el requerimiento de pago, embargo y emplazamiento por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse en este Juzgado Federal ubicado en Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco Guerrero, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, seguirá el juicio por rebeldía y las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por lista que se fije estrados de éste Juzgado de

Distrito; asimismo, se les apercibe, que en caso de no exhibir la cantidad indicada, o bien señalen bienes para embargo, tal derecho pasará a la parte actora, y se realizará la diligencia de embargo en el local del Juzgado, aún sin la presencia de los demandados, en términos del artículo 1070, penúltimo párrafo, y 1394, del Código de Comercio.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guerrero a elección de la parte actora, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonio Espinosa Rangel.

Rúbrica

(R.- 460800)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
EDICTOS

HUMBERTO MOLINA RODRÍGUEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE FOODKING, S.A DE C.V. Y HUMBERTO MOLINA RODRÍGUEZ; EXPEDIENTE NUMERO 892/2014, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, ORDENA NOTIFICAR A HUMBERTO MOLINA RODRÍGUEZ LO CONDUCENTE DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:-----

“Ciudad de México a ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **FOODKING, S.A. DE C.V. Y HUMBERTO MOLINA RODRIGUEZ**, para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, expediente **892/2014; y,...**”

“...En efecto, conforme al precepto invocado, y a efecto de proceder a la ejecución de la sentencia definitiva, mediante la publicación de edictos en el periódico “La Crónica” y en el “Diario Oficial de la Federación” por tres días consecutivos y fijando la cédula de notificación de los estrados de este Juzgado, requiérase de pago al incidentado **HUMBERTO MOLINA RODRIGUEZ**; para que comparezca al local de este Juzgado el día que se señale a continuación, a realizar el pago llano de las cantidades de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS CON OCHO CENTAVOS** como suerte principal y **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios causados hasta el once de septiembre de dos mil catorce, a que fue condenado a pagar en la sentencia definitiva.

En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que comparezca el incidentado **HUMBERTO MOLINA RODRIGUEZ** al local de este Juzgado a realizar el pago de las cantidades señaladas apercibido que de no hacerlo se procederá a embargar los bienes que señale la parte ejecutante, con fundamento en el artículo 535 de aplicación supletoria a la materia mercantil...”-----

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO LA CRONICA Y EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Ma. Guadalupe del Río Vázquez.-

Rúbrica.

(R.- 461666)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sexta Sala Regional Metropolitana
Expediente: 4113/17-17-06-2
Actor: Adrián Juan Bosco Treviño Muguerra
"EDICTO"

ATM CAPITAL S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 4113/17-17-06-2, promovido por **ADRIÁN JUAN BOSCO TREVIÑO MUGUERZA** en contra del **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL "1", DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en el que se demanda la nulidad de: La resolución al recurso de revocación contenida en el oficio 660-71-02-2016-14940 de fecha 07 de diciembre de 2016, mediante el cual el Administrador Desconcentrado de Jurídico del Distrito Federal "1" resolvió confirmar la resolución contenida en el oficio 500 71 03-01-02-2016-12011, se dictaron tres acuerdos, **con el primero**, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado con copia de la misma y anexos a la autoridad demandada, para que diera contestación a la demanda en el término de ley, asimismo, para que señalara el domicilio del tercero interesado, ATM CAPITAL S.A. DE C.V., a efecto de que fuera emplazado al presente juicio, e informara los cambios de domicilio presentados por ATM CAPITAL, S.A. DE C.V. a la fecha de dicho acuerdo; **con el segundo**, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó emplazar a ATM CAPITAL, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, al domicilio indicado por la demandada, y **con el tercero**, se ordenó el emplazamiento de trato, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 13 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le hace saber que tiene un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que **comparezca** a esta Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 5, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en esta Ciudad, **apercibida** de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de octubre de 2017
La C. Magistrada Instructora de la Sexta Sala Regional Metropolitana
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrada Instructora
Rosana Edith de la Peña Adame
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Adriana Iliana Navarrete Delgadillo
Rúbrica.

(R.- 461124)

AXTEL, S.A.B. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO 80471
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES DENOMINADOS AXTEL CPO's

Por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso irrevocable No. 80471 denominado Axtel CPO's (el "Fideicomiso") celebrado el 30 de noviembre de 2005 entre Axtel, S.A.B. de C.V. ("Axtel"), y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria ("Nafin"), adoptado en su sesión del 7 de diciembre de 2017, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables denominados Certificados "Axtel CPO's", emitidos por Nafin ("CPO's"), en carácter de fiduciario del Fideicomiso, mismos que fueron emitidos con base en acciones de las Serie "B", representativas del capital social de Axtel, a una **Asamblea General de Tenedores**, que será celebrada el día 8 de febrero de 2018, a partir de las 12:00 horas (la "Asamblea"), en Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 40,

Torre Esmeralda I, Piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la substitución de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los CPOs, así como la designación de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en el cargo de representante común de los tenedores de CPOs.
- III. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para modificar el Fideicomiso celebrado el 30 de noviembre de 2005, por Axtel en carácter de fideicomitente y Nafin en carácter de fiduciario, así como al acta de emisión de los CPOs denominados Certificados "Axtel CPOs", emitidos por Nafin, como fiduciario del Fideicomiso, con base en acciones de la Serie "B", representativas del capital social de Axtel.
- IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

A fin de acreditar el derecho de asistencia a la Asamblea y tomando en consideración que la totalidad de los CPOs, se encuentran depositados en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., esta deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado. El depositante, deberá proporcionar además de la constancia de depósito antes mencionada, un listado con los nombres, denominaciones o razones sociales de los tenedores de CPOs y la cantidad de CPOs propiedad de cada tenedor.

Se les recuerda a los tenedores que, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para asistir a la Asamblea deberán depositar la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementada con el listado de titulares de dichos valores, con cuando menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 7 Col. Lomas de Chapultepec Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México, dentro del horario comprendido entre las 8:30 a 14:00 horas y 16:30 a 18:00 horas de lunes viernes, a la atención de Freya Vite Asensio (fvite@invex.com) y/o Mario Rafael Esquivel Perpuli (mesquivel@invex.com). Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores un pase de asistencia a la Asamblea sin el cual no podrán participar en ésta.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Representante Común de los Tenedores de CPOs
Cargo: Delegado Fiduciario
Por: Freya Vite Asensio
Rúbrica.

(R.- 461577)

FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, AC AVISO

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 2001. Actualizada con las reformas publicadas en el propio Diario el 27 de enero de 2003, 28 de enero de 2004, 23 de febrero, 27 de mayo y 28 de junio de 2005, 18 de julio de 2006, 28 de junio y 31 de agosto de 2007 y 13 de agosto de 2009 y la Fe de erratas a este último Decreto, publicada en el citado Diario el 21 de agosto de 2009, y 10 de enero de 2014, y para los efectos que el mismo establece, la Federación Fortaleza Social, AC publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Entidad	Entidad federativa	Nombre de la Entidad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, SA de CV SFP	Jalisco	Únete Financiera de Allende, SA de CV SFP	Nuevo León
Caja Progressa, SA de CV SFP	Guanajuato	Sociedad de Alternativas Económicas, SA de CV SFP	Ciudad de México
MasCaja, SA de CV SFP	Guanajuato	Financiera Planfía, SA de CV SFP	Ciudad de México
Capital Activo, SA de CV SFP	Sonora	Financiera Súmate, SA de CV SFP	Puebla
Paso Seguro Creando Futuro, SA de CV SFP	Guanajuato	Financiera Auxi, SA de CV SFP	Ciudad de México

Celaya, Guanajuato a 22 de enero de 2018
Federación Fortaleza Social, AC
Representante Legal
Lic. Susan Leticia Martínez Mañón

Rúbrica.

(R.- 461635)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/12/2017/R/13/198

C. Gerardo Pavón Luna, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2017/R/13/198**, por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Gerente de Servicios de Tecnologías de Información de BANOBRAS, S.N.C., cargo que ocupó a partir del primero de marzo de dos mil doce al quince de diciembre de dos mil catorce, consistentes en que: "Suscribió el contrato de prestación de servicios y omitió supervisar las actividades relacionadas con el soporte técnico y mantenimiento del software instalado y licenciado a nombre de la Institución, de manera que se obtuviera el mejor aprovechamiento posible de los recursos de TIC, correspondientes al contrato de prestación de servicios número DAGA/002/2013 celebrado con Oracle de México, S.A. de C.V. (ORACLE) para "prestar los Servicios de Licenciamiento, Servicio de Actualización de Licencias y Soporte Técnico Oracle" y su convenio modificatorio del 20 de diciembre de 2013, lo que ocasionó pagos en exceso correspondientes a los servicios del programa de despliegue ilimitado de Oracle, en virtud de que no se seleccionó la mejor alternativa para que la contratación del licenciamiento de Oracle cumpla con los criterios de economía, eficacia y eficiencia, debido a que no se contó con un estudio autorizado para determinar las necesidades reales de procesamiento de los usuarios finales y la capacidad requerida para que el software soporte con eficiencia y economía a los aplicativos del BANOBRAS; asimismo, se consideró como parte del licenciamiento ilimitado la contratación futura de los servicios del Nuevo Centro de Datos, así como la operación del DRP, los cuales comenzaron a operar después de enero de 2015, siendo patente la falta de aprovechamiento y compra anticipada de las licencias, por lo que no se justificó la modalidad del licenciamiento ilimitado en lugar del licenciamiento por procesador que se venía contratando; adicionalmente, se identificaron mejores condiciones de precios para los mismos servicios en la Administración Pública Federal en el contrato adjudicado por la Comisión Federal de Electricidad a Oracle firmado tres meses antes, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada", conducta que provocó que se infringieran los artículos 1º, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 24 y 26 fracción III, párrafo primero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 párrafo segundo, fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010; numeral 32 de los lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013; procesos 5.7.2, 5.7.3, 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2011 y reformado el 22 de agosto de 2012, mediante publicación en esa fecha en el citado medio de difusión oficial; y Cláusulas Décima Octava y Décima Novena del Contrato DAGA/002/2013 de fecha 1 de febrero de 2013, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$9,210,800.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3º, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C", 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho.
El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461485)

CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 181; 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena de los estatutos sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; en adelante "La Sociedad", se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el día 12 de febrero de 2018, a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en José María Castorena No. 460, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de informe sobre la situación financiera de la Sociedad.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones, operaciones y resultados del ejercicio social del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, presentación de los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad, y presentación del informe del Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
3. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la información a la que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará a su disposición de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que podrán hacerse representar por mandatarios, autorizados mediante poder notarial o simple carta poder firmada ante dos testigos. La Sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleve la Sociedad. Para los accionistas que así lo deseen, se pondrá a su disposición en las oficinas de la Sociedad, de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas, un ejemplo de carta poder.

Para ser admitidos a la asamblea general de accionistas será necesario que cada accionista o su representante acuda el mismo día 12 de febrero de 2018, a partir de las 15:00 horas a las oficinas de la Sociedad, con el fin de registrarse y obtener el pase de admisión correspondiente, mismo que le será solicitado para ingresar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.
Presidente del Consejo de Administración del
Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.
Francisco Arturo Gil Elorduy.
Rúbrica.

(R.- 461620)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
CANCELACIÓN DE AVISO DE EMISIÓN DE PROYECTOS DE
NORMAS MEXICANAS ANCE PARA SU CONSULTA PÚBLICA

Cancelación del Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018, relativo a los proyectos siguientes:

PROY-NMX-J-508-ANCE-2017, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS – REQUISITOS DE SEGURIDAD – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20171212135418494). Establece los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas. Cubre a los artefactos eléctricos para uso doméstico, comercial e industrial que utilizan para alimentación, tanto de redes de energía eléctrica pública y/o privada, como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores, con una tensión eléctrica asignada de hasta 1 000 V en corriente alterna y 1 500 V en corriente continua (cancelará a la NMX-J-508-ANCE-2010; norma referida en la norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-517-ANCE-2017, EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN – RESTAURADORES DE CIRCUITO AUTOMÁTICOS, SECCIONADORES E INTERRUPTORES DE FALLA PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA DE HASTA 38 kV (SINEC-20171212135718794). Aplica a todos los restauradores de circuito automáticos, aéreos, de pedestal, bóveda seca y sumergibles de uno o varios polos de corriente alterna, interruptores de falla (seccionadores) para tensiones nominales máximas mayores que 1 kV y hasta 38 kV (cancelará a la NMX-J-517-ANCE-2006).

PROY-NMX-J-648-2-82-ANCE-2017, PRUEBAS AMBIENTALES - PARTE 2-82: PRUEBAS - PRUEBA XW1: MÉTODOS DE PRUEBA DE TRIQUITOS PARA COMPONENTES ELÉCTRICOS (SINEC-20171212135735406). Establece las pruebas de triquitos (también conocida como prueba Whisker) para los componentes eléctricos, con acabado de estaño o aleación de estaño.

PROY-NMX-J-741-ANCE-2017, MECANISMOS Y DISPOSITIVOS ELECTROMECÁNICOS – VOCABULARIO (SINEC-20171212135728943). Establece los términos relativos a los mecanismos y dispositivos electromecánicos que operan en entornos industriales y no industriales.

De acuerdo a lo anterior, se cancela el Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018, a partir del día siguiente de la presente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 18 de enero de 2018

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 461650)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-508-ANCE-2017, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS – REQUISITOS DE SEGURIDAD – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20171212135418494). Establece los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas. Cubre a los artefactos eléctricos para uso doméstico, comercial e industrial que utilizan para alimentación, tanto de redes de energía eléctrica pública y/o privada, como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores, con una tensión eléctrica asignada de hasta 1 000 V en corriente alterna y 1 500 V en corriente continua (cancelará a la NMX-J-508-ANCE-2010; norma referida en la norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-517-ANCE-2017, EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN – RESTAURADORES DE CIRCUITO AUTOMÁTICOS, SECCIONADORES E INTERRUPTORES DE FALLA PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA DE HASTA 38 kV (SINEC-20171212135718794). Aplica a todos los restauradores de circuito automáticos, aéreos, de pedestal, bóveda seca y sumergibles de uno o varios polos de corriente alterna, interruptores de falla (seccionadores) para tensiones nominales máximas mayores que 1 kV y hasta 38 kV (cancelará a la NMX-J-517-ANCE-2006).

PROY-NMX-J-648-2-82-ANCE-2017, PRUEBAS AMBIENTALES - PARTE 2-82: PRUEBAS - PRUEBA XW₁: MÉTODOS DE PRUEBA DE TRIQUITOS PARA COMPONENTES ELÉCTRICOS (SINEC-20171212135735406). Establece las pruebas de triquitos (también conocida como prueba *Whisker*) para los componentes eléctricos, con acabado de estaño o aleación de estaño.

PROY-NMX-J-741-ANCE-2017, MECANISMOS Y DISPOSITIVOS ELECTROMECÁNICOS – VOCABULARIO (SINEC-20171212135728943). Establece los términos relativos a los mecanismos y dispositivos electromecánicos que operan en entornos industriales y no industriales.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 18 de enero de 2018

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 461652)

TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación de las tarifas máximas y los cargos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. ("TLA") como titular del Permiso de Almacenamiento de gas natural G/138/ALM/2003, de conformidad con lo dispuesto en la sección 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

1. Cargo por capacidad	Unidades	Tarifa
Tarifa máxima regulada		
Base Firme (SABF)	MXN/GJ/día	0.8510
Base Interrumpible (SABI)	MXN/GJ/día	0.8491

Nota: MXN se refiere a pesos mexicanos.

2. Cargo por uso: será igual al costo de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., que será trasladado mensualmente a cada usuario del sistema de almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga de la Terminal de GNL, definido en pesos por gigajoule por día. El cargo por uso mensual (CU) aplicable a cada usuario de la Terminal de GNL, se determinará mediante la expresión siguiente:

$$CU = (C_{EE} \times PU_{kWh} + C_D \times PU_D) \times E_{GU}$$

Donde:

CU = cargo por uso aplicable en el mes correspondiente en pesos.

C_{EE} = consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh.

PU_{kWh} = precio unitario del kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh.

C_D = demanda facturable, en kW.

PU_D = precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW.

E_{GU} = fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., a cada usuario del sistema de almacenamiento."

Altamira, Tamaulipas, a 19 de enero de 2018.

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Jair Rojas Téllez

Rúbrica.

(R.- 461644)

26 DE ENERO ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE JUSTO SIERRA MENDEZ, EN 1848

Justo Sierra Méndez, maestro de América, fue hijo de Justo Sierra O'Really y de Concepción Méndez Ibarra. Nació el 26 de enero de 1848 en el puerto de San Francisco de Campeche donde realizó sus estudios primarios. En 1857 se trasladó con su familia a la ciudad de Mérida. En 1861, al morir su padre, su familia se trasladó a la Ciudad de México.

En 1863 inició sus estudios de abogacía en el Colegio de San Ildefonso. A partir de 1868 participó en las reuniones literarias a las que asistía la élite cultural del México de la segunda mitad del siglo XIX: Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Manuel Payno, Vicente Riva Palacio e Ignacio Manuel Altamirano, quien llegó a tenerle un gran cariño y una admiración personal a Justo Sierra por su talento y cultura. Obtuvo su título profesional en 1871, y al año siguiente aceptó un puesto como secretario de una de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Escribió en el diario *El Federalista*, de 1872 a 1876.

En 1877 inició su cátedra de historia en la Escuela Nacional Preparatoria. Publicó sus primeros libros: *Compendio de Historia General*, *Compendio de Historia de la Antigüedad* y *Catecismo de Historia Patria*. A la par de su labor como docente, continuó su colaboración en revistas literarias como *La Revista Nacional* y *la Revista Azul*. En 1900 coordinó la importante obra colectiva *México, su evolución social*, que presenta una visión evolucionista de la historia, donde redactó la parte de la evolución política.

En 1901 hizo un viaje a Europa. A su regreso, fue nombrado Subsecretario de Instrucción Pública. En ese cargo, se dedicó a fortalecer un sistema de educación pública, creando el Consejo Superior de Educación Pública. En 1900 y 1904 fue ministro de la Suprema Corte de Justicia y director de la Academia Mexicana de la Lengua.

Publicó una de las mejores biografías que se han escrito sobre la vida del Benemérito de las Américas, *Juárez su obra y su tiempo*.

En 1905, Porfirio Díaz autorizó a Justo Sierra la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. En la Secretaría, Justo Sierra realizó una reforma completa de toda la educación desde la básica hasta la superior que incluyó la creación de la Universidad Nacional que abrió sus puertas el 22 de septiembre de 1910. Murió el 13 de septiembre de 1912 en Madrid, España. En el centenario de su nacimiento, la Universidad Nacional Autónoma de México lo declaró Maestro de América. Sus restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México